BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Nº 5522

Viedma, 22 de Diciembre de 2016

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

Precio Ejemplar del día: $ 13,00 PUBLICACION BISEMANAL
AÑO LVII EDICION DE 80 PAGINAS

SECRETARIA GENERAL

Tel. (02920) 422862 - 423512 Fax 02920-430404
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 80)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

——

LEY Nº 5174

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY:

Título I
IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 1º.- A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la ley I nº 1622, fíjanse las siguientes alícuotas y mínimos:

1) ALICUOTAS

a) Inmuebles urbanos con mejoras :

TRAMO	BASE IMPONIBLE		IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
1	$1,00	$115.500,00	$600,00		$
2	$115.501,00	$165.000,00	$600,00	$5,65	$115.500,00
3	$165.001,00	$208.000,00	$879,68	$6,27	$165.000,00
4	$208.001,00	$262.000,00	$1.149,29	$6,96	$208.000,00
5	$262.001,00	$330.000,00	$1.525,13	$7,73	$262.000,00
6	$330.001,00	$426.000,00	$2.050,77	$8,58	$330.000,00
7	$426.001,00	$570.000,00	$2.874,45	$9,52	$426.000,00
8	$570.001,00	$830.000,00	$4.245,33	$10,57	$570.000,00
9	$830.001,00	$1.400.000,00	$6.993,53	$11,73	$830.000,00
10	$1.400.001,00	Más de $1.400.000,00	$13.679,63	$13,00	$1.400.000,00

b) Inmuebles baldíos urbanos

TRAMO	BASE IMPONIBLE		IMPUESTO FIJO	ALICUOTA (%)	S/EXCEDENTE
1	$1,00	$40.500,00	$875,00		$
2	$40.501,00	$58.700,00	$875,00	$20,00	$40.500,00
3	$58.701,00	$72.300,00	$1.239,00	$21,00	$58.700,00
4	$72.301,00	$87.700,00	$1.524,60	$22,00	$72.300,00
5	$87.701,00	$109.200,00	$1.863,40	$23,00	$87.700,00
6	$109.201,00	$137.000,00	$2.357,90	$24,00	$109.200,00
7	$137.001,00	$185.000,00	$3.025,10	$26,00	$137.000,00
8	$185.001,00	$310.000,00	$4.273,10	$28,00	$185.000,00
9	$310.001,00	Más de $310.000,00	$7.773,10	$30,00	$310.000,00

c) Inmuebles suburbanos:

TRAMO	BASE IMPONIBLE		IMPUESTO FIJO	ALICUOTA (%)	S/EXCEDENTE
1	$1,00	$115.500,00	$600,00		$
2	$115.501,00	$165.000,00	$600,00	$5,65	$115.500,00
3	$165.001,00	$208.000,00	$879,68	$6,27	$165.000,00
4	$208.001,00	$262.000,00	$1.149,29	$6,96	$208.000,00
5	$262.001,00	$330.000,00	$1.525,13	$7,73	$262.000,00
6	$330.001,00	$426.000,00	$2.050,77	$8,58	$330.000,00
7	$426.001,00	$570.000,00	$2.874,45	$9,52	$426.000,00
8	$570.001,00	$830.000,00	$4.245,33	$10,57	$570.000,00
9	$830.001,00	$1.400.000,00	$6.993,53	$11,73	$830.000,00
10	$1.400.001,00	Más de $1.400.000,00	$13.679,63	$13,00	$1.400.000,00

d) Inmuebles rurales y subrurales

TRAMO	BASE IMPONIBLE		IMPUESTO FIJO	ALICUOTA (%)	S/EXCEDENTE
1	$1,00	$130.000,00	$680,00		$
2	$130.001,00	$260.000,00	$680,00	$5,05	$130.000,00
3	$260.001,00	$360.000,00	$1.336,50	$5,10	$260.000,00
4	$360.001,00	$475.000,00	$1.846,50	$5,40	$360.000,00
5	$475.001,00	$630.000,00	$2.467,50	$6,00	$475.000,00
6	$630.001,00	$910.000,00	$3.397,50	$6,70	$630.000,00
7	$910.001,00	$1.420.000,00	$5.273,50	$7,60	$910.000,00
8	$1.420.001,00	$2.300.000,00	$9.149,50	$8,75	$1.420.000,00
9	$2.300.001,00	Más de $2.300.000,00	$16.849,50	$10,00	$2.300.000,00

2) Mínimos

a) Inmuebles urbanos con mejoras $ 600,00
b) Inmuebles baldíos urbanos $ 875,00
c) Inmuebles suburbanos $ 600,00
d) Inmuebles rurales y subrurales $ 680,00

La determinación de la base imponible para el cálculo del impuesto inmobiliario, se efectuará sobre la base de la valuación catastral determinada por los valores unitarios básicos, vigentes para el ejercicio fiscal 2017.

Art. 2º - Cuando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino prestar servicios alojativos en sus diferentes modalidades y categorías según la clasificación establecida por el Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT)en todo el territorio provincial, se aplicará un coeficiente del cero coma ocho (0,8) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente del artículo 1º, siempre que el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda al ejercicio fiscal inmediato anterior en el impuesto sobre los ingresos brutos e impuesto inmobiliario del inmueble por el cual se solicita el beneficio.

Art. 3º - Fíjase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5º de la ley I nº 1622.

Art. 4º - Fíjase en la suma de pesos cincuenta y dos mil ($52.000) el monto a que se refiere el artículo 15 inciso 6) de la ley I nº1622.

Art. 5º - Fíjase en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas, el monto a que se refiere el artículo 15 incisos 7) y 8) de la ley I nº 1622.

A tales efectos, se tomará para cada ejercicio fiscal el importe de jubilación mínima vigente.

Título II
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Art. 6º - Fíjase conforme a lo establecido en la ley I nº 1301, la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el tres por ciento (3%) excepto para los casos en que se prevea otra alícuota.

A) Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista, en tanto no tengan otro tratamiento en la presente o se encuentren comprendidas en beneficios de exención.

Cuando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los setenta millones de pesos ($70.000.000) la alícuota ascenderá al tres coma cinco por ciento (3,5%).

Cuando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país,gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los doscientos millones de pesos ($200.000.000) la alícuota ascenderá al cuatro por ciento(4%).

111285 Cultivo de manzanas y peras con proceso posterior, no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.
111293 Cultivo de frutales N.C.P. Con proceso posterior, no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.
311318 Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.
611311 Venta mayorista de frutas y verduras no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola, cuando corresponda dicha inscripción.
611115 Venta de fiambres, embutidos y chacinados.
611140 Venta mayorista de productos lácteos, excepto leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
611220 Distribución y venta de productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etcétera).
611228 Venta mayorista de café, té y especias.
611239 Distribución y venta de alimentos para animales.
611328 Venta mayorista de comestibles de venta habitual en almacenes y supermercados.
612014 Fraccionamiento de alcoholes.
612022 Fraccionamiento de vino.
612030 Distribución y venta de vino.
612049 Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas.
612057 Distribución y venta de bebidas no alcohólicas.
612058 Venta mayorista de cerveza y otras bebidas alcohólicas NCP.
613010 Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas.
613029 Distribución y venta de tejidos.
613037 Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto.
613045 Distribución y venta de mantelería y ropa de cama.
613053 Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras,etcétera).
613061 Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado).
613088 Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados.
613096 Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías.
613118 Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado.
613126 Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías.
613134 Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas.
614017 Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios.
614025 Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos.
614033 Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases.
614041 Distribución y venta de envases de papel y cartón.
614068 Distribución y venta de artículos de papelería y librería.
615013 Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos.
615048 Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares conexos.
615056 Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario).
615064 Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, etcétera).
615072 Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene.
615080 Distribución y venta de artículos de plástico.
615110 Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho).
616028 Distribución y venta de objetos de barro, loza, etcétera, excepto artículos de bazar y menaje.
616036 Distribución y venta de artículos de bazar y menaje.
616044 Distribución y venta de vidrios planos y templados.
616052 Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal.
616060 Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etcétera.
616079 Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción, excepto puertas y ventanas.
616087 Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones.
617016 Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos.
617024 Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos.
617032 Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías.
617040 Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería.
617091 Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte.
618012 Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos).
618020 Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos).
618039 Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos.
618047 Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etcétera, sus componentes y repuestos.
618055 Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios.
618063 Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, casetes, etcétera.
618071 Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control.
618098 Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.
619019 Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos.
619027 Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón.
619035 Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales.
619094 Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte.
619108 Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas.
621056 Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotisería y fiambrerías.
621068 Venta minorista de productos lácteos, excepto leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
621099 Venta de golosinas y otros artículos de confitería y panadería.
621102 Venta de productos alimentarios en general. Almacenes. No incluye supermercados de productos en general.
623016 Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto.
623024 Venta de tapices y alfombras.
623032 Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles.
623040 Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etcétera).
623059 Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado.
623067 Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías.
623075 Alquiler de ropa en general excepto ropa blanca e indumentaria deportiva.
624012 Venta de artículos de madera excepto muebles.
624020 Venta de muebles y accesorios. Mueblerías.
624039 Venta de instrumentos musicales. Discos, casetes, etcétera. Casas de música.
624047 Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías.
624055 Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y Papelerías.
624063 Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etcétera, sus componentes y repuestos.
624068 Venta minorista de diarios y revistas.
624071 Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etcétera y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería.
624098 Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.
624101 Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías.
624128 Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías.
624136 Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias.
624149 Venta minorista de cereales, oleaginosas y forrajeras excepto semillas.
624152 Venta de flores y plantas naturales y artificiales.
624179 Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado).
624187 Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas.
624195 Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares.
624209 Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios.
624217 Venta de sanitarios.
624225 Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.
624233 Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etcétera).
624241 Venta de máquinas y motores y sus repuestos.
624268 Venta de vehículos automotores y motos nuevos.
624276 Venta de vehículos automotores y motos usados.

624284 Venta de repuestos y accesorios para automotores y motos.
624292 Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control.
624306 Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica.
624314 Venta de joyas, relojes y artículos conexos.
624322 Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.
624330 Venta de antigüedades de objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates.
624349 Venta y/o alquileres de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportivos.
624358 Venta de lubricantes para automotores.
624381 Venta de artículos no clasificados en otra parte.
624384 Venta de sistemas de seguridad y accesorios.
624403 Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios.
624500 Alquiler de cosas muebles no clasificados en otra parte.
624527 Venta ambulante.
624600 Venta de inmuebles propios. Loteos.
624650 Venta de tiempo compartido.
631019 Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas sin espectáculo.
631027 Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, "grills", "snack bars", "fast foods" y parrillas.
631035 Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos, cervecerías, cafés, "whiskerías" y similares (sin espectáculo).
631043 Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o mostrador. Bares lácteos y heladerías.
631051 Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té.
631078 Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo en el lugar, con espectáculo.

B) Establecer la alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista:

611050 Abastecimiento de carnes y derivados excepto las de aves.
611123 Venta de aves y huevos.
611131 Venta mayorista de leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
611174 Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres.
611182 Venta de aceites y grasas.
611190 Venta de productos y subproductos de molinería.
611309 Venta mayorista de frutas y verduras.
611310 Supermercados y distribuidores mayoristas de sustancias alimenticias incluidas dentro de los códigos previstos en este inciso.
615021 Distribución y venta de abonos. Fertilizantes y plaguicidas.
621013 Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías.
621021 Venta de aves y huevos, animales de corral y caza, y otros productos de granja.
621048 Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías.
621064 Venta minorista de leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
621069 Venta minorista (realizada por el fabricante) de productos lácteos (leche, queso, manteca).
621072 Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías.
621080 Venta de pan.
623028 Venta minorista realizada por el fabricante de productos textiles. Hilado y tejido de lana.
624016 Venta minorista realizada por el fabricante de maderas y artículos de madera excepto muebles.
624024 Venta minorista realizada por el fabricante de muebles y accesorios de madera.
624144 Venta de semillas. Abonos y plaguicidas.
624288 Comercialización de vehículos, maquinarias y aparatos destinados a la producción primaria.
624410 Supermercados y autoservicios minoristas de productos alimentarios incluidos dentro de los códigos previstos en este inciso.

C) Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las actividades de construcción, prestación de servicios y/u obras relacionadas con el transporte, las comunicaciones y la construcción o cualquier otro servicio no clasificado expresamente en esta ley o leyes especiales, en tanto no tengan otro tratamiento en esta ley o se encuentren comprendidas en beneficio de exención.
Cuando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los setenta millones de pesos ($70.000.000) la alícuota ascenderá al tres coma cinco por ciento (3,5%).
Cuando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los doscientos millones de pesos ($200.000.000) la alícuota ascenderá al cuatro por ciento (4%).
Construcción y Servicios relacionados con la construcción:

500011 Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas.
500038 Construcción, reforma o reparación de edificios.
500046 Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etcétera).
500054 Demolición y excavación.
500062 Perforación de pozos de agua.
500070 Hormigonado.
500089 Instalación de plomería, gas y cloacas.
500097 Instalaciones eléctricas.
500100 Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etcétera).
500119 Colocación de cubiertas asfálticas y techos.
500127 Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrios y cerramientos.
500135 Revoque y enyesado de paredes y cielorrasos.
500143 Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaico, mármol, cerámicos y similares.
500151 Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera).
500178 Pintura y empapelado.
500194 Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte.

Actividades y servicios relacionados con el transporte:

711128 Transporte ferroviario de carga y de pasajeros.
711225 Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.
711314 Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.
711322 Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etcétera).
711340 Transporte Terrestre con guía Turístico en circuito turístico.
711411 Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.
711438 Servicios de mudanzas.
711446 Transporte de valores. Documentación. Encomiendas y similares.
711519 Transporte por oleoductos y gasoductos.
711616 Servicios de playas de estacionamiento.
711624 Servicios de garajes.
711632 Servicio de lavado automático de automotores.
711640 Servicios prestados por estaciones de servicio.
711691 Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte.
711693 Alquiler de motos y cuatriciclos.
711700 Servicio de grúa y remolque de automotores.
712116 Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros.
712213 Transporte por vías de navegación interior de carga y de pasajeros.
712220 Transporte acuático con guía turístico profesional en circuitos turísticos.
712310 Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte (incluye alquileres de buques).
712329 Servicios de guarderías de lanchas.
713112 Transporte aéreo de pasajeros y de carga.

713228 Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye alquiler de aeronaves, etcétera).
719110 Servicios conexos con los de transporte.

Servicios relacionados con las comunicaciones:

720011 Comunicaciones por correo, telégrafo y télex.
720038 Comunicaciones por radio excepto radiodidusión y televisión.
720046 Comunicaciones telefónicas.
720097 Comunicaciones no clasificadas en otra parte.

Otros servicios:

112011 Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos.
112038 Roturación y siembra.
112046 Cosecha y recolección de cultivos.
112054 Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte.
112060 Engorde de ganado vacuno en corrales -feed lot-.
121037 Servicios forestales.
342025 Servicios relacionados con la imprenta (Electrotipia, composición de tipo, grabado, etcétera).
631086 Gastronomía turística.
632018 Servicios de alojamiento y/u hospedaje en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y albergues transitorios por hora.
632023 Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones.
632090 Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamientos no clasificados en otra parte.
632110 Servicios prestados en campamentos, campings y similares de alojamiento ubicados en centros turísticos.
632120 Servicio de alojamiento en hostels.
719218 Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etcétera).
831024 Servidumbres sobre inmuebles.
831026 Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etcétera).
831040 Cesión temporaria de inmuebles (artículo 2º inciso j ley I nº1301).
832111 Servicios jurídicos. Abogados.
832138 Servicios notariales. Escribanos.
832219 Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines.
832316 Servicios de elaboración de datos y computación.
832413 Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos.
832421 Servicios geológicos y de prospección.
832430 Servicios relacionados con la extracción de hidrocarburos excepto geológicos y de prospección.
832448 Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.
832456 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos.
832464 Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etcétera.
832529 Servicios de investigación de mercado.
832537 Diseño gráfico excepto agencias de publicidad.
832928 Servicios de consulta económica y financiera.
832936 Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores.
832944 Servicios de gestoría e información sobre créditos.
832952 Servicios de investigación y vigilancia.
832960 Servicios de información. Agencias de noticias.
832979 Servicios técnicos no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas).
832995 Otros servicios técnicos o profesionales no colegiados.
833010 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal).
833029 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal).
833037 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petrolero (sin personal).
833045 Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, cálculo y contabilidad (sin personal).
833053 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte.
833090 Matanza de Ganado por cuenta y orden de terceros. Mataderos.
920010 Servicios de saneamientos similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros, cámaras sépticas, etcétera).
931012 Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior, por correspondencia, etcétera.
932019 Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos.
933120 Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas.
933139 Servicios de análisis clínicos. Laboratorios.
933147 Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares.
933198 Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte.
933228 Servicios de veterinaria y agronomía.
933996 Servicios asistenciales no colegiados.
934011 Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares.
935018 Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etcétera).
939919 Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte.
941115 Producción de películas cinematográficas y de televisión.
941123 Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos.
941212 Distribución y alquiler de películas cinematográficas.
941220 Distribución y alquiler de películas para videos.
941239 Exhibición de películas cinematográficas.
941328 Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión).
941417 Producciones y espectáculos teatrales y musicales.
941425 Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión.
941433 Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas,etcétera).
941514 Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas.
942014 Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte.
949027 Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, "paddle" y similares).
949035 Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, "pool" y "bowling", juegos electrónicos, etcétera).
949043 Producción de espectáculos deportivos.
949051 Actividades deportivas, profesionales. Deportistas.
949060 Instructores de ski y otras actividades similares practicadas en nieve.
949075 Medios de elevación por cable.
949094 Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y "studs", alquiler de botes, explotación de piscinas, etcétera).
949124 Calesitas fijas (Resolución nº 2199/1993).
951110 Reparación de calzado y otros artículos de cuero.
951218 Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal.
951315 Reparación de automotores, motos, bicicletas, similares y sus componentes.
951412 Reparación de relojes y joyas.
951416 Reparación y sistemas de seguridad y accesorios.
951919 Servicios de tapicería.
951927 Servicios de reparación no clasificados en otra parte.
952028 Servicios de lavandería y tintorería. Servicios de lavado y secado automático.
953016 Servicios domésticos. Agencias.
959111 Servicios de peluquerías. Peluquerías.
959138 Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza.
959219 Servicios de fotografías. Estudios y laboratorios fotográficos.
959928 Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos.
959936 Servicios de higiene y estética corporal.
959944 Servicios personales no clasificados en otra parte.
959958 Administradores de patrimonios ajenos, fondos fiduciarios y/o fondos fideicomitidos.
999999 Actividades de servicios no clasificados en otra parte.

D) De conformidad con lo dispuesto en la ley I nº 1301, establecer la alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de producción de bienes, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autoricen, o se encuentren comprendidas en beneficio de exención.
Cuando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los setenta millones de pesos ($ 70.000.000) la alícuota ascenderá al tres por ciento (3,00%).
Cuando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los doscientos millones de pesos ($ 200.000.000) la alícuota ascenderá al cuatro por ciento (4%).

311162 Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne.
311219 Fabricación de quesos y mantecas.
311227 Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y polvo).
311235 Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte.
311332 Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas.
311340 Elaboración y envasado de dulces. Mermeladas y jaleas.
311413 Elaboración de pescado de mar Crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación.
311421 Elaboración de pescado de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.
311510 Fabricación de aceite y grasas vegetales comestibles y sus subproductos.
311529 Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles.
311537 Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.
311618 Molienda de trigo.
311626 Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz.
311634 Molienda de legumbres y cereales no clasificadas en otra parte.
311642 Molienda de yerba mate.
311650 Elaboración de alimentos a base de cereales.
311669 Elaboración de semillas secas de leguminosas.
311715 Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los"secos".
311758 Fabricación de pastas frescas.
311766 Fabricación de pastas secas.
311812 Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías.
311820 Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte.
312118 Elaboración de té.
312126 Tostado. Torrado y molienda de café.
312134 Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate.
312142 Fabricación de hielo excepto el seco.
312150 Elaboración y molienda de especias.
312169 Elaboración de vinagres.
312177 Refinación y molienda de sal.
312185 Elaboración de extractos, jarabes y concentrados.
312193 Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.
312215 Fabricación de alimentos preparados para animales.
313114 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, coñac, ron, ginebra, etcétera).
313122 Destilación de alcohol etílico.
313211 Fabricación de vinos.
313238 Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas.
313246 Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte.
313319 Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas.
313416 Embotellado de aguas naturales y minerales.
313424 Fabricación de sodas.
314021 Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.
321028 Preparación de fibras de algodón.
321036 Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón.
321044 Lavado y limpieza de lana. Lavaderos.
321052 Hilado de lana. Hilanderías.
321060 Hilado de algodón. Hilanderías.
321079 Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías.
321087 Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejido de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías.
321117 Tejido de lana. Tejedurías.
321125 Tejido de algodón. Tejedurías.
321133 Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias).Tejedurías.
321141 Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte.
321168 Fabricación de productos de tejeduría no clasificadas en otra parte.
321214 Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etcétera.
321222 Fabricación de ropa de cama y mantelería.
321230 Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona.
321249 Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.
321281 Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificadas en otra parte.
321311 Fabricación de medias.
321338 Fabricación de tejidos y artículos de punto.
321346 Acabado de tejidos de punto.
321419 Fabricación de tapices y alfombras.
321516 Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.
321915 Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir.
321923 Fabricación de pañales descartables.
322016 Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables.
322024 Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos.
322032 Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos.
322040 Confección de pilotos e impermeables.
322059 Fabricación de accesorios para vestir.
322067 Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte.
323128 Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros.
323136 Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado.
323217 Preparación, decoloración y teñido de pieles.
323225 Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir.
323314 Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etcétera) excepto calzado y otras prendas de vestir.
324019 Fabricación de calzado de cuero.
324027 Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.
331112 Preparación, conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas.
331120 Preparación de maderas terciadas y conglomeradas.
331139 Fabricación de puertas, ventanas y estructura de madera para la construcción. Carpintería de obra.
331228 Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etcétera).
331236 Fabricación de artículos de cestería de caña y mimbre.
331910 Fabricación de ataúdes.
331929 Fabricación de artículos de madera en tornerías.
331937 Fabricación de productos de corcho.
331945 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.
332011 Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado.
332038 Fabricación de colchones.
341118 Fabricación de pulpa de madera.
341126 Fabricación de papel y cartón.
341215 Fabricación de envases de papel.
341223 Fabricación de envases de cartón.
342017 Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación.
342033 Impresión de diarios y revistas.
351113 Destilación de alcoholes excepto el etílico.
351156 Fabricación de tanino.
351164 Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte.
351210 Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos.
351229 Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos.
351318 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.
351326 Fabricación de materias plásticas.
351334 Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio.

352128 Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.
352217 Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario.
352225 Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales.
352314 Fabricación de jabones y detergentes.
352322 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.
352330 Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene.
352918 Fabricación de tintas y negro de humo.
352926 Fabricación de fósforos.
352934 Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia.
352942 Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales.
352950 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.
355119 Fabricación de cámaras y cubiertas.
355127 Recauchutado y vulcanización de cubiertas.
355135 Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz.
355917 Fabricación de calzado de caucho.
355925 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.
361011 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.
361038 Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio.
361046 Fabricación de artefactos sanitarios.
361054 Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte.
362018 Fabricación de vidrios planos y templados.
362026 Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales.
362034 Fabricación de espejos y vitrales.
369136 Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas.
369144 Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.
369152 Fabricación de material refractario.
369217 Fabricación de cal.
369225 Fabricación de cemento.
369233 Fabricación de yeso.
369934 Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos.
369942 Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías.
369950 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.
371017 Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras.
371025 Laminación y estirado. Laminadoras.
371033 Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.
372013 Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etcétera).
381128 Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etcétera.
381136 Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina de acero inoxidable.
381144 Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina excepto las de acero inoxidable.
381152 Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería.
381217 Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos.
381314 Fabricación de productos de carpintería metálica.
381322 Fabricación de estructuras metálicas para la construcción.
381330 Fabricación de tanques y depósitos metálicos.
381918 Fabricación de envases de hojalata.
381926 Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos.
381934 Fabricación de tejidos de alambre.
381942 Fabricación de cajas de seguridad.
381950 Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería.
381969 Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metales.
381977 Estampado de metales.
381985 Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos.
381993 Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etcétera).
382116 Fabricación y reparación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor.
382213 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería.
382310 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y madera.
382418 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la construcción.
382434 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas.
382442 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria textil.
382450 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas.
382493 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.
382515 Fabricación y reparación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etcétera.
382523 Fabricación y reparación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorios.
382914 Fabricación y reparación de máquinas de coser y tejer.
382922 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto los eléctricos.
382930 Fabricación y reparación de ascensores.
382949 Fabricación y reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos.
382957 Fabricación de armas.
382965 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte excepto la maquinaria eléctrica.
383112 Fabricación y reparación de motores eléctricos. Transformadores y generadores.
383120 Fabricación y reparación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.
383139 Fabricación y reparación de maquinaria y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte.
383228 Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido.
383236 Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas.
383244 Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones (teléfonos, telégrafo, etcétera).
383252 Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones.
383317 Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas.
383325 Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares.
383333 Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares.
383341 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros. Aparatos generadores de calor.
383368 Fabricación de aparatos accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte.
383910 Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.
383929 Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación.
383937 Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.
383945 Fabricación de conductores eléctricos.
383953 Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna.
383961 Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)
384119 Construcción de motores y piezas para navíos.
384127 Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho.
384216 Construcción de maquinaria y equipo ferroviario.
384313 Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos de transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares.
384321 Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes).
384356 Fabricación de remolques y semirremolques.
384364 Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas.
384372 Rectificación de motores.
384410 Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios.

384518 Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios.
384917 Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etcétera).
385115 Fabricación y reparación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.
385123 Fabricación y reparación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control no clasificados en otra parte.
385212 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles.
385220 Fabricación de instrumentos de óptica.
385239 Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos.
385328 Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.
390119 Fabricación de joyas (Incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas).
390127 Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados.
390216 Fabricación de instrumentos de música.
390313 Fabricación de artículos de deporte y atletismo (Incluye equipos de deporte para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etcétera, excepto indumentaria deportiva).
390917 Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico.
390925 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficina y artistas.
390933 Fabricación de cepillos, pinceles y escobas.
390941 Fabricación de paragüas.
390968 Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios.
390976 Fabricación de artículos no clasificados en otra parte.
390992 Fabricación de artesanías.

E) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades de intermediación o toda aquella actividad que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o intermediaciones y que no tengan otro tratamiento en esta ley o leyes especiales.

611018 Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda.
611026 Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Placeros.
611034 Operaciones de intermediación de ganado en pie en rematesferia.
611042 Operaciones de intermediación de reses. Matarifes.
611069 Acopio y venta de cereales (incluye arroz). Oleaginosas y forrajeras excepto semillas.
611077 Acopio y venta de semillas.
611085 Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros Consignatarios.
611093 Acopio y venta de cueros y productos afines.
611158 Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
611166 Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.
611204 Acopio y venta de azúcar.
611212 Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias.
611298 Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte.
612065 Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.
622028 Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.
810440 Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y de fondos comunes de inversión(AFJP).
820016 Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros.
820091 Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros).
831018 Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etcétera). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etcétera.
831032 Actividades inmobiliarias. Inmobiliarias.
832510 Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario,etcétera).
959952 Intermediarios y comisionistas de las actividades en general. Incluye agencias de viajes y turismo.

F) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades financieras incluidas o no en la Ley Nacional de Entidades Financieras nº 21526 que se detallan a continuación:

810118 Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras n° 21526.
810215 Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras n° 21526.
810223 Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.
810231 Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito.
810290 Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa).
810312 Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas.
810320 Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extra bursátiles.
810339 Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito.
810428 Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas
810436 Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.
810450 Intereses de depósitos en caja de ahorro, cuenta corriente y a plazo fijo, cuando se trate de sociedades o empresas inscriptas en el Registro Público de Comercio o la Dirección de Personas Jurídicas.

G) Establecer las alícuotas que a continuación se detallan relacionadas con la actividad hidrocarburífera, desde la etapa de extracción de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista. Cuando el contribuyente realice en forma integrada más de una actividad, corresponderá gravar sus ingresos a la alícuota más alta:

220019 Extracción de petróleo crudo y gas natural: tres por ciento (3%).
353019 Refinación de petróleo. Refinaerías: uno coma ocho por ciento(1,8%).
354015 Fabricación de productos derivados del petróleo y carbón excepto la refinación de petróleo: uno coma ocho por ciento (1,8%).
354100 Elaboración y venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido: uno por ciento (1%).
382426 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera: uno coma ocho por ciento (1,8%).
351121 Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico: uno coma ocho por ciento(1,8%).
351148 Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico: tres por ciento (3%).
410217 Producción de gas natural: tres por ciento (3%).
410225 Distribución de gas natural por redes: tres por ciento (3%).
410233 Producción de gases no clasificados en otra parte:
tres por ciento(3%).
410241 Distribución de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%)
615099 Fraccionamiento y distribución de gas licuado: tres por ciento (3%).
615102 Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados: dos por ciento(2%).
615105 Venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido: dos por ciento (2%).
624160 Venta de garrafas (excepto de 10, 12 y 15 kg.) y combustibles sólidos y líquidos excluyendo las estaciones de servicio: tres por ciento (3%).
624164 Venta de garrafas de 10, 12 y 15 kg: cero por ciento (0%)
624170 Expendio minorista de combustibles líquidos y gas natural comprimido: dos por ciento(2%).
624172 Venta minorista de combustibles líquidos y gaseosos en consignación: cinco por ciento (5%).

H) Establecer la alícuota del uno por ciento (1%) para las actividades relacionadas con la explotación de minas y canteras que se detallan a continuación:

210013 Explotación de minas de carbón.
230103 Extracción de mineral de hierro.
230200 Extracción de minerales metálicos no ferrosos.
290114 Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etcétera) excepto piedra caliza (cal, cemento, yeso, etcétera).
290122 Extracción de arena.
290130 Extracción de arcilla.
290149 Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)
290203 Extracción de minerales para la fabricación de carbonos y productos químicos (incluye guano).
290300 Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas.
290904 Extracción de minerales no clasificados en otra parte.

I) Establecer las siguientes alícuotas especiales, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autoricen, o se encuentren comprendidas en beneficio de exención.

111283 Cultivo de manzanas y peras con proceso posterior: uno coma ocho por ciento (1,8%).
111291 Cultivo de frutales no clasificados en otra parte, con proceso posterior: uno coma ocho por ciento (1,8%).
130109 Pesca de altura y costera (marítima): uno coma ocho por ciento (1,8%).
130206 Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos: uno coma ocho por ciento(1,8%).
130214 Servicios relacionados con la actividad pesquera no clasificados en otra parte: tres por ciento(3%).
290400 Extracción de oro, plata y polimetálicos: cinco por ciento (5%).
311111 Matanza de ganado propio. Mataderos: uno coma ocho por ciento (1,8 %).
311138 Preparación conservación de carne de ganado y Frigoríficos: uno coma ocho por ciento (1,8 %).
311146 Matanza. Preparación y conservación de aves: uno coma ocho por ciento (1,8 %).
311154 Matanza. Preparación y conservación de animales no clasificados en otra parte: uno coma ocho por ciento (1,8 %).
311312 Comercialización de productos primarios encuadrados en la Ley de Transparencia Frutícola. Firma de contrato obligatorio respetando el precio fijado por la mesa de contractualización y las buenas prácticas comerciales uno coma ocho por ciento (1,8%).
Comercialización de productos primarios incluidos en la ley de transparencia que no cumplan con los requisitos estipulados en la ley de Transparencia, estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6º inciso A de la presente ley).
311314 Empacadores, industrializadores y frigoríficos de productos primarios encuadrados en la Ley de Transparencia Frutícola. Firma de contrato obligatorio respetando el precio fijado por la mesa de contractualización y las buenas prácticas comerciales uno coma ocho por ciento (1,8%).
Empacadores, industrializadores y frigoríficos de productos primarios que no cumplan con los requisitos estipulados en la ley de Transparencia, estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6º inciso A de la presente ley.
311316 Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos: uno coma ocho por ciento (1,8%).
311320 Elaboración, envasado y conservación de frutas frescas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento(0%).
311324 Elaboración de frutas y legumbres secas: uno coma ocho por ciento (1,8%).
311723 Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería: tres por ciento(3%).
311731 Fabricación de masas y otros productos de pastelería: tres por ciento (3%).
311928 Fabricación y venta mayorista y minorista de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao: uno coma ocho por ciento (1,8%).
311936 Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etcétera): tres por ciento (3%).
384348 Fabricación y armado de automotores (venta directa de fabricante a consumidor): cuatro coma ocho por ciento (4,8%).
312185 Elaboración de extractos, jarabes y concentrados: uno coma ocho por ciento (1,8%).
313432 Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etcétera): uno coma ocho por ciento (1,8%).
314013 Fabricación de cigarrillos: cinco por ciento (5%).
314021 Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte: cinco por ciento (5%).
331147 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera: uno coma ocho por ciento (1,8%).
410128 Generación de electricidad: uno coma ocho por ciento (1,8%).
410136 Transmisión de electricidad: tres por ciento (3%).
410144 Distribución de electricidad: tres por ciento (3%).
410314 Producción de vapor y agua caliente: tres por ciento (3%).
410322 Distribución de vapor y agua caliente: tres por ciento (3%).
341916 Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte: uno coma ocho por ciento (1,8%).
352951 Fabricación de carbonato de sodio: uno coma ocho por ciento (1,8%).
356018 Fabricación de envases de plástico: uno coma ocho por ciento (1,8%).
356026 Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte: uno coma ocho por ciento (1,8%).
369128 Fabricación de ladrillos comunes: uno coma ocho por ciento (1,8%).
369918 Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento: uno coma ocho por ciento (1,8%).
369926 Fabricación de premoldeadas para la construcción (incluye viviendas premoldeadas): uno coma ocho por ciento (1,8%).
369951 Elaboración primaria ncp. de productos minerales no metálicos: uno coma ocho por ciento (1,8%).
420018 Captación, purificación y distribución de agua: tres por ciento(3%).
611098 Acopio y venta de lana: dos por ciento (2%).
614043 Distribución y venta de material de empaque de frutas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
615030 Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
622036 Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela y concursos deportivos: tres coma cinco por ciento (3,5%).
622044 Explotación y concesión de casinos privados: cinco por ciento (5%).
624269 Venta por concesionario oficial de automotores nuevos (0 km) con base especial en el artículo 16 de la ley I n° 1301: quince por ciento (15%).
624280 Venta por concesionario oficial de automotores usados: dos por ciento (2%).
632031 Servicios prestados en alojamientos por hora: diez por ciento (10%).
711217 Transporte público urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (excluye taxis, remises, transporte escolar y transporte de larga distancia), considerándose a este solo efecto, con larga distancia, el recorrido que supere los cien kilómetros (100Km): uno coma ocho por ciento(1,8%).
719150 Agencias de viajes por la comercialización de paquetes turísticos prestados con medios propios: uno coma ocho por ciento (1,8%).
720048 Telefonía Celular: cuatro coma cinco por ciento (4,5%).
720054 Locutorios: cinco por ciento (5%).
720062 Servicio de internet, cyber o denominación similar: cinco por ciento(5%).
832990 Centro de congresos y convenciones por la prestación de servicios en centros turísticos: uno coma ocho por ciento (1,8%).
931024 Escuelas de enseñanza y capacitación en actividades turísticas (guías de turismo, ski, buceo, etcétera): uno coma ocho por ciento (1,8%).
920020 Servicio de frío exclusivamente para frutas frescas uno coma ocho por ciento (1,8%).

920030 Servicio de empaque exclusivamente para frutas frescas uno coma ocho por ciento(1,8%).
920040 Servicio de frío. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
920050 Servicio de empaque. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
941329 Emisoras de radiotelefonía y las de televisión, excepto las de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuito cerrado y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados: dos por ciento (2%).
933112 Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares: tres por ciento(3%).
949019 Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile: cinco por ciento(5%).
949116 Cabarets, whiskerías y establecimientos análogos: diez por ciento(10%).

EXENCIONES

Art. 7º - Establécese que la producción primaria que se detalla a continuación se encontrará exenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los términos y con las excepciones previstas en el inciso n) del artículo 20 de la ley I nº 1301 vigente.

Cuando los productores no sean encuadrados como pequeños de acuerdo a la reglamentación del inciso n) del artículo 20 de la ley I nº 1301, corresponderá aplicar la alícuota del uno por ciento (1%).

Cultivos agrícolas:

111279 Cultivo de manzanas y peras.
111287 Cultivo de frutales no clasificados en otra parte.
111252 Cultivo de vid.
111260 Cultivo de cítricos.
111295 Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte.
111309 Cultivo de arroz.
111317 Cultivo de soja.
111325 Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificadas en otra parte.
111333 Cultivo de algodón.
111341 Cultivo de caña de azúcar.
111368 Cultivo de té, yerba mate y tung.
111376 Cultivo de tabaco.
111384 Cultivo de papas y batatas.
111392 Cultivo de tomates.
111406 Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte.
111414 Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos.
111481 Cultivos no clasificados en otra parte.

Cría de animales:

111112 Cría de ganado bovino.
111120 Invernada de ganado bovino.
111139 Cría de animales de pedigrí.
111147 Cría de ganado equino. Haras.
111155 Producción de leche. Tambos.
111163 Cría de ganado ovino y su explotación lanera.
111171 Cría de ganado porcino.
111198 Cría de animales destinados a la producción de pieles.
111201 Cría de aves para producción de carnes.
111228 Cría y explotación de aves para producción de huevos.
111236 Apicultura.
111244 Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etcétera).

Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos:

113018 Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.

Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos:

121010 Explotación de bosques, excepto plantación, repoblación y conservación de bosques (incluye producción de carbón vegetal, viveros de árboles forestales, etcétera).
121029 Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques).
122017 Corte, desbaste de troncos y madera en bruto.

Pesca y servicios conexos:

130112 Pesca artesanal de altura y costera (marítima).
130210 Pesca artesanal fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos.

Artículo 8º.- Establécese que las siguientes actividades se encuentran exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del artículo 20 de la ley I nº 1301 vigente y/u otras leyes especiales, según corresponda en cada caso:

342041 Edición de libros y publicación. Editoriales con talleres propios. Escritores y/o ilustradores (ley I n° 1301 artículo 20 inciso d).
614076 Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión) (ley I n° 1301 artículo 20 inciso d).
614084 Distribución y venta de diarios y revistas (ley I nº 1301 artículo 20 inciso d).
624058 Venta minorista de libros (ley I nº 1301 artículo 20 inciso d).
384526 Diseño y construcción de equipos aeroespaciales, incluidos satélites y accesorios. (ley I nº 1301 artículo 20 inciso q).
384534 Diseño, asesoramiento y fabricación de reactores nucleares. Incluidas instalaciones anexas (ley I nº 1301 Art. 20 inc. q).
383128 Fabricación de equipos de distribución y transformación de electricidad (ley I nº 1301 artículo 20 inciso q).
383118 Fabricación de motores eléctricos. Transformadores y generadores (ley I nº 1301 artículo 20 inciso q).
382458 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas (ley I nº 1301 artículo 20 inciso q).
382448 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil (ley I nº 1301 artículo 20 inciso q).
382440 Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas (ley I n° 1301 artículo 20 inciso q).
382432 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera (ley I n° 1301 artículo 20 inciso q).
382318 Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar metales y madera (ley I nº 1301 artículo 20 inciso q).
382221 Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y ganadería (ley I nº 1301 artículo 20 inciso q).
832518 Locación de espacios publicitarios en diarios, periódicos y revistas. Avisos. Edictos y solicitadas (ley I nº 1301 artículo 20 inciso d).
910015 Administración pública y defensa (ley I nº 1301 artículo 20 inciso a).
932028 Investigación científica y tecnológica autorizada por organismo competente (ley I nº 1301 artículo 20 inciso i).
939110 Servicios prestados por organizaciones religiosas (ley I nº 1301 artículo 20 inciso i).
831027 Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios para fiestas o eventos, (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso i) del artículo
20 de la ley I nº 1301).
931025 Escuelas de enseñanza y capacitación en actividades turísticas (guías de turismo, ski, buceo, etcétera) (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso i) del artículo 20 de la ley I nº 1301).
932020 Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso i) del artículo 20 de la ley I nº 1301).
935019 Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etcétera) (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso i) del artículo 20 de la ley I nº1301).
949028 Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, "paddle" y similares) (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso i) del artículo 20 de la ley I nº 1301).

959946 Proveedores de bienes y/o servicios realizados por empresas tercerizadas (ley I nº 1301 artículo 20 inciso u)).

390984 Producción artesanal exclusivamente sin mano de obra contratada directamente, excepto ayuda familiar sin local propio. Queda exceptuada la producción de sustancias comestibles (ley F nº 2891).

624102 Venta de productos farmacéuticos y medicinales (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso v) del artículo 20 de la ley I nº1301).

959948 Ingresos provenientes de cuotas y/o aportes sociales encuadrados en el artículo 20 inciso i) de la ley I n° 1301.

Art. 9º - Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas o de desarrollo económico.

Art. 10. - Establécese en la suma de pesos seis mil quinientos ($6.500,00) el importe mensual al que hace referencia el punto 5 del inciso c) del artículo 2º de la ley I nº 1301.

Art. 11. - Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar las tasas establecidas en la presente ley hasta en un veinte por ciento (20%).

Art. 12. - Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a crear nuevos códigos de actividad y a modificar los existentes, dentro de los parámetros establecidos en el presente Título.

Título III
IMPUESTO DE SELLOS

Art. 13. - Fíjanse las alícuotas y montos de los impuestos de Sellos, de Loterías y de Rifas, establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

Capítulo I
ACTOS SOBRE INMUEBLES

Art. 14. - Están sujetos a las alícuotas que para cada caso se especifican, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas, los actos que se mencionan a continuación:

a) La adquisición de dominio como consecuencia de juicios posesorios, quince por mil (15‰).

b) Las transferencias de dominio de inmuebles por:

I. Compraventa o de cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un trámite especial,

II. Aportes de capital a sociedades,

III. Transferencias de establecimientos llave en mano, transferencias de fondo de comercio,

IV. Disolución de sociedades y adjudicación a los socios,

V. Transferencia de dominio fiduciario,

Tributarán el Impuesto de Sellos correspondiente conforme la siguiente escala:

Valuación Fiscal del inmueble	ALÍCUOTA
De $ 1 a $ 115.500(tramo 1)	CINCO POR MIL (5‰)
De $ 115.501 a $ 830.000 (tramo 2 a 8)	DIEZ POR MIL (10‰)
De $ 830.000 en adelante (últimos 2 tramos)	QUINCE POR MIL (15‰)

c) La constitución, ampliación o prórroga de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias, quince por mil(15‰).

d) La constitución, transmisión o modificación de otros derechos reales sobre inmuebles (usufructo, uso y habitación, servidumbres activas y anticresis), quince por mil(15‰)

Capítulo II
ACTOS EN GENERAL

Art. 15. - Los actos, contratos y operaciones que se detallan a continuación, están sujetos a la alícuota del diez por mil (10‰):

a) Los pagos con subrogación convencional conforme el artículo 769 del Código Civil.

b) Los boletos, comprobantes de bienes usados a consumidor final y los contratos de compraventa de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.

c) Los boletos, promesas de compraventa y permutas de bienes inmuebles.

d) Las cesiones o transferencias de boletos de compraventa de bienes inmuebles, muebles y semovientes.

e) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.

f) Las cesiones de derechos y acciones.

g) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial.

h) Las transacciones extrajudiciales, sobre el monto acordado.

i) Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva o la inscripción de la transmisión del dominio o para constituir el gravamen, en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto.

j) Los contratos de transferencia de fondos de comercio.

k) Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la ley nacional n° 21778.

l) Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.

m) Los contratos de rentas y seguros de retiro.

n) Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda.

ñ) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales, constitución de fideicomiso en garantía u otras obligaciones accesorias.

o) Los contratos de prenda.

p) Los actos de constitución de rentas vitalicias.

q) Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado.

r) Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.

s) Los contratos de novación.

t) Los certificados de depósito y warrant, instituidos por ley nacional nº 928 y sus transferencias.

u) Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares.

v) Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. Los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera.

w) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.

x) La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración.

y) La transformación y regularización de sociedades.

z) Los contratos de disolución de sociedad.

a') La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.

b') La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo.

c') La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.

d') Seguros y reaseguros:

d'.1) Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida.

d'.2) Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.

d'.3) Los endosos de contrato de seguro por la cesión de hipoteca o prenda.

d'.4) Las pólizas de fletamento.

e') Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.

f') Las obligaciones negociables.

g') Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles, acumulación de fondos y otros de características similares.

Art. 16. - Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

a) Los actos de emisión de bonos, realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconocieran derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aun cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2‰).

b) Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1‰).

c) Las ventas de semovientes en remate-feria realizado en la provincia, a través de agentes de recaudación designados por la Dirección, abonarán el impuesto con la alícuota del seis por mil (6‰).
d) Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1‰).
e) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos 0 kilómetro, tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda excepto la compraventa que origina dicha prenda.
f) En las locaciones de inmuebles que se destinen exclusivamente a vivienda, se aplicará únicamente la alícuota del diez por mil (10‰) sobre el valor del contrato calculado conforme lo establecido en dicho párrafo, no tributando por las garantías personales que se acuerden en los mismos.
No se encuentran comprendidos en esta disposición la instrumentación de derechos accesorios como prendas e hipotecas, ni la constitución de fideicomisos en garantía, ni la entrega de dinero en efectivo como depósito.
g) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos usados tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda, excepto la compraventa que origina dicha prenda.
h) La rescisión de cualquier contrato, tributará el cinco por mil (5‰) sobre el valor acordado; en caso que en el instrumento de rescisión no se establezca el valor de la misma, el impuesto se calculará sobre el valor que prevea el contrato original, con los siguientes impuestos mínimos:
1) Locación de inmuebles, pesos seiscientos ($ 600,00).
2) Locación de obras y servicios, pesos un mil doscientos($ 1.200,00).
3) Boletos de compra-venta de inmuebles pesos dos mil veinticinco ($ 2.025,00).
i) Vehículos Automotores:
a) La compraventa de vehículos nuevos (0 km) celebrada con concesionarias oficiales radicadas en la Provincia de Río Negro, tributará el veinte por mil (20‰)
b) Cuando las operaciones de compraventa de vehículos nuevos (0 km) no sean realizadas por concesionarias oficiales radicadas en la Provincia de Río Negro, tributarán el treinta por mil (30‰)
c) La compraventa de vehículos nuevos (0 km) incluidos en los grupos "B-1" a los identificados bajo el código 41 (camiones) y 47 (semirremolques); "B-2" (transporte de pasajeros); "B-3" (acoplados) y para los vehículos del grupo "A-1" utilizados para el transporte de pasajeros, identificados bajo el código 12 (utilitarios) y 4 (rural) del artículo 5º de la ley I nº 1284 de Impuesto a los Automotores, tributarán en todos los casos el quince por mil (15‰), siempre que los compradores se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Río Negro.
d) La compraventa de vehículos usados tributará el veinte por mil (20‰).
j) En las compraventas de inmuebles que se destinen exclusivamente a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, y no se encuadren en la exención prevista en el inciso 7 del artículo 55 de la ley I nº 2407, se aplicará únicamente la alícuota que corresponda conforme la escala establecida en el artículo 14, inciso b) para las transferencias de dominio, no tributando por todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración del acto (mutuo, preanotaciones hipotecarias, hipotecas, derivados de la adquisición de dominio).
k) En los créditos hipotecarios otorgados para construcción, ampliación, refacción o terminación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, que no se encuadren en la exención prevista en el inciso 7 del artículo 55 de la ley I nº 2407, se aplicará únicamente la alícuota correspondiente a la constitución de hipotecas, quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración del acto.

Capítulo III
OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS

Art. 17. - Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:
a) Transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el uno por mil (1‰), siempre que no supere la suma de pesos cien mil ($ 100.000,00). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de pesos doscientos ($200,00).
b) Letras de cambio, doce por mil (12‰).

Art. 18. - Fíjase la alícuota del treinta por mil (30‰) anual, que se aplicará sobre la base imponible establecida por el artículo 53 de la ley I nº 2407, para las siguientes operaciones:
a) La utilización de crédito en descubierto documentado o no.
b) Todo crédito o débito en cuenta no documentado originado en una entrega o recepción de dinero, que devengue interés.
c) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenguen interés.

Capítulo IV
ACTOS Y/O INSTRUMENTOS SUJETOS A IMPUESTO FIJO

Art. 19. - Se establecen importes fijos para los siguientes actos:
a) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley I n° 2407, pesos dos mil veinte cinco ($ 2.025,00).
b) Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados, pesos ciento noventa ($ 190,00).
c) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 36 de la ley I nº 2407, pesos novecientos cuarenta y cinco($ 945,00).
d) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción, pesos ciento ochenta ($ 180,00).
e) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, pesos ciento ochenta ($ 180,00).
f) Las divisiones de condominio de inmuebles, pesos ciento veinticinco ($ 125,00).
g) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán pesos cincuenta ($ 50,00) por cada unidad funcional.
h) Los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial, pesos ochenta ($ 80,00).
i) Las escrituras de prehorizontalidad, ley nacional n° 19724, pesos ochenta ($ 80,00).
j) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, pesos ciento ochenta ($ 180,00) cuando:
1) No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
2) No se modifique la situación de terceros.
3) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.
Cuando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones de los apartados 1, 2 y 3 precedentes, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.
k) Los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una, pesos treinta y cinco ($ 35,00).
l) Las escrituras de protesto, pesos ochenta ($ 80,00).
m) Por cada cheque librado en la provincia, pesos dos ($ 2,00). El impuesto deberá ingresarse en oportunidad de la entrega de la libreta respectiva.
n) Los instrumentos formalizados con anterioridad al 1º de abril de 1991, pesos ciento ochenta ($180,00).

Capítulo V
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20. - Fíjase en pesos un mil trescientos cincuenta ($ 1.350,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 2) de la ley I nº 2407 y en pesos doscientos setenta ($270,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 3) de la ley I nº 2407.

Art. 21. - Fíjase en la suma de pesos ciento quince mil quinientos ($ 115.500) el monto al que aluden los artículos 55 inciso 7) de la ley I nº2407 y el artículo 33, inciso c´) de la ley 2716.

Art. 22. - Fíjase en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas el monto al que alude el artículo 54 inciso 9), apartado b) de la ley I nº 2407.

A tales efectos, se tomará el importe de la jubilación mínima vigente a la fecha de instrumentación de la locación del inmueble.

Art. 23. - Establécese el coeficiente de uno coma cinco (1,5) sobre las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) vigentes para el ejercicio 2017 a los efectos de establecer la Valuación Fiscal Especial a aplicar para la determinación del Impuesto de Sellos correspondiente a los actos, contratos y operaciones relacionados con bienes inmuebles.

Título IV
IMPUESTO A LAS LOTERIAS

Art. 24. - El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, será de:

a) Cuarenta por ciento (40%) para los billetes emitidos por loterías extranjeras.
b) Treinta por ciento (30%) para los billetes emitidos por loterías provinciales.
c) Veinte por ciento (20%) para los cartones y entradas vendidos por las entidades que realicen o auspicien el juego conocido como "lotería familiar" o "bingo", siempre que el monto total recaudado supere los pesos trece mil quinientos ($13.500,00).

Título V
IMPUESTO A LAS RIFAS

Art. 25. - El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente, será de:

a) Quince por ciento (15%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia.
b) Cinco por ciento (5%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia.

Título VI
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Art. 26. - El impuesto a los automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas, conforme lo establecido por el artículo 5º de la ley I nº 1284:

GRUPO "A-1" Automoviles - Sedan - Casillas Autoportantes que tengan asignado MTM o FMM y otros vehículos de transporte de personas -en pesos-.

El tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5º de la ley I nº 1284.

GRUPO "A-2" Vehículos Armados y Rearmados fuera de Fabrica -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en Kgs.).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Hasta 600 Kgs.	De 601 Kgs. A 900 Kgs.	Más de 901 Kgs.
$ 428	$ 753	$ 1.122

GRUPO "B-1" Camiones - Furgones - Pick Ups - Rancheras y otros vehículos de transporte de carga -en pesos-.

El tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5º de la ley I nº 1284. Corresponderá la alícuota del dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal para aquellos vehículos que no registren deuda en el presente impuesto al 31/12/2016 y cuyos responsables se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Río Negro en las actividades productivas que se establezca mediante la reglamentación.

GRUPO "B-2" Vehículos de Transporte Colectivos - Ómnibus - Microomnibus de Pasajeros de más de Veintiún (21) Asientos -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
AÑO	Hasta 6000 Kgs.	De 6001 Kgs. A 10000 Kgs.	Más de 10001 Kgs.
2017	22.066	30.505	44.479
2016	18.388	25.421	37.066
2015	16.856	23.302	33.975
2014	13.248	18.314	26.703
2013	12.042	16.650	24.274
2012	10.032	13.875	20.231
2011	8.362	11.561	16.853
2010	6.967	9.636	14.044
2009	6.334	8.760	12.768
2008	5.280	7.301	10.642
2007	4.405	6.117	8.872
2006	4.004	5.561	8.088
2005	3.641	5.054	7.372
2004	3.093	4.294	6.263
2003	2.628	3.652	5.328
2002	2.037	2.828	4.124
2001	1.466	2.036	2.966
2000	1.246	1.731	2.523
1999	1.122	1.559	2.271
1998	1.011	1.401	2.041

GRUPO"B-3" Acoplados - Semiacoplados - Trailers - Trailers Autotransportable -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA	SEXTA
	Hasta 6000 Kgs.	De 6001 Kgs. A 10000 Kgs.	De 10001 Kgs. A 20000 Kgs.	De 20001 Kgs. A 30000 Kgs.	De 30001 Kgs. A 35000 Kgs.	Mas de 35001 Kgs.
2017	2.161	3.697	10.564	15.178	16.581	18.282
2016	1.801	3.081	8.803	12.648	13.817	15.235
2015	1.651	2.822	8.070	11.594	12.666	13.966
2014	1.297	2.219	6.342	9.113	9.954	10.976
2013	1.179	2.017	5.767	8.284	9.117	9.960
2012	983	1.679	4.805	6.900	7.601	8.303
2011	818	1.399	4.008	5.750	6.333	6.916
2010	682	1.166	3.339	4.795	5.276	5.763
2009	620	1.061	3.035	4.358	4.797	5.239
2008	514	882	2.529	3.633	3.997	4.366
2007	431	736	2.110	3.029	3.335	3.641
2006	390	668	1.917	2.753	3.031	3.310
2005	355	608	1.743	2.502	2.755	3.008
2004	301	514	1.482	2.126	2.341	2.554
2003	255	439	1.260	1.808	1.991	2.172
2002	196	340	975	1.401	1.540	1.683
2001	144	244	702	1.008	1.108	1.211
2000	122	209	598	857	942	1.029
1999	109	188	537	774	851	929
1998	100	170	482	694	763	834

GRUPO "B-4" Casillas Rodantes s/Motor. Remolcados por automotores de uso particular inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor: tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5º de la ley I nº1284.

GRUPO "B-5" Casillas Autoportantes, y cuando el vehículo carezca de MTM o FMM -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

	PRIMERA	SEGUNDA
AÑO	Hasta 5000 Kgs.	Más de 5001 Kgs.
2017	16.339	21.237
2016	13.616	17.697
2015	12.482	16.222
2014	9.809	12.751
2013	8.917	11.591
2012	7.432	9.657
2011	6.195	8.050
2010	5.160	6.708
2009	4.691	6.098
2008	3.911	5.081
2007	3.262	4.238
2006	2.966	3.852
2005	2.696	3.502
2004	2.292	2.977
2003	1.947	2.529
2002	1.508	1.960
2001	1.085	1.411
2000	923	1.196
1999	829	1.079
1998	748	971

GRUPO "B-6" Vehículos de Carga Armados Fuera de Fábrica -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
Hasta 5000 Kgs.	De 5001 a 13000 Kgs.	De 13001 a 20000 Kgs.	Más de 20001 Kgs.
493	726	1.241	2.689

GRUPO"C-1" Motovehículos y similares de ciento once (111) centímetros cúbicos o más cilindradas -en pesos-:

Modelo-año 2000 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5º de la ley I nº 1284.

GRUPO "D-1" Embarcaciones Deportivas y/o de Recreación: El tres y medio por ciento (3,5%) sobre el valor o la Valuación Fiscal establecida conforme al artículo 5º de la ley I nº 1284.

Art. 27. - La Agencia de Recaudación Tributaria utilizará los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre los valores del mercado que resulten disponibles al momento de fijar la valuación fiscal y el impuesto anual.

La determinación de la fuente utilizada para establecer la base imponible de los valores de los bienes sujetos a impuesto, deberá quedar establecida por vía de la reglamentación.

Art. 28. - Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

Art. 29. - Fíjase en el año 1997 la fecha a que se refiere el artículo 16 inciso j) de la ley I nº 1284.

Título VII
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Capítulo I
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 30. - Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establecen:

A) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca - Dirección de Ganadería:

a) Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos seiscientos veinte cuatro ($ 624,00).
b) Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado mayor, pesos quinientos setenta y dos ($ 572,00).
c) Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, pesos doscientos ochenta y seis ($ 286,00).
d) Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, pesos doscientos uno con cincuenta ($ 201,50).
e) Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente, por cabeza faenada, un porcentaje sobre el precio del kilo vivo:
 a) Bovinos: Sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.
 b) Ovinos y caprinos: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor establecido para el bovino. Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20)ovinos.
 c) Porcinos: Sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio según fuente de la Dirección de Mercados Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.
 d) Equinos: La Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección, cuando se reglamente su habilitación.
 e) Especies silvestres: La Dirección de Ganadería determinará, por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.
f) Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:
 a) Establecimientos que faenen hasta mil (1.000) aves por mes, pesos doscientos ochenta y seis ($ 286,00).
 b) Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos cuatrocientos veintidós con cincuenta ($ 422,50).
 c) Establecimientos que faenen más de dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos seiscientos treinta y siete ($ 637,00).
g) Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará mensualmente pesos doscientos ochenta y seis ($ 286,00).
h) Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente pesos doscientos ochenta y seis($286,00).
i) Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:
 a) Artesanal, pesos doscientos ochenta y seis ($286,00).
 b) Industrial:
 1) Establecimientos que elaboren desde dos mil (2000) y hasta cinco mil (5000) kilogramos por mes, pesos doscientos ochenta y seis ($ 286,00).
 2) Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10000) kilogramos por mes, pesos cuatrocientos veintidós con cincuenta ($ 422,50).
 3) Establecimientos que elaboren más de diez mil (10000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos quinientos setenta y dos ($ 572,00).
j) Por inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a pesos cuatrocientos veintidós con cincuenta ($ 422,50).

El Departamento de Inspección de Productos Animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados g), h), i) y j). Los valores de las tasas correspondientes al punto e) serán actualizados semestralmente de acuerdo a las fuentes de referencia.

B) Secretaría de Energía - Dirección de Minería:

1) Solicitudes de exploración o cateo de primera categoría, pesos siete mil novecientos cincuenta y seis ($ 7.956,00).
2) Solicitudes de exploración o cateo de segunda categoría, pesos tres mil doscientos cincuenta ($3.250,00).
3) Manifestaciones de descubrimiento de mina primera categoría, pesos diecisiete mil ochocientos setenta y cinco ($17.875,00).
4) Manifestaciones de descubrimiento de mina segunda categoría, pesos seis mil doce con cincuenta ($6.012,50).
5) Mina vacante de primera categoría, pesos diecisiete mil ochocientos setenta y cinco ($17.875,00).
6) Mina vacante de segunda categoría, pesos seis mil seiscientos sesenta y dos con cincuenta ($6.662,50).
7) Solicitud de concesión de cantera, pesos seiscientos sesenta y tres ($ 663,00).
8) Solicitud de ampliación, pesos doscientos ocho ($ 208,00).
9) Solicitud de demasía, pesos setecientos noventa y tres ($ 793,00).
10) Certificación de documento, certificación de firma, pesos ciento treinta y seis con cincuenta ($ 136,50).
11) Certificación de derecho minero, pesos ciento treinta y seis con cincuenta ($ 136,50) y pesos treinta y dos con cincuenta ($ 32,50) por cada derecho que se solicite que se incluya en el mismo.
12) Inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros, pesos ciento cuatro ($ 104,00).
13) Otorgamiento de concesión minera y título de propiedad, pesos quinientos veintiséis con cincuenta ($ 526,50).
14) Solicitud de constitución de servidumbre, pesos setecientos noventa y tres ($ 793,00).
15) Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de primera categoría, por cada yacimiento, pesos dos mil ochocientos noventa y nueve ($ 2.899,00).
16) Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de segunda categoría, por cada yacimiento, pesos mil ciento noventa y seis ($ 1.196,00).
17) Cesión y Trasnferencia de derechos mineros, minerales de tercera categoría, por cada yacimiento, pesos seiscientos sesenta y tres ($ 663,00).
18) Ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficiario, pesos mil ochocientos treinta y tres ($ 1.833,00).
19) La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra, pesos doscientos sesenta y seis con cincuenta ($ 266,50).
20) Por presentación de mensura de concesiones mineras, pesos doscientos sesenta y seis con cincuenta ($ 266,50).
21) La solicitud de pertenencias para mensuras, pesos doscientos veintisiete con cincuenta ($ 227,50).
22) La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, pesos cuatrocientos tres ($ 403,00).
23) La presentación de oposiciones, pesos cuatrocientos tres ($ 403,00).
24) Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento, cesión o modificación y cancelación de hipotecas sobre cada yacimiento, pesos seiscientos sesenta y tres ($663,00).
25) Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar y sus cancelaciones, por cada yacimiento, pesos seiscientos sesenta y tres ($663,00).
26) Presentación de oficios, pesos ciento treinta y seis con cincuenta ($ 136,50).

27) Solicitud de abandono y/o desistimiento, pesos un mil novecientos ochenta y nueve ($ 1.989,00).
28) Inscripción en el Registro de Agrimensores, pesos ciento treinta y seis con cincuenta ($ 136,50).
29) Inscripción en el Registro de Plantas de Procesamiento de Mineral, pesos doscientos sesenta y seis con cincuenta ($ 266,50).
30) Provisión de plano digital de los derechos de la provincia, pesos doscientos sesenta y seis con cincuenta ($ 266,50).
31) Información Digital del Catastro Minero Provincial, pesos trescientos veinticinco ($ 325,00).
32) Provisión de base de datos alfa numérica del Registro Catastral Provincial, pesos doscientos treinta y cuatro ($ 234,00).
33) Servicio de suscripción anual del plano digital de derechos mineros, pesos ocho mil novecientos treinta y uno ($ 8.931,00).
34) Inscripción en el Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales, pesos noventa y siete con cincuenta ($ 97,50).
35) Inscripción en el Registro de Acopio, pesos doscientos veintisiete con cincuenta ($ 227,50).

C) Ministerio de Desarrollo Social - Dirección de Cooperativas y Mutuales:

1. Entrega de documentación.
 1.1 Acta constitutiva tipo, según Resoluciones n° 254/77 INAC y 255/88 SAC, pesos cincuenta y ocho con cincuenta ($ 58,50).
 1.2 Anexo Acta Constitutiva tipo, sus instructorios, Acta n° 1 del Consejo de Administración, nota de presentación, cada unidad pesos diecinueve con cincuenta ($ 19,50).
 1.3 Material normativo:
 1.3.1 Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos treinta y dos con cincuenta ($ 32,50).
 1.3.2 Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos cuarenta y cinco con cincuenta ($ 45,50).
 1.3.3 Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos cincuenta y ocho con cincuenta ($ 58,50).
 1.4 Material sobre educación cooperativa mutual:
 1.4.1 Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos veintiséis ($ 26,00).
 1.4.2 Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos treinta y dos con cincuenta ($ 32,50).
 1.4.3 Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos cuarenta y cinco con cincuenta ($ 45,50).
 1.5 Material sobre estadísticas:
 1.5.1 Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos treinta y dos con cincuenta ($ 32,50).
 1.5.2 Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos cuarenta y cinco con cincuenta ($ 45,50).
 1.5.3 Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos cincuenta y ocho con cincuenta ($ 58,50).
2. Ingreso de documentación.
 2.1 Oficios y consultas escritas, excepto los que sean emitidos por funcionarios de entes públicos nacionales, provinciales, entes descentralizados, empresas públicas o municipales, pesos setenta y ocho ($ 78,00).
 2.2 Trámites de constitución de cooperativas, inscripción de reglamentos, inscripción de reformas de estatutos y reglamentos, inscripción de actos de integración cooperativa. Emisión de segundos o ulteriores testimonios de estatutos y reglamentos
 2.2.1 Constitución de cooperativas (excepto de trabajo), pesos ciento sesenta y dos con cincuenta ($ 162,50).
 2.2.2 Inscripción de reformas de Estatuto, pesos doscientos sesenta y seis con cincuenta ($ 266,50).
 2.2.3 Inscripción de Reglamentos, pesos doscientos sesenta y seis con cincuenta ($ 266,50).
 2.2.4 Inscripción de reformas de Reglamento, pesos doscientos sesenta y seis con cincuenta ($ 266,50).
 2.2.5 Inscripción de actos de integración cooperativa, pesos ciento cuatro ($ 104,00).
 2.2.6 Emisión de segundos o ulteriores testimonios, pesos doscientos ocho ($ 208,00).
3. Rúbrica de libros.
 3.1 Hasta trescientos (300) folios útiles, pesos ciento cuatro ($104,00).
 3.2 Hasta quinientos (500) folios útiles, pesos ciento treinta y seis con cincuenta ($ 136,50).
 3.3 Más de quinientos (500) folios útiles, pesos doscientos sesenta y seis con cincuenta ($266,50).
4. Certificación e informes.
 4.1 Ratificación de firmas, pesos cincuenta y ocho con cincuenta ($ 58,50).
 4.2 Informes a terceros, pesos cincuenta y ocho con cincuenta ($ 58,50).
 4.3 Autenticación de piezas documentadas, cada foja, pesos treinta y dos con cincuenta ($ 32,50).
 4.4 Certificación de trámites, excepto los de autorización para funcionar, pesos cincuenta y ocho con cincuenta ($ 58,50).
5. Veedurías de asambleas solicitadas por los interesados.
 5.1 En el radio de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos cincuenta y ocho con cincuenta ($ 58,50).
 5.2 Fuera de la capital de la provincia hasta cincuenta kilómetros (50 Km) por veedor y por jornada, pesos ochenta y cuatro con cincuenta ($ 84,50).
 5.3 Más de cincuenta kilómetros (50 Km) de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos doscientos ocho ($208,00).

Ministerio de Gobierno

Art. 31. - Por los servicios prestados por el Ministerio de Gobierno o Reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

1) Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos quinientos veinte seis con cincuenta ($ 526,50).
2) Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos mil cincuenta y tres ($ 1.053,00).
3) La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para el expendio de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abonar una tasa de pesos ciento treinta y seis con cincuenta ($ 136,50).
4) Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos treinta y dos con cincuenta ($ 32,50).

A) Inspección General de Personas Jurídicas:

1. Sociedades Comerciales.
 1.1 Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, no incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos quinientos veinte ($ 520,00).
 1.2 Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos quinientos ochenta y cinco ($ 585,00).
 1.3 Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones de sociedades nacionales o extranjeras en que se fije valor o sea susceptible de estimación, el diez por mil (10‰), con una tasa mínima de pesos quinientos ochenta y cinco ($ 585,00) y una máxima de pesos trece mil ($13.000,00).
 1.4 La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan capital asignado y que no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley I nº 2407, pesos quinientos veinte ($ 520,00).
 1.5 Por cada inscripción o reinscripción de instrumento sin valor económico, pesos quinientos veinte ($ 520,00).
 1.6 Por cada inscripción de contratos de sociedades que pertenezcan a otra jurisdicción, cuando se realice para instalar sucursales o agencias en esta provincia, pesos quinientos veinte ($ 520,00).
 1.7 La revisión de proyectos de actas, textos ordenados, estatutos y/o contratos, edictos, pesos trescientos noventa ($ 390,00).
 1.8 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas, solicitado por sociedades, pesos doscientos ochenta y seis ($ 286,00).
 1.8.1 En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos setenta y ocho ($ 78,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 1.8.2 Para el desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos doscientos ochenta y seis ($ 286,00) por cada libro.
 1.8.3 por cada rúbrica solicitada enmarcada en la excepción prevista en el artículo 61 de la Ley General de Sociedades, pesos doscientos ochenta y seis ($ 286.00)
 1.8.4 Por cada rúbrica de libro no obligatorio, encuadernado y hojas móviles hasta 1.000 fojas solicitado por sociedades comerciales, pesos quinientos veinte ($ 520,00). En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos setenta y ocho ($ 78,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.

1.9 Control de legalidad del aumento de capital por encima del quíntuplo, de las sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos quinientos ochenta y cinco ($ 585,00).
1.9.1 Cuando se trate de aumentos de capital dentro del quíntuplo, pesos cuatrocientos cincuenta y cinco ($ 455,00).
1.10 Control de legalidad del aumento de capital social por encima del quíntuplo, de las sociedades no comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos quinientos veinte ($ 520,00).
1.10.1 Cuando se trate de aumentos de capital dentro del quíntuplo, pesos trescientos noventa ($ 390,00).
1.11 Control de legalidad del pedido de prórroga de término de duración de las sociedades, pesos quinientos veinte ($ 520,00).
1.12 Control de legalidad de la transformación, fusión y escisión de sociedades comprendidas en la Ley General de Sociedades, pesos quinientos veinte ($ 520,00).
1.13 Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos quinientos veinte ($ 520,00).
1.13.1 Conformación de las modificaciones de contrato social de las sociedades no comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos trescientos veinte cinco ($ 325,00).
1.14 Por celebración de asamblea en término de sociedades anónimas, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos doscientos treinta y cuatro ($ 234,00).
1.14.1 A su vez, cada estado contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos doscientos ochenta y seis ($286,00) por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.
1.15 Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad, incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos seiscientos veinticuatro ($ 624,00).
1.15.1 Para las sociedades no incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos cuatrocientos cincuenta y cinco ($ 455,00).
1.16 Segundo testimonio expedido de sociedades, pesos quinientos veinte ($ 520,00).
1.17 Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos trescientos noventa ($ 390,00).
1.18 Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos diecinueve con cincuenta ($ 19,50).
1.19 Por certificación de firmas que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, por cada persona y cada ejemplar pesos ciento treinta ($ 130,00).
1.20 Por cada certificación que realice el Inspector General de Personas Jurídicas (Ejemplo: inicio de trámites, certificación de composición del Directorio, certificación de vigencia, etcétera), pesos doscientos sesenta ($ 260,00).
1.21 Solicitud de veedor para Asambleas de sociedades, en caso de corresponder, pesos trescientos veinticinco ($ 325,00).
1.22 Control de legalidad de disolución de sociedades, pesos cuatrocientos cincuenta y cinco ($ 455,00).
1.23 Inscripción de declaratoria de herederos, pesos trescientos noventa ($ 390,00).
1.24 Control de legalidad en inscripciones según el artículo 60 de la ley nacional n° 19550, pesos trescientos noventa ($ 390,00).
1.25 Control de legalidad de las reducciones de capital, pesos quinientos veinte ($ 520,00).
1.26 Reserva de denominación, pesos ciento noventa y cinco ($ 195,00).
1.27 Control de legalidad de cambios de jurisdicción de sociedades anónimas, pesos quinientos veinte ($ 520,00).
1.28 Control de legalidad en la reconducción y subsanación de sociedades, pesos quinientos veinte ($ 520,00).
1.29 Por cada presentación de documental asamblearia o de reunión de socios fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, deberá abonarse una sobretasa de pesos ciento noventa y cinco ($ 195,00) por cada año de atraso.
1.30 Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, pesos seis con cincuenta ($ 6,50) por hoja.

2. Asociaciones Civiles.
2.1 Pedido de reconocimiento de Personería Jurídica y expedición de testimonio, pesos trescientos veinticinco ($ 325,00).
2.2 Segundo testimonio, pesos doscientos sesenta ($ 260,00).
2.3 Fusión, pesos doscientos sesenta ($ 260,00).
2.4 Modificación efectuada en los estatutos, pesos doscientos sesenta ($ 260,00).
2.5 Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos doscientos sesenta ($ 260,00).
2.6 Por celebración de Asamblea General Ordinaria fuera de término, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos ciento treinta ($ 130,00).
2.6.1 A su vez por cada Estado Contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos sesenta y cinco ($ 65,00) por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.
2.7 Inspección anual y control de legalidad de actos asamblearios, pesos ciento treinta ($ 130,00).
2.8 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas que se solicite, pesos sesenta y cinco ($ 65,00).
2.8.1 En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos treinta y nueve($ 39,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
2.8.2 En caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos noventa y uno ($ 91,00) por cada libro.
2.9 Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos ciento cuatro ($ 104,00).
2.9.1 Por cada certificación de inicio de trámite, que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos ciento treinta ($ 130,00).
2.10 Por solicitud de copia legalizada de estatuto, pesos ciento treinta ($ 130,00).
2.11 Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos ciento treinta ($ 130,00).
2.12 Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento o acta, texto ordenado pesos ciento treinta ($ 130,00).
2.13 Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos seis con cincuenta ($ 6,50) por hoja.
2.14 Por la presentación de documental asamblearia fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, deberá abonarse una sobretasa de pesos ciento cuatro ($ 104,00) por cada año de atraso.
2.15 Por reconocimiento de Comisión Normalizadora, cuando corresponda, pesos ciento sesenta y nueve ($ 169,00).
2.16 Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, pesos cinco con cincuenta ($ 5,50) por hoja.

3. Fundaciones.
3.1 Pedido de reconocimiento de Personería Jurídica y expedición de testimonio, pesos trescientos noventa ($ 390,00).
3.2 Segundo testimonio, pesos trescientos veinticinco ($ 325,00).
3.3 Fusión, pesos trescientos veinticinco ($ 325,00).
3.4 Modificación efectuada en los estatutos, pesos trescientos veinticinco ($ 325,00).
3.5 Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos trescientos veinticinco ($ 325,00).
3.6 Por celebración de reunión de Consejo de Administración en término, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos ciento noventa y cinco ($ 195,00).
3.6.1 A su vez, por cada Estado Contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos ciento cincuenta y seis ($ 156,00), por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.
3.7 Inspección anual y control de legalidad de reuniones de Consejo de Administración, pesos ciento treinta ($ 130,00).
3.8 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas que se solicite, pesos ciento cuatro ($ 104,00).

3.8.1 En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos sesenta y cinco ($ 65,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.

3.8.2 En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos ciento cuatro ($ 104,00) por cada libro.

3.9 Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos ciento treinta ($ 130,00).

3.9.1 Por cada certificación de inicio de trámite que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos ciento treinta ($ 130,00).

3.10 Por la solicitud de copia legalizada de estatuto, pesos ciento treinta ($ 130,00).

3.11 Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos ciento treinta ($ 130,00).

3.12 Por la revisión de proyectos de estatuto, texto ordenado, reglamento o acta, pesos ciento setenta ($ 170,00).

3.13 Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos once ($ 11,00) por hoja.

3.14 Por la presentación de documental de reunión de Consejo de Administración, fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, deberá abonarse una sobretasa de pesos ciento cuatro ($ 104,00) por cada año deatraso.

3.15 Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada pesos seis con cincuenta ($ 6,50) por hoja.

4. Comerciantes.

4.1 Por la inscripción de comerciantes, pesos trescientos noventa ($ 390,00).

4.2 Por cada rúbrica de libro, encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas que se solicite, pesos doscientos ochenta y seis ($ 286,00).

4.2.1 En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos sesenta y cinco ($ 65,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.

4.2.2 En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos trescientos veinticinco ($ 325,00) por cada libro.

4.3 Por cada certificación, pesos ciento noventa y cinco ($ 195,00).

4.4 Modificación de matrícula, pesos trescientos noventa ($ 390,00).

4.5 Baja de comerciante, pesos trescientos noventa ($ 390,00).

4.6 Segundo testimonio, pesos trescientos noventa ($ 390,00).

4.7 Designación de gerente, factor o dependiente, pesos trescientos noventa ($ 390,00).

5. Martilleros y Corredores.

5.1 Por la inscripción de Martilleros y Corredores, pesos trescientos noventa ($ 390,00).

5.2 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas que se solicite, pesos doscientos ochenta y seis ($ 286,00).

5.2.1 En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos sesenta y cinco ($ 65,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.

5.2.2 En caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos trecientos veinticinco ($ 325,00) por cada libro.

5.2.3 Por cada certificación, pesos ciento noventa y cinco ($ 195,00).

6. Autorizaciones para ejercer el comercio, pesos trescientos noventa ($ 390,00).

7. Transferencias de Fondo de Comercio, el 10 por mil (10‰) sobre el monto de la transacción. En el caso de que la transferencia se realice sin valor económico, pesos quinientos veinte ($ 520,00).

8. Uniones Transitorias, Agrupaciones de Colaboración, contratos de fideicomiso y consorcios de cooperación: el 10 por mil (10‰) sobre el fondo común operativo para la inscripción o modificación del contrato con valor económico. En el caso de modificación del contrato sin valor económico, pesos quinientos veinte ($ 520,00).

9. Despachantes de Aduana: otorgamiento de matrícula, pesos trescientos sesenta y cuatro ($ 364,00).

10. Emancipaciones: pesos trescientos sesenta y cuatro ($ 364,00).

11. Expedición de testimonios de instrumentos inscriptos, por cada uno pesos trescientos veinticinco ($ 325,00).

12. Trámites varios.

12.1.1 Para Sociedades, pesos cuatrocientos dieciséis ($ 416,00).

12.1.2 Para Asociaciones Civiles y Fundaciones pesos ciento cincuenta y seis ($ 156,00).

B) Registro Civil y Capacidad de las Personas.

1. Informaciones y declaraciones juradas, incluidas las de la Ley D nº 3736, pesos noventa ($ 90).
2. Certificaciones de firmas sin contenido patrimonial, pesos ciento veinte ($ 120) por cada firma.
3. Certificaciones de fotocopias, por cada foja, pesos cuarenta ($ 40,00).
4. Autorización de viajes para menores, pesos doscientos ($ 200).
5. Consultas simples destinadas a la obtención de datos inherentes a la individualización e identificación de las personas,pesos ciento veinte ($ 120,00).
6. Adicional por solicitud en carácter de urgente para librar testimonios y/o copias certificadas de actas de los libros, pesos cien ($ 100,00) debiendo ser entregadas en el momento de la solicitud.
7. Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes, pesos ciento veinte ($ 120,00).
8. Por cada certificado extraído del registro de deudores alimentarios (REDAM), Ley D Nº 3475, pesos ciento veinte($ 120,00).
9. Por cada testigo excedentes de los previstos por Ley, pesos ciento ochenta ($ 180,00).
10. Por cada inscripción en la libreta de familia, pesos ciento diez($110,00).
11. Por cada extracción de certificado o testimonio, pesos ciento diez ($ 110,00).
12. Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos ciento diez ($ 110,00).
13. Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos trescientos ($ 300,00).
14. Por cada modificación de datos ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos ciento veinte ($120,00).
15. Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos trescientos veinte ($ 320,00).
16. Por cada transcripción en libros de extraña jurisdicción de documentos de estado civil labrados en otras provincias o países, pesos trescientos ($ 300,00)
17. Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos ciento diez ($ 110,00).
18. Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de la Personas o sus Oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos ciento veinte ($ 120,00).
19. Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos trescientos ($ 300,00).
20. Emisión e intercambio de actas de estado civil, pesos doscientos veinte ($ 220,00).
21. Por cada solicitud de informes sobre inscripción de capacidad restringida o incapacidad, pesos ciento veinte($ 120,00).
22. Por cada inscripción y cese en el registro de uniones convivenciales, pesos ciento diez ($ 110,00).
23. Por cada inscripción marginal del cambio de régimen patrimonial de los cónyuges, pesos trescientos ($ 300,00).
24. Incisos a), b) y c) del artículo 1º ley I nº 3558:
 a) Celebración de matrimonio en oficina fija del Registro Civil, en día y horario inhábil, pesos quinientos ($ 500,00).
 b) Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día y horario hábil, pesos mil ($ 1000,00).
 c) Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día y horario inhábil, pesos dos mil ($ 2000,00).

C) Escribanía General de Gobierno

1. Por cada escritura de compra o de venta de inmuebles a la provincia, municipalidades, sociedades del Estado o entes autárquicos y donaciones al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el tres por mil (3‰) sobre el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, tasa mínima pesos cien ($ 100,00).
2. Por cada escritura de constitución de hipoteca que no fuere de tierras rurales o dominio eminente, el tres por mil (3‰) sobre el monto imponible, tasa mínima pesos cien ($ 100,00).
3. Por cada expedición de segundo testimonio, pesos doscientos ($ 200,00) por cada folio.
4. Por cada foja elaborada o fracción, pesos cien ($ 100,00).
5. Por cada certificación de firmas a terceros o entes autárquicos o sociedades anónimas, pesos doscientos ($ 200,00).
6. Por cada certificación de fotocopias, pesos cien ($ 100,00) por instrumento.
7. Por la confección a municipios, sociedades anónimas y entes autárquicos, de actas de presencia y comprobación, pesos trescientos ($ 300,00) por instrumento; de actas declarativas de planos, pesos cien ($ 100,00) por parcela o unidad funcional resultante.

D) Registro de la Propiedad Inmueble

1. Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el dos coma cinco por mil (2,5‰), tasa mínima, pesos ciento cuarenta ($ 140,00).
2. Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos ciento cuarenta ($ 140,00).
3. Inscripción o reinscripción de hipotecas o preanotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos ciento cuarenta ($ 140,00).
4. Inscripción o reinscripción de medidas cautelares tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos ciento cuarenta ($ 140,00).
 Si la inscripción o reinscripción debe efectuarse sobre más de un inmueble, se abonará la tasa establecida en el párrafo anterior sobre el inmueble de mayor valor, debiendo abonarse una tasa adicional de pesos ciento sesenta y cinco ($ 165,00) por cada uno de los restantes inmuebles afectados.
5. Inscripción, reinscripción o levantamiento de inhibición, pesos ciento sesenta y cinco ($ 165,00) por cada titular.
6. Los reglamentos de propiedad horizontal, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos ciento cuarenta ($ 140,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
7. Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima, pesos ciento cuarenta ($ 140,00).
 En el caso de documentos judiciales que tengan por objeto la subsanación de observaciones efectuadas por el Registro de la Propiedad en los oficios presentados en primer término, no corresponderá abonar nuevamente la tasa por servicios administrativos cuando la misma haya sido abonada en el oficio observado objeto de la corrección.
8. Certificado de dominio referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, pesos ciento diez ($ 110,00).
9. Cancelación de inscripción de hipotecas, usufructos, medidas cautelares y fideicomisos en garantía, el dos por mil (2‰), del valor del instrumento, tasa mínima, pesos ciento cuarenta ($ 140,00).
10. Informe de dominio, asientos vigentes y titularidades, por cada inmueble, pesos ciento diez ($ 110,00).
11. Informe sobre disposición testamentaria, pesos ciento sesenta y cinco ($ 165,00) por cada causante requerido.
12. Anotaciones de segundos y ulteriores testimonios de las inscripciones de los actos, pesos doscientos diez ($ 210,00).
 Inscripción de escrituras de afectación que contempla el Régimen de Prehorizontalidad establecido por el artículo 2070 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos ciento cuarenta ($ 140,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
13. Consultas simples: asesoramiento letrado verbal o copia de documentación registral sin firma certificada, pesos cuarenta y cinco ($ 45,00). Consultas certificadas: copia de documentacion registral con firma certificada, pesos ciento diez ($110,00).
14. Despachos urgentes para solicitudes relacionadas a inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción, aplicables a las siguientes tramitaciones, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas:
 a) Certificados e informes, por cada inmueble o por cada titular pesos doscientos cincuenta ($ 250,00).
 b) Inscripciones por cada acto y por cada inmueble, pesos trescientos cincuenta ($ 350,00).
 c) Inscripciones de declarativas de inmuebles, conjuntos inmobiliarios, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal, con un tope de cincuenta (50) inmuebles, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, tasa adicional única sumado al detallado en el punto b) de pesos seiscientos treinta ($630,00).
15. Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la ley nacional n° 19550, pesos ciento cuarenta ($140,00).
16. La inscripción de actos o sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰), sobre el valor fiscal del inmueble, tasa mínima, pesos ciento cuarenta ($ 140,00).
17. Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos ciento cuarenta ($ 140,00).
18. Inscripción de testamentos, pesos doscientos ($ 200,00).
19. Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal el que fuere mayor, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos ciento cuarenta ($ 140,00).
20. Certificado de inhibiciones, solicitado para los actos de transmisión o constitución de derechos reales, pesos ciento diez ($ 110,00) por cada titular.
21. Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación Argentina, no regirá lo previsto en el apartado 3) del presente inciso y la tasa aplicable será la siguiente:

Pesos	Alícuota
1,00 a 30.000,00	0 ‰
30.001,00 a 50.000,00	1 ‰
50.001,00 a 100.000,00	2 ‰
100.001,00 en adelante	3 ‰

22. Inscripción de reservas de usufructo, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima, pesos ciento cuarenta ($ 140,00).
23. Afectación y desafectación de loteos conforme ley nacional n° 14005, abonará una tasa del tres por mil (3‰) sobre el valor fiscal del inmueble.
24. Inscripción de cláusulas de inembargabilidad y su desafectación, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰) con una tasa mínima de pesos ciento cuarenta ($140,00).
25. Los conjuntos inmobiliarios, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima pesos ciento cuarenta ($ 140,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad.
26. Afectación o desafectación de inmuebles al derecho de superficie, conforme el artículo 2114 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el dos coma cinco por mil (2,5‰), tasa mínima pesos ciento cuarenta ($140,00).
27. Afectación o desafectación a tiempo compartido, conforme el artículo 2087 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima pesos ciento cuarenta ($ 140,00).
28. Los cementerios privados, el cuatro por mil (4‰) tasa mínima pesos ciento cuarenta ($ 140,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad.

E) Policía de Río Negro

1. Expedición de certificado de antecedentes, pesos cien ($ 100,00).
2. Expedición de Cédula de Identidad, pesos cien ($ 100,00).
3. Solicitud de certificación de firma, pesos cien ($ 100,00).
4. Por exposiciones, pesos cien ($ 100,00).
5. Por extender duplicados de exposiciones, pesos cien ($ 100,00).
6. Por extender certificación de domicilio, pesos cien ($ 100,00).
7. Por certificar el lugar de guarda de vehículos, pesos cuatrocientos ($ 400,00).
8. Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocerías dentro de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, pesos seiscientos ($ 600,00).
9. Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocerías fuera de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, pesos ochocientos ($ 800,00).
10. Verificaciones de automotores realizadas en la planta de verificaciones, pesos doscientos sesenta ($ 260,00).
11. Verificaciones de automotores realizadas fuera de la planta de verificaciones, pesos cuatrocientos ($ 400,00).
12. Verificaciones de motocicletas realizadas en la planta de verificaciones, pesos ciento treinta ($ 130,00).
13. Verificaciones de motocicletas realizadas fuera de la planta de verificaciones, pesos doscientos ($ 200,00).
14. Por grabado de código de identificación (R.P.A.) en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado en la planta de verificaciones, pesos seiscientos ($ 600,00).
15. Por grabado de código de identificación (R.P.A.) en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado fuera de la planta de verificaciones, pesos ochocientos ($ 800,00).
16. Inspección y habilitación de locales comerciales, respecto a protección contra incendios, pesos seiscientos ($ 600,00).
17. Aprobación proyecto sistema contra incendios, pesos novecientos ($ 900,00).

18. Expedición certificado de incendios, pesos cien ($ 100,00).
19. Certificación de copias o fotocopias, pesos cien ($100,00).
20. Certificación de Cédula de Identidad, pesos cien ($100,00)
21. Valor multa: se determina en unidades fijadas denominadas Unidad de Multa (UM), la cual es equivalente al doble del valor del punto policial (Ley Provincial de Tránsito n° 2942, art. n° 18).
22. Tasa genérica de actuaciones no previstas, pesos doscientos treinta ($ 230,00)
23. Interconexión de alarmas de entidades bancarias, financieras y cooperativas de crédito, mensualmente por cada sistema, treinta servicios de policía adicional, categoría 2.
24. Vigiladores privados, dos unidades de punto policial mensuales.
25. Agencias de vigilancia/ seguridad privada, mensualmente, dos unidades de punto policial multiplicado por cada personal dependiente.

Secretaría de Trabajo

Art. 32. - Por los servicios que preste la Secretaría de Trabajo se pagarán las tasas que en cada caso se indican:

1. Rúbrica de documentación laboral:
 a) Planilla horaria artículo 6º ley nacional nº 11544, pesos trescientos cuarenta y cinco ($ 345,00).
 b) Registro de horas suplementarias artículo 6º, inciso c) ley nacional nº 11544, pesos trescientos cuarenta y cinco ($345,00).
 c) Rúbrica y habilitación del Libro Especial de Sueldos y Jornales artículo 52, ley nacional nº 20744, pesos quinientos sesenta y dos con cincuenta ($ 562,50) vigencia anual.
 d) La rúbrica y habilitación en hojas móviles en reemplazo del Libro Especial de Sueldos y Jornales del artículo 52 de la ley nacional nº 20744, por cada cincuenta (50) hojas, pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450,00); por cada cien (100) hojas, pesos novecientos ($900,00) con vigencia trimestral.
 e) La rúbrica y habilitación en hojas móviles en reemplazo del Libro Especial de Sueldos y Jornales del artículo 52 de la ley nacional nº 20744; en aquellos casos que sea solicitada la rúbrica de hojas móviles en blanco y la empresa posea entre uno y cinco (desde 01 hasta 05) trabajadores en relación de dependencia, el arancel será reducido al 50% del valor, o sea pesos doscientos veinticinco ($ 225,00), con vigencia trimestral.

Solicitud de Rúbricas Fuera de Término:

 f) En aquellos casos que sea solicitada la rúbrica de hojas móviles completas fuera de término, las mismas podrán ser rubricadas por ante la autoridad competente, debiendo abonar un arancel que será computado en forma trimestral con más el 25% de interés por pago y rúbrica fuera de término.
 - Por cada cincuenta (50) hojas móviles completas pesos quinientos sesenta y dos con cincuenta ($ 562,50)
 - Por cada cien (100) hojas móviles completas pesos un mil ciento veinticinco ($ 1125,00)
 - Empresa que posee entre 1 y 5 trabajadores, pesos doscientos ochenta y uno con veinticinco ($ 281,25).
 g) En aquellos casos que sea solicitada la rúbrica del Libro Especial de Sueldos y Jornales,el mismo podrá ser rubricado por ante la autoridad competente, debiendo abonar un arancel que será computado en forma anual con más el 50% de interés por pago y rúbrica fuera de término.
 - Libro Especial de Sueldos y Jornales pesos ochocientos cuarenta y tres con setenta y cinco ($ 843,75).
 h) Libro de Contaminantes, pesos setecientos cinco ($ 705,00).
 i) Libro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, pesos quinientos diecisiete con cincuenta ($ 517,50).
 j) Libretas de trabajo para transporte automotor de pasajeros, pesos cuatroscientos veinte ($ 420,00) por cada trabajador.
 k) Inscripción en el Registro Único provincial para los profesionales, técnicos y auxiliares en seguridad e higiene y medio ambiente laboral, pesos trescientos sesenta ($ 360,00).
2. Centralización de documentación laboral, pesos ochocientos veinticinco ($ 825,00) vigencia anual.
3. Sector reclamos:
 Homologaciones de acuerdos conciliatorios en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, sobre los totales homologados, se deberá abonar una tasa equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) en concepto de gastos administrativos.
 Cuando se solicitara la intervención en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, sin acuerdo y/o sin homologación se deberá abonar una tasa equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) en concepto de gastos administrativos.
 - Las Asociaciones sin fines de lucro abonarán el cincuenta por ciento (50%) del arancel correspondiente.
 - Los trabajadores gozan del beneficio de gratuidad de todas las actuaciones administrativas y judiciales, por lo que el pago de los aranceles será efectuado por el empleador.

 Cuando el pago del presente arancel por el monto ponga en riesgo un beneficio para los trabajadores, a solicitud fundada del gremio, el tope máximo del mismo se fija en pesos veinte mil ($ 20.000,00).
4. Inscripción en el Registro de Empleados de Transporte de Carga Automotor -decreto nº 8/97 y resolución nº 92/99- pesos trescientos cincuenta y dos con cincuenta ($ 352,50).
5. Planilla de kilometraje recorrido, pesos trescientos cincuenta y dos con cincuenta ($ 352,50).
6. Certificación de copias o fotocopias, pesos sesenta y seis ($ 66,00) por foja.
7. Certificación de firmas, pesos ochenta y dos con cincuenta ($ 82,50).
8. Planes de pagos y/o acuerdos de pagos: como gastos administrativos se deberá abonar un arancel del uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total acordado.
9. Por toda aquella solicitud que no se encuentre especificada en los conceptos citados precedentemente se deberá pagar una tasa fija de pesos noventa y siete con cincuenta ($ 97,50).
10. Cuando se realice transferencia de personal entre empresas, se deberá abonar una tasa de pesos ciento veinte ($ 120,00) por trabajador.
11. Certificación de autorización de padres autorizando a hijo menor a trabajar desde los dieciséis (16)años y menores de dieciocho (18), pesos ciento veinte ($ 120,00)
12. Visado de Exámenes Médicos Preocupacionales, pesos ciento setenta y siete con cincuenta ($ 177,50).
13. Empadronamiento de Empresas, pesos ciento sesenta y dos con cincuenta ($ 162,50).

Agencia de Recaudación Tributaria

Art. 33. - Por los servicios que preste la Agencia de Recaudación Tributaria se abonarán las tasas que en cada caso se indican:

I.- Tasas Catastrales

1. Calificación de aptitud registral:
 a) Parcelas urbanas y suburbanas: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas urbanas o suburbanas, se abonará una tasa de pesos seiscientos treinta ($ 630,00) más pesos ciento veinte ($ 120,00) por cada parcela o subparcela resultante.
 b) Parcelas subrurales y rurales: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas subrurales y rurales, se abonará una tasa de pesos seiscientos treinta ($ 630,00) más pesos trescientos diez ($ 310,00) por cada parcela o subparcela resultante.
 c) Propiedad horizontal: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal y/o de planos de mensura para someter al régimen del artículo 2º, inciso c) de la ley K n° 810, además de la tasa que corresponda por la aplicación de los incisos a) o b), se abonará por cada unidad funcional o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
 - De 2 a 5 unidades: pesos ciento cincuenta ($ 150,00).
 - De 6 a 20 unidades: pesos ciento veinte ($ 120,00).
 - Más de 20 unidades: pesos cien ($ 100,00).
 d) Régimen de Conjuntos Inmobiliarios: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectar el Régimen de Conjuntos Inmobiliarios, se abonará una tasa de pesos seiscientos treinta ($ 630,00) más pesos ciento veinte ($ 120,00) por cada parcela o subparcela resultante.
 e) Deslinde minero: por cada solicitud de visado y registro se abonará una tasa de pesos seiscientos treinta ($ 630,00) más pesos trescientos diez ($ 310,00) por cada parcela resultante.
 f) Por cada solicitud de anotación de Certificados de Subsistencia de Estado Parcelario se abonará una tasa de pesos seiscientos treinta ($ 630,00).
 g) Estudio de anteproyectos: por cada estudio de anteproyectos según Título V de la Resolución Nº 47/05, se aplicará el cuarenta por ciento (40%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes según corresponda.
 h) Anulación de planos inscriptos: por cada solicitud de anulación de planos inscriptos, se abonará una tasa única de pesos un mil ciento cuarenta ($ 1140,00).
 i) Corrección de planos: por cada solicitud de corrección de planos inscriptos, si correspondiere, se abonará una tasa única de pesos un mil ciento cuarenta ($ 1140,00).

j) Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura con autorización a presentación definitiva ya emitida y vigente en los términos del artículo 20 del Anexo I del Decreto E nº 1220/02, se abonará una tasa de pesos seiscientos treinta ($ 630,00).

k) Estudio y otorgamiento de nomenclatura en anteproyectos de fraccionamiento urbano y suburbano: por cada estudio de proyectos al solo efecto de otorgar nomenclatura, se aplicará una tasa de pesos seiscientos treinta ($ 630,00) más el diez por ciento (10%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes por cada parcela, según corresponda. (Incisos a y e).

2. Certificaciones y servicios catastrales varios.

a) Por cada solicitud de Certificación Catastral de parcelas con estado parcelario vigente en el Registro Parcelario, de parcelas dadas de baja lógica por ser origen de planos con inscripción definitiva y de parcelas origen y/o resultantes de planos inscriptos provisorios, se abonará una tasa de pesos doscientos cincuenta ($ 250,00) por parcela certificada.

b) Por anulación de certificado catastral se abonará una tasa fija de pesos doscientos cincuenta ($ 250,00).

c) Por la Certificación de Valuación Catastral de parcelas o unidades funcionales o complementarias incorporadas al Registro Parcelario con carácter definitivo, se abonará una tasa de igual valor al establecido por la Agencia de Recaudación Tributaria para el presente ejercicio.

d) Por la Certificación de Valuación Catastral solicitada para la confección de Reglamento de Copropiedad y Administración bajo el Régimen de Propiedad Horizontal y el régimen del artículo 2º, inciso c) de la ley K nº 810, por la solicitada para concretar redistribuciones prediales y, por solicitudes de Certificados de Valuación Catastral de planos para afectar al Régimen de Conjuntos Inmobiliarios, se abonará una tasa de pesos ciento treinta ($ 130,00) por cada plano más pesos cuarenta ($ 40,00) por cada unidad funcional y/o complementaria, o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda.

e) Por la expedición de constancias relacionadas con la posesión de inmuebles en el Territorio Provincial según datos obrantes en los registros catastrales, se abonará una tasa de pesos cien ($ 100,00).

f) Por la provisión de listados especiales y/o consultas a medida del Registro Parcelario Digital, se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
- De 1 a 25 parcelas: pesos ciento sesenta ($ 160,00).
- De 26 a 50 parcelas: pesos doscientos ($ 200,00).
- Más de 50 parcelas: pesos veinte ($ 20,00) por cada parcela.

g) Por la provisión de datos a efectos de completar la información necesaria para la extensión de Certificados Catastrales, de acuerdo a los previstos del artículo 5º de la Resolución nº 60/08, se abonará una tasa de pesos cien ($ 100,00) por cada parcela informada.

h) Pertenencias mineras: por la certificación de información catastral sobre pertenencias mineras, se abonará una tasa de pesos doscientos cuarenta ($ 240,00) más pesos ciento veinte ($ 120,00) por cada parcela afectada.

i) Solicitud de coordenadas de puntos geodésicos y/o trigonométricos: se abonará una tasa de pesos treinta y cinco ($ 35,00) por cada punto.

3. Solicitud de apelaciones y reclamos.

a) Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de pesos ciento setenta ($ 170,00) por parcela.

b) Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en la ley E n° 3483, se abonará una tasa de pesos doscientos sesenta ($ 260,00).

4. Informes.

Por reportes parcelarios individuales se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
- De 1 a 5 parcelas: pesos cien ($ 100,00).
- De 6 a 10 parcelas: pesos ciento cincuenta ($ 150,00).
- Más de 10 parcelas: pesos veinte ($ 20,00) por cada parcela.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco(5) reportes por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.

5. Reproducciones y/o impresos.

a) Por fotocopiado de folios parcelarios, planchetas catastrales y/o documentación contenida en expedientes de mensura, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
- De 1 a 5 fojas: pesos sesenta ($ 60,00).
- De 6 a 10 fojas: pesos ciento veinte ($ 120,00).
- Más de 10 fojas: pesos veinte ($ 20,00) por cada foja.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) fotocopias por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.

b) Para el ploteado de planos de mensura y cartografía en general se abonará una tasa de pesos doscientos cincuenta ($ 250,00) por cada metro cuadrado del documento a reproducir.

c) Por certificación de copia fiel de documentación y/o impresos en general, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
- De 1 a 5 fojas: pesos cien ($ 100,00).
- De 6 a 10 fojas: pesos ciento cincuenta ($150,00).
- Más de 10 fojas: pesos veinte ($ 20,00) por cada foja.

Para la certificación de copias de planos de mensura o cartografía en general se computarán tantas fojas tamaño oficio como correspondan en forma proporcional a la lámina del documento a certificar.

d) Consultas de información catastral a través de Internet. Por consulta de datos parcelarios y plancheta catastral, se abonará un tasa de pesos ocho ($ 8,00) por cada parcela.

e) Por consulta de responsables y datos de inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble se abonará una tasa de pesos cuatro ($ 4,00) por cada parcela.

f) Por consulta del Índice Antecedentes Asociados a unidad característica, se abonará una tasa de pesos ocho ($ 8,00) por cada consulta del índice.

g) Por consulta, visualización y/o descarga de planos de mensura, se abonará una tasa de pesos ocho ($ 8,00) por cada consulta de plano.

h) Por consulta de coordenadas de puntos trigonométricos y/o geodésicos, se abonará una tasa de pesos ocho ($ 8,00) por cada punto.

i) Por consulta parcelaria general (datos parcelarios, responsable RPI, plano origen, plancheta, valuación y formularios de mejoras) se abonará una tasa de pesos veinticinco ($25,00) por cada consulta.

Facúltase a la Gerencia de Catastro a establecer las modalidades de percepción de las tasas retributivas de servicios para consultas a través de Internet, pudiendo incluir entre tales modalidades la de pago anticipado.

6. Archivos digitales.

a) Por la provisión de archivos en formato digital, se abonará la tasa que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:
1. En formato "pdf": pesos cuarenta ($ 40,00) cada 10 Kb o fracción.
2. En formato "tif": pesos cuarenta ($ 40,00) cada 100 Kb o fracción.
3. En formato "dwg": pesos ciento treinta ($ 130,00) cada 100 Kb o fracción.
4. En formato "jpg": pesos cuarenta ($ 40,00) cada 1.000 Kb o fracción.
5. En formato "shp": sin base de datos alfanumérica asociada pesos ciento cincuenta ($150,00)cada 100 Kb o fracción.
6. En formato "shp" con Base de Datos alfanumérica asociada: pesos doscientos ($200,00) cada 100 Kb o fracción.
7. Otros formatos: pesos cuarenta ($40,00) cada 100 Kb o fracción.

En todos los casos el tamaño medido corresponderá al formato original del archivo sin comprimir.

b) Por la provisión de soporte digital para copia de cartografía digital, se abonará la tasa que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:
- CD-R: pesos treinta y cinco ($ 35,00) cada uno.
- CD-RW pesos cuarenta y cinco ($ 45,00) cada uno.
- DVD-R pesos sesenta ($ 60,00) cada uno.
- DVD-RW pesos noventa ($ 90,00) cada uno.

7. Solicitud de trámites no previstos.

Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, abonará una tasa única de pesos ciento ochenta ($ 180,00).

II.- Tasas Retributivas

A) Impuesto Inmobiliario:

1. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos treinta y dos con cincuenta ($ 32,50).
2. Certificado de libre deuda en impuesto inmobiliario, sin cargo.
3. Certificaciones:

Las certificaciones de valuaciones fiscales por parcela, pesos treinta y dos con cincuenta ($ 32,50).

Informes y oficios:
- Sobre estado de deuda, pesos cincuenta y ocho con cincuenta ($58,50), por cada inmueble.
- Sobre valuaciones fiscales, pesos treinta y nueve ($ 39,00), por cada inmueble.

- De informarse conjuntamente, pesos noventa y uno ($ 91,00), por cada inmueble.

Certificación para aprobación de planos en la Gerencia de Catastro, pesos treinta y dos con cincuenta ($ 32,50).

Certificación de contribuyentes exentos, pesos cincuenta y ocho con cincuenta ($ 58,50).

Certificación sobre contribuyentes registrados o no en los padrones del impuesto, pesos treinta y dos con cincuenta ($ 32,50).

B) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

1. Certificado de libre deuda, sin cargo.
2. Certificación sobre contribuyentes no inscriptos o exentos, pesos treinta y dos con cincuenta ($ 32,50).
3. Certificación provisoria sobre inscripción de contribuyentes y sus antecedentes, pesos cincuenta y ocho con cincuenta ($ 58,50).
4. Certificación de ingresos, pesos cincuenta y ocho con cincuenta ($ 58,50).
5. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificaciones de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos treinta y dos con cincuenta ($ 32,50).
6. Informes y oficios:

Sobre estado de deudas, pesos cincuenta y ocho con cincuenta ($ 58,50), por cada contribuyente.

C) Impuesto a los Automotores:

1. Certificado de libre deuda, sin cargo.
2. Certificado de baja, pesos cincuenta y ocho con cincuenta ($ 58,50).
3. Certificación de valuaciones fiscales de vehículos, por cada dominio, pesos cincuenta y ocho con cincuenta ($ 58,50).
4. Por cada tabla de valuaciones fiscales de automotores, pesos setecientos ($ 700,00).
5. Oficios sobre informes de deudas y valuación fiscal, por cada automotor, pesos setenta y cinco ($ 75,00) con más de diez (10) automotores pesos treinta y cinco ($ 35,00) por cada uno.
6. Certificación de contribuyentes exentos, sin cargo.
7. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados, o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos treinta y dos con cincuenta ($ 32,50).
8. Certificación sobre vehículos automotores registrados o no en los padrones del impuesto, pesos cincuenta y ocho con cincuenta ($ 58,50).

D) Impuesto de Sellos:

1. Certificación sobre contribuyentes exentos o no gravados, pesos cincuenta y ocho con cincuenta ($ 58,50).
2. Por cada tabla de valores de automotores, pesos cuatrocientos veintidós con cincuenta ($ 422,50).

E) De Aplicación General:

1. En los casos de emisión de liquidación de deuda, o informes de deuda, pesos cincuenta y ocho con cincuenta ($ 58,50).
2. Servicio de recaudación: se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador.
3. Solicitudes de facilidades de pago, pesos ciento diez con cincuenta ($ 110,50). Solicitud de constancia de plan de facilidades de pago, pesos treinta y dos con cincuenta ($ 32,50).
4. Ejemplar del Código Fiscal, pesos doscientos uno ($ 201,00).
5. Cualquier trámite solicitado con carácter de "urgente" llevará una sobretasa de pesos cincuenta y ocho con cincuenta ($ 58,50), incluso los solicitados por otros organismos.
6. Toda solicitud de trámite y/o presentación de escritos que no tenga prevista una tasa específica en esta ley, pesos cincuenta y ocho con cincuenta ($ 58,50).
7. Informes y oficios: sobre autenticidad de sellos y/o pedidos de aclaración, pesos cincuenta y ocho con cincuenta ($ 58,50).
8. Registro de comodatos: De inmuebles destinados al ejercicio de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, pesos dos mil ($ 2000,00). Otros comodatos pesos novecientos noventa ($ 990,00).
9. Certificado de cumplimiento fiscal para contratar (ley I nº 4798), sin cargo.

Ministerio de Salud

Art. 34. - Por los servicios que preste el Ministerio de Salud se abonarán las siguientes tasas:

1. Fíjase el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos ciento veinticinco ($ 125,00).
2. Servicios a habilitar por el Ministerio de Salud:

Centro de Vacunatorio:
- Autónomo 5MH.
- De Farmacia 2MH.

Internación domiciliaria 10 MH + 1 MH por profesional.
Servicios de Diálisis 30 MH + 5 MH por profesional.
Laboratorio de Análisis Clínicos 20 MH + 1 MH por profesional.
Laboratorio de Anatomía Patológica 30 MH + 1 MH por profesional.
Laboratorio de Prótesis Dentales 5 MH + 1 MH por profesional.
Consultorio 10 MH + 1 MH por profesional.
Consultorio de Odontología 10 MH + 5 MH por equipo de Radio diagnóstico + 1 MH por profesional.
Diagnóstico por imágenes 5 MH por infraestructura edilicia + 5 MH por equipo + 1 MH por profesional.
Servicios de Rehabilitación 10 MH por consultorio + 1 MH por profesional.
Gabinete de Enfermería 5MH.
Servicios de Emergencia o Traslado:
- Base 1MH.
- Por Móvil de Alta Complejidad 1MH.
- Por Móvil de Baja Complejidad 1MH.
- Por Móvil Sanitario 1MH.

Local de Tatuajes 10MH.
Consultorios de Ortopedia y Prótesis 10 MH + 1 MH por profesional.
Hospital de Día 30 MH + 1 MH por profesional.
Geriátricos y Hogares de Ancianos:
- De 10 plazas 10 MH de Habilitación/Rehabilitación.
- De 11 a 20 plazas 20 MH de Habilitación/Rehabilitación.
- Más de 20 plazas, 1 MH cada una (1) plaza adicional Habilitación/ Rehabilitación.

Establecimientos de Salud con Internación 120 MH mínimos hasta 1000 metros cuadrados de superficie total cubierta construida + 10 MH por cada 200 metros cuadrados excedentes.
Por incorporación de Servicios 10MH.
Por incorporación de Profesional 1MH.
Por equipo de diagnóstico por imágenes incorporados 5MH.

3. Por los Servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada caso se indica:

Solicitud de inscripción/reinscripción de establecimientos, pesos cien ($ 100,00).
Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos cien ($ 100,00).
Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambios de razón social, cesión temporal de marca, pesos cien ($ 100,00).
Solicitud de inscripción o reinscripción de productos alimenticios en el R.N.P.A., pesos cien ($ 100,00).
Solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Transporte de Alimentos, pesos cien ($ 100,00).

4. Por los Servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará:

Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales, pesos setecientos cincuenta ($ 750,00).
Destrucción de drogas a solicitud de interesados, pesos ciento cuarenta ($ 140,00).
Vales de comercialización de estupefacientes y psicotrópicos, pesos cien ($ 100,00).
Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos ciento setenta ($ 170,00).
Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos doscientos diez ($ 210,00).
Habilitación, rehabilitación y traslado de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos setecientos cincuenta ($ 750,00).
Habilitación y rehabilitación de Botiquines de Farmacias, pesos cuatrocientos veinte ($ 420,00).
Solicitud de cambios de dirección técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos doscientos diez ($ 210,00).
Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos ciento setenta ($ 170,00).

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Art. 35. - Por los servicios que preste el Ministerio de Obras y Servicios Públicos o sus dependencias se abonarán las siguientes tasas:

1. Inscripción o actualización de inscripción, pesos mil sesenta ($ 1060,00).
2. Solicitud de aumento de capacidad técnico-financiera, pesos mil trescientos veintiséis ($ 1.326,00).
3. Certificados de capacidad técnico-financiera, pesos ciento sesenta y dos con cincuenta ($ 162,50).

Art. 36. - Serán de aplicación general a las siguientes actuaciones: Todos los reclamos administrativos de contenido patrimonial abonarán una tasa del uno por ciento (1%) sobre el monto reclamado. Si se hiciese lugar al reclamo intentado, le será restituido el importe abonado en concepto de tasa.

El pago de esta tasa deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse el escrito del reclamo.

En los reclamos de origen laboral y/o previsional no será exigible el pago previo, pero si el reclamo fuera rechazado y quedara firme la resolución que así lo disponga, el pago de la tasa será exigible, pudiéndose descontar su monto de los importes de los que el reclamante, bajo cualquier concepto, sea acreedor.

En los expedientes que se encuentran en trámite se intimará su pago dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

La falta de pago en el término enunciado precedentemente implicará el desistimiento del recurso intentado.

Art. 37. - Los proveedores de la provincia abonarán las siguientes tasas:

a) Concursos de precios, pesos ochenta y cuatro con cincuenta ($ 84,50).
b) Licitaciones privadas, pesos doscientos sesenta y seis con cincuenta ($ 266,50).
c) Licitaciones públicas, pesos quinientos veintiséis con cincuenta ($ 526,50).
d) Inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia, pesos ciento treinta y seis con cincuenta ($ 136,50).

El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

Art. 38. - Establécese el coeficiente de uno coma cinco (1,5) para la aplicación de las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) en materia de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales durante el período fiscal 2017.

Capítulo II
ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

Art. 39. - El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la ley I nº 2716, tendrá el siguiente tratamiento:

a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de Justicia que se establece en el artículo 40 de la presente, debiéndose abonar un mínimo de pesos setenta ($ 70,00) y un máximo de pesos setecientos ($ 700,00). Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconvención que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.
b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos setecientos ($ 700,00), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 40, puntos l) y m) de esta ley.
c) Los juicios ante la Justicia de Paz en los que no estuviese establecida expresamente la gratuidad, abonarán un sellado único de pesos ciento setenta ($ 170,00).

Art. 40. - Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del Sellado de Actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

a) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos setecientos ($ 700,00).
b) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la ley I nº 2407 (T.C.V.), abonará un importe fijo de pesos setecientos ($ 700,00).
c) Juicios ordinarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión, el veinticinco por mil (25‰) del monto del reclamo o valuación del bien o derecho, con un importe mínimo de pesos setecientos ($ 700,00).
d) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos setecientos ($ 700,00).
e) En los procesos de concursos preventivos o quiebra, el veinticinco por mil (25‰) a determinar en la forma y en la etapa oportuna del proceso.
Cuando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos setecientos ($ 700,00).
Cuando fueren promovidas por un acreedor, el veinticinco por mil (25‰), sobre el monto del crédito esgrimido con un importe mínimo de pesos setecientos ($ 700,00).
f) En los juicios de quiebra o concurso preventivo, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25‰).
g) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos, se abonará una suma fija de pesos setecientos ($ 700,00).
h) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos doscientos cuarenta ($ 240,00). Para juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos setecientos ($ 700,00).
i) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos setecientos ($ 700,00).
j) Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos setecientos ($700,00).
k) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos setecientos ($700,00).
l) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos setecientos ($700,00).
m) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del veinticinco por mil (25‰), prevista en el inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos setecientos ($700,00). Si el monto fuera indeterminado, se abonará una suma fija de pesos setecientos ($700,00).
n) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, importe fijo de pesos setecientos ($700,00).
ñ) Juicios de divorcio, importe fijo pesos setecientos ($700,00).
En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25‰) sobre el monto de los mismos, con un importe mínimo de pesos setecientos ($700,00).
En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos setecientos ($700,00).
o) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:
- Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25‰) del monto denunciado en el instrumento con un importe mínimo de pesos setecientos ($ 700,00).
- Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25‰) del monto denunciado con un importe mínimo de pesos setecientos ($ 700,00).
- Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren. El importe inicial mínimo será de pesos setecientos ($ 700,00).

p) En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos setecientos ($ 700,00). Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la provincia, se abonará un importe fijo de pesos ciento noventa ($ 190,00).
q) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos diez ($ 10,00), por cada hoja en copia o fotocopia.
r) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, se abonará un importe fijo de pesos trescientos ($ 300,00).
s) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar, el doce coma cinco por mil (12,5‰), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos trescientos cincuenta ($ 350,00). En los casos de monto indeterminado, se abonará una suma fija de pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450,00).
t) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal Civil y Comercial, pesos ochocientos ochenta ($ 880,00). En los casos que así corresponda, dicho importe será deducido de la tasa de justicia a liquidar en el proceso principal de que se trate.
u) Certificación de firmas de actos de contenido patrimonial superior a pesos ocho mil ($ 8.000), el quince por mil (15 ‰) del valor pecuniario que surja de tales piezas con un máximo de pesos quinientos sesenta ($ 560,00). Si no obstante el contenido patrimonial, el monto fuere indeterminado o indeterminable, o fuera inferior a pesos ocho mil ($ 8.000), se aplicará una suma fija de pesos ciento noventa ($ 190,00). Corresponderá sólo si en la localidad no existen registros notariales.
v) Información sumaria, se abonará un importe fijo de pesos trescientos sesenta ($360,00).
w) Certificación de domicilio, se abonará un importe fijo de pesos trescientos sesenta ($360,00).
x) Pedido de desparalización de expedientes que se encuentren paralizados, se abonará un importe fijo de pesos ciento veinticinco ($ 125,00).

y) Inscripción de peritos y otros auxiliares de la Justicia, se abonará un importe fijo de pesos trescientos sesenta ($ 360,00).
 a') Reinscripción de hipotecas y prendas doce coma cinco por mil (12,5‰) con un importe mínimo de pesos trescientos sesenta ($ 360,00).
 b') Tercerías veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos setecientos ($ 700,00).
 c') Juicios arbitrales o de amigables componedores se abonará un importe fijo de pesos setecientos ($ 700,00).
 d') Homologación de convenios con monto determinado, el doce coma cinco por mil (12,5‰) con un importe mínimo de pesos trescientos sesenta ($ 360,00). Si el importe fuera indeterminado, se establece un importe fijo de pesos trescientos sesenta ($ 360,00).
 e') Cédulas provenientes de extraña jurisdicción se abonará un importe fijo de pesos cuatrocientos ochenta ($ 480,00).
 f') En caso de actuaciones que deban ocurrir a mediación obligatoria, el 40% del tributo que corresponda conforme a lo dispuesto por el presente artículo será abonado al iniciar la mediación en concepto de tasa retributiva del servicio de mediación prejudicial integrante del Fondo de Financiamiento de la Mediación y el 60% restante se integrará al iniciar el proceso judicial. En aquellos casos que se opte por la mediación privada sólo deberá abonarse el 60% al iniciar el proceso judicial.
 g') Gastos periciales u otros, se abonará un importe fijo equivalente a siete (7) jus por pericia.

Art. 41. - Quedan exceptuados de las tasas establecidas en la presente ley, la certificación de firmas y todo trámite necesario para los casos de consulta, iniciativa popular, referéndum, revocatoria y demás mecanismos de democracia semidirecta, contemplados en la Constitución de la Provincia de Río Negro, que requieran realizar trámites ante Juez de Paz o autoridad policial.

Art. 42. - Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Agencia de Recaudación Tributaria, a diferir el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

Título VIII
INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

Capítulo I
INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Art. 43. - Fíjase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 1º de enero de 2017, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, régimen directo o de Convenio Multilateral que se encuadren como PYMES de acuerdo a los parámetros de facturación anual por actividad establecidos en la ley 25300 y su reglamentación, y lo que al respecto establezca la Agencia de Recaudación Tributaria mediante la reglamentación de la presente ley.

Art. 44. - Los sujetos mencionados en el artículo anterior que posean completos y actualizados los datos identificatorios y/o referenciales y todo otro dato que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante la reglamentación para gozar del incentivo por cumplimiento fiscal, que tengan pagada y presentada en tiempo y forma la DDJJ del anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y que todas las posiciones y/o anticipos correspondientes a los últimos 5 años calendario y las del año en curso se encuentren presentadas y pagadas a la fecha de vencimiento del anticipo anterior al que se pretende bonificar, gozarán de la siguiente bonificación sobre el impuesto determinado por cada anticipo mensual:

1) Del diez por ciento (10%), para los contribuyentes que se encuadren como Micro y Pequeñas empresas y no hayan superado los montos de ventas totales anuales establecidos por la reglamentación para cada uno de los sectores de actividad durante el año 2016.
2) Del cinco por ciento (5%), para los contribuyentes que se encuadren como Medianas empresas y no hayan superado los montos de ventas totales anuales establecidos por la reglamentación para cada uno de los sectores de actividad durante el año 2016.
3) Del cuarenta por ciento (40%) en el caso de actividades industriales y/o de fabricación realizadas por contribuyentes que se encuentren radicados y desarrollen la actividad principal en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro.

Las bonificaciones establecidas en el presente artículo, se mantendrán por anticipo pagado y presentado en tiempo y forma.

Entiéndase como pagado y presentado en tiempo y forma, cuando el pago y la presentación de la DDJJ correspondiente de cada anticipo se efectúen hasta el día de su vencimiento, inclusive, mediante los mecanismos habilitados para tal fin por la ARTRN, cumplimentados en todo su contenido sin excepciones.

Art. 45. - Cuando se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido impuesto y/o base imponible, deberá pagar o regularizar la correspondiente diferencia de impuesto sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal (ley I nº 2686), en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Transcurrido dicho plazo sin que se verifique el pago o la regularización del importe adeudado, se producirá la caducidad del total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada.

Cuando en los procesos de fiscalización en curso, llevados a cabo por la Agencia de Recaudación Tributaria, deban caducarse los beneficios de bonificación previstos para los ejercicios fiscales 2003 a 2015 como consecuencia de la falta de pago o regularización de las diferencias detectadas en el impuesto o en la base imponible declarada por el contribuyente, dicha caducidad sólo afectará al total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada.

La aplicación del beneficio otorgado en el párrafo anterior no dará derecho, en ningún caso, a repetición ni a reclamo alguno, por las sumas que se hubieren ingresado en concepto de bonificaciones caducas.

En los supuestos que el contribuyente y/o responsable hubiere realizado una errónea aplicación de las bonificaciones, o descontado del impuesto determinado conceptos o importes improcedentes, aquél podrá ajustar las posiciones mensuales en cada uno de los anticipos y pagar y/o regularizar las diferencias detectadas sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal (ley I nº 2686) en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación. De cancelarse y/o regularizarse las diferencias en el plazo fijado, mantendrá la bonificación por los montos pagados en término.

Los beneficios citados en los párrafos anteriores también serán aplicables cuando el contribuyente regularice la deuda antes de su notificación.

En caso de producirse la pérdida del beneficio, los importes pagados con anterioridad serán tomados como pagos a cuenta de la nueva obligación determinada.

Capítulo II
INCENTIVOS Y BONIFICACIONES DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Art. 46. - Establécese a partir del 1 de enero de 2017 para aquellos vehículos comprendidos en el Grupo B-2, Grupo B-3 y B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques), utilizados para el transporte de pasajeros y/o de carga y para los vehículos del Grupo A-1 utilizados para el transporte de pasajeros, identificados bajo el código 12 (utilitario) y 4 (Rural) y dentro de dicho grupo, los que desarrollen la actividad de servicio de taxis y/o remises, la bonificación por cumplimiento fiscal será del cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma.

Será condición para acceder a la bonificación mencionada en el párrafo anterior, que los titulares registrales se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro en alguna de las actividades de transporte de pasajeros y/o de carga que se establezcan mediante la reglamentación, la cual debe encontrarse declarada como principal y que no registren deuda exigible. Para acceder a la bonificación a que hace mención el párrafo anterior respecto de los vehículos del Grupo A-1, los titulares deberán cumplimentar con los requisitos que establezca la reglamentación.

Art. 47. - Establécese a partir del 1º de enero de 2017 para los vehículos automotores, no encuadrados en el artículo anterior, una bonificación por cumplimiento fiscal del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos, hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, excepto aquéllos cuya valuación supere los pesos trescientos cincuenta mil ($ 350.000), los cuales tendrán una bonificación del diez por ciento (10%).

Los vehículos 0 Km, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

Capítulo III
IMPUESTO INMOBILIARIO

Art. 48. - Establécese a partir del 1º de enero de 2017 para los inmuebles que a continuación se detallan, las siguientes bonificaciones por cumplimiento fiscal:

1) Del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos inmuebles que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, excepto los inmuebles cuya valuación fiscal supere los pesos ochocientos treinta mil ($830.000), los cuales tendrán una bonificación del diez por ciento(10%).
 Del cuarenta por ciento (40%) para aquellos inmuebles destinados a prestar servicios alojativos en sus diferentes modalidades y categorías según la clasificación establecida por el Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT) en todo el territorio provincial, siempre que se encuentren abonadas las obligaciones del impuesto inmobiliario de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma y el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda en el impuesto sobre los ingresos brutos al ejercicio fiscal inmediato anterior.
2) Del cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos inmuebles en los que se desarrolle actividad comercial, industrial y/o servicios, localizados en los parques industriales de la Provincia de Río Negro, que tengan pagadas las cuotas correspondientes a todos los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma.
3) Del cuarenta por ciento (40%) para aquellos inmuebles rurales en los que se desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias, siempre que se encuentren abonadas las obligaciones del impuesto inmobiliario de los períodos fiscales no prescriptos hasta la última cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, y el contribuyente que realiza la explotación se encuentre inscripto y libre de deuda en el impuesto sobre los ingresos brutos hasta el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las nuevas parcelas, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

Quedan excluidos del porcentaje de bonificación a que hace referencia el presente artículo, los inmuebles baldíos.

Capítulo IV
DISPOSICIONES COMUNES
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO

Art. 49. - Aquellos contribuyentes que hagan efectivo el pago por medio de débito automático en cuenta de cualquier entidad bancaria, obtendrán una bonificación del cinco por ciento (5%), la cual no es excluyente de las bonificaciones establecidas en los artículos 46, 47 y 48 de la presente.

Art. 50. - Establécese una bonificación del quince por ciento (15%) sobre las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes del impuesto automotor o inmobiliario que optaren por el pago total anticipado del impuesto anual, dentro del primer bimestre del año 2017.

A la presente bonificación, se le adicionarán las establecidas en los artículos 46, 47 y 48, sólo para aquellos contribuyentes que tengan abonadas todas sus obligaciones fiscales al momento de efectuar el pago anual.

Art. 51. - Para acceder a los beneficios que establece el presente capítulo los propietarios, poseedores y/o responsables de los vehículos y/o inmuebles sobre los cuales se pretende bonificar, deberán tener completos los datos identificatorios y/o referenciales que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante reglamentación.

Capítulo V
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 52. - El presente Título deberá ser reglamentado por la Agencia de Recaudación Tributaria.

Art. 53. - Los incentivos y bonificaciones dispuestos en el presente corresponderán a partir del anticipo/cuota 1/2017.

Art. 54. - A aquellos contribuyentes que se presentasen espontáneamente a rectificar sus declaraciones juradas una vez operado su vencimiento y de las cuales surja diferencia de impuesto a ingresar, se les mantendrá la bonificación por la parte del impuesto abonado en término, siempre que cancelen dicha diferencia dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación. De cumplirse con las exigencias no se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 51 y 52 del Código Fiscal (ley I nº 2686). Finalizado ese término, y no habiendo pagado el importe adeudado, el contribuyente perderá el total de la bonificación correspondiente al o los anticipos presentados.

El pago fuera de término de un (1) anticipo, implicará únicamente y de manera indefectible la pérdida de la bonificación de ese anticipo, como también del anticipo siguiente. Si el contribuyente cancelase la diferencia generada por la pérdida de la bonificación, la misma no afectará los anticipos subsiguientes pagados en tiempo y forma.

Art. 55. - Los contribuyentes y/o responsables que regularicen la deuda mediante el pago al contado, podrán beneficiarse con los incentivos y bonificaciones establecidos para los contribuyentes cumplidores, a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 44 o el artículo 51 de la presente ley, según corresponda.

Los requisitos enumerados precedentemente deberán cumplirse al momento de efectuar el pago del anticipo o cuota que se pretende bonificar. El cumplimiento posterior de los requisitos no dará derecho al contribuyente a reclamar la bonificación en forma retroactiva.

Art. 56. - Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por la Agencia de Recaudación Tributaria, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (ley I nº 2686).

Título IX
BENEFICIOS IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - LINEA SUR 2017

Art. 57. - Disminúyese desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en un veinte por ciento (20%) el impuesto a los automotores que se establezca para el Ejercicio 2017 en la respectiva Ley Impositiva.

El beneficio alcanzará a todos aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto a los automotores que, al 30 de noviembre de 2016, tuvieren su domicilio fiscal o postal en los registros de la Agencia de Recaudacion Tributaria en alguna de las siguientes localidades: Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta yÑorquinco.

Quedan exceptuados del beneficio establecido en la presente, los vehículos automotores cuya valuación fiscal supere los pesos doscientos setenta mil ($ 270.000).

Art. 58. - Establécese como condición para acceder a la disminución dispuesta en el artículo 57 de la presente ley, la cancelación o regularización de las obligaciones fiscales adeudadas al 31 de diciembre de 2016.

Fíjase el 31 de marzo de 2017 como fecha límite para dar cumplimiento a la condición establecida precedentemente. Hasta dicha fecha la Agencia de Recaudación Tributaria liquidará el impuesto a los automotores con la disminución del veinte por ciento (20%) y en caso que el contribuyente no dé cumplimiento a la condición establecida, procederá a reliquidar el impuesto sin el beneficio de la disminución.

Art. 59. - Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación del presente régimen y a prorrogar el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 58 por un lapso de hasta tres (3) meses.

Art. 60. - La disminución del impuesto establecida en el artículo 57 de la presente, no es excluyente de otros beneficios impositivos que se establezcan por leyes especiales.

Título X
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - GUARDA HABITUAL - REGIMEN ESPECIAL

Art. 61. - Los titulares o poseedores a título de dueño, de los vehículos registrados en otra jurisdicción, que se encuentran alcanzados por la obligación del pago del tributo en esta provincia, artículo 4º de la ley I nº 1284 vigente al 31/12/2016 - Guarda Habitual, y siempre que se realice la radicación ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la Provincia de Río Negro al 01/05/2017 obtendrán la remisión de pleno derecho de las obligaciones fiscales adeudadas y/o regularizadas, intereses y multas devengadas durante el período con Guarda Habitual en Río Negro, comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2014.

Quedan incluidas en lo dispuesto en el párrafo anterior aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, siempre y cuando la contraparte se allanare incondicionalmente a la pretensión fiscal y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

El allanamiento o desistimiento deberá ser total e incondicionado y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial, según corresponda.

No se encuentran sujetas a reintegro o repetición, las sumas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, se hubiesen ingresado por las obligaciones de los períodos incluidos en la remisión.

Art. 62. - El beneficio que establece el artículo 61, procederá si los sujetos cumplen, respecto de las obligaciones fiscales del período fiscal 2016, con alguna de las siguientes condiciones:

- Cancelación con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen.
- Cancelación mediante pago al contado, hasta el 31 de mayo de 2017.
- Regularización mediante la inclusión en un plan de facilidades de pago conforme lo previsto en el artículo 101 del Código Fiscal (ley I nº 2686 y modificatorias) hasta el 31 de mayo de 2017.

Título XI
DISPOSICIONES FINALES

Art. 63. - Fíjase en pesos trescientos cincuenta mil ($ 350.000) el monto a que se refiere el artículo 46 inciso 11) de la ley I nº2686.

Art. 64. - Fíjanse los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 51 de la ley I nº 2686 en la suma de pesos mil ($ 1.000) y pesos cien mil ($ 100.000) respectivamente.

Art. 65. - Fíjanse los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 53 de la ley I nº 2686 en la suma de pesos doscientos ($ 200) y pesos cincuenta mil ($ 50.000) respectivamente.

Art. 66. - La presente ley entrará en vigencia el día 1ºde enero de 2017.

Art. 67. - Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Art. 68. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Aprobado en General y en Particular
por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Héctor Rubén López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Fuera del Recinto: Ricardo Daniel Arroyo, Facundo Manuel López, Alejandro Ramos Mejía, Nicolás Rochás.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Lic. Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo.

Viedma, 15 de diciembre de 2016.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.- Isaías Kremer, Ministro de Economía

DECRETO Nº 2091

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil ciento setenta y cuatro (5174)

Viedma, 15 de diciembre de 2016.

Matías Rulli, Secretario General.

—oOo—

LEY Nº 5175

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY:

TITULO I
CODIGO FISCAL

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 23 de la ley 1 n° 2666, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 23.- El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables a los efectos de la aplicación de este Código y otras leyes fiscales, es el domicilio fiscal declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Cuando el contribuyente no hubiera declarado un domicilio fiscal ante la AFIP el domicilio fiscal será el real, o en su caso, el legal de carácter general, legislado en el Código Civil, ajustado a lo dispuesto en el presente artículo y a lo que determine la reglamentación que a tales efectos establezca la Agencia de Recaudación Tributaria.

En el caso de las personas de existencia humana, cuando el domicilio real no coincida con el lugar donde esté situada la dirección o administración principal y efectiva de sus actividades, este, último será el domicilio fiscal.

En el caso de las personas jurídicas del Código Civil, las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho, los patrimonios destinados a un fin determinado y las demás sociedades, asociaciones, entidades y empresas, cuando el domicilio legal no coincida con el lugar donde esté situada la dirección o administración principal y efectiva, este último será el domicilio fiscal.

Cuando no se hubiera denunciado el domicilio fiscal y la Agencia de Recaudación Tributaria conociere alguno de los domicilios previstos en el presente artículo, el mismo tendrá validez a todos los efectos legales.

Cuando se comprobare que el domicilio denunciado no es el previsto en la presente ley o fuere físicamente inexistente, quedare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiere su numeración, y la Agencia de Recaudación Tributaria conociere el lugar de su asiento, podrá declararlo por resolución fundada como domicilio fiscal.

En los supuestos contemplados por el párrafo anterior, cuando la Agencia de Recaudación Tributaria tuviere conocimiento, a través de datos concretos colectados conforme a sus facultades de verificación y fiscalización, de la existencia de un domicilio o residencia distinto al domicilio fiscal del responsable, podrá declararlo, mediante resolución fundada, como domicilio fiscal alternativo, el que, salvo prueba en contrario de su veracidad, tendrá plena validez a todos los efectos legales. Ello, sin perjuicio de considerarse válidas las notificaciones practicadas en el domicilio fiscal del responsable.

Sólo se considerará que existe cambio de domicilio cuando se haya efectuado la traslación del anteriormente mencionado o también, si se tratara de un domicilio legal, cuando el mismo hubiere desaparecido de acuerdo con lo previsto en el Código Civil. Todo responsable que haya presentado una vez declaración jurada u otra comunicación a la Agencia de Recaudación Tributaria está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio dentro de los quince (15) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones del presente Código. La Agencia de Recaudación Tributaria sólo quedará obligada a tener en cuenta el cambio de domicilio si la respectiva notificación hubiera sido hecha por el responsable en la forma que determine la reglamentación.

Sin perjuicio de las sanciones que este Código establece por las infracciones a este deber, la Agencia puede reputar subsistente, para todos los efectos administrativos y judiciales, el último domicilio consignado en una declaración jurada presentada al efecto.

Cualquiera de los domicilios previstos en el presente artículo producirá en el ámbito administrativo y en el judicial los efectos de domicilio constituido, siéndole aplicables, en su caso, las disposiciones de los artículos 41, 42 y 133 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación".

Art. 2°.- Modifícase el artículo 25 de la ley I n° 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 25.- La Agencia de Recaudación Tributaria puede exigir la constitución de domicilio fiscal electrónico, siendo éste el sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes, responsables o terceros para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectúa conforme a las formas, requisitos y condiciones que establece la Agencia de Recaudación Tributaria.

Dicho domicilio produce en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, según lo establecido en el artículo 26 de este Código.

Los contribuyentes pueden fijar domicilio postal, diferente al establecido en el artículo 23, conforme a la reglamentación que dicte la Agencia de Recaudación Tributaria, el que puede ser considerado como domicilio fiscal especial por la Administración Tributaria, siendo válidas las notificaciones que allí se practican, mientras no es modificado o eliminado por el contribuyente o responsable conforme lo establecido en la reglamentación".

Art. 3°.- Modifícase el artículo 131 de la ley I n° 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 131.- Los términos de prescripción indicados en el artículo anterior, comienzan a correr desde el 1 de enero siguiente al período o ejercicio fiscal al cual correspondan las obligaciones tributarias.

El término de prescripción de la acción para aplicar multas comienza a correr desde el primer día del año siguiente en que ha tenido lugar la conducta considerada punible por el presente Código.

El término de prescripción para la acción de repetición comienza a correr desde el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se realiza el pago indebido o en demasia.

El término de prescripción para las facultades y poderes del fisco establecidos en el artículo anterior, no corre mientras los hechos imponibles o las infracciones no han podido ser conocidos por la Agencia a través de algún acto o hecho que los exteriorice en la provincia. Esta norma es de aplicación para las obligaciones de carácter registral y para los tributos de base patrimonial en cuanto infrinjan normas de índole registral. Para los tributos que se exterioricen por medio de DD.JJ. anual, cuando no se ha producido la inscripción de carácter obligatorio dentro del término legal correspondiente, los términos de prescripción comienzan a correr desde el 1 de enero del año siguiente al que se realiza la inscripción pertinente, sea por presentación del contribuyente o verificación por parte de la Agencia".

Art. 4°.- Modifícase el artículo 40 de la ley I n° 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 40.- Los declarantes son responsables y quedan obligados al Pago de los impuestos y contribuciones que resulten de las declaraciones juradas presentadas, salvo error de hecho o de concepto, sin perjuicio de la obligación fiscal que en definitiva determine la Agencia. El incumplimiento de pago habilita la ejecución fiscal sin más trámite.

Las liquidaciones administrativas que realice la Agencia de Recaudación Tributaria y que surjan de la información contenida en declaraciones juradas que el contribuyente ha presentado ante otros organismos públicos deben ser abonadas dentro de los diez (10) días hábiles de requerido el pago. El incumplimiento habilita la ejecución fiscal sin más trámite. Igual tratamiento corresponde cuando la liquidación administrativa se origina en diferencias de alícuotas.

El contribuyente podrá interponer contra la liquidación administrativa los recursos previstos en el Título Noveno del Libro Primero del presente Código. La presentación de estos recursos interrumpe la obligación de pagar la liquidación en el término fijado".

Art. 5°.- Modifícase el artículo 51 de la Icy I n° 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 51.- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales, así como las disposiciones de la Agencia tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de percepción, verificación y fiscalización de las obligaciones impositivas, es sancionado con una multa cuyos importes mínimo y máximo son fijados en la Ley Impositiva Anual, sin perjuicio de las multas que puedan corresponder en virtud de la aplicación de los artículos 52 y 56 de este Código.

En caso de configurarse resistencia pasiva a la fiscalización en los términos del artículo 46, último párrafo de este Código, se aplica una multa cuyos montos mínimos y máximos son equivalentes al doble de los que se establecen para la multa por incumplimiento a los deberes formales.

La graduación de las multas establecidas en los párrafos anteriores es fijada por la Agencia de Recaudación Tributaria dentro de los límites establecidos en los mismos.

Ante un proceso de determinación de deuda como consecuencia de un concurso preventivo o quiebra no se aplicarán multas a los deberes formales, excepto para los agentes de recaudación en el cumplimiento de sus obligaciones como tales.

Dichos importes, mínimo y máximo, pueden ser modificados anualmente en las respectivas leyes impositivas.

El presente también es de aplicación al incumplimiento de los deberes formales establecidos en la ley provincial E n° 3483, Régimen de Catastro Provincial".

Art. 6°.- Modifícase el artículo 52 de la ley I n° 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 52.- Incurre en omisión todo aquél que deje de pagar total o parcialmente un impuesto, tasa o contribución, y es sancionado con una multa desde el diez por ciento (10%) hasta el ciento por ciento (100%) de la obligación fiscal omitida.

En caso de haberse iniciado una fiscalización, el monto de la multa consiste en un porcentaje igual al de la omisión del tributo, aplicando dicho porcentaje sobre el impuesto omitido. El porcentaje mínimo aplicable es del diez por ciento (10%), sobre dicho monto.

La Agencia fija una escala aplicable a los casos de verificación de pagos en los que se compruebe incumplimiento.

Esta sanción es impuesta por la Agencia mediante resolución, que puede unificarse, o no, con la que determine el tributo.

Las multas se calculan sobre el impuesto omitido.

Para el caso que aplicada la multa tal sanción es recurrida y, en el caso que se confirme la procedencia de ésta, los intereses son calculados desde el vencimiento del plazo de pago de la resolución original que aplicó la sanción.

Si el contribuyente o responsable rectifica voluntariamente sus declaraciones juradas en un todo de acuerdo a la pretensión fiscal, dentro de los diez (10) días de notificada la liquidación de deuda, las multas se reducen en un setenta y cinco por ciento (75%) del importe que corresponda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del presente.

Si la pretensión fiscal es aceptada por el contribuyente o responsable luego de otorgada la vista del artículo 47, pero antes que venza el plazo para su contestación, las multas se reducen en un cincuenta por ciento (50%) del importe que corresponda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del presente.

Las multas establecidas en el presente artículo y en el anterior, son de aplicación únicamente cuando exista intimación de pago o de cumplimiento de deberes formales, actuaciones o expedientes en trámite vinculados a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables, o cuando so haya iniciado inspección o verificación a los mismos.

No se aplica la sanción establecida en el presente artículo en los casos de contribuyentes que presenten las declaraciones juradas correspondientes a cada uno de los anticipos en tiempo oportuno, exteriorizando en forma correcta su obligación tributaria, aun cuando no efectúen el ingreso del gravamen adeudado en la fecha de vencimiento. Estos casos se consideran como simple mora y le son de aplicación los intereses establecidos en el artículo 122 y concordantes del presente Código.

Ante un proceso de determinación de deuda como consecuencia de un concurso preventivo o quiebra no se aplicarán multas por omisión de pago, excepto para los agentes de recaudación en el cumplimiento de sus obligaciones como tales.

El Agente de Retención o Percepción que omita de actuar como tal, es sancionado con una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento por ciento (100%) del gravamen dejado de retener o percibir oportunamente".

TITULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Art. 7º.- Modifícase el artículo 11 de la ley I nº 1301, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- De la base imponible no podrán detraerse el laudo correspondiente al personal, ni los tributos que incidan sobre la actividad, salvo los específicamente determinados en la ley.

A los fines de la determinación del impuesto, respecto de la recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares y a la explotación de máquinas tragamonedas, la base imponible estará dada por la utilidad bruta, considerándose como tal la cifra que surja de restarle a la recaudación (venta de fichas, créditos habilitados, etcétera) lo pagado en dinero al público apostador (recompra de fichas, créditos ganados, etcétera). Las sumas dinerarias que corresponden al canon destinado al concedente no constituyen un concepto deducible de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que debe pagar el concesionario".

Art. 8°.- Modifícase el artículo 20 inciso d) de la ley I nº 1301, el que queda redactado de la siguiente manera:

"d) Los ingresos provenientes de la edición e impresión de libros, diarios, periódicos y revistas, incluso en soporte electrónico, informático o digital, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de éste. Igual tratamiento tendrán la distribución y venta de las publicaciones citadas.

Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios, avisos, edictos y solicitadas".

Art. 9°.- Modifícase el inciso n) del artículo 20 de la ley I n° 1301, el que queda reactado de la siguiente manera:

"n) La actividad de producción primaria realizada por pequeños productores.

La exención comprende únicamente los ingresos obtenidos en la primera venta que realicen los pequeños productores, sin ser sometida a ningún proceso de transformación y/o empaque. En relación a la producción frutícola, la exención no comprende, por lo tanto, a los ingresos obtenidos por la venta de fruta empacada, efectuada por productores primarios y/o galpones de empaque.

La exención no será de aplicación cuando la actividad primaria sea desarrollada por sociedades comerciales.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Agencia de Recaudación Tributaria deberán definir mediante la reglamentación el tamaño de la explotación y el cumplimiento de los requisitos técnico-

productivos que deberán acreditarse en cada actividad para encuadrarse como pequeños productores y acceder a los beneficios de la exención.

Quedan excluidas de la presente exención las actividades de producción primaria relacionadas con el sector minero en general, y con la extracción de petróleo y gas y su posterior procesamiento".

Art. 10.- Modifícase el artículo 22 de la ley I n° 1301, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 22.- Los contribuyentes directos, así como los encuadrados en el régimen del Convenio Multilateral vigente, liquidan el impuesto por Declaración Jurada y el pago se hará por el sistema de anticipos, sobre ingresos calculados sobre base cierta.

En la Declaración Jurada de los anticipos se deduce el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas, procediendo, en su caso, al depósito del saldo resultante a favor del Fisco.

Deberán presentar las Declaraciones Juradas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria".

TITULO III

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Art. 11.- Modifícase el cuarto párrafo del artículo 2° de la ley I n° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

"En el supuesto de falsedad de la declaración jurada y/o se acompañen, y/o incomparecencia del inhibirá la limitación de Denuncia de Venta Fiscal no tendrá efectos mientras que aquél no sea salvado".

Art. 12.- Incorpórase como punto 4) al último párrafo del artículo 2° de la ley I n° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

"4) Los tenedores/poseedores por contrato de Leasing, de los bienes consignados en el artículo 1°, que tengan su domicilio real o fiscal en la Provincia de Río Negro, que se encuentren radicados en otra jurisdicción por el domicilio del titular, siempre que la jurisdicción de la radicación los excluya del pago del impuesto.

La operatoria, en la modalidad de Leasing regulada por la ley nacional n° 25248, debe estar inscripta en el Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios.

La transferencia, venta o cualquier otra situación que modifique la operatoria, en la modalidad de Leasing, debe ser notificada por la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor (DNRPA), o en su defecto por el titular, a la Agencia de Recaudación Tributaria".

Art. 13.- Modifícase el artículo 4° de la ley I n° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°.- Sin perjuicio de la radicación de un vehículo comprendido en el artículo 1° de la presente fuera de la jurisdicción de la Provincia de Río Negro, el titular se encuentra alcanzado por la obligación de pago del tributo en esta jurisdicción, cuando conste que el vehículo está registrado en otra jurisdicción por guarda habitual, y el titular dominial tenga su domicilio real o fiscal en la Provincia de Río Negro.

El pago de la misma obligación efectuado en otra jurisdicción, será deducido de la suma que deba abonar en esta jurisdicción.

El titular no se encuentra alcanzado por la obligación de pago del tributo, cuando conste que el vehículo está registrado en la Provincia de Río Negro por guarda habitual, y el titular dominial tenga su domicilio real o fiscal en otra jurisdicción".

Art. 14.- Modifícase el sexto párrafo del artículo 5° de la ley I n° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

"- Grupo "B-3" Acoplados-Semiacoplados-Trailers- Trailers Autotransportable: De acuerdo al modelo-año, peso y capacidad de carga máxima transportable".

Art. 15.- Modifícase el décimo primer párrafo del artículo 5° de la ley I n° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

"-Grupo "D-1" Embarcaciones deportivas y/o de recreación: La base imponible del impuesto estará constituida por el valor venal de la embarcación, por su valor de compra fijado en la escritura, boleto de compraventa o factura, o por la Valuación Fiscal que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria para cada ejercicio fiscal, mediante resolución, de acuerdo a las características de la embarcación y antiguedad de la misma, el que resulte mayor."

Art. 16.- Incorpórase el inciso k) al artículo 6° que queda redactado de la siguiente manera:

"k) Los vehículos en cuyo título y/o certificado de importación se especifique tipo Trailers Autotransportable, mobile homes, casas móviles, casas trailers, caravanas, asentadas sobre chasis, cuyo destino sea el de vivienda u oficinas, para ser instaladas en lugares de trabajo, para satisfacer las necesidades de alojamiento del personal de la Industria de Petróleo, Construcción, Agraria, Minera, Sanitaria, Vialidad y Gastronómica, se clasifican según las disposiciones del artículo 5° Grupo "B-3".

Art. 17.- Incorpórase el noveno párrafo al artículo 7° de la ley I n° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

"En el caso de los vehículos comprendidos en el Grupo "B-3", denominados Trailers Autotransportable, que resultan de adicionar al chasis adquirido el carrozado correspondiente, el peso se obtiene teniendo en cuenta el peso del chasis (certificado de fábrica del chasis), debiendo adicionar el setenta y cinco por ciento (75%) correspondiente a la carga máxima transportable".

Art. 18.- Incorpórase como cuarto párrafo al artículo 10 de la ley n° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Para las unidades adquiridas por Plan de Ahorro, modalidad por la cual la Empresa Terminal factura directamente al cliente con una antelación de sesenta (60) días aproximadamente antes de la entrega de la misma, el nacimiento de la obligación fiscal se considera a partir de la fecha de entrega de la unidad al adquirente o de la fecha de inscripción inicial ante el RNPA, la que se dé primero. La modalidad de adquisición por Flan de Ahorro debe surgir de la factura origen emitida por la Empresa Terminal al adquirente".

Art. 19.- Incorpórase como último párrafo al artículo 10 de la ley n° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

"En los casos de fabricación de semirremolques autotransportables en donde, entre la compra de la estructura base (chasis) y la fabricación del carrozado, transcurre un plazo mayor a ciento veinte (120) días, el nacimiento de la obligación fiscal se considera a partir de la fecha de entrega de la unidad al adquirente o desde la fecha de inscripción inicial ante el RNPA, la que se dé primero".

Art. 20.- Modifícase el primer párrafo del artículo 11 de la ley I n° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

"En los casos de los bienes provenientes de otra jurisdicción consignados en el artículo 1°, el nacimiento de la obligación fiscal se considera a partir de la fecha de radicación en la provincia que conste en el respectivo Título de Propiedad, en los bienes importados se toma la del certificado de nacionalización expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor".

Art. 21.- Modifícase el punto 2 del inciso g) del artículo 16 de la ley I n° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Los padres, hijos, tutores, curadores, cónyuges o concubinos de personas con discapacidad mayores de edad que no puedan trasladarse por sus propios medios."

TITULO IV

LIBRE DEUDA OBLIGACIONES FISCALES

Art. 22.- Modifícase el artículo 1° de la ley I n° 4798, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Previo a la cancelación de todo crédito originado en contrataciones con el Estado Provincial, sus Entes Autárquicos, Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación mayoritaria, el acreedor debe acreditar la inexistencia de mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias cuya recaudación, percepción, fiscalización y control se encuentre a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria provincial.

El control en el cumplimiento del libre deuda único emitido por la Agencia de Recaudación Tributaria, estará a cargo de la Tesorería General, de las tesorerías de los entes autárquicos o descentralizados, de las empresas públicas y por las entidades intermedias paraestatales, asociaciones o colegios profesionales, cámaras empresarias, etcétera cuando éstas actúen como intermediarios con el beneficiario del pago.

La Agencia de Recaudación Tributaria designará por resolución a los intermediarios que deban exigir el libre deuda único".

TITULO V

IMPUESTO INMOBILIARIO

Art. 23.- Modificase el artículo 3° de la ley I n° 1622, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- A los fines de la determinación del impuesto se considera baldío a aquel inmueble urbano o suburbano básico que no contenga edificaciones habilitadas conforme a su destino o contengan mejoras que correspondan únicamente a cercos perimetrales, con excepción de aquellos inmuebles que integrando un parque industrial o complejo

residencial, comercial, deportivo y/o recreativo, se encuentran afectados a dicha actividad, conformando una unidad espacial integrada y debidamente acondicionada a tales efectos".

Art. 24.- Incorpórase como artículo 14 Bis de la ley I n° 1622, el siguiente:

"Artículo 14 Bis.- Establécese un régimen especial de liquidación y pago del impuesto inmobiliario para los lotes libres de construcciones correspondientes a loteos, que cumplan con las siguientes condiciones:

a) A los fines establecidos en el párrafo anterior se entenderá por loteo todo fraccionamiento aprobado, destinado a formar o ampliar centros de población para cuya realización hayan debido dejarse superficies con destino al dominio público.
b) Los titulares de lotees podrán acogerse al régimen especial fijado por este título. Se considerará titular de loteo a quien fuere titular del dominio a la fecha de aprobación del fraccionamiento, o sus sucesores a título universal. En igual situación serán considerados los sucesores a título singular que se hubieren hecho cargo integralmente de las obligaciones del primitivo loteador.
c) Los titulares mencionados en el inciso anterior podrán incorporarse al régimen por los fraccionamientos que al ser aprobados tuvieran treinta (30) o más lotes.
d) Los inmuebles incluidos en el régimen especial de loteos, tributarán sobre la mayor fracción hasta los primeros tres (3) períodos fiscales a partir de la primera registración parcial del plano correspondiente ante la oficina de Catastro Provincial, o hasta el período en que se cumpla con la enajenación del 75% de los lotes, conforme lo establece el inciso f) del presente artículo.
e) Los titulares de loteos, para acogerse al régimen, deberán estar inscriptos en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, encontrarse al día en el pago de sus obligaciones fiscales respecto a dicho impuesto, y presentar anualmente en la forma, condiciones y oportunidad que la Agencia de Recaudación Tributaria determine, una declaración jurada detallando los Lotes cuya titularidad ejercen. En dicha declaración deberán incluirse los lotes enajenados, con o sin escritura traslativa de dominio. La falta de presentación de la declaración jurada anual en término hará caducar automáticamente el acogimiento, dando lugar a la liquidación del impuesto por cada parcela por el régimen general.
f) La vigencia del régimen será por tres (3) períodos fiscales anuales consecutivos, contados a partir del año siguiente al de la aprobación del fraccionamiento, o hasta el período en que se cumpla con la enajenación del 75% de los lotes, el que fuere anterior".

TITULO VI
IMPUESTO DE SELLOS

Art. 25.- Modifícase el inciso 7 del artículo 55 de la ley I n° 2407, el que queda redactado de la siguiente manera:

"7.- Los contratos de compraventa, mutuo, preanotaciones hipotecarias e hipotecas derivados de la adquisición de dominio, construcción, ampliación, refacción o terminación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que la valuación Fiscal para el Impuesto Inmobiliario no supere el monto que establezca la Ley Impositiva Anual.
b) Que los instrumentos que formalicen sean otorgados por instituciones oficiales o con personería jurídica de derecho público, entidades regidas por las normas de la Ley Nacional de Entidades Financieras, asociaciones civiles o gremiales sin fines de lucro, obras sociales, mutuales, cooperativas reconocidas por autoridad competente. Se incluyen además las entidades intermedias que accedan a las operatorias establecidas por el Banco Hipotecario Nacional u otras instituciones oficiales.

La exención corresponde siempre y cuando se cumplan todas las condiciones establecidas en los apartados a) y b), considerando en forma independiente cada uno de los actos o contratos".

TITULO VII
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Art. 26.- Modifícase el inciso c') del artículo 33 de la ley I n° 2716, el que queda redactado de la siguiente manera:

"c') Las inscripciones y cancelaciones de compraventa, hipotecas, preanotaciones hipotecarias, inhibiciones voluntarias o forzosas y cláusulas de inembargabilidad relacionadas con los actos, contratos y operaciones a que hace referencia el inciso 7) del artículo 55 de la ley provincial I nº 2407. En estos casos la exención corresponde cuando la valuación fiscal para el Impuesto Inmobiliario no supere el monto que establezca la Ley Impositiva Anual. Igual procedimiento se adopta, en los casos de créditos hipotecarios otorgados para la ampliación, refacción o terminación de vivienda".

TITULO VIII
AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA

Art. 27.- Modifícase el artículo 11 de la ley I n° 4667, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- La Agencia de Recaudación Tributaria cuenta, para el cumplimiento de sus misiones y funciones, con recursos financieros que son incluidos en el presupuesto de la provincia y que están conformados por:

a) El tres por ciento (3%) de la recaudación fiscal bruta de los tributos provinciales a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria, recursos que se transferirán en forma automática conforme se produzca el ingreso de la recaudación.
b) Ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionados con la finalidad de la Agencia de Recaudación Tributaria.
c) Recursos establecidos por otras leyes vigentes.
d) Recursos adicionales establecidos en el presupuesto provincial.
e) Venta de publicaciones, formularios y otros bienes y servicios conforme el ordenamiento vigente.
f) Cualquier otro ingreso recibido por legado, donación o asignado por otra norma.

TITULO IX
DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 28.- Hasta tanto entre en vigencia la reglamentación que dicte el MAGyP en la cual defina el tamaño de la explotación y los requisitos técnicos establecidos en el 4° párrafo del artículo 4° de la presente ley para encuadrarse como "pequeño productor" y acceder a la exención, la misma se mantendrá para todas los productores sin distinción de tamaño, siempre que se trate de la primera venta que realice el productor sin ser sometida a ningún proceso de transformación y/o empaque.

TITULO X
DISPOSICIONES FINALES

Art. 29.- La presente ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2017.

Art. 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Aprobado en General y en Particular
por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Héctor Rubén López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, María Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Fuera del Recinto: Ricardo Daniel Arroyo, Facundo Manuel López, Alejandro Ramos Mejía, Nicolás Rochás.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Lic. Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo.

Viedma, 15 de diciembre de 2016.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.- Isaías Kremer, Ministro de Economía

DECRETO Nº 2092

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil ciento setenta y cinco (5175)

Viedma, 15 de diciembre de 2016.

Matías Rulli, Secretario General.

—oOo—

LEY Nº 5176

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY:

Artículo 1º.- Establécese un Sistema de Recaudación de Tasas Municipales de Servicios Generales o Servicios Urbanos o cualquier otra denominación que adopten aquellos municipios que adhieran expresamente a la presente.

El servicio de recaudación que se establece por la presente estará a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria.

Art. 2°.- Podrán acceder al Sistema de Recaudación de Tasas Municipales mencionadas en el artículo primero, los municipios cuya tasa creada o a crearse cumpla con los siguientes requisitos.

a) El hecho imponible debe consistir en la prestación de los servicios de recolección domiciliarios, barrido, riego, conservación de los desagües pluviales y conservación y ornato de calles, plazas, espacios verdes y/ o paseos.
Además deberá comprender la prestación del servicio de conservación de la vía pública y reparación de las calles, de los desagües pluviales, abovedamientos, cunetas, alcantarillas, pasos de piedra, zanjas, árboles y su conservación, poda y forestación, entendiéndose incluidos también las plazas, paseos y parques infantiles como asimismo los servicios de mantenimiento, conservación y reparación de todo tipo de señalización de la vía pública.

b) La base imponible de la tasa deberá estar constituida por la valuación fiscal de los inmuebles determinada por Catastro Provincial.
El municipio podrá efectuar, a los mismos fines, disminuciones y/o quitas con carácter general que contemplen le ubicación y/o existencia o prestación de obras y servicios de carácter municipal.
La tasa municipal podrá estar discriminada en zonas, de acuerdo a su ubicación de los inmuebles, conforme a las pautas que acuerden los mismos en los respectivos convenios de administración y recaudación que se suscriban con la autoridad de aplicación.

c) Deben ser contribuyentes de la tasa municipal las siguientes personas:
1. Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
2. Los usufructuarios.
3. Los poseedores a título de dueño.
Además la ordenanza deberá prever que los sucesores a título singular o universal de cada contribuyente, responderán por las deudas que registre cada inmueble, aun por las anteriores a la fecha de escrituración.

d) Los contribuyentes deberán ser responsables por el pago de la tasa, estén o no ocupados los inmuebles, con edificación o sin ella, en las zonas que el servicio se presta total o parcialmente, diaria o periódicamente.

e) Para la liquidación de la tasa los municipios deberán definir anualmente los valores mínimos y la alícuota a aplicar. Ambos parámetros podrán definirse diferenciando las zonas geográficas y la condición de edificado o baldío de cada parcela conforme el siguiente cuadro.

	Baldío		Edificado	
	Mínimo	Alícuota	Mínimo	Alícuota
Zona 1	$	%	$	%
Zona 2	$	%	$	%
Zona n	..	..	..	..

f) El valor de la tasa anual deberá conformarse por la suma aritmética del valor mínimo y la alícuota multiplicada por la base imponible definida conforme las pautas del inciso b) del presente.

g) La tasa deberá liquidarse por períodos bimestrales, siendo el valor de cada cuota o anticipo el equivalente al valor anual dividido seis (6).

h) El municipio establecerá las fechas de vencimientos de cada cuota y los intereses que devengarán en caso de mora en el pago.

Art. 3°.- Los servicios de facturación, recaudación y gestión de cobranza estarán a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria, a cuyo fin tendrá las mismas facultades que para el cobro de los tributos provinciales. La impresión y distribución de boletas estará a cargo de les municipios.

Art. 4°.- Los importes recaudados en cada mes serán transferidos por el Ministerio de Economía a cada municipio, mediante el sistema de goteo diario. Los gastos de administración y recaudación serán del dos por ciento (2%) de lo recaudado y serán depositados por el Ministerio de Economía en la cuenta de la Agencia de Recaudación Tributaria en forma mensual.

Art. 5º.- Invítase a adherir a lo establecido en la presente ley a los municipios de Río Negro que así lo decidan.

Art. 6°.- Desígnase a la Agencia de Recaudación Tributaria como autoridad de aplicación de la ley, facultándola a dictar la reglamentación y a realizar los convenios con cada uno de los municipios que decidan adherir a la presente.

Art. 7°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Aprobado en General y en Particular
por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascara, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Héctor Rubén López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Fuera del Recinto: Ricardo Daniel Arroyo, Facundo Manuel López, Humberto Alejandro Marinao, Alejandro Ramos Mejía.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Lic. Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo.

Viedma, 15 de diciembre de 2016.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.- Isaías Kremer, Ministro de Economía.

DECRETO Nº 2093

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil ciento setenta y seis (5176).

Viedma, 15 de diciembre de 2016.

Matías Rulli, Secretario General.

—oOo—

LEY Nº 5177

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 3° de la ley n° 3037, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo dispondrá la recategorización del personal del Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales (SPLIF) que actualmente pertenece a otros agrupamientos y que pasará a revistar en el Agrupamiento Combatientes de Incendios Forestales. Por única vez y con carácter excepcional se lo recategorizará teniendo en cuenta la antigüedad del personal. Para tal fin se considerará la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial de la Provincia de Río Negro, reconstruyéndose la carrera a partir de la fecha mencionada. En esta única oportunidad no será necesario el cumplimiento de los requisitos particulares establecidos en la presente normativa. Dicha reubicación es sólo a los efectos de la carrera administrativa, no implicando ello reconocimiento de diferencias salariales retroactivas".

Se faculta al Ministerio de Economía de la provincia, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias con el fin de cumplimentar la presente norma.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Aprobado en General y en Particular
por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Edith Garro, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Héctor Rubén López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Fuera del Recinto: Ricardo Daniel Arroyo, Roxana Celia Fernández, Facundo Manuel López.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Lic. Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo.

Viedma, 15 de diciembre de 2016.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.- Isaías Kremer, Ministro de Economía

DECRETO Nº 2094

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil ciento setenta y siete (5177)

Viedma, 15 de diciembre de 2016.

Matías Rulli, Secretario General.

—oOo—

LEY Nº 5178

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY:

Artículo 1º.- *Creación*. Se crea el "Observatorio Malvinas Argentinas" en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Río Negro para análisis, investigación, sistematización de información y promoción de iniciativas relativas a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y sus espacios marítimos circundantes.

Art. 2°.- *Objetivo.* El objetivo del "Observatorio Malvinas Argentinas" de la Legislatura de la Provincia de Río Negro es contribuir al fortalecimiento de la defensa de los derechos e intereses nacionales sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional.

Art. 3°.- *Acciones.* Son acciones del "Observatorio Malvinas Argentinas", en orden al fortalecimiento de la "Cuestión Malvinas" las siguientes:

1. Desarrollar acciones que contribuyan al cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, la Ley Nacional de Educación n° 26206 y de todas las disposiciones municipales, provinciales y nacionales relacionadas con la Cuestión Malvinas.
2. Generar un espacio pluralista y participativo de análisis y propuesta de acciones en el ámbito de la Provincia de Río Negro y nacional.
3. Participar junto a los Observatorios de Malvinas de distintas provincias y/u organismos con el objeto de promover, intercambiar aprendizajes, diseñar campañas en conjunto y todos aquellos temas relacionados a las temáticas Malvinas, Soberanía y Patria.
4. Sugerir iniciativas concurrentes con la reivindicación de soberanía de la Nación en defensa de los derechos e intereses nacionales sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, Antártida y sus espacios marítimos.
5. Articular con el Ministerio de Educación y Derechos Humanos y la Dirección de Veteranos de Guerra, ambos de la Provincia de Río Negro, el desarrollo de acciones pedagógicas y la producción de materiales educativos específicos, conforme a los términos de la normativa vigente en la materia.
6. Generar un ámbito de trabajo articulado con las distintas universidades, centros de investigación y organizaciones de la sociedad civil con interés legítimo en la materia, para el desarrollo de actividades de docencia, investigación y extensión, desde una perspectiva interinstitucional e interdisciplinaria.
7. Promover el relevamiento y la articulación de los sucesos históricos relativos a la misma que se desarrollaron en el ámbito de la Provincia de Río Negro vinculando los mismos con las referencias históricas y conmemorativas existentes.
8. Promover el encuentro de especialistas nacionales y extranjeros con el fin de desarrollar espacios de reflexión de carácter regional a efectos de que las propuestas y herramientas teóricas y prácticas elaboradas en esto ámbito académico contribuyan a fortalecer y mejorar las políticas de Estado sobre la cuestión Malvinas.
9. Producir investigación académica sobre el tema, editar sus trabajos y difundir en el seno de la comunidad nacional y regional el cuerpo conceptual geográfico, histórico, jurídico y político sobre el cual se funda la posición argentina referida a su soberanía sobre las Islas Malvinas, las Georgias del Sur y Sandwich del Sur.
10. Realizar convenios y acuerdos con todas aquellas instituciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos antes mencionados.
11. Contribuir a la conservación de la memoria de los Caídos en Malvinas y de la causa por la que dieron su vida dentro del sistema educativo y de la comunidad en general.
12. Sugerir al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo la firma de acuerdos con distintas instituciones educativas, tanto públicas como privadas y con organizaciones representativas de la Sociedad Civil a efectos de contribuir a la difusión de la cuestión Malvinas.

Art. 4°.- *Autoridad de Aplicación.* El Poder Legislativo determina la autoridad de aplicación que tiene a cargo la implementación del "Observatorio Malvinas Argentinas".

Art. 5°.- *Integración.* El "Observatorio Malvinas Argentinas" está compuesto por un Consejo Directivo que lo integran:

- El Presidente de la Legislatura.
- Un (1) Legislador de cada uno de los Bloques Legislativos que conforman la Cámara.
- Tres (3) Veteranos de Guerra que se encuentren registrados en el Padrón de Veteranos de Guerra de la Provincia de Río Negro.
- Tres (3) Veteranos de Guerra docentes, que presenten anticipadamente el relevo de sus funciones, otorgado por la ley n° 4969 - Decreto n° 708/2015 y que se encuentren registrados en el Padrón de Veteranos de Guerra de la Provincia de Río Negro.

Art. 6°.- Los Veteranos de Guerra que integran el Consejo Directivo, son designados por el Presidente de la Legislatura.

Art. 7°.- *Presidencia:* La presidencia del Consejo Directivo es ejercida por el Presidente de la Legislatura o el miembro que éste designe.

Art. 8°.- *Espacio físico.* Los integrantes del "Observatorio Malvinas Argentinas" llevarán adelante sus funciones desde el espacio que la Legislatura provincial dispone para tal fin en la ciudad de Viedma, como así también en las oficinas de las Delegaciones Regionales de la Dirección Provincial de Veteranos de Guerra (Viedma, Cipolletti, San Carlos de Bariloche y General Roca) debiendo reunirse periódicamente para acordar las acciones a implementar.

Art. 9°.- *Reglamento Interno.* Los miembros integrantes del Consejo Directive del "Observatorio Malvinas Argentinas" deben diagramar e implementar el Reglamento Interno, estando facultados a cambiar y/o sumar miembros al "Observatorio Malvinas Argentinas".

Art. 10.- *Recursos*. El Poder Legislativo efectúa las adecuaciones presupuestarias necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, creando la partida correspondiente que atienda los requerimientos que la implementación de la presente considere, para el funcionamiento del "Observatorio Malvinas Argentinas".

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Aprobado en General y en Particular
por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Héctor Rubén López, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Lic. Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo.

Viedma, 15 de diciembre de 2016.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.- Luis Di Giácomo, Ministro de Gobierno.

DECRETO Nº 2095

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil ciento setenta y ocho (5178)

Viedma, 15 de diciembre de 2016.

Matías Rulli, Secretario General.

—oOo—

LEY Nº 5179

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY:

Artículo 1°.- Se establece el día 21 de marzo de cada año como el "Día de la Vocación de Servicio al Pueblo Rionegrino" en homenaje al valor, la entrega y el coraje demostrado por el bombero voluntario y ciudadano ilustre, Rubén Damián Lucero.

Art. 2°.- Se incluye en el calendario escolar 2017 y en los sucesivos que emita el Ministerio de Educación y Derechos Humanos, la realización de actividades de homenaje al heroísmo evidenciado por el referido bombero voluntario, destacando que la vocación de servicio debe ser estimulada y ponderada en aras de alcanzar una sociedad más solidaria y humana.

Art. 3°.- La conmemoración establecida en la presente se incorpora a la ley F n° 2381.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Aprobado en General y en Particular
por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Héctor Rubén López, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Lic. Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo.

Viedma, 16 de diciembre de 2016.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.- Silvina del Luján Arrieta, Ministra de Turismo, Cultura y Deporte.

DECRETO Nº 2098

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil ciento setenta y Nueve (5179)

Viedma, 16 de diciembre de 2016.

Matías Rulli, Secretario General.

—oOo—

LEY Nº 5180

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY:

Artículo 1°.- Se incorpora como Art. 11 bis de la ley L N° 838 el siguiente texto:

"Artículo 11 bis.- Transcurridos cuatro (4) años sin que los agentes regidos por la presente hayan promovido de categoría, se faculta al Presidente de la Legislatura y/o la máxima autoridad de los Órganos de Control Externo, a promover a los agentes a la categoría inmediata superior del escalafón, utilizando para ello criterios objetivos, generales e igualitarios, a fin de garantizar el derecho a la carrera administrativa.

A tales fines deberá darse intervención a la entidad gremial que representa al personal en la elaboración del o los proyectos de resolución y a la Junta de Admisión, Disciplina y Calificaciones.

A los efectos de acceder a la promoción que aquí se establece, el agente no deberá registrar sanciones disciplinarias que superen los 5 días de suspensión en el período de 4 años."

Art. 2º - Lo dispuesto en el artículo que antecede no implica la pérdida ni retroceso en las categorías accedidas a la fecha de la sanción de la presente por el personal regido por el estatuto creado por la ley L n° 838, tomándose como base la categoría efectivamente detentada por el agente.

Art. 3º - Se sustituye la planilla del Art. 8° de la ley L n° 838, según se consigna en la planilla que a continuación se detalla:

Clase	Denominación del Cargo (Código)	Relación Porcentual
PERSONAL SUPERIOR		
	Presidente	100
	Legislador	100
	Secretario de Cámara	80
	Secretario de Bloque	75
	Director General	68
	Asesor de Comisiones	65
	Director	63
	Secretario Privado	58
	Prosecretario Privado	50
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO		
	Jefe Servicio Técnico **(A-A1)**	62
	Jefe de Departamento **(A-B2)**	57
	Jefe de Divisiones **(A-C3)**	52
	Oficial Superior de Primera **(A-D4)**	50
	Oficial Superior de Segunda **(A-E5)**	47
	Jefe de Despacho **(A-F6)**	44
	Oficial Mayor **(A-G7)**	40
	Oficial Primero **(A-H8)**	37
	Oficial **(A-I9)**	34
	Oficial Auxiliar **(A-J10)**	31
	Escribiente Mayor **(A-K11)**	27
	Escribiente **(A-L12)**	23
	Ayudante **(A-M13)**	19
PERSONAL DE TAQUIGRAFO		
	Jefe de Servicio Técnico **(T-A1)**	62
	Subjefe de Servicio Técnico **(T-B2)**	57
	Taquígrafo de Primera **(T-C3)**	52
	Taquígrafo de Segunda **(T-D4)**	47
	Taquígrafo de Tercera **(T-E5)**	42
	Taquígrafo Auxiliar **(T-F6)**	37
	Taquígrafo Ingresante **(T-G7)**	32
PERSONAL DE SERVICIO Y MAESTRANZA		
	Intendente **(M-A1)**	50
	Mayordomo **(M-B2)**	47
	Auxiliar Técnico Principal de Primera **(M-C3)**	44
	Auxiliar Técnico Principal de Segunda **(M-D4)**	40
	Auxiliar Técnico de Primera **(M-E5)**	37
	Auxiliar Técnico de Segunda **(M-F6)**	33
	Auxiliar de Primera **(M-G7)**	31
	Auxiliar de Segunda **(M-H8)**	28
	Auxiliar de Tercera **(M-I9)**	24
	Auxiliar Ayudante **(M-J10)**	21
	Ayudante de Servicio **(M-K11)**	19
	Ayudante Ingresante **(M-L12)**	15
PERSONAL DE INFORMATICA		
	Jefe Centro de Cómputos **(I-A1)**	62
	Analista de Sistema "A" **(I-B2)**	57
	Analista de Sistema "B" **(I-C3)**	52
	Analista de Sistema "C" **(I-D4)**	50
	Analista Programador "A" **(I-D4)**	50
	Analista Programador "B" **(I-E5)**	47
	Programador "A" **(I-E5)**	47
	Analista Programador "C" **(I-F6)**	44
	Programador "B" **(I-F6)**	44
	Programador "C" **(I-G7)**	40
	Programador "D" **(I-H8)**	37
	Auxiliar Centro de Cómputos "A" **(I-I9)**	34
	Auxiliar Centro de Cómputos "B" **(I-J10)**	31
	Auxiliar Centro de Cómputos "C" **(I-K11)**	27
	Auxiliar Centro de Cómputos "D" **(I-L12)**	23
	Ayudante Centro de Cómputos **(I-M13)**	19

Art. 4º - Se deroga la ley L n° 1881.

Art. 5º - Se modifica el Art. 12 de la ley L n° 838, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"DE LA JUNTA DE ADMISION, DISCIPLINA Y CALIFICACIONES

Art. 12.- La Junta de Admisión, Disciplina y Calificaciones está integrada:

a) Por el Secretario Administrativo de la Legislatura.
b) Por el Director o Jefe de Personal.
c) El Superior Jerárquico del o los empleados que toque juzgar o calificar.
d) Por un representante del Personal Administrativo y Técnico.
e) Por un representante del Personal de Servicio y Maestranza.

Los representantes de los empleados serán elegidos por voto directo de los mismos, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos; en los casos de concursos participarán los funcionarios y representantes enumerados en los incisos a), b) y d)."

Art. 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Aprobado en General y en Particular
por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Héctor Rubén López, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Ángel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Lic. Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo.

Viedma, 16 de diciembre de 2016.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.- Luis Di Giácomo, Ministro de Gobierno.

DECRETO Nº 2099

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil ciento ochenta (5180)

Viedma, 16 de diciembre de 2016.

Matías Rulli, Secretario General.

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA

———

DECRETO DNU Nº 02

(Art. 181 Inc. 6º de la Constitución Provincial)

Viedma, 12 de Diciembre de 2016.

Visto: El Expediente N° 013564-ALT-16 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley Provincial A N° 4081, el Decreto Provincial N° 1702/06, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Provincial N° 1702 de fecha 13 de diciembre de 2006 se adjudicó al Banco Patagonia S.A. la contratación para la prestación de los servicios financieros y bancarios, autorizada por Ley Provincial A N° 4081 para que sea el Agente Financiero de la Provincia de Río Negro en los términos del Artículo 92 de la Constitución Provincial, por un término de diez (10) años;

Que en su carácter de Agente Financiero, es caja obligada para el ingreso y distribución de las rentas fiscales de la Provincia de Río Negro, coparticipación federal de impuestos nacionales, los correspondientes a las leyes especiales y demás fondos nacionales, del efectivo, títulos y demás depósitos de todas las reparticiones oficiales;

Que en ese mismo carácter, ejerce las funciones de recaudador de rentas y pagador de las obligaciones, tanto de la Administración Pública Central como de los organismos públicos descentralizados y municipales;

Que la Ley Provincial N° 5160 aprueba el Pliego de Bases y Condiciones que regirá la Licitación Pública Nacional cuyo objeto es la celebración de una nueva contratación con una entidad bancaria, para que preste los servicios financieros y bancarios como Agente Financiero de la Provincia de Río Negro, en los términos del Artículo 92 de la Constitución Provincial;

Que por medio de la Nota N° 110 de fecha 19 de Octubre del corriente año, el Señor Ministro de Economía solicitó al Agente Financiero actual la prórroga de la contratación, en virtud a la complejidad de proceso licitatorio, prestando conformidad la entidad Bancaria para la prosecución del trámite;

Que teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento del actual contrato es el 13 de diciembre del corriente año, se debe asegurar la continuidad de la prestación de los servicios bancarios que posibiliten el normal funcionamiento de la Administración Pública; por lo correspondiente, se debe autorizar al Ministerio de Economía a prorrogar el contrato de Agente Financiero en vigor con el Banco Patagonia S.A.;

Que la prórroga que se autoriza es en las mismas condiciones contractuales que se encuentran vigentes, operando desde el 14 de diciembre del corriente año y por un plazo de ciento ochenta (180) días; prorrogable automáticamente; o lapso menor en caso de concluirse antes del plazo indicado el procedimiento licitatorio y la puesta en vigencia del nuevo contrato; ello, a fin de garantizar servicios esenciales de la Administración Pública, como es la recaudación diaria de los recursos provinciales para hacer frente al pago de las obligaciones presupuestadas;

Que en caso contrario, a la finalización del actual contrato del Agente Financiero se paralizaría el funcionamiento de la Administración Pública, hasta la entrada en vigencia del nuevo contrato, en el marco del proceso licitatorio a llevarse cabo el próximo año;

Que en consecuencia, y por los argumentos vertidos precedentemente, este Decreto se encuadra en el Artículo 181 inciso 6 de la Constitución Provincial, encontrándose acreditada al necesidad y urgencia requerida por el citado precepto constitucional, dictándose el presente en Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Fiscal de Estado y al Señor Vicegobernador de la Provincia en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro
en Acuerdo General de Ministros
DECRETA:

Artículo 1°.- Prorróguese el Contrato de Servicios Financieros y Bancarios de la Provincia de Río Negro con el Banco Patagonia SA. celebrado en fecha 14 de diciembre de 2006 y aprobado por Decreto Provincial N° 1702/06, desde el 14 de diciembre del corriente año, por un plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable automáticamente, o lapso menor en caso de concluirse antes del plazo indicado el procedimiento licitatorio para la selección de una entidad bancaria que preste servicio de agente financiero y la puesta en vigencia del nuevo contrato, de conformidad a las consideraciones efectuadas.-

Art. 2°.- Apruébese el modelo de Addenda al Contrato de Servicios Financieros y Bancarios de la Provincia de Río Negro suscripto con el Banco Patagonia S.A. en fecha 14 de diciembre de 2006, que como Anexo I forma parte integrante del presente.-

Art. 3°.- Autorízase al Ministerio de Economía de la Provincia a suscribir la Addenda al Contrato aprobada en el artículo precedente.-

Art. 4°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial.-

Art. 5°.- El presente Decreto es dictado con Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Fiscal de Estado y al Señor Presidente de la Legislatura Provincial.-

Art. 6°.- Infórmese al Pueblo de la Provincia mediante mensaje Público.-

Art. 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

A. E. Weretilneck, Gobernador.- P. Pesatti, Vicegobernador.- L. Di Giácomo, Ministro de Gobierno.- I. Kremer, Ministro de Economía.- M. D. Martín, Mtro. de Agricultura, Ganadería y Pesca.- L. F. Zgaib, Mtro. de Salud.- M. E. Silva, Mtra. de Educación y Derechos Humanos.- S. del L. Arrieta, Mtra. de Turismo, Cultura y Deporte.- C. Váleri, Ministro de Obras, y Servicios Públicos.- Fabián H. Galli, Mtro. de Desarrollo Social.- G. Pérez Estévan, Mtro. de Seguridad y Justicia.- J. H. Fernández Eguía, Fiscal de Estado.

———

ANEXO I

ADDENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS
FINANCIEROS Y BANCARIOS
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Entre la PROVINCIA DE RIO NEGRO, representada en este acto por el Lic. Isaías Kremer en su carácter de Ministro de Economía de la Provincia, por una parte, y, por la otra parte, el Banco Patagonia S.A., representado en este acto por [_____], en su carácter de [_____], firman la presente Addenda al "CONTRATO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO".

Teniendo en consideración que:

En fecha 14 de diciembre de 2006 se suscribió el Contrato con el Banco Patagonia S.A. para que opere como Agente Financiero de la Provincia de Río Negro en los términos del Artículo 92 de la Constitución Provincial, por un término de diez (10) años.

Por Ley Provincial N° 5160 se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones que regirá la Licitación Pública Nacional cuyo objeto es la celebración de una nueva contratación con una entidad bancaria, para que preste los servicios financieros y bancarios como Agente Financiero de la Provincia de Río Negro, en los términos del Artículo 92 de la Constitución Provincial;

Por medio de la Nota N° 110 de fecha 19 de Octubre del corriente año, el Señor Ministro de Economía solicitó al gente Financiero actual la prórroga de la contratación, en virtud a la complejidad de proceso licitatorio, prestando conformidad la entidad Bancaria para la prosecución del trámite;

La fecha de vencimiento del actual contrato es el 13 de diciembre del corriente año, debiéndose asegurar la continuidad de la prestación de los servicios bancarios que posibiliten el normal funcionamiento de la Administración Pública; ya que, en caso contrario, a la finalización del actual contrato del Agente Financiero se paralizaría el funcionamiento de la misma, hasta la entrada en vigencia del nuevo contrato;

La prórroga que se acuerda es en las mismas condiciones contractuales que se encuentran vigentes, operando desde el 14 de diciembre del corriente año y por un plazo de ciento ochenta (180) días; prorrogable automáticamente; o lapso menor en caso de concluirse antes del plazo indicado el procedimiento licitatorio y la puesta en vigencia del nuevo contrato;

Por todo lo expuesto, las Partes acuerdan lo siguiente:

Cláusula Primera: Las Partes manifiestan su plena conformidad para la prórroga del Contrato de Servicios Financieros y Bancarios de la Provincia de Río Negro, por un plazo de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir del 14 de diciembre de 2016; el que será prorrogable automáticamente por idéntico período, en su caso; o por lapso menor, en el caso de concluirse, antes del plazo anteriormente indicado, el procedimiento licitatorio para la selección de una entidad bancaria que preste el servicio de agente financiero y la puesta en vigencia del nuevo contrato.

En el supuesto que se diera por finalizada la prórroga, en su caso, por acontecer lo previsto en el artículo anterior, la Provincia comunicará tal circunstancia al Banco con una antelación de treinta (30) días corridos.

Cláusula Segunda: A los fines de lo estipulado en la Cláusula Primera, se mantienen plenamente vigentes las mismas e idénticas condiciones contractuales estipuladas en el Contrato de Servicios Financieros y Bancarios de la Provincia de Río Negro celebrado en fecha 14 de diciembre de 2006, salvo lo expresamente establecido en la presente Addenda.

En la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los [_____] días del mes de [_____] de [_____] se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PROVINCIA DE RIO NEGRO
Firma:.....
Aclaración:.....

BANCO PATAGONIA SA.
Firma:.....
Aclaración:.....

Mensaje del Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Alberto Edgardo WERETILNECK, con motivo de la sanción del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 02 dictado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181, Inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 181 Inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual se prorroga el Contrato de Servicios Financieros y Bancarios de la Provincia de Río Negro suscripto con el Banco Patagonia S.A., por el término de ciento ochenta (180) días, prorrogable, o lapso menor en caso de concluirse el proceso licitatorio en trámite.

La norma que se dicta faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar el contrato vigente a los fines de asegurar la continuidad de la prestación de los servicios bancarios que posibiliten el normal funcionamiento de la Administración Pública; caso contrario, a la finalización del actual contrato del Agente Financiero se paralizaría el funcionamiento de la Administración Pública, hasta la entrada en vigencia del nuevo contrato.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente Decreto de Naturaleza Legislativa, toda vez que constituye la vía constitucional idónea a fin de hacer posible la continuidad de la prestación de los servicios bancarios sin afectar el normal desenvolvimiento de las actividades propias de la Administración Provincial, en el menor plazo posible.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado Decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador

—–oOo–—

DECRETOS

—–

DECRETO Nº 2035

Viedma, 6 de diciembre de 2016.

Visto, el Expte. N° 72.344-S-2015, del registro del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita reclamo de promoción presentado por el Sr. Héctor Cristian Quevedo (D.N.I. N° 26.832.468, Legajo N° 41239/2) agente con situación de revista en la Categoría 11 del Agrupamiento Administrativo de la Ley L N° 1844, con funciones en el Hospital Área Programa Viedma, dependiente del Ministerio de Salud;

Que el Sr. Héctor Cristian Quevedo presenta reclamo en fecha 4 de febrero de 2015, solicitando la revisión de su situación de revista dado que de acuerdo a su fecha de ingreso a la Administración Pública no se encuentra en la categoría correcta;

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el legajo personal del Agente, se habría producido un error administrativo en el dictado del Decreto N° 467/13, con lo cual a la fecha, el reclamo interpuesto, resultaría extemporáneo (Arts. 88 y 91 - Ley A N° 2938);

Que sin perjuicio de lo establecido en el considerando precedente, correspondería en principio acoger el reclamo de revisión de situación de revista del Agente Quevedo, en términos de denuncia de ilegitimidad, como prerrogativa de la Administración de darle curso a un recurso extemporáneo con fundamento en el interés que tiene el Estado en velar por el principio de legitimidad de sus actos (conforme Art. 75 - Ley A N° 2938 - (Procedimiento Administrativo);

Que al analizar la documentación obrante en el legajo personal del citado agente surge que ascendió a la categoría 9 a partir del 5/04/2.006 mediante Decreto N° 285/2010, posteriormente ascendió a la categoría 10 a partir del 1/10/2011, a través de Decreto N° 467/13;

Que la última promoción se gestionó en el marco de la Ley L N° 1844 siendo el mencionado agente promovido a la Categoría 11 del Agrupamiento Administrativo, a partir del 1/01/2.014, mediante Decreto N° 493/15;

Que hubo un error administrativo en el Decreto N° 467/13 al indicar la fecha de ascenso a la categoría 9, dado que se señaló como fecha de ascenso la fecha 1/01/2008 en lugar de 5/04/2006 como indicaba el Decreto N° 285/2010 y por consiguiente también se cometió un error en el Decreto N° 493/15;

Que ante lo expuesto corresponde rectificar la Planilla Anexa que forma parte integrante del Decreto N° 467/13 y la Planilla Anexa del Decreto N° 493/15;

Que a fojas 90, ha intervenido la Subsecretaría de Presupuesto, dándose cumplimiento a lo normado por el Art. 33 de la Ley N° 5096;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Capacitación del Ministerio de Salud, la Secretaría de la Función Pública y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01407-16 a fojas 70/71;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181, Inc. 1) de la Constitución Provincial;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º - Hacer lugar al reclamo como “denuncia de ilegitimidad” presentado por el Sr. Héctor Cristian Quevedo (D.N.I N° 26.832.468) atento a lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley A N° 2938.-

Art. 2º - Rectificar la Categoría de revista del Sr. Héctor Cristian Quevedo (D.N.I N° 26.832.468) de la Planilla Anexa que forma parte integrante del Decreto N° 467/13 de promoción Automática, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“Mtrio. de Salud, Quevedo, Héctor Cristian, Cuil N° 20268324683, Fecha Ascenso Anterior 2006/04/05, Agrupamiento Administrativo, Categ. Anterior 9, Interrup. en meses 0, Fecha Ultimo Ascenso 2009/05/01, Categoría 10.”

Art. 3º - Rectificar la Categoría de revista del Sr. Héctor Cristian Quevedo (D.N.I N° 26.832.468) de la Planilla Anexa que forma parte integrante del Decreto N° 493/15 de promoción automática, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“Legajo N° 41239/2, Quevedo, Héctor Cristian, Cuil N° 20268324683, Programa 4414000001, Localidad Viedma, Agrupamiento Administrativo, Categoría Anterior 10, Fecha Ascenso Anterior 2009/05/01, Categ. de ascenso 11, Fecha de ascenso 2012/05/01.”

Art. 4º - Promover a partir del 1/05/2015 al Sr. Héctor Cristian Quevedo (D.N.I. N° 26.832.468 - Legajo N° 41239/2) a la Categoría 12 del Agrupamiento Administrativo de la Ley L N° 1844.-

Art. 5º - Por el Departamento de Liquidación de Sueldos del Organismo proceder a liquidar la diferencia de categoría, según corresponda.-

Art. 6º - El gasto que demande cumplimentar la presente deberá comprometerse al Programa: 14 - Actividad: 01 - Partida: 100.-

Art. 7º - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Salud.-

Art. 8º - Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.- L. F. Zgaib.

Planilla Anexa al Decreto Nº 2035

Organismo	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	Fecha acs. Anterior	Agrupamiento	Categoría Anterior	Interrup.en meses	Fecha ultimo ascenso	Cat. Actual	Curso	Prog. Presup
Mtrio de Salud	QUEVEDO, Héctor Cristian	20.268.324.683	05/04/2006	Administrativo	9	0	01/05/2009	10	SI	441400001

Planilla Anexa al Decreto Nº 2035

Legajo	D	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	Prog. Presup	HOSPITAL	Agrupamiento	Categoría Anterior	Fecha ultimo ascenso	Cat. Actual	Fecha de ascenso
414239	2	QUEVEDO, Héctor Cristian	20.268.324.683	4414000001	Viedma	Administrativo	10	01/05/2009	11	01/05/12

DECRETO Nº 2036

Viedma, 6 de diciembre de 2016.

Visto, el Expte. N° 106.834-S-2.005, del registro del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la promoción de la Sra. María Cristina Coronado (D.N.I. N° 14.587.711, Legajo N° 657.736/9) a los Grados IV y V del Agrupamiento Tercero de la Ley L N° 1904;

Que la Sra. María Cristina Coronado presenta reclamo en fecha 6 de octubre de 2014 a fojas 107, solicitando la revisión de su situación de revista dado que, de acuerdo a su fecha de ingreso a la Administración Pública, no se encuentra en la categoría correcta;

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el legajo personal de la Sra. María Cristina Coronado, se observa que por la fecha de ingreso al Ministerio de Salud y su continuidad en el Área de Enfermería, corresponde reconocer su antigüedad para el ascenso de grado V, al 1/11/2012, con lo cual a la fecha, el reclamo intentado, resultaría extemporáneo ante la fecha del Decreto N° 881/10 mediante el cual se le reconoció la antigüedad en la Ley L N° 1844 (Arts. 88 y 91 - Ley A N° 2938);

Que sin perjuicio de lo establecido en el considerando precedente, correspondería en principio acoger el reclamo de revisión de situación de revista del Agente Coronado, en términos de denuncia de ilegitimidad, como prerrogativa que la Administración, de darle curso a un recurso extemporáneo con fundamento en el interés que tiene el Estado en velar por el principio de legitimidad de sus actos (conforme Art. 75 Ley A N° 2938 - Procedimiento Administrativo);

Que la Sra. María Cristina Coronado, cumplió funciones de Auxiliar de Enfermería desde el 1/10/1992, en el Hospital Área Programa Viedma;

Que mediante Decreto N° 245/07, con fecha 22/03/2.007, fue reubicada en la Ley N° 1904 - Agrupamiento Profesional - B - Grado I;

Que a través del Decreto N° 4779/09, fue equiparada en el Agrupamiento Tercero - Grado I;

Que mediante Decreto N° 881/10, con fecha 6/10/2010, se le reconoció la antigüedad y reubicó en el Grado III;

Que la Ley L N° 4861 sustituye el Art. 7° de la Ley L N° 1904 y establece: "El ingreso al régimen escalafonario se hará por el Grado I del escalafón horizontal del respectivo agrupamiento, a excepción de agentes sanitarios, técnicos, auxiliares de enfermería y todo agente que revistó en el escalafón de la Ley L N° 1844 y que cumpla con los requisitos para su admisión en la Ley L N° 1904, al que se le computará la antigüedad acumulada en el mismo por la continuidad en el desempeño de tareas propias de la carrera sanitaria en el nuevo escalafón";

Que el Art. 8° de la Ley L N° 1904 establece que las promociones a los Grados subsiguientes se harán cada cuatro (4) años de servicios consecutivos, en zonas inhóspitas o cada cinco (5) años de servicios en las demás zonas;

Que de acuerdo a la fecha de ingreso al Ministerio de Salud le correspondía promocionar a la Sra. María Cristina Coronado al Grado IV, al 1/11/2007, por lo expuesto corresponde rectificar la planilla anexa del Decreto N° 881/10, asimismo promocionar al Grado V, al 1/11/2012;

Que a fojas 157, ha intervenido la Subsecretaría de Presupuesto conforme lo dispuesto por el Art. 33 de la Ley N° 5096;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, la Secretaría de la Función Pública, la Subsecretaría de Presupuesto y la Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 01013-16 a fojas 150/151;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181, Inc. 1) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º - Hacer lugar al reclamo como "Denuncia de Ilegitimidad" presentado por la Sra. María Cristina Coronado (D.N.I. N° 14.587.711) atento a lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley A N° 2938. -

Art. 2º - Rectificar el Grado y la fecha de la Planilla Anexa que forma parte integrante del Decreto N° 881/10,1a que quedará redactada conforme a Planilla Anexa al presente.-

Art. 3º - Promover a la Sra. María Cristina Coronado (D.N.I. N° 14.587.711 - Legajo N° 657.736/9) a partir del 1/11/2012 al Grado V del Agrupamiento Tercero de la Ley L N° 1904.

Art. 4º - El gasto que demande cumplimentar el presente, deberá imputarse con cargo al Programa: 14.00.00.01 del Consejo Provincial de Salud Pública.-

Art. 5º - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Salud.-

Art. 6º - Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.- L. F. Zgaib.

———————————

Anexo al Decreto Nº 2036

Legajo	D	Apellido y Nombres	D.N.I.	Fecha Alta como Auxiliar de Enfermería Ley 1844	Fecha Reubicacion Ley L N 1.904	Programa	Fecha Acs.Anterior	Categoría/Agrupamiento según Articulo 3° Ley L N 1.904	Computo	Grado de ascenso
657.736	9	CORONADO María Cristina	14.587.711	01/10/1992	21/03/2007	4414000001	01/10/1992	GRADO I	01/11/1997	GRADO II
657.736	9	CORONADO María Cristina	14.587.711	01/10/1992	21/03/2007	4414000001	01/11/1997	GRADO II	01/11/2002	GRADO III
657.736	9	CORONADO María Cristina	14.587.711	01/10/1992	21/03/2007	4414000001	01/11/2002	GRADO III	01/11/2007	GRADO IV

———oOo———

DECRETO Nº 2037

Viedma, 6 de diciembre de 2016.

Visto, el Expte. N° 96.640-EDU-15, del registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se tramita el llamado a Licitación Pública relacionado con la ejecución de la obra: "s/Refacción CET N° 9 - Cipolletti - INET";

Que la presente obra se financia con recursos provenientes del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación a través del Instituto Nacional Educación Tecnológica (I.N.E.T.), por medio del Fondo para la "Mejora Continua de la Calidad de la Educación Técnico Profesional" cuyo propósito es garantizar la inversión necesaria para el mejoramiento de la calidad de las instituciones de Educación Técnica Profesional (E.T.P.), las acciones vinculadas con la mejora de la infraestructura física educativa que comprenden la construcción, ampliación, refacción y rehabilitación, para la provisión y optimización de los servicios e instalaciones de dichas instituciones;

Que en función del mencionado financiamiento debe procederse según lo dispuesto en la Resolución N° 279/16 (fs. 289/325), del Consejo Federal de Educación;

Que por Resolución N° 270/16 (fs. 282/288) del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se ha creado el "Fondo Provincial del Programa N° 39 – Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica para la Provincia de Río Negro", para financiar los proyectos aprobados conforme la normativa vigente, en el marco de las líneas de acción que promueva el Instituto Nacional Educación Tecnológica (I.N.E.T.);

Que para posibilitar la ejecución de los trabajos se ha confeccionado la documentación técnica y legal, que compone el Legajo Particular, Memoria Descriptiva (fs. 12/20), Documentación Gráfica (fs. 21/38), Cómputo y Presupuesto Oficial (fs. 338/343), Análisis de Precios (fs. 344/395), Plan de Trabajos (fs. 396) y Curva de Inversiones (fs. 397), Pliego de Bases y Condiciones Particulares (fs. 399/417), Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares (fs. 148/190), y el Legajo General (Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Especificaciones Técnicas Generales) obrante a fojas 193/281, aprobado este último mediante Resolución N° 419/15 (fs. 191/192) del Ministerio de Educación y Derechos Humanos;

Que en fecha 14 de julio de 2016, mediante Nota N° 1.252/UCPME y DDHH/2016 (fs. 326), se remitió al Instituto Nacional Educación Tecnológica (I.N.E.T.) la documentación mencionada en considerando anterior, a fin de obtener la correspondiente No Objeción;

Que en fecha 26 de septiembre de 2016, (fs. 398), el Arq. Mauricio Forni, responsable de Infraestructura Edilicia y Seguridad e Higiene de Edificios de Educación Técnica Profesional dependiente del I.N.E.T., otorgó la No Objeción al presupuesto oficial y autorizó el inicio del proceso licitatorio;

Que corresponde en esta instancia aprobar el Legajo Particular, y autorizar el correspondiente llamado a Licitación Pública;

Que el plazo de ejecución de la obra es de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su inicio;

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos cuatro millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos diecisiete con noventa y seis centavos ($ 4.416.817,96);

Que mediante Nota N° 376/16, de fecha 8 de noviembre de 2016, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos se expidió sobre la razonabilidad de los precios de la obra (fs. 428);

Que conforme lo establecido en el Art. 31 de la Ley H N° 3186 y su Decreto Reglamentario H N° 1737/98, deberá efectuarse la reserva interna de créditos presupuestarios;

Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos deberá realizar la inspección, medición, certificación y recepción de la obra, correspondiendo al Ministerio de Educación y Derechos Humanos la aprobación y pago de los certificados de la obra;

Que resulta necesario conformar la Comisión de Preadjudicación y designar a sus miembros integrantes, con anterioridad al acto de apertura de las ofertas;

Que han tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Educación y Derechos Humanos (fs. 423), el Ministerio de Obras y Servicios Públicos (fs. 428), no correspondiendo la intervención de la Fiscalía de Estado según lo determinado en el Art. 1° de la Resolución N° 72/12 FE, modificada por Resolución N° 119/13 FE Art. 1° inc. w);

Que la presente se ajusta a lo establecido en la Resolución N° 279/16, del Consejo Federal de Educación, la Ley F N° 4819, Decreto H N° 1737/98, Ley N° 5105, y Resolución N° 419/15 del Ministerio de Educación y Derechos Humanos;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181, Inc. 1) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º - Aprobar la Documentación Técnica y Legal que compone el Legajo Particular, Memoria Descriptiva (fs. 12/20), Documentación Gráfica (fs. 21/38), Cómputo y Presupuesto Oficial (fs. 338/343), Análisis de Precios (fs. 344/395), Plan de Trabajos (fs. 396) y Curva de Inversiones (fs. 397), Pliego de Bases y Condiciones Particulares (fs. 399/417), Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares (fs. 148/190), para el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra denominada “s/Refacción CET N° 9 - Cipolletti - INET”.-

Art. 2º - Autorizar el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra mencionada en el artículo anterior.-

Art. 3º - Aprobar el Presupuesto Oficial de la obra “s/Refacción CET N° 9 - Cipolletti - INET”, que asciende a la suma de pesos cuatro millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos diecisiete con noventa y seis centavos ($ 4.416.817,96).-

Art. 4º - Afectar el gasto al que se refiere el artículo anterior al Programa 25, Subprograma 00, Proyecto 03, Actividad 85, Partida 421, Fuente Financiamiento 11.784 “Ley Nacional de Educación Técnico Profesional”.-

Art. 5º - Efectuar por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos el correspondiente llamado a Licitación Pública.-

Art. 6º - Conformar, a los efectos de la presente Licitación Pública, la Comisión de Preadjudicación de la obra.-

Art. 7º - Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicación a las personas que se encuentren designadas en las siguientes áreas: Subsecretaría de Coordinación, Responsable de Área Técnica de la Unidad Coordinadora Provincial y Subsecretaría de Administración y Asuntos Legales.-

Art. 8º - El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y Derechos Humanos.-

Art. 9º - Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.- M. E. Silva.

—oOo—

DECRETO Nº 2038

Viedma, 6 de diciembre de 2016.

Visto, el Expte. N° 108.347-EDU-16, del registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se tramita el llamado a Licitación Pública relacionado con la ejecución de la obra: “s/Terminación CEM N° 139 - Pomona - Plan de Obras”;

Que la presente obra se financia con recursos provenientes del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, el cual tiene como finalidad financiar en las Provincias, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura educativa, urbana o rural;

Que el financiamiento referido en el considerando anterior se encuadra en lo establecido en el Instructivo para la contratación de obras de infraestructura escolar, Anexo I de la Resolución N° 1304/13 del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación;

Que por tratarse de obras incluidas en el Programa Plan de Obras, debe procederse según lo dispuesto en las Normas Reglamentarias de Aplicación que establece el mencionado Programa;

Que para posibilitar la realización de los trabajos se ha confeccionado la Documentación Técnica y Legal que compone el Legajo Técnico Particular (Memoria Descriptiva, Documentación Gráfica, Cómputo y Presupuesto Oficial, Análisis de Precios, Plan de Trabajos y Curva de Inversiones, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares) que obra a fojas 10/171;

Que a fin de optimizar los procesos administrativos, mediante Resolución N° 462/15 (fs. 172/173) del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Anexo II Resolución N° 1.304/13, MEN y el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales (fs. 174/345);

Que a fojas 351/352, mediante Nota DGI N° 13.162, de fecha 19 de septiembre de 2016, la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación otorgó el nuevo Apto Técnico;

Que a fojas 353, mediante Nota DGI N° 14.531, de fecha 14 de octubre de 2016, la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación autorizó a dar continuidad a las tramitaciones necesarias para la realización del correspondiente llamado a Licitación Pública;

Que corresponde en esta instancia aprobar el Legajo Técnico Particular, y autorizar el correspondiente llamado a Licitación Pública;

Que el plazo de ejecución de la obra es de trescientos sesenta (360) días corridos a partir de su inicio;

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos veintidós millones seiscientos cuarenta mil ochocientos treinta y uno con noventa y tres centavos ($ 22.640.831,93);

Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos se expidió sobre la razonabilidad de los precios de la obra (fs. 383);

Que por Resolución N° 98/16 del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación se ha creado el “Fondo Provincial del Programa N° 37 - Infraestructura y Equipamiento”, con el objetivo de minimizar saldos inmovilizados de obras y equipamiento, estableciéndose a partir de la misma el modo de financiación de las obras (fs. 358/366);

Que conforme lo establecido en el Art. 31 de la Ley H N° 3186 y su Decreto Reglamentario H N° 1737/98, deberá efectuarse la reserva interna de créditos presupuestarios;

Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos deberá realizar la inspección, medición y recepción de la obra, correspondiendo al Ministerio de Educación y Derechos Humanos la aprobación y pago de los certificados de la obra;

Que resulta necesario conformar la Comisión de Preadjudicación y designar a sus miembros integrantes, con anterioridad al acto de apertura de las ofertas;

Que han tomado debida intervención la Subsecretaría de Administración y Asuntos Legales del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, no correspondiendo la intervención de la Fiscalía de Estado según lo determinado en el Art. 1° de la Resolución N° 72/12 FE, modificada por Resolución N° 119/13 FE Art. 1° inc. w);

Que este trámite se ajusta a lo establecido en la Resolución N° 1.304/13 emanada del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, la Ley F N° 4819, Art. 33 del Decreto H N° 1737/98, Ley N° 5105, y Resolución N° 462/15 del Ministerio de Educación y Derechos Humanos;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181, Inc. 1) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º - Aprobar la Documentación Técnica y Legal que compone el Legajo Técnico Particular (Memoria Descriptiva, Documentación Gráfica, Cómputo y Presupuesto Oficial, Análisis de Precios, Plan de Trabajos y Curva de Inversiones, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares) obrante a fojas 10/171, correspondiente al llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra denominada “s/Terminación CEM N° 139 - Pomona - Plan de Obras”.-

Art. 2º - Autorizar el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra mencionada en el artículo anterior.-

Art. 3º - Aprobar el Presupuesto Oficial de la obra “s/Terminación CEM N° 139 - Pomona - Plan de Obras”, que asciende a la suma de pesos veintidós millones seiscientos cuarenta mil ochocientos treinta y uno con noventa y tres centavos ($ 22.640.831,93).

Art. 4º - Afectar el gasto al que se refiere el artículo anterior al Programa 25, Subprograma 00, Proyecto 03, Actividad 51, Partida 421, Fuente Financiamiento 11.781 "Pacto Federal Educativo".-

Art. 5º - Efectuar por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos el correspondiente llamado a Licitación Pública.-

Art. 6º - Conformar, a los efectos de la presente Licitación Pública, la Comisión de Preadjudicación de la Obra.-

Art. 7º - Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicación a las personas que se encuentren designadas en las siguientes áreas: Coordinador General, Responsable de Área Técnica, ambos integrantes de la Unidad Coordinadora Provincial, y Subsecretaría de Administración y Asuntos Legales.-

Art. 8º - El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y Derechos Humanos.-

Art. 9º - Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.- M. E. Silva.

—oOo—

DECRETO Nº 2039

Viedma, 6 de diciembre de 2016.

Visto, el Expte. N° 108.090-EDU-16, del registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente tramita el llamado a Licitación Pública relacionado con la ejecución de la obra: "s/Ampliación y Refacción E.P. N° 142 – Cipolletti - Plan de Obras";

Que la presente obra se financia con recursos provenientes del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, el cual tiene como finalidad financiar en las Provincias, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura educativa, urbana o rural;

Que el financiamiento referido en el considerando anterior se encuadra en lo establecido en el Instructivo para la ejecución de obras de infraestructura escolar, Resolución N° 1.304/13 del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación;

Que por tratarse de obras incluidas en el Programa Plan de Obras, debe procederse según lo dispuesto en las Normas Reglamentarias de Aplicación que establece el mencionado Programa;

Que para posibilitar la realización de los trabajos se ha confeccionado la Documentación Técnica y Legal que compone el Legajo Técnico Particular (Memoria Descriptiva, Documentación Gráfica, Cómputo y Presupuesto Oficial, Análisis de Precios, Plan de Trabajos y Curva de Inversiones, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares) que obra a fojas 12/232;

Que a fin de optimizar los procesos administrativos, mediante Resolución N° 462/15 (fs. 238/239) del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales, y el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales (fs. 240/411);

Que a fojas 425/426, mediante Nota DGI N° 12.710, de fecha 13 de septiembre de 2016, la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación informó que otorgó el correspondiente Apto Técnico;

Que corresponde en esta instancia aprobar el Legajo Técnico Particular, y autorizar el correspondiente llamado a Licitación Pública;

Que el plazo de ejecución de la obra es de trescientos sesenta (360) días corridos a partir de su inicio;

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos veintitrés millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y tres con setenta y cinco centavos ($ 23.353.733,75);

Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos se expidió sobre la razonabilidad del precio de la obra (fs. 439);

Que por Resolución N° 98/16 del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación se ha creado el "Fondo Provincial del Programa N° 37 - Infraestructura y Equipamiento", con el objetivo de minimizar saldos inmovilizados de obras y equipamiento, estableciéndose a partir de la misma el modo de financiación de las obras (fs. 416/424);

Que en fecha 14 de octubre de 2016, mediante Nota DGI N° 14.531/16 (fs. 436) la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación autoriza a dar continuidad a las tramitaciones necesarias para la realización del correspondiente llamado a Licitación Pública;

Que conforme lo establecido en el Art. 31 de la Ley H N° 3186 y su Decreto Reglamentario H N° 1737/98, deberá efectuarse la reserva interna de créditos presupuestarios;

Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos deberá realizar la inspección, medición y recepción de la obra, correspondiendo al Ministerio de Educación y Derechos Humanos la aprobación y pago de los certificados de la obra;

Que resulta necesario conformar la Comisión de Preadjudicación y designar a sus miembros integrantes, con anterioridad al acto de apertura de las ofertas;

Que han tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, no correspondiendo la intervención de la Fiscalía de Estado según lo determinado en la Resolución N° 119/13 FE Art. 1º, Inc. w);

Que la presente se ajusta a lo establecido en la Resolución N° 1.304/13 del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, la Ley F N° 4819, Art. 33 del Decreto H N° 1737/98, Ley N° 5105, y Resolución N° 462/15 del Ministerio de Educación y Derechos Humanos;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181, Inc. 1) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º - Aprobar la Documentación Técnica y Legal que compone el Legajo Técnico Particular (Memoria Descriptiva, Documentación Gráfica, Cómputo y Presupuesto Oficial, Análisis de Precios, Plan de Trabajos y Curva de Inversiones, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares) obrante a fojas 12/232, para el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra denominada "s/ Ampliación y Refacción E.P. N° 142 – Cipolletti – Plan de Obras".-

Art. 2º - Autorizar el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra mencionada en el artículo anterior.-

Art. 3º - Aprobar el presupuesto oficial de la obra "s/Ampliación y Refacción E.P. N° 142 - Cipolletti - Plan de Obras", en la suma de pesos veintitrés millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y tres con setenta y cinco centavos ($ 23.353.733,75).

Art. 4º - Afectar el gasto al que se refiere el artículo anterior al Programa 25, Subprograma 00, Proyecto 06, Actividad 53, Partida 421, Fuente Financiamiento 11.781 "Pacto Federal Educativo".-

Art. 5º - Efectuar por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos el correspondiente llamado a Licitación Pública.-

Art. 6º - Conformar, a los efectos de la presente Licitación Pública, la Comisión de Preadjudicación de la Obra.-

Art. 7º - Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicación a las personas que se encuentren designadas en las siguientes áreas: Coordinador General, Responsable de Área Técnica y Apoyatura Legal todos integrantes de la Unidad Coordinadora Provincial.-

Art. 8º - El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y Derechos Humanos.-

Art. 9º - Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.- M. E. Silva.

—oOo—

DECRETO Nº 2040

Viedma, 6 de diciembre de 2016.

Visto, el Expte. N° 10.179-EDU-14, del registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 681/2015, cuya copia obra a fojas 258/260, se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 16/2015, se aprobó la documentación técnica y legal que conforma el Proyecto Ejecutivo para la ejecución de la obra: "Ampliación y Refacción - CET N° 22 - Cipolletti", y se conformó la Comisión de Preadjudicación correspondiente;

Que se ha cumplido con las publicaciones (fs. 262/278) que exige la Legislación vigente;

Que en fecha 17 de julio de 2015, se procedió a la apertura de sobres según Acta obrante a fojas 281, acto en el que sólo presentó oferta la firma "Constructora Premart S.R.L.";

Que dicha documentación fue recepcionada en tiempo y forma y que analizada la propuesta por la Comisión de Preadjudicación, ésta recomendó preadjudicar ad referéndum de la Dirección General de Infraestructura, la ejecución de los trabajos a la empresa "Constructora Premart S.R.L." por el monto ofertado de pesos seis millones trescientos sesenta y tres mil trescientos sesenta y tres ($ 6.363.363), según consta en Acta de Preadjudicación y sus Anexos I, II, III y IV, obrante de fojas 514/527;

Que en fecha 14 de Agosto de 2015, mediante Nota N° 1.425/2014 (fs. 528), el Responsable de Área Técnica de la Unidad Coordinadora Provincial del Ministerio de Educación y Derechos Humanos elevó la documentación correspondiente a la apertura de ofertas de la Licitación Pública N° 16/2015 solicitando a la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación de la Nación la correspondiente "No Objeción" según lo establece el Pliego de Bases y Condiciones Generales en el punto 5.5.1 a) ii;

Que en fecha 26 de agosto de 2015, mediante Nota DGI N° 17.111/2015 (fs. 529), la Dirección General de Infraestructura dependiente del Ministerio de Educación de la Nación comunicó que atento a la magnitud de la dispersión (37,78%) del precio de la oferta preadjudicada con el presupuesto actualizado, no otorgaba la No Objeción solicitada, debiendo declararse fracasada la licitación;

Que en fecha 26 de agosto de 2015, mediante Nota N° 390 (fs. 530), la Ministra de Educación y Derechos Humanos, Lic. Mónica E. Silva, solicitó a la Subsecretaría de Administración Financiera proceda a efectuar la correspondiente alta de partida presupuestaria a fin de financiar la II Etapa de la Ampliación y Refacción del CET N° 22, de la localidad de Cipolletti, mediante Recurso 12.814 Producto de Lotería por un importe total de pesos ochocientos treinta mil trescientos cincuenta ($ 830.350);

Que en fecha 27 de agosto de 2015, mediante Nota N° 785 (fs. 531), el Subsecretario de Coordinación del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, atento a la imperiosa necesidad de construir la presente obra para garantizar el derecho social a la educación con una infraestructura adecuada, puso a consideración de la Dirección General de Infraestructura la posibilidad de que se afronte con recursos provenientes de la provincia la suma de pesos ochocientos treinta mil trescientos veintiuno con ochenta centavos ($ 830.321,80), y el Ministerio de Educación de la Nación financie la suma de pesos cinco millones quinientos treinta y tres mil cuarenta y uno con veinte centavos ($ 5.533.041,20), que completaría el monto de la oferta económica realizada;

Que en fecha 4 de septiembre de 2015, mediante Nota DGI N° 18.381/2.015 (fs. 532/533) la Dirección General de Infraestructura dependiente del Ministerio de Educación de la Nación, informó que accedió a financiar la contratación con la firma Constructora Premart S.R.L., hasta la suma de pesos cinco millones quinientos treinta y tres mil cuarenta y uno con veinte centavos ($ 5.533.041,20) que representa el 86,95% del monto contractual previsto, y por encontrarse ajustada a los requisitos del Pliego la evaluación efectuada y, considerando la importancia de la obra,;

Que por lo expuesto surge que es conveniente adjudicar la ejecución de la obra a la firma “Constructora Premart S.R.L.” con domicilio legal en calle Pueyrredón N° 639 de la ciudad de Viedma, Cuit N° 30-70933103-2;

Que en fecha 7 de octubre de 2015, mediante Nota N° 2.136/2015 (fs. 543), la Unidad Coordinadora Provincial (UCP) remitió las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Asuntos Legales, ambas dependientes del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, a fin de que proceda a dictaminar sobre proyecto de acto administrativo obrante a fojas 535/542;

Que en fecha 14 de octubre de 2015, mediante Nota N° 3.549/2015 (fs. 544/545), la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, emitió dictamen correspondiente;

Que se procedió en fecha 15 de octubre de 2015, mediante Nota N° 2.165/2015 (fs. 546), la Unidad Coordinadora Provincial (UCP) remitió las actuaciones a la Dirección de Contaduría del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, a fin de que proceda a registrar el compromiso de créditos presupuestarios conforme el Art. 30 de la Ley H N° 3186 y su Decreto Reglamentario H N° 1737/98, habiéndose efectuado la Reserva Interna correspondiente, en los términos dispuestos por el Art. 31 de la citada Ley (fs. 547/549);

Que en fecha 2 de noviembre de 2015, mediante comprobante N° 118.318 (fs. 548) se registró el compromiso por la suma de pesos ochocientos treinta mil trescientos veintiuno con ochenta centavos ($ 830.321,80) afectando el gasto al recurso 12.814 “Producto de la Lotería p/Obras de Acción Social”, y mediante comprobante N° 118.332 (fs. 549) se registró el compromiso por la suma de pesos tres millones setecientos dieciocho mil doscientos cuarenta y ocho con noventa y siete centavos ($ 3.718.248,97) afectando el gasto al recurso 11.784 “Ley Nacional de Educación Técnico Profesional”;

Que en fecha 18 de noviembre de 2015, mediante Nota N° 2.255/2015 (fs. 551), la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, intervino las actuaciones conforme el Art. 14 de la Ley H N° 3186;

Que en fecha 19 de noviembre de 2015, la Unidad de Supervisión de Control Interno (U.S.C.I.) intervino los comprobantes de compromisos N° 118.318 y N° 118.332, y elevó las actuaciones para intervención a la Contaduría General de la Provincia mediante Nota N° 2.474/2015 (fs. 552);

Que en fecha 19 de febrero de 2016, mediante nota N° 41/2016 (fs. 559/560), la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Educación y Derechos Humanos anexó documentación a las actuaciones (fs. 553/558) a fin de reiterar la urgencia de contar con un edificio adecuado para el Centro de Educación Técnica N° 22, manifestando también la importancia de continuar con dicho proceso de adjudicación sin perder de vista que recaer en un nuevo llamado a licitación, implicaría la confección de una nueva documentación (Legajo Técnico), obtención No Objeción a nueva Elegibilidad, obtención de nuevo Apto Técnico y de nuevo Apto Financiero, por parte del Instituto Nacional de Educación Tecnológica dependiente del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, proceder a realizar un nuevo llamado a licitación pública, lograr la contratación exitosa, y recién allí comenzar las tareas para la culminación de la obra;

Que en fecha 17 de marzo de 2016, mediante Nota N° 352/2016 (fs. 570), la Unidad Coordinadora Provincial (UCP) remitió las actuaciones a la Subsecretaría de Asuntos Legales, ambas dependientes del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, a fin de que proceda a dictaminar sobre proyecto de acto administrativo obrante a fojas 561/569;

Que en fecha 18 de marzo de 2016, mediante Nota N° 857/2016 (fs. 571), la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, emitió dictamen correspondiente;

Que en fecha 21 de marzo de 2016, mediante Nota N° 382 (fs. 572), la Unidad Coordinadora Provincial (UCP) remitió las actuaciones a la Dirección de Contaduría del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, a fin de que proceda a registrar el compromiso de créditos presupuestarios conforme el Art. 30 de la Ley H N° 3186 y su Decreto Reglamentario H N° 1737/98, habiéndose efectuado la Reserva Interna correspondiente, en los términos dispuestos por el Art. 31 de la citada Ley;

Que en cumplimiento de los Arts. 30 y 31 de la Ley H N° 3186, mediante comprobante N° 34.177 (fs. 576) se registró el compromiso por la suma de pesos ochocientos treinta mil trescientos veintiuno con ochenta centavos ($ 830.321,80) afectando el gasto al recurso 34.512 “Rem Rec 12.814 Producto de la Lotería p/Obras de Acción Social”, mediante comprobante N° 42.481 (fs. 577) se registró el compromiso por la suma de pesos un millón ochocientos catorce mil setecientos noventa y dos con veinte centavos ($ 1.814.792,20) afectando el gasto al recurso 11.784 “Ley Nacional de Educación Técnico Profesional”, y mediante comprobante N° 42.488 (fs. 578) se registró el compromiso por la suma de pesos tres millones setecientos dieciocho mil doscientos cuarenta y nueve ($ 3.718.249) afectando el gastó al recurso 34.621 “Rem Rec 11.784 Ley Nacional de Educación Técnico Profesional”;

Que en fecha 8 de junio de 2.016, Contaduría General de la Provincia intervino y emitió informe N° 368 (fs. 582/584), remitiendo las actuaciones a Fiscalía de Estado para el control de legalidad correspondiente;

Que en fecha 11 de julio de 2016, el Arq. Mauricio Forni, responsable de Infraestructura Edilicia y Seguridad e Higiene de Edificios de E.T.P., dependiente del Instituto Nacional de Educación Tecnológica, notificó a la Jurisdicción (fs. 629/630) de la aprobación por parte del Consejo Federal de Educación de la Resolución N° 279/16 (fs. 592/628) que aprueba el procedimiento que se aplicará a las obras de infraestructura financiadas por el Fondo Nacional para la Mejora Continua de la E.T.P., en reemplazo de la Resolución MEN N° 1.304/13, informando que la totalidad del financiamiento de la presente obra se realizará por medio de dicho Fondo, creado a través de la Resolución MEN N° 270/16 (fs. 585/591);

Que por lo expuesto la presente contratación se financiará íntegramente, sin contraparte provincial, a través del “Fondo Provincial del Programa N° 39 - Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica para la Provincia de Río Negro”, por lo que deberán desafectarse los créditos comprometidos según comprobante de compromiso N° 34.177 (fs. 576);

Que se deberá registrar el Compromiso, conforme Art. 30 de la Ley H N° 3186 y su Decreto Reglamentario H N° 1737/98, habiéndose efectuado la Reserva Interna correspondiente, en los términos dispuestos por el Art. 31 de la citada Ley, la suma de pesos dos millones cuatrocientos setenta nueve mil ochocientos dos con cincuenta y seis centavos ($ 2.479.802,56), afectando el gasto al Programa 25, Subprograma 0, Proyecto 3, Actividad 68, Partida 421, Fuente Financiamiento 34.621 “Rem Rec 11.784 Ley Nacional de Educación Técnico Profesional”, lo que representa 38,97% de avance de obra estimado para ejercicio 2016, quedando pendiente de imputación para el ejercicio 2017 la suma de pesos tres millones ochocientos ochenta y tres mil quinientos sesenta con cuarenta y cuatro centavos ($ 3.883.560,44) con el mismo financiamiento;

Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos deberá realizar la inspección, medición y recepción de la obra, correspondiendo al Ministerio de Educación y Derechos Humanos la aprobación y pago de los Certificados de la Obra;

Que el presente trámite se encuadra dentro de lo previsto en la Resolución N° 279/2016 del Consejo Federal de Educación, con aplicación complementaria y concordante de la Ley J N° 286 de Obras Públicas y su Decreto Reglamentario J N° 686/62;

Que han tomado debida intervención la Subsecretaría de Administración y Asuntos Legales del Ministerio de Educación y Derechos Humanos (fs. 643/644), Contaduría General de la Provincia (fs. 662/663) y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04808-16 (fs. 658/660);

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas en el Art. 181, Inc. 1) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese la Licitación Pública N° 16/2015, para contratar la ejecución de la obra “Ampliación y Refacción - CET N° 22 - Cipolletti”.-

Art. 2º - Adjudícase a la firma “Constructora Premart S.R.L.”, con domicilio legal en la calle Pueyrredón N° 639 de la ciudad de Viedma, Cuit N° 30-70933103-1, la ejecución de la obra mencionada en el artículo anterior,

en un todo de acuerdo con la documentación técnica y legal, aprobada por Decreto N° 681/2015, que conforma el Proyecto Ejecutivo de la misma, por un monto total de pesos seis millones trescientos sesenta y tres mil trescientos sesenta y tres ($ 6.363.363).-

Art. 3º - Ratifíquese el ingreso a la Cuenta Corriente N° 900002543, de la suma de pesos dos mil ($ 2.000) en concepto de venta de Pliegos, conforme constancias obrantes a fojas 279/280.-

Art. 4º - Regístrese el compromiso, según lo determinado en los Arts. 30 y 31 de la Ley H N° 3186, por la suma de pesos dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos dos con cincuenta y seis centavos ($ 2.479.802,56), afectando el gasto al Programa 25, Subprograma 0, Proyecto 3, Actividad 68, Partida 421, Fuente Financiamiento 34.621 "Rem Rec 11.784 Ley Nacional de Educación Técnico Profesional", lo que representa 38,97% de avance de obra estimado para el ejercicio 2016, quedando pendiente de imputación para el ejercicio 2017 la suma de pesos tres millones ochocientos ochenta y tres mil quinientos sesenta con cuarenta y cuatro centavos ($ 3.883.560,44) con el mismo financiamiento;

Art. 5º - Producida la etapa del devengado, con la presentación de las respectivas facturaciones, conformadas de acuerdo al correspondiente Certificado de obra extendido por la ejecución realizada, según Pliego de Bases y Condiciones, ordénese el pago correspondiente, abonándose por la Tesorería del Ministerio de Educación y Derechos Humanos con cargo a la cuenta N° 900002720 del "Banco Patagonia S.A." por la suma de pesos dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos dos con cincuenta y seis centavos ($ 2.479.802,56);

Art. 6º - Autorízase a la Ministra de Educación y Derechos Humanos a suscribir el contrato con la firma "Constructora Premart S.R.L.", dentro del plazo establecido en el Art. 26 de la Reglamentación de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, Decreto Reglamentario J N° 686/62 .-

Art. 7º - El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Educación y Derechos Humanos.-

Art. 8º - Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.

WERETILNECK.- M. E. Silva.

—oOo—

DECRETO Nº 2047

Viedma, 6 de diciembre de 2016.

Visto, el Expte. N° 13.346-SSH-16 del registro del Ministerio de Economía, la Ley Provincial N° 5112, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Art. 1° del Decreto Nacional N° 406, del 24 de febrero de 2016, se creó el Programa Acuerdo para el Nuevo Federalismo, en el ámbito del Ministerio del Interior, con el objetivo de alcanzar una propuesta para la eliminación de la detracción del quince por ciento (15%) de la masa de impuestos coparticipables pactada en las cláusula primera del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales", del 12 de agosto de 1992, ratificado por la Ley N° 24.130;

Que como consecuencia el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han suscripto, con fecha 18 de mayo de 2016, un convenio por el que se establece la devolución escalonada y progresiva a estas últimas del quince por ciento (15%) de la coparticipación que se les retiene desde 1992, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, a razón de tres (3) puntos porcentuales por año calendario;

Que el acuerdo citado prevé un préstamo a favor de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, equivalente a seis (6) puntos porcentuales en el año 2016 de los quince por ciento (15%) puntos porcentuales, de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a cada una de las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si no se aplicara la detracción del quince por ciento (15%) y de tres (3) puntos porcentuales para los periodos 2017, 2018 y 2019, que se otorgarán teniendo en cuenta la proyección de recaudación nacional prevista en la Ley de Presupuesto del Honorable Congreso de la Nación del año correspondiente y el crecimiento o decrecimiento de la recaudación efectivamente ocurrida al 31 de diciembre del año precedente, el Ministerio de Hacienda de la Nación determinará el monto de cada desembolso;

Que la Provincia de Río Negro, a través de la Ley Provincial N° 5112, ratifica el acuerdo suscripto el 18 de mayo de 2016 e invita a los Municipios a celebrar acuerdos con el Poder Ejecutivo Provincial, a los fines de obtener financiamiento conforme al Art. 3° del Acuerdo Nación Provincia, previo cumplimiento del marco normativo que en su caso corresponda aplicar y bajo las mismas condiciones obtenidas por la Provincia;

Que el Art. 4° de Ley Provincial N° 5112 establece que el monto total disponible para los Municipios, será del 10% devengado a favor de la Provincia como consecuencia de la aplicación del Art. 3° del Acuerdo antes mencionado y serán distribuidos en función de los índices de coparticipación establecidos en la Ley Provincial N N° 1946;

Que el 2 de agosto de 2016 se suscribió el Acuerdo entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la ANSES y la Provincia de Río Negro para el otorgamiento del préstamo con recursos del fondo de garantía de sustentabilidad del sistema integrado previsional argentino (FGS), cuyo desembolso para el año 2016, asciende a la suma de pesos setecientos trece millones ($ 713.000.000);

Que por aplicación del Art. 4° de la Ley Provincial N° 5112, el monto total a distribuir en concepto de préstamo a los Municipios asciende a la suma de pesos setenta y un millones trescientos mil ($ 71.300.000);

Que a través de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponden a cada Municipio, que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación establecidos en la Ley Provincial N N° 1946;

Que la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, informará a la Contaduría General de la Provincia los montos en conceptos de intereses a descontarse de la coparticipación que le corresponde a cada Municipio, los cuales no son capitalizables y se devengarán a partir del día del desembolso, en forma semestral, cuya tasa es del quince por ciento (15%) anual vencida para el año 2016, así como también la devolución del préstamo otorgado, conforme el Acuerdo que forma parte del presente;

Que con fecha 5 de octubre de 2016 se suscribió el Acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro, representado por el Sr. Gobernador, Dn. Alberto Weretilneck y la Municipalidad de San Antonio Oeste, representado por el Sr. Intendente, Dn. Luis Ojeda, estableciendo el monto y las condiciones del préstamo, el cual asciende a pesos dos millones doscientos un mil treinta y uno ($ 2.201.031,00);

Que por Ordenanza N° 5227/2016, de fecha 28 de octubre de 2016, el Concejo de Deliberante de la Municipalidad de San Antonio Oeste, ratificó el Acuerdo suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio, con la cual aprueba las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y cede en garantía la coparticipación y autoriza los descuentos de los servicios de la deuda por la duración del mismo, promulgada por Decreto Municipal N° 1468/16, del 2 de Noviembre de 2016;

Que han tomado debida intervención Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 5472-16;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181 Inc. 1) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el Acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de San Antonio Oeste que como Anexo forma parte del presente.-

Art. 2º - Apruébese el gasto y transfiérase por Tesorería General de la Provincia a la Municipalidad de San Antonio Oeste (Cuit N° 30-64820941-6) la suma de pesos dos millones doscientos un mil treinta y uno ($ 2.201.031,00).-

Art. 3º - Comprométase y Ordénese con cargo a la Entidad 38, 3 Programa 88, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10.-

Art. 4º - Instrúyase en tiempo y forma a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al Municipio, conforme las condiciones que establece el Acuerdo.-

Art. 5º - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía.

Art. 6º - Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.

WERETILNECK.- I. Kremer.

———

ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE

A los 5 días del mes de octubre de 2016, se celebra con el Sr. Gobernador, Dn. Alberto Weretilneck sito en la calle Laprida N° 212, de la ciudad de Viedma, Río Negro, en representación de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de San Antonio Oeste, representado por el Sr. Intendente, Dn. Luis Ojeda, sito en calle Brown N° 286, de la ciudad de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro, en adelante la "PROVINCIA y el MUNICIPIO", y denominadas conjuntamente "LAS PARTES", celebran el presente Acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y el Municipio de Río Negro, en adelante el "Acuerdo", y;

Considerando:

1) Que mediante el Art. 1° del Decreto N° 406, del 24 de febrero de 2016, se creó el Programa Acuerdo para el Nuevo Federalismo, en el ámbito del Ministerio del Interior, con el objetivo de alcanzar una propuesta para la eliminación de la detracción del quince por ciento (15%) de la masa de

impuestos coparticipables pactada en las cláusula primera del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" del 12 de agosto de 1992, ratificado por la Ley N° 24.130.

2) Que como consecuencia el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han suscripto, con fecha 18 de mayo de 2016, un convenio por el que se establece la devolución escalonada y progresiva a estas últimas del quince por ciento (15%) de la coparticipación que se les retiene desde 1992, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, y 2020, a razón de tres (3) puntos porcentuales por año calendario.

3) Que el acuerdo citado prevé un préstamo a favor de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, equivalente a seis (6) puntos porcentuales en el año 2016 de los quince por ciento (15%) puntos porcentuales, de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a cada una de las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si no se aplicara la detracción del quince por ciento (15%), por un importe de $ 713.000.000 (pesos setecientos trece millones) y de tres (3) puntos porcentuales para los períodos 2017, 2018 y 2019.

Que los montos de los próximos años se otorgarán teniendo en cuenta la proyección de recaudación nacional prevista en la Ley de Presupuesto del Honorable Congreso de la Nación del año correspondiente y el crecimiento o decrecimiento de la recaudación efectivamente ocurrida al 31 de diciembre del año precedente, el Ministerio de Hacienda de la Nación determinará el monto de cada desembolso.

4) Que la Provincia de Río Negro a través de la Ley Provincial N° 5112 ratifica el acuerdo suscripto el 18 de mayo de 2016, e invita a los Municipios a celebrar acuerdos con el Poder Ejecutivo Provincial a los fines de obtener financiamiento conforme al Art. 3° del Acuerdo Nación Provincia, previo cumplimiento del marco normativo que en su caso corresponda aplicar y bajo las mismas condiciones obtenidas por la Provincia.

5) Que de los fondos que la Provincia reciba, en el marco del Art. 1° del Acuerdo celebrado, un 10% se coparticipara a los Municipios de la Provincia conforme a lo establecido por Art. 4° de Ley Provincial N° 5112 y serán distribuidos en función de los índices establecidos por la Ley Provincial H N° 1946.

6) Que este Acuerdo busca que las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puedan afrontar sus gastos, con menor déficit, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenido, equilibrado y homogéneo de las economías locales y por ello es necesario continuar en la profundización de estas políticas que se vienen implementando a los fines de fortalecer el federalismo en la República Argentina, logrando de esta manera el equilibrio fiscal, la búsqueda del consenso y la resolución de las cuestiones controvertidas en la materia, haciéndolo extensivo a los Municipios de la Provincia.

Que por todo lo expuesto LAS PARTES

Acuerdan:

Artículo 1º - La PROVINCIA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos Nación - Provincias y la Ley Provincial N° 5112, invita a los Municipios de la Provincia a tomar, un préstamo de libre disponibilidad, con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas, en los términos y condiciones que resultan del presente artículo:

Monto: Para el ejercicio 2016, le corresponde a la Municipalidad de San Antonio Oeste el monto de pesos dos millones doscientos un mil treinta y uno ($ 2.201.031) equivalente a seis (6) puntos de los 15 puntos porcentuales de masa coparticipable que le hubiera correspondido a la Provincia, si no se aplicara la detracción del 15% con destino a obligaciones previsionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo del ANSES, establecido en el Acuerdo Federal del 12 de agosto de 1992, suscripto entre el Estado Nacional y las Provincias, ratificado por Ley 24.130, que fuera prorrogada en ultimo término por Art 76 de la Ley 26.078.

Los montos de los períodos 2017, 2018 y 2019 serán equivalentes a tres (3) puntos porcentuales calculados en la forma dispuesta y se otorgarán teniendo en cuenta la proyección de recaudación nacional prevista en la Ley de Presupuesto del Honorable Congreso de la Nación del año correspondiente y el crecimiento o decrecimiento de la recaudación efectivamente ocurrida al 31 de diciembre del año precedente, el Ministerio de Hacienda de la Nación determinará el monto de cada desembolso.

Plazo: El monto de cada desembolso se cancelará a los cuatro (4) años, a saber:

- El capital del desembolso del año 2016, se cancelará en 2020
- El capital del desembolso del año 2017, se cancelará en 2021
- El capital del desembolso del año 2018, se cancelará en 2022
- El capital del desembolso del año 2019, se cancelará en 2023

Intereses: Los intereses no se capitalizarán y se devengarán a partir del día de cada desembolso, se pagarán semestralmente y se calcularán con la tasa BADLAR, menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante neta alcance el quince por ciento (15%) anual vencida para el año 2016 y 2017, y del doce por ciento (12%) anual vencida para el año 2018 y 2019.

Garantía: El PRÉSTAMO será constituido por cada uno de sus desembolsos, los intereses, los cuales se garantizarán al acreedor del PRÉSTAMO mediante la pertinente cesión de recursos coparticipables que le corresponda a los Municipios, previo a cada desembolso, sin lo cual no podrá efectivizarse el mismo. La cesión deberá ser notificada a la Contaduría General de la Provincia.

Art. 2º - Los Municipios deberán aprobar por Ordenanza o norma equivalente, la adhesión al presente acuerdo, y las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y ceder en garantía la coparticipación mensual que le corresponde y autorizar el descuento de los servicios de la deuda por la duración del mismo.

Art. 3º - Se faculta al Ministerio de Economía a disponer de los mecanismos necesarios y que resulten más convenientes para la implementación del presente acuerdo.

Art. 4º - Los Municipios, con el fin de fortalecer el federalismo en la República Argentina, se comprometen a adoptar las medidas que fueran necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los fines de impulsar la convergencia al equilibrio fiscal para el año 2019 y de mejorar de manera progresiva la calidad de los servicios prestados por el Estado.

En dicho marco, LAS PARTES se comprometen a:

- Fijar metas fiscales para los próximos 4 años a fin de mejorar el equilibrio financiero en el año 2019, la calidad y sostenibilidad del gasto público y la utilización responsable del endeudamiento.
- Implantar un nuevo Modelo de Administración Financiera Municipal que permita, mejorar la programación en la ejecución del recursos y gastos, la reducción de costos y tiempos y el control externo e interno de la gestión municipal al contar con información de oportuna, homogénea y de mejor calidad y contar con una mayor y mejor relación a nivel institucional y financiero con la Provincia.
- Brindar acceso a la información pública por parte del ciudadano, permitiendo contar con una herramienta de orientación y guía para el ciudadano, como así también de difusión de la gestión de gobierno, a los efectos de transparentar la generación y uso de los recursos públicos.
- Fortalecer la autonomía fiscal mediante el aumento de la recaudación propia.
- Generar la compatibilización y el intercambio de información con la Agencia de Recaudación Provincial mediante la firma de convenios para mejorar la fiscalización de impuestos, propiciando, la unificación de los criterios para la actualización de los valores catastrales y de la propiedad automotor y la modernización de los sistemas de cobranza.
- Con el Objetivo de que la masa salarial no supere significativamente la coparticipación que le corresponde a cada Municipio, se deberán tomar las medidas necesarias, en el mediano plazo, en la estructura de recursos humanos, a fin optimizar la relación entre el tamaño, la idoneidad y la calidad de la planta de empleados públicos y evitar durante los últimos seis meses de cada gestión de gobierno, determinar aumentos de gastos de personal.

En prueba de conformidad se firma un (1) ejemplar.

—oOo—

DECRETO Nº 2050

Viedma, 6 de diciembre de 2016.

Visto, el Expte. N° 13.329-SSH-16 del registro del Ministerio de Economía, la Ley Provincial N° 5112, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Art. 1° del Decreto Nacional N° 406, del 24 de febrero de 2016, se creó el Programa Acuerdo para el Nuevo Federalismo, en el ámbito del Ministerio del Interior, con el objetivo de alcanzar una propuesta para la eliminación de la detracción del quince por ciento (15%) de la masa de impuestos coparticipables pactada en la cláusula primera del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" del 12 de agosto de 1992, ratificado por la Ley N° 24.130;

Que como consecuencia el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han suscripto, con fecha 18 de mayo de 2016, un convenio por el que se establece la devolución escalonada y progresiva a estas últimas del quince por ciento (15%) de la coparticipación que se les retiene desde 1992, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, a razón de tres (3) puntos porcentuales por año calendario;

Que el acuerdo citado prevé un préstamo a favor de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, equivalente a seis (6) puntos porcentuales en el año 2016 de los quince por ciento (15%) puntos porcentuales, de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a cada una de las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si no se aplicara la detracción del quince por ciento (15%) y de tres (3) puntos porcentuales para los períodos 2017, 2018 y 2019, que se otorgarán teniendo en cuenta la proyección de recaudación nacional prevista en la Ley de Presupuesto del Honorable Congreso de la Nación del año

correspondiente y el crecimiento o decrecimiento de la recaudación efectivamente ocurrida al 31 de diciembre del año precedente, el Ministerio de Hacienda de la Nación determinará el monto de cada desembolso;

Que la Provincia de Río Negro a través de la Ley Provincial N° 5112 ratifica el acuerdo suscripto el 18 de mayo de 2016 e invita a los Municipios a celebrar acuerdos con el Poder Ejecutivo Provincial a los fines de obtener financiamiento conforme al Art. 3° del Acuerdo Nación Provincia, previo cumplimiento del marco normativo que en su caso corresponda aplicar y bajo las mismas condiciones obtenidas por la Provincia;

Que el Art. 4° de Ley Provincial N° 5112 establece que el monto total disponible para los Municipios, será del 10% devengado a favor de la Provincia como consecuencia de la aplicación del Art. 3° del Acuerdo antes mencionado y serán distribuidos en función de los índices de coparticipación establecidos en la Ley Provincial N N° 1946;

Que el 2 de agosto de 2016 se suscribió el Acuerdo entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la ANSES y la Provincia de Río Negro para el otorgamiento del préstamo con recursos del fondo de garantía de sustentabilidad del sistema integrado previsional argentino (FGS), cuyo desembolso para el año 2016, asciende a la suma de pesos setecientos trece millones ($ 713.000.000);

Que por aplicación del Art. 4° de la Ley Provincial N° 5112, el monto total a distribuir en concepto de préstamo a los Municipios asciende a la suma de pesos setenta y un millones trescientos mil ($ 71.300.000);

Que a través de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponden a cada Municipio, que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación establecidos en la Ley Provincial N N° 1946;

Que la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, informará a la Contaduría General de la Provincia los montos en conceptos de intereses a descontarse de la coparticipación que le corresponde a cada Municipio, los cuales no son capitalizables y se devengaran a partir del día del desembolso, en forma semestral, cuya tasa es del quince por ciento (15%) anual vencida para el año 2016, así como también la devolución del préstamo otorgado, conforme el Acuerdo que forma parte del presente;

Que con fecha 11 de octubre de 2016 se suscribió el Acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Rio Negro, representado por el Sr. Gobernador, Dn. Alberto Weretilneck y la Municipalidad de Allen, representada por la Sra. Intendente, Dña. Sabina Costa, estableciendo el monto y las condiciones del préstamo, el cual asciende a pesos dos millones ochocientos quince mil seiscientos treinta y siete ($ 2.815.637,00);

Que por Resolución N° 1268/2016, de fecha 17 de octubre de 2016, el Intendente de la Municipalidad de Allen, ratificó Ad-Referéndum del Concejo Deliberante, el Acuerdo suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio, con la cual aprueba las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y cede en garantía la coparticipación y autoriza los descuentos de los servicios de la deuda por la duración del mismo, el cual por Nota N° 700/16, el Concejo Deliberante del Municipio lo deja firme atento a que se ha dado cumplimiento con los plazos establecidos en el Art. 38 inc. t) de la Carta Orgánica Municipal;

Que con fecha 11 de octubre de 2016 se suscribió el Acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro, representado por el Sr. Gobernador, Dn. Alberto Weretilneck y la Municipalidad de Allen, representada por la Sra. Intendente, Dña. Sabina Costa, estableciendo el monto y las condiciones del préstamo, el cual asciende a pesos dos millones ochocientos quince mil seiscientos treinta y siete ($ 2.815.637,00);

Que han tomado debida intervención Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 5475-16;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181 Inc. 1) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el Acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Allen que como Anexo forma parte del presente.

Art. 2º - Apruébese el gasto y transfiérase por Tesorería General de la Provincia a la Municipalidad de Allen (Cuit N° 30-99902328-9) la suma de pesos dos millones ochocientos quince mil seiscientos treinta y siete ($ 2.815.637,00),

Art. 3º - Comprométase y Ordénese con cargo a la Entidad 38, Programa 88, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10.-

Art. 4º - Instrúyase en tiempo y forma a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al Municipio, conforme las condiciones que establece el Acuerdo.-

Art. 5º - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía.-

Art. 6º - Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.

WERETILNECK.- I. Kremer.

———

ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
Y LA MUNICIPALIDAD DE ALLEN

A los 11 días del mes de octubre de 2016, se celebra con el Sr. Gobernador, Dn. Alberto Weretilneck sito en la calle Laprida N° 212, de la ciudad de Viedma, Río Negro, en representación de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Allen, representada por la Sra. Intendente, Dña Sabina Costa, sito en calle Libertad N° 189, de la ciudad de Allen, Provincia de Río Negro, en adelante la "PROVINCIA y el MUNICIPIO", y denominadas conjuntamente "LAS PARTES", celebran el presente Acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y el Municipio de Río Negro, en adelante el "Acuerdo", y;

Considerando:

1) Que mediante el Art. 1° del Decreto N° 406, del 24 de febrero de 2016, se creó el Programa Acuerdo para el Nuevo Federalismo, en el ámbito del Ministerio del Interior, con el objetivo de alcanzar una propuesta para la eliminación de la detracción del quince por ciento (15%) de la masa de impuestos coparticipables pactada en las cláusula primera del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" del 12 de agosto de 1992, ratificado por la Ley N° 24.130.

2) Que como consecuencia el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han suscripto, con fecha 18 de mayo de 2016, un convenio por el que se establece la devolución escalonada y progresiva a estas últimas del quince por ciento (15%) de la coparticipación que se les retiene desde 1992, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, y 2020, a razón de tres (3) puntos porcentuales por año calendario.

3) Que el acuerdo citado prevé un préstamo a favor de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, equivalente a seis (6) puntos porcentuales en el año 2016 de los quince por ciento (15%) puntos porcentuales, de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a cada una de las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si no se aplicara la detracción del quince por ciento (15%), por un importe de $ 713.000.000 (pesos setecientos trece millones) y de tres (3) puntos porcentuales para los períodos 2017, 2018 y 2019.

Que los montos de los próximos años se otorgarán teniendo en cuenta la proyección de recaudación nacional prevista en la Ley de Presupuesto del Honorable Congreso de la Nación del año correspondiente y el crecimiento o decrecimiento de la recaudación efectivamente ocurrida al 31 de diciembre del año precedente, el Ministerio de Hacienda de la Nación determinará el monto de cada desembolso.

4) Que la Provincia de Río Negro a través de la Ley Provincial N° 5112 ratifica el acuerdo suscripto el 18 de mayo de 2016 e invita a los Municipios a celebrar acuerdos con el Poder Ejecutivo Provincial a los fines de obtener financiamiento conforme al Art. 3° del Acuerdo Nación Provincia, previo cumplimiento del marco normativo que en su caso corresponda aplicar y bajo las mismas condiciones obtenidas por la Provincia.

5) Que de los fondos que la Provincia reciba, en el marco del Art. 1° del Acuerdo celebrado, un 10% se coparticipará a los Municipios de la Provincia conforme a lo establecido por Art. 4° de Ley Provincial N° 5112 y serán distribuidos en función de los índices establecidos por la Ley Provincial H N° 1946.

6) Que este Acuerdo busca que las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puedan afrontar sus gastos, con menor déficit, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenido, equilibrado y homogéneo de las economías locales y por ello es necesario continuar en la profundización de estas políticas que se vienen implementando a los fines de fortalecer el federalismo en la República Argentina, logrando de esta manera el equilibrio fiscal, la búsqueda del consenso y la resolución de las cuestiones controvertidas en la materia, haciéndolo extensivo a los Municipios de la Provincia.

Que por todo lo expuesto LAS PARTES
Acuerdan:

Artículo 1º - La PROVINCIA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos Nación - Provincias y la Ley Provincial N° 5112, invita a los Municipios de la Provincia a tomar un préstamo de libre disponibilidad, con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas, en los términos y condiciones que resultan del presente artículo:

Monto: Para el ejercicio 2016, le corresponde a la Municipalidad de Allen el monto de pesos dos millones ochocientos quince mil seiscientos treinta y siete ($ 2.815.637) equivalente a seis (6) puntos de los 15 puntos porcentuales de masa coparticipable que le hubiera correspondido a la Pro-

vincia, si no se aplicara la detracción del 15% con destino a obligaciones previsionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo del ANSES, establecido en el Acuerdo Federal del 12 de agosto de 1992, suscripto entre el Estado Nacional y las Provincias, ratificado por Ley Nº 24.130, que fuera prorrogada en último término por Art 76 de la Ley Nº 26.078.

Los montos de los períodos 2017, 2018 y 2019 serán equivalentes a tres (3) puntos porcentuales calculados en la forma dispuesta y se otorgarán teniendo en cuenta la proyección de recaudación nacional prevista en la Ley de Presupuesto del Honorable Congreso de la Nación del año correspondiente y el crecimiento o decrecimiento de la recaudación efectivamente ocurrida al 31 de diciembre del año precedente, el Ministerio de Hacienda de la Nación determinará el monto de cada desembolso.

Plazo: El monto de cada desembolso se cancelará a los cuatro (4) años, a saber:

- El capital del desembolso del año 2016, se cancelará en 2020
- El capital del desembolso del año 2017, se cancelará en 2021
- El capital del desembolso del año 2018, se cancelará en 2022
- El capital del desembolso del año 2019, se cancelará en 2023

Intereses: Los intereses no se capitalizarán y se devengarán a partir del día de cada desembolso, se pagarán semestralmente y se calcularán con la tasa BADLAR, menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante neta alcance el quince por ciento (15%) anual vencida para el año 2016 y 2017, y del doce por ciento (12%) anual vencida para el año 2018 y 2019.

Garantía: El PRESTAMO será constituido por cada uno de sus desembolsos, los intereses, los cuales se garantizarán al acreedor del PRÉSTAMO mediante la pertinente cesión de recursos coparticipables que le corresponda a los Municipios previo a cada desembolso, sin lo cual no podrá efectivizarse el mismo. La cesión deberá ser notificada a la Contaduría General de la Provincia.

Art. 2º - Los Municipios deberán aprobar por Ordenanza o norma equivalente, la adhesión al presente acuerdo, y las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y ceder en garantía la coparticipación mensual que le corresponde y autorizar el descuento de los servicios de la deuda por la duración del mismo.

Art. 3º - Se faculta al Ministerio de Economía a disponer de los mecanismos necesarios y que resulten más convenientes para la implementación del presente acuerdo.

Art. 4º - Los Municipios, con el fin de fortalecer el federalismo en la República Argentina, se comprometen a adoptar las medidas que fueran necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los fines de impulsar la convergencia al equilibrio fiscal para el año 2019 y de mejorar de manera progresiva la calidad de los servicios prestados por el Estado.

En dicho marco, LAS PARTES se comprometen a:

- Fijar metas fiscales para los próximos 4 años a fin de mejorar el equilibrio financiero en el año 2019, la calidad y sostenibilidad del gasto público y la utilización responsable del endeudamiento.
- Implantar un nuevo Modelo de Administración Financiera Municipal que permita, mejorar la programación en la ejecución del recursos y gastos, la reducción de costos y tiempos y el control externo e interno de la gestión municipal al contar con información de oportuna, homogénea y de mejor calidad y contar con una mayor y mejor relación a nivel institucional y financiero con la Provincia.
- Brindar acceso a la información pública por parte del ciudadano, permitiendo contar con una herramienta de orientación y guía para el ciudadano, como así también de difusión de la gestión de gobierno, a los efectos de transparentar la generación y uso de los recursos públicos.
- Fortalecer la autonomía fiscal mediante el aumento de la recaudación propia.
- Generar la compatibilización y el intercambio de información con la Agencia de Recaudación Provincial mediante la firma de convenios para mejorar la fiscalización de impuestos, propiciando, la unificación de los criterios para la actualización de los valores catastrales y de la propiedad automotor y la modernización de los sistemas de cobranza.
- Con el Objetivo de que la masa salarial no supere significativamente la coparticipación que le corresponde a cada Municipio, se deberá tomar las medidas necesarias, en el mediano plazo, en la estructura de recursos humanos, a fin de optimizar la relación entre el tamaño, la idoneidad y la calidad de la planta de empleados públicos y evitar durante los últimos seis meses de cada gestión de gobierno, determinar aumentos de gastos de personal.

En prueba de conformidad se firma un (1) ejemplar.

DECRETO Nº 2053

Viedma, 12 de Diciembre de 2016.

Visto: El Expediente N° 13.344-SSH-16 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley Provincial N° 5.112, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° del Decreto Nacional N° 406 del 24 de Febrero de 2016, se creó el Programa Acuerdo para el nuevo Federalismo, en el ámbito del Mnisterio del Interior, con el objetivo de alcanzar una propuesta para la eliminación de la detracción del Quince por ciento (15%) de la masa de impuestos coparticipables pactada en las cláusula primera del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" del 12 de agosto de 1992, ratificado por la Ley N° 24.130;

Que como consecuencia el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han suscripto con fecha 18 de Mayo de 2016 un convenio por el que se establece la devolución escalonada y progresiva a estas últimas del Quince por ciento (15%) de la coparticipación que se les retiene desde 1992, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, a razón de tres (3) puntos porcentuales por año calendario;

Que el acuerdo citado prevé un préstamo a favor de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, equivalente a seis (6) puntos porcentuales en el año 2016 de los quince por ciento (15%) puntos porcentuales, de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a cada una de las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si no se aplicara la detracción del quince por ciento (15%) y de tres (3) puntos porcentuales para los períodos 2017, 2018 y 2019, que se otorgarán teniendo en cuenta la proyección de recaudación nacional prevista en la Ley de Presupuesto del Honorable Congreso de la Nación del año correspondiente y el crecimiento o decrecimiento de la recaudación efectivamente ocurrida al 31 de diciembre del año precedente, el Ministerio de Hacienda de Nación determinará el monto de cada desembolso;

Que la Provincia de Río Negro a través de la Ley Provincial N° 5.112 ratifica el acuerdo suscripto el 18 de Mayo de 2016 e invita a los Municipios a celebrar acuerdos con el Poder Ejecutivo Provincial a los fines de obtener financiamiento conforme al Artículo 3° del Acuerdo Nación Provincia, previo cumplimiento del marco normativo que en su caso corresponda aplicar y bajo las mismas condiciones obtenidas por la Provincia;

Que el Artículo 4° de Ley Provincial N° 5.112 establece que el monto total disponible para los Municipios, será del 10% devengado a favor de la Provincia como consecuencia de la aplicación del Artículo 3° del Acuerdo antes mencionado y serán distribuidos en función de los índices de coparticipación establecidos en la Ley Provincial N N° 1.946;

Que el 02 de Agosto de 2016 se suscribió el Acuerdo entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la ANSES y la Provincia de Río Negro para el otorgamiento del préstamo con recursos del fondo de garantía de sustentabilidad del sistema integrado previsional argentino (FGS), cuyo desembolso para el año 2016, asciende a la suma de Pesos setecientos trece millones ($ 713.000.000);

Que por aplicación del Artículo 4° de la Ley Provincial N° 5.112, el monto total a distribuir en concepto de préstamo a los Municipios asciende a la suma de Pesos setenta y un millones trescientos mil ($ 71.300.000);

Que a través de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponden a cada Municipio, que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación establecidos en la Ley Provincial N N° 1.946;

Que la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, informará a la Contaduría General de la Provincia los montos en conceptos de intereses a descontarse de la coparticipación que le corresponde a cada Municipio, los cuales no son capitalizables y se devengarán a partir del día del desembolso, en forma semestral, cuya tasa es del quince por ciento (15%) anual vencida para el año 2016, así como también la devolución del préstamo otorgado, conforme el Acuerdo que forma parte del presente;

Que con fecha 11 de Octubre de 2016 se suscribió el Acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro, representado por el Sr. Gobernador, Dn. Alberto Weretilneck y la Municipalidad de Río Colorado, representado por el Señor Intendente, Dn. Gustavo San Roman, estableciendo el monto y las condiciones del préstamo, el cual asciende a Pesos un millón quinientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y seis ($ 1.598.546,00);

Que por Ordenanza N° 1855/2016, de fecha 27 de Octubre de 2016, el Consejo de Deliberante de la Municipalidad de Río Colorado, ratificó el Acuerdo suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio, con la cual aprueba las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y cede en garantía la coparticipación y autoriza los descuentos de los servicios de la deuda por la duración del mismo;

Que han tomado debida intervención Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 5474-16;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181° Inc. 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese el Acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Río Colorado que como Anexo forma parte del presente.-

Art. 2°.- Apruébese el gasto y transfiérase por Tesorería General de la Provincia a la Municipalidad de Río Colorado (C.U.I.T. N° 33-99914325-9) la suma de Pesos un millón quinientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y seis ($ 1.598.546,00).-

Art. 3°.- Comprométase y Ordénese con cargo a la Entidad 38, Programa 88, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10.-

Art. 4°.- Instrúyase en tiempo y forma a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al Municipio, conforme las condiciones que establece el Acuerdo.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Economía.

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.-

WERETILNECK - I. Kremer.

———

ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
Y LA MUNICIPALIDAD DE RÍO COLORADO

A los 11 días del mes de Octubre de 2016, se celebra con el Sr. Gobernador, Dn. Alberto Weretilneck sito en la calle Laprida N° 212, de la ciudad de Viedma, Río Negro, en representación de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Río Colorado, representado por el Señor Intendente, Dn. Gustavo San Roman, sito en calle Moreno N° 559, de la ciudad de Río Colorado, Provincia de Río Negro, en adelante la "Provincia y el Municipio", y denominadas conjuntamente "Las Partes", celebran el presente Acuerdo entre El Gobierno de la Provincia de Río Negro y el Municipio de Río Negro, en adelante el Acuerdo", y;

CONSIDERANDO:

1) Que mediante el Artículo 1º del Decreto N° 406 del 24 de Febrero de 2016, se creó el Programa Acuerdo para el Nuevo Federalismo, en el ámbito del Ministerio del Interior, con el objetivo de alcanzar una propuesta para la eliminación de la detracción del quince por ciento (15%) de la masa de impuestos coparticipables pactada en las cláusula primera del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" del 12 de agosto de 1992, ratificado por la Ley N° 24.130.

2) Que como consecuencia el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han suscripto con fecha 18 de Mayo de 2016 un convenio por el que se establece la devolución escalonada y progresiva a estas últimas del quince por ciento (15%) de la coparticipación que se les retiene desde 1992, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, y 2020, a razón de tres (3) puntos porcentuales por año calendario.

3) Que el acuerdo citado prevé un préstamo a favor de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, equivalente a seis (6) puntos porcentuales en el año 2016 de los quince por ciento (15%) puntos porcentuales, de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a cada una de las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si no se aplicara la detracción del quince por ciento (15%), por un importe de $ 713.000.000 (Pesos setecientos trece millones) y de tres (3) puntos porcentuales para los períodos 2017, 2018 y 2019.

Que los montos de los próximos años se otorgarán teniendo en cuenta la proyección de recaudación nacional prevista en la Ley de Presupuesto del Honorable Congreso de la Nación del año correspondiente y el crecimiento o decrecimiento de la recaudación efectivamente ocurrida al 31 de diciembre del año precedente, el Ministerio de Hacienda de Nación determinará el monto de cada desembolso.

4) Que la Provincia de Río Negro a través de la Ley Provincial N° 5.112 ratifica el acuerdo suscripto el 18 de Mayo de 2016 e invita a los Municipios a celebrar acuerdos con el Poder Ejecutivo Provincial a los fines de obtener financiamiento conforme al Artículo 3° del Acuerdo Nación Provincia, previo cumplimiento del marco normativo que en su caso corresponda aplicar y bajo las mismas condiciones obtenidas por la Provincia.

5) Que de los fondos que la Provincia reciba, en el marco del Artículo 1º del Acuerdo celebrado, un 10% se coparticipara a los Municipios de la Provincia conforme a lo establecido por Artículo 4° de Ley Provincial N° 5.112 y serán distribuidos en función de los índices establecidos por la Ley Provincial H Nº 1.946.

6) Que este Acuerdo busca que las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puedan afrontar sus gastos, con menor déficit, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenido, equilibrado y homogéneo de las economías locales y por ello es necesario continuar en la profundización de estas políticas que se vienen implementando a los fines de fortalecer el federalismo en la República Argentina, logrando de esta manera el equilibrio fiscal, la búsqueda del consenso y la resolución de las cuestiones controvertidas en la materia, haciéndolo extensivo a los Municipios de la Provincia.

Que por todo lo expuesto Las Partes
Acuerdan:

Artículo 1º.- La Provincia en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos Nación — Provincias y la Ley Provincial N° 5.112, invita a los Municipios de la Provincia a tomar, un préstamo de libre disponibilidad, con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas, en los términos y condiciones que resultan del presente artículo:

Monto: Para el ejercicio 2016, le corresponde a la Municipalidad de Río Colorado el monto de Pesos un millón quinientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y seis ($ 1.598.546) equivalente a seis (6) puntos de los 15 puntos porcentuales de masa coparticipable que le hubiera correspondido a la Provincia, si no se aplicara la detracción del 15% con destino a obligaciones previsionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo del ANSES, establecido en el Acuerdo Federal del 12 de agosto de 1992, suscripto entre el Estado Nacional y las Provincias, ratificado por Ley 24130, que fuera prorrogada en último término por Art 76 de la Ley 26078.

Los montos de los períodos 2017, 2018 y 2019 serán equivalentes a tres (3) puntos porcentuales calculados en la forma dispuesta y se otorgarán teniendo en cuenta la proyección de recaudación nacional prevista en la Ley de Presupuesto del Honorable Congreso de la Nación del año correspondiente y el crecimiento o decrecimiento de la recaudación efectivamente ocurrida al 31 de diciembre del año precedente, el Ministerio de Hacienda de Nación determinará el monto de cada desembolso.

Plazo: El monto de cada desembolso se cancelará a los Cuatro (4) años, a saber:

El capital del desembolso del año 2016, se cancelará en 2020
El capital del desembolso del año 2017, se cancelará en 2021
El capital del desembolso del año 2018, se cancelará en 2022
El capital del desembolso del año 2019, se cancelará en 2023

Intereses: Los interés no se capitalizarán y se devengarán a partir del día de cada desembolso, se pagarán semestralmente y se calcularán con la tasa BADLAR, menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante neta alcance el quince por ciento (15%) anual vencida para el año 2016 y 2017, y del doce por ciento (12%) anual vencida para el año 2018 y 2019.

Garantía: El Préstamo será constituido por cada uno de sus desembolsos, los intereses, los cuales se garantizarán al acreedor del prestamo mediante la pertinente cesión de recursos coparticipables que le corresponda a los municipios previo a cada desembolso, sin lo cual no podrá efectivizarse el mismo. La cesión deberá ser notificada a la Contaduría General de la Provincia.

Art. 2°.- Los Municipios deberán aprobar por Ordenanza o norma equivalente, la adhesión al presente acuerdo, y las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y ceder en garantía la coparticipación mensual que le corresponde y autorizar el descuento de los servicios de la deuda por la duración del mismo.

Art. 3º.- Se faculta al Ministerio de Economía a disponer de los mecanismos necesarios y que resulten más convenientes para la implementación del presente acuerdo.

Art. 4°.- Los Municipios con el fin de fortalecer el federalismo en la República Argentina, se comprometen a adoptar las medidas que fueran necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los fines de impulsar la convergencia al equilibrio fiscal para el año 2019 y de mejorar de manera progresiva la calidad de los servicios prestados por el Estado.

En dicho marco, Las Partes se comprometen a:

- Fijar metas fiscales para los próximos 4 años a fin de mejorar el equilibrio financiero en el año 2019, la calidad y sostenibilidad del gasto público y la utilización responsable del endeudamiento.
- Implantar un nuevo Modelo de Administración Financiera Municipal que permita, mejorar la programación en la ejecución del recursos y gastos, la reducción de costos y tiempos y el control externo e interno de la gestión municipal al contar con información de oportuna, homogénea y de mejor calidad y contar con una mayor y mejor relación a nivel institucional y financiero con la Provincia.

- Brindar acceso a la información pública por parte del ciudadano, permitiendo contar con una herramienta de orientación y guía para el ciudadano, como así también de difusión de la gestión de gobierno, a los efectos de transparentar la generación y uso de los recursos públicos.
- Fortalecer la autonomía fiscal mediante el aumento de la recaudación propia.
- Generar la compatibilización y el intercambio de información con la Agencia de Recaudación Provincial mediante la firma de convenios para mejorar la fiscalización de impuestos, propiciando, la unificación de los criterios para la actualización de los valores catastrales y de la propiedad automotor y la modernización de los sistemas de cobranza.
- Con el Objetivo de que la masa salarial no supere significativamente la coparticipación que le corresponde a cada Municipio, se deberá tomar las medidas necesarias, en el mediano plazo, en la estructura de recursos humanos, a fin optimizar la relación entre el tamaño, la idoneidad y la calidad de la planta de empleados públicos y evitar durante los últimos seis meses de cada gestión de gobierno, determinar aumentos de gastos de personal.

En prueba de conformidad se firma un (1) ejemplar.

—oOo—

DECRETO Nº 2054

Viedma, 12 de Diciembre de 2016.

Visto: El Expediente N° 13.368-SSH-16 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley Provincial N° 5.112, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° del Decreto Nacional N° 406 del 24 de Febrero de 2016, sc creó el Programa Acuerdo para el Nuevo Federalismo, en el ámbito del Ministerio del Interior, con el objetivo de alcanzar una propuesta para la eliminación de la detracción del quince por ciento (15%) de la masa de impuestos coparticipables pactada en las cláusula primera del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" del 12 de agosto de 1992, ratificado por la Ley N° 24.130,

Que como consecuencia el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han suscripto con fecha 18 de Mayo de 2016 un convenio por el que se establece la devolución escalonada y progresiva a estas últimas del quince por ciento (15%) de la coparticipación que se les retiene desde 1992, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, a razón de tres (3) puntos porcentuales por año calendario;

Que el acuerdo citado prevé un préstamo a favor de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, equivalente a seis (6) puntos porcentuales en el año 2016 de los quince por ciento (15%) puntos porcentuales, de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a cada una de las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si no se aplicara la detracción del quince por ciento (15%) y de tres (3) puntos porcentuales para los períodos 2017, 2018 y 2019, que se otorgarán teniendo en cuenta la proyección de recaudación nacional prevista en la Ley de Presupuesto del Honorable Congreso de la Nación del año correspondiente y el crecimiento o decrecimiento de la recaudación efectivamente ocurrida al 31 de diciembre del año precedente, el Ministerio de Hacienda de Nación determinará el monto de cada desembolso;

Que la Provincia de Río Negro a través de la Ley Provincial N° 5.112 ratifica el acuerdo suscripto el 18 de Mayo de 2016 e invita a los Municipios a celebrar acuerdos con el Poder Ejecutivo Provincial a los fines de obtener financiamiento conforme al Artículo 3° del Acuerdo Nación Provincia, previo cumplimiento del marco normativo que en su caso corresponda aplicar y bajo las mismas condiciones obtenidas por la Provincia;

Que el Artículo 4° de Ley Provincial N° 5.112 establece que el monto total disponible para los Municipios, será del 10% devengado a favor de la Provincia como consecuencia de la aplicación del Artículo 3° del Acuerdo antes mencionado y serán distribuidos en función de los índices de coparticipación establecidos en la Ley Provincial N N° 1.946;

Que el 02 de Agosto de 2016 se suscribió el Acuerdo entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la ANSES y la Provincia de Río Negro para el otorgamiento del préstamo con recursos del fondo de garantía de sustentabilidad del sistema integrado previsional argentino (FGS), cuyo desembolso para el año 2016, asciende a la suma de Pesos setecientos trece millones ($ 713.000.000);

Que por aplicación del Artículo 4° de la Ley Provincial N° 5.112, el monto total a distribuir en concepto de préstamo a los Municipios asciende a la suma de Pesos setenta y un millones trescientos mil ($ 71.300.000);

Que a través de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponden a cada Municipio, que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación establecidos en la Ley Provincial N N° 1.946;

Que la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, informará a la Contaduría General de la Provincia los montos en conceptos de intereses a descontarse de la coparticipación que le corresponde a cada Municipio, los cuales no son capitalizables y se devengarán a partir del día del desembolso, en forma semestral, cuya tasa es del quince por ciento (15%) anual vencida para el año 2016, así como también la devolución del préstamo otorgado, conforme el Acuerdo que forma parte del presente;

Que por Ordenanza N° 281/16, de fecha 27 de Octubre de 2016, el Consejo de Deliberante de la Municipalidad de Cipolletti ratificó el acuerdo suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio, con la cual aprueba las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y cede en garantía la coparticipación y autoriza los descuentos de los servicios de la deuda por la duración del mismo;

Que con fecha 03 de Octubre de 2016 se suscribió el Acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro, representado por el Sr. Gobernador, Dn. Alberto Weretilneck y la Municipalidad de Cipolletti, representado por el Señor Intendente, Dn. Aníbal Tortoriello, estableciendo el monto y las condiciones del préstamo, el cual asciende a Pesos ocho millones setecientos cinco mil diecisiete ($ 8.705.017,00);

Que han tomado debida intervención Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 5473-16;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181° Inc. 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese el Acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Cipolletti que como Anexo forma parte del presente.-

Art. 2º.- Apruébese el gasto y transfiérase por Tesorería General de la Provincia a la Municipalidad de Cipolletti (C.U.I.T. N° 30-67273797-0) la suma de Pesos ocho millones setecientos cinco mil diecisiete ($ 8.705.017,00).-

Art. 3°.- Comprométase y Ordénese con cargo a la Entidad 38, Programa 88, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10.-

Art. 4°.- Instrúyase en tiempo y forma a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al Municipio, conforme las condiciones que establece el Acuerdo.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía.-

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese. publíquese, tómese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.-

WERETILNECK - I. Kremer.

———

ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
Y LA MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI

A los 3 días del mes de Octubre de 2016, se celebra con el Sr. Gobernador, Dn. Alberto Weretilneck sito en la calle Laprida N° 212, de la ciudad de Viedma, Río Negro, en representación de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Cipolletti, representado por el Señor Intendente, Dn. Aníbal Tortoriello, sito en Irigoyen N° 379 4to. Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, en adelante la "Provincia y el Municipio", y denominadas conjuntamente "Las Partes", celebran el presente Acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y el Municipio de Río Negro, en adelante el "Acuerdo", y;

CONSIDERANDO:

1) Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 406 del 24 de Febrero de 2016, se creó el Programa Acuerdo para el nuevo Federalismo, en el ámbito del Ministerio del Interior, con el objetivo de alcanzar una propuesta para la eliminación de la detracción del quince por ciento (15%) de la masa de impuestos coparticipables pactada en las cláusula primera del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" del 12 de agosto de 1992, ratificado por la Ley N° 24.130.

2) Que como consecuencia el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han suscripto con fecha 18 de mayo de 2016, un convenio por el que se establece la devolución escalonada y progresiva a estas últimas del quince por ciento (15%) de la coparticipación que se les retiene desde 1992, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, y 2020, a razón de tres (3) puntos porcentuales por año calendario.

3) Que el acuerdo citado prevé un préstamo a favor de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, equivalente a seis (6) puntos porcentuales en el año 2016 de los quince por ciento (15%) puntos porcentuales, de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a cada una de las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si no se aplicara la detracción del quince por ciento (15%), por un importe de $ 713.000.000 (Pesos setecientos trece millones) y de tres (3) puntos porcentuales para los períodos 2017, 2018 y 2019.

Que los montos de los próximos años se otorgarán teniendo en cuenta la proyección de recaudación nacional prevista en la Ley de Presupuesto del Honorable Congreso de la Nación del año correspondiente y el crecimiento o decrecimiento de la recaudación efectivamente ocurrida al 31 de diciembre del año precedente, el Ministerio de Hacienda de Nación determinará el monto de cada desembolso.

4) Que la Provincia de Río Negro a través de la Ley Provincial N° 5.112 ratifica el acuerdo suscripto el 18 de Mayo de 2016 e invita a los Municipios a celebrar acuerdos con el Poder Ejecutivo Provincial a los fines de obtener financiamiento conforme al Artículo 3° del Acuerdo Nación Provincia, previo cumplimiento del marco normativo que en su caso corresponda aplicar y bajo las mismas condiciones obtenidas por la Provincia.

5) Que de los fondos que la Provincia reciba, en el marco del Artículo 1° del Acuerdo celebrado, un 10% se coparticipará a los Municipios de la Provincia conforme a lo establecido por Artículo 4° de Ley Provincial N° 5.112 y serán distribuidos en función de los índices establecidos por la Ley Provincial H N° 1946.

6) Que este Acuerdo busca que las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puedan afrontar sus gastos, con menor déficit, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenido, equilibrado y homogéneo de las economías locales y por ello es necesario continuar en la profundización de estas políticas que se vienen implementando a los fines de fortalecer el federalismo en la República Argentina, logrando de esta manera el equilibrio fiscal, la búsqueda del consenso y la resolución de las cuestiones controvertidas en la materia, haciéndolo extensivo a los Municipios de la Provincia.

Que por todo lo expuesto "Las Partes"

Acuerdan:

Artículo 1°.- La Provincia en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos Nación — Provincias y la Ley Provincial N° 5.112, invita a los Municipios de la Provincia a tomar, un préstamo de libre disponibilidad, con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas, en los términos y condiciones que resultan del presente artículo:

Monto: Para el ejercicio 2016, le corresponde a la Municipalidad de Cipolletti, el monto de Pesos ocho millones setecientos cinco mil diescisiete ($ 8.705.017) equivalente a seis (6) puntos de los 15 puntos porcentuales de masa coparticipable que le hubiera correspondido a la Provincia, si no se aplicara la detracción del 15% con destino a obligaciones previsionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo del ANSES, establecido en el Acuerdo Federal del 12 de agosto de 1992, suscripto entre el Estado Nacional y las Provincias, ratificado por Ley 24130, que fuera prorrogada en último término por Art. 76 de la Ley 26078.

Los montos de los períodos 2017, 2018 y 2019 serán equivalentes a tres (3) puntos porcentuales calculados en la forma dispuesta y se otorgarán teniendo en cuenta la proyección de recaudación nacional prevista en la Ley de Presupuesto del Honorable Congreso de la Nación del año correspondiente y el crecimiento o decrecimiento de la recaudación efectivamente ocurrida al 31 de diciembre del año precedente el Ministerio de Hacienda de Nación determinará el monto de cada desembolso.

Plazo: El monto de cada desembolso se cancelará a los cuatro (4) años, a saber:

El capital del desembolso del año 2016, se cancelará en 2020
El capital del desembolso del año 2017, se cancelará en 2021
El capital dcl desembolso del año 2018, se cancelará en 2022
El capital del desembolso del año 2019, se cancelará en 2023

Intereses: Los intereses no se capitalizarán y se devengarán a partir del día de cada desembolso, se pagarán semestralmente y se calcularán con la tasa BADLAR, menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante neta alcance el quince por ciento (15%) anual vencida para el año 2016 y 2017, y del doce por ciento (12%) anual vencida para el año 2018 y 2019.

Garantía: El Préstamo será constituido por cada uno de sus desembolsos, los intereses, los cuales se garantizarán al acreedor del Préstamo mediante la pertinente cesión de recursos coparticipables que le corresponda a los Municipios previo a cada desembolso, sin lo cual no podrá efectivizarse el mismo. La cesión deberá ser notificada a la Contaduría General de la Provincia.

Art. 2°.- Los Municipios deberán aprobar por Ordenanza o norma equivalente, la adhesión al presente acuerdo, y las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y ceder en garantía la coparticipación mensual que le corresponde y autorizar el descuento de los servicios de la deuda por la duración del mismo.

Art. 3°.- Se faculta al Ministerio de Economía a disponer de los mecanismos necesarios y que resulten más convenientes para la implementación del presente acuerdo.

Art. 4°.- Los Municipios con el fin de fortalecer el federalismo en la República Argentina, se comprometen a adoptar las medidas que fueran necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los fines de impulsar la convergencia al equilibrio fiscal para el año 2019 y de mejorar de manera progresiva la calidad de los servicios prestados por el Estado.

En dicho marco, "Las Partes" se comprometen a:

- Fijar metas fiscales para los próximos 4 años a fin de mejorar el equilibrio financiero en el año 2019, la calidad y sostenibilidad del gasto público y la utilización responsable del endeudamiento.
- Implantar un nuevo Modelo de Administración Financiera Municipal que permita, mejorar la programación en la ejecución del recursos y gastos, la reducción de costos y tiempos y el control externo e interno de la gestión municipal al contar con información de oportuna, homogénea y de mejor calidad y contar con una mayor y mejor relación a nivel institucional y financiero con la Provincia.
- Brindar acceso a la información pública por parte del ciudadano, permitiendo contar con una herramienta de orientación y guía para el ciudadano, como así también de difusión de la gestión de gobierno, a los efectos de transparentar la generación y uso de los recursos públicos.
- Fortalecer la autonomía fiscal mediante el aumento de la recaudación propia.
- Generar la compatibilización y el intercambio de información con la Agencia de Recaudación Provincial mediante la firma de convenios para mejorar la fiscalización de impuestos, propiciando, la unificación de los criterios para la actualización de los valores catastrales y de la propiedad automotor y la modernización de los sistemas de cobranza.
- Con el Objetivo de que la masa salarial no supere significativamente la coparticipación que le corresponde a cada Municipio, se deberá tomar las medidas necesarias, en el mediano plazo, en la estructura de recursos humanos, a fin optimizar la relación entre el tamaño, la idoneidad y la calidad de la planta de empleados públicos y evitar durante los últimos seis meses de cada gestión de gobierno, determinar aumentos de gastos de personal.

En prueba de conformidad se firma un (1) ejemplar.-

—oOo—

DECRETO Nº 2056

Viedma, 12 de Diciembre de 2016.

Visto: El Expediente N° 86628-SST-2013 del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el Decreto N° 393/13 y;

CONSIDERANDO:

Que la telefonía celular se ha convertido en una herramienta tecnológica muy importante en la gestión pública, permitiendo el desarrollo y mejoramiento de las funciones de los agentes;

Que por ende el Gobierno Provincial tiene como objetivo principal lograr una optimización en el uso y en el gasto derivado de la telefonía móvil, con el fin de alcanzar una mayor eficiencia en la prestación de sus distintos servicios:

Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos es el encargado de generar acciones para optimizar la utilización del servicio de telefonía, mediante la propuesta de pautas de carácter general, limitando el monto de las erogaciones en materia de comunicaciones móviles y logrando adecuar las necesidades efectivas que las funciones otorgadas exigen a las reales posibilidades económicas y presupuestarias de la Provincia;

Que los constantes y rápidos avances de las Telecomunicaciones, como la aparición de celulares inteligentes y aplicaciones, han revolucionado la forma en que se usa el servicio de la telefonía celular orientando el gran caudal de las mismas a través del tráfico de datos;

Que ante estas nuevas tecnologías y prestaciones de valor agregado ofrecidas en materia de comunicaciones, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos ha considerado establecer nuevas reglas y clarificar el alcance para el uso de la telefonía móvil;

Que el otorgamiento de telefonía celular no es un derecho absoluto de los agentes comprendidos por los términos de la normativa vigente, sino una prerrogativa inherente al cargo que la Administración concede para el mejor cumplimiento de las funciones, por lo que debe corresponderse con un uso responsable de los teléfonos que son puestos a su cuidado, conservación y custodia;

Que a los fines de lograr un marco para un "Uso responsable de la Telefonía Celular" es indispensable establecer los límites dentro de los cuales cabe considerar que tales servicios aportan valor a la dinámica de la gestión pública;

Que todas aquellas prestaciones accesorias que den origen a gastos innecesarios para cumplir con la gestión pública, generadas por un uso irresponsable, en caso de ocasionarse, quedarán a cargo del funcionario o agente que se encuentre asignada la línea:

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio Obras y Servicios Públicos, la Contaduría General de la Provincia, la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vista Nº 04948/16:

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- El gasto a cargo de la Administración Central, de los Organismos de Control Interno, de los Consejos Provinciales de Salud Pública y Educación y de la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro por el uso de telefonía celular está reservado exclusivamente a las siguientes autoridades:

a) Gobernador de la Provincia
b) Ministros, Secretarios de Estado y Secretarios
c) Subsecretarios y Directores
d) Jefe y Subjefe de Policía
e) Titulares de los Organismos de Control Interno y Descentralizados.
f) Otros funcionarios y agentes, siempre y cuando sean autorizados por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 2°.- El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, será la autoridad de aplicación del servicio y tendrá a su exclusivo cargo todas las tramitaciones ante la empresa prestadora del servicio de telefonía celular, comprendiendo las solicitudes de habilitaciones, bajas, tipos de servicios autorizados y toda gestión inherente a la relación Estado con el proveedor.-

Art. 3°.- Cada Jurisdicción y Entidad afrontará con cargo a su presupuesto la compra de los equipos, quedando los cargos adicionales por cambio de terminal debido a roturas, extravío, robo u otros siniestros, a cargo del usuario, excepto los casos que la garantía del aparato cubra la solución de los desperfectos.-

Art. 4º.- Prohíbase en el ámbito de la Administración Pública Provincial, todo gasto proveniente de comunicaciones telefónicas y de datos del Servicio de Telefonía Móvil producido por llamadas efectuadas y/o recibidas por los agentes y funcionarios que cuenten con móviles afectados a su uso, en función de llamadas, mensajes o tráfico de datos, a programas de entretenimientos, descargas de melodías (ringtones), donaciones de cualquier índole y otras de similares características.-

Art. 5º.- Los gastos efectuados en violación a lo dispuesto en el Artículo precedente, serán solventados directamente por los agentes o funcionarios que tengan afectados a su uso exclusivo el servicio telefónico móvil, mediante el pertinente cargo deudor específico a tal fin. La reglamentación establecerá el procedimiento para hacer efectiva la aplicación de lo dispuesto en este Artículo.-

Art. 6°.- Se asignará un plan según rango del funcionario, para que este haga uso del servicio, según el siguiente esquema:

a) Gobernador y Ministros:	Plan 1
b) Jefe y Subjefe de la Policía:	Plan 1
e) Titulares de los Organismos de Control y Descentralizados:	Plan 1
d) Secretarios y Secretarios de Estado:	Plan 2
e) Subsecretarios:	Plan 3
f) Directores:	Plan 4
g) Otros funcionarios y agentes:	Plan 5

Art. 7.- Facultar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a reglamentar las características y alcances de los planes consignados en el artículo precedente.-

Art. 8.- Los organismos titulares de los servicios serán notificados del pago de la facturación, debiendo verificar la misma y efectuar las observaciones que correspondan en un plazo de 10 días corridos.

Transcurridos dicho plazo se considerarán conformadas las facturas.-

Art. 9.- Al momento del cese del cargo de los funcionarios individualizados en el Artículo 2°, o a requerimiento de la autoridad competente, el usuario deberá devolver inmediatamente el equipo de telefonía móvil y la linea en el organismo donde presta las funciones.-

Art. 10.- Las distintas Jurisdicciones que tienen a cargo las líneas deberán informar y presentar en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de manera cuatrimestral el listado completo de usuarios actualizados y los cambios de los titulares de las mismas, a los fines de mantener actualizada la base.

Art. 11.- Previo a la contratación de servicios de telefonía celular, los directivos y el personal que se desempeñen en las Empresas Públicas y en los Organismos Descentralizados no incluidos en el Artículo 1°, deberán solicitar la expresa autorización de la máxima autoridad de la entidad de que se trate previo a la contratación de servicios de telefonía celular.-

Art. 12.- El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, será la Autoridad de Aplicación del presente Decreto, con facultades para dictar las normas reglamentarias, complementarias, de aplicación y de fiscalización del servicio regulado por el presente Decreto.-

Art. 13.- Derogar el Decreto N° 393/2013.-

Art. 14.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

Art. 15.- Registrar, comunicar, públicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK - L. Di Giácomo - C. Valeri.-

—oOo—

DECRETO Nº 2059

Viedma, 12 de Diciembre de 2016.

Visto: El Expediente N° 07596-SFP-2016, del Registro de la Secretaría de la Función Pública, la Ley N° 5.035, el Decreto N° 1.610/15, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la incorporación a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, del personal cuya relación contractual temporaria se haya iniciado con anterioridad al 31 de Diciembre de 2.014;

Que asimismo, la citada Ley fija las condiciones que debe reunir el personal temporario con vista a su ingreso a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial;

Que el Decreto N° 1.610/15, reglamenta los recaudos a cumplimentar para tornar operativa la ley;

Que los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, han aprobado el examen para determinar la idoneidad de los postulantes en el marco del inciso c) del Artículo 5° del Anexo Unico del Decreto Reglamentario N° 1.610/15;

Que los mismos reúnen todos los requisitos y condiciones exigidos por la Ley N° 5.035 y el Decreto N° 1.610/15;

Que el Artículo 7° de la Ley N° 5.035 y el Decreto Reglamentario N° 1.610/15, determina que el ingreso de los agentes se realizará por la categoría mínima del Agrupamiento en el que cumplen efectivamente funciones, tomando en cuenta lo previsto en el Artículo 4° de la Ley L N° 3.959;

Que las categorías asignadas en el Anexo 1 del presente Decreto, se corresponden con el cómputo certificado a fojas 2/7 por el Area de Recursos Humanos, conforme las previsiones del Artículo 4° de la Ley L N° 3.959, dejando establecido que el mismo es a los fines de la carrera del agente, y en ningún caso, implicaría pago retroactivo de importe alguno en concepto de diferencias salariales;

Que el presente Decreto se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 5.035 y el Artículo 31° del Anexo II del Anexo Unico del Decreto N° 1.610/15;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del organismo, la Secretaría Ejecutiva de la Función Pública y Reconversión de Estado, Contaduría General y Fiscalía de Estado mediante Vista Nº 05275-16;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporar a partir de la fecha del presente Decreto a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, a los agentes que cumplen funciones en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Río Negro, en los Agrupamientos y Categorías que se detallan en la Planilla Anexa 1, que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a lo normado por la Ley N° 5.035 y su Decreto Reglamentario N° 1.610/15.-

Art. 2°.- Se deja establecido que las categorías asignadas en el Anexo I del presente Decreto, lo son solo a los fines de la carrera del agente, y en ningún caso, implicará pago retroactivo de importe alguno en concepto de diferencias salariales.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK.– M. D. Martín.

PLANILLA ANEXA DECRETO Nº 2059

Organismo: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Régimen laboral	Apellido y Nombres	DNI	Fecha de Inicio de la relación contractual	Fecha de modificación del contrato	Agrupamiento	Categoría de ingreso	Fecha de cómputo de categoría	Categoría de ingreso a planta permanente
1844	ALBARINO MILTON NERI	21909906	24/06/2013	24/06/2013	Administrativo	3	01/07/2015	4
1844	ALEJANDRO MARIANA ANAHI	29826528	01/04/2008	01/04/2008	Administrativo	3	01/04/2016	7
1844	CAYUTUR MIRTA EDIT	28677678	02/03/2011	02/03/2011	Administrativo	3	01/04/2015	5
1844	CICCARELLI NELSON NICOLAS	32972721	01/02/2010	01/02/2010	Administrativo	3	01/02/2016	6
1844	EPUÑAN ANALIA MARIELA	23638710	02/03/2011	02/03/2011	Administrativo	3	01/04/2015	5
1844	EPUÑAN CARMEN BEATRIZ	24876141	01/05/2010	01/05/2010	Administrativo	3	01/05/2016	6
1844	FENSEL LORENA SOLEDAD	30608575	01/04/2008	01/04/2008	Administrativo	3	01/04/2016	7
1844	FERREYRA ADRIANA MARTA	21536474	01/02/2014	01/02/2014	Administrativo	3	01/02/2016	4
1844	GUASCO AGUSTIN	26441989	24/02/2011	01/10/2011	Administrativo	3	01/10/2015	5
1844	HORMAZABAL VANESA AYELEN	32302663	01/04/2008	01/04/2008	Administrativo	3	01/04/2016	7
1844	LEVY JORGE	11360509	30/03/2012	30/03/2012	Administrativo	3	01/04/2016	5
1844	LOPEZ ADAN ADOLFO	10586544	01/02/2014	01/02/2014	Administrativo	3	01/02/2016	4
1844	LOPEZ SILVIO RAFAEL	33416557	01/05/2010	01/05/2010	Administrativo	3	01/05/2016	6
1844	MARTINEZ DAVID ARIEL	34876226	02/03/2011	02/03/2011	Administrativo	3	01/04/2015	5
1844	MARTINEZ PABLO DAVID	25827599	13/05/2013	13/05/2013	Administrativo	3	01/06/2015	4
1844	MAZZEI GASTON JUAN CRUZ	29940048	15/07/2013	15/07/2013	Administrativo	3	01/08/2015	4
1844	NUÑEZ ALEJANDRA DELIA	30608676	02/03/2011	02/03/2011	Administrativo	3	01/04/2015	5
1844	NUÑEZ OCAMPO HEIDY MARIBEL	18804849	01/11/2012	01/11/2012	Administrativo	3	01/11/2016	5
1844	PATRON HUBER SOLANGE	29328960	13/05/2013	13/05/2013	Administrativo	3	01/06/2015	4
1844	PESSACQ BLANCHET CINTIA CHANTAL	30608526	01/06/2006	01/06/2006	Administrativo	3	01/06/2016	8
1844	PINTO ALICIA LEONOR	25677938	01/04/2008	01/04/2008	Administrativo	3	01/04/2016	7
1844	PROST ROSA MARIA	32578460	01/03/2010	01/03/2010	Administrativo	3	01/03/2016	6
1844	QUAGLIA RAQUEL EUGENIA	24075123	01/07/2012	01/07/2012	Administrativo	3	01/07/2016	5
1844	RIVAS DANIEL GUSTAVO	27046332	01/06/2006	01/06/2006	Administrativo	3	01/06/2016	8
1844	VALLA LAURA	36849805	01/04/2012	01/04/2012	Administrativo	3	01/04/2016	5
1844	VAZQUEZ RAUL EDUARDO	29898242	01/04/2010	01/04/2010	Administrativo	3	01/04/2016	6
1844	VERA VERA RODRIGO NICOLAS	28414504	01/06/2006	01/06/2006	Administrativo	3	01/06/2016	8
1844	BACHFISCHER MERCEDES	35078400	01/12/2011	01/12/2011	Profesional	8	01/12/2015	10
1844	BAILONI ANDREA NATALIA	29585217	01/06/2006	28/08/2013	Profesional	8	01/09/2015	9
1844	CASTRO JARA NATALIA SOFIA	28932985	01/12/2010	01/12/2010	Profesional	8	01/12/2016	11
1844	GENTILI LUIS	8119439	13/08/2013	13/08/2013	Profesional	12	01/09/2016	13
1844	GORSKY NEVES GUILLERMO ANDRES	31358625	29/11/2013	29/11/2013	Profesional	12	29/11/2016	13
1844	IBAÑEZ SONIA MARIELA	22863185	01/02/2014	01/02/2014	Profesional	8	01/02/2016	9
1844	MATUS BRENDA DAIANA	35155072	16/07/2013	16/07/2013	Profesional	8	01/08/2015	9
1844	OEHRENS KISSNER ERICA MERCEDES	25624217	01/05/2011	01/05/2011	Profesional	12	01/05/2014	13
1844	OUET NATALIA LUCIA	27128559	01/06/2006	01/08/2011	Profesional	8	01/08/2015	10
1844	OYARZO SANTANA SANDRA YESENIA	18844571	01/12/2012	01/12/2012	Profesional	8	01/12/2016	10
1844	TASCA COLOMBO MARIA CONSTANZA	24436826	01/02/2012	01/02/2012	Profesional	12	01/02/2015	13
1844	TINTURE TORRADO CINTIA BEATRIZ	31063440	02/03/2011	02/03/2011	Profesional	8	01/04/2015	10
1844	TORRES JESSICA VANESA	31505053	01/04/2013	01/04/2013	Profesional	8	01/04/2015	9
1844	VENEGAS ELENA EDITH	18084834	01/01/2010	01/01/2010	Profesional	12	01/01/2016	14
1844	ABRAHAM JORGE EMILIO	29926893	01/12/2012	01/12/2012	Serv.de Apoyo	1	01/12/2016	3
1844	AGUIRRE CARMEN VIVIANA	28947637	01/05/2012	01/05/2012	Serv.de Apoyo	1	01/05/2016	3
1844	ALCORTA BRIGANTI PABLO JOSE	31560617	01/12/2011	01/12/2011	Serv.de Apoyo	1	01/12/2015	3
1844	ANGEL EDUARDO ANDRES	38091021	01/12/2012	01/12/2012	Serv.de Apoyo	1	01/12/2016	3
1844	ANTILAF MARIA CRISTINA	26046385	05/11/2013	05/11/2013	Serv.de Apoyo	1	01/12/2015	2
1844	AÑAÑOS ANDREA DANIELA	28119503	01/08/2008	01/08/2008	Serv.de Apoyo	1	01/08/2016	5
1844	ARANEGA MARCOS DAMIAN	26702977	01/12/2012	01/12/2012	Serv.de Apoyo	1	01/12/2016	3
1844	ARELLANOS GREGORIO OSCAR	34347199	01/12/2012	01/12/2012	Serv.de Apoyo	1	01/12/2016	3
1844	BALDA JONATHAN LEANDRO	35591653	01/05/2012	01/05/2012	Serv.de Apoyo	1	01/05/2016	3
1844	BARRIA EMANUEL ROLANDO	30391858	01/12/2011	01/12/2011	Serv.de Apoyo	1	01/12/2015	3
1844	CANUPAL PINILLA GONZALO LEANDRO	35594909	01/12/2012	01/12/2012	Serv.de Apoyo	1	01/12/2016	3
1844	CARRASCO WALTER JAVIER	30134377	01/12/2012	01/12/2012	Serv.de Apoyo	1	01/12/2016	3
1844	CARTES SERGIO SEGUNDO	14453829	01/04/2013	01/04/2013	Serv.de Apoyo	1	01/04/2015	2
1844	CHIUCHIARELLI NICOLAS JOSE	33530451	01/04/2008	01/04/2008	Serv.de Apoyo	1	01/04/2016	5
1844	CIFUENTES CARINA ALEJANDRA	26546342	01/11/2008	01/11/2008	Serv.de Apoyo	1	01/11/2016	5
1844	CORDOBA FABIAN ANDRES	16332457	13/05/2013	13/05/2013	Serv.de Apoyo	1	01/06/2015	2
1844	CURRECOY JOSE ADRIAN	26415520	01/10/2011	01/10/2011	Serv.de Apoyo	1	01/10/2015	3
1844	DE FLORIAN JULIO DANTE	23580986	01/08/2010	01/08/2011	Serv.de Apoyo	1	01/08/2015	3
1844	DEL VECCHIO PABLO NICOLAS	35168744	01/12/2012	01/12/2012	Serv.de Apoyo	1	01/12/2016	3
1844	DELGADO NAZARENO PEDRO	31839535	01/12/2011	01/12/2011	Serv.de Apoyo	1	01/12/2015	3
1844	DIAZ FELIX	27177124	10/10/2003	10/10/2003	Serv.de Apoyo	1	01/11/2015	7
1844	DREHER RICARDO	11074229	01/02/2011	01/10/2011	Serv.de Apoyo	1	01/10/2015	3
1844	DUARTE JUAN PABLO	36353267	01/12/2012	01/12/2012	Serv.de Apoyo	1	01/12/2016	3
1844	FARIZO DANIEL ADRIAN	24446700	01/12/2011	01/12/2011	Serv.de Apoyo	1	01/12/2015	3
1844	FAUSTO FRANCO EZEQUIEL	38790529	01/12/2012	01/12/2012	Serv.de Apoyo	1	01/12/2016	3
1844	FELTANO JOSE MARIA	17695029	13/05/2013	13/05/2013	Serv.de Apoyo	1	01/06/2015	2
1844	FERREYRA NICOLAS SANTIAGO	31515331	01/12/2011	01/12/2011	Serv.de Apoyo	1	01/12/2015	3
1844	GADEA RUBEN ALFREDO	26469294	01/10/2011	01/10/2011	Serv.de Apoyo	1	01/10/2015	3
1844	GALVAN MIRTA VERONICA	25465499	01/09/2010	01/09/2010	Serv.de Apoyo	1	01/09/2016	4
1844	GIORDANO FRANCISCO JOSE	30342508	01/12/2011	01/12/2011	Serv.de Apoyo	1	01/12/2015	3
1844	GONZALEZ CRISTIAN REINALDO	30724163	01/12/2011	01/12/2011	Serv.de Apoyo	1	01/12/2015	3
1844	GUAJARDO CRISTIAN SEBASTIAN	37663748	01/12/2011	01/12/2011	Serv.de Apoyo	1	01/12/2015	3
1844	GUAJARDO RICARDO FABIAN	27255098	01/12/2011	01/12/2011	Serv.de Apoyo	1	01/12/2015	3
1844	HUAYQUIL MARIA DEL CARMEN	29941155	01/12/2012	01/12/2012	Serv.de Apoyo	1	01/12/2016	3
1844	HUENELAF_ ALEXIS NAHUEL	38431593	01/12/2012	01/12/2012	Serv.de Apoyo	1	01/12/2016	3
1844	INALAF PAULINO	33918398	01/12/2012	01/12/2012	Serv.de Apoyo	1	01/12/2016	3
1844	INALEF ESTEBAN SEBASTIAN	35596821	01/12/2011	01/12/2011	Serv.de Apoyo	1	01/12/2015	3

Régimen laboral	Apellido y Nombres	DNI	Fecha de Inicio de la relación contractual	Fecha de modificación del contrato	Agrupamiento	Categoría de ingreso	Fecha de cómputo de categoría	Categoría de ingreso a planta permanente
1844	INALEFF LEONARDO ORLANDO M.	35594219	01/12/2011	01/12/2011	Serv.de Apoyo	1	01/12/2015	3
1844	JARA LUCIANO GUSTAVO	37663777	01/12/2012	01/12/2012	Serv.de Apoyo	1	01/12/2016	3
1844	LERTORA DEBORA SABRINA	30987628	01/05/2012	01/05/2012	Serv.de Apoyo	1	01/05/2016	3
1844	LLANCA HUENELAF CRISTHIAN DANIEL	35818872	01/12/2012	01/12/2012	Serv.de Apoyo	1	01/12/2016	3
1844	LUCERO GERARDO RENE	37365343	01/12/2012	01/12/2012	Serv.de Apoyo	1	01/12/2016	3
1844	MARIN LORENZO	27489038	01/12/2010	01/04/2011	Serv.de Apoyo	1	01/04/2015	3
1844	MARIN MARIO JAVIER	30133981	01/12/2010	01/04/2011	Serv.de Apoyo	1	01/04/2015	3
1844	MARINELLI FRANCISCO ORLANDO	31884674	01/12/2011	01/12/2011	Serv.de Apoyo	1	01/12/2015	3
1844	MARQUEZ RODRIGO EMANUEL	29280026	01/12/2012	01/12/2012	Serv.de Apoyo	1	01/12/2016	3
1844	MARTINEZ NESTOR JAVIER	24860301	01/12/2012	01/12/2012	Serv.de Apoyo	1	01/12/2016	3
1844	MELLA JONATHAN ALEJANDRO	30724138	01/12/2011	01/12/2011	Serv.de Apoyo	1	01/12/2015	3
1844	MIGUEL RODRIGO ALEJANDRO	34019504	01/12/2010	01/04/2011	Serv.de Apoyo	1	01/04/2015	3
1844	MILLAFIL SERGIO MARTIN	31839690	01/12/2011	01/12/2011	Serv.de Apoyo	1	01/12/2015	3
1844	MILLALEF LUCAS GABRIEL	39648031	01/12/2011	01/12/2011	Serv.de Apoyo	1	01/12/2015	3
1844	MONTERO DANTE DAVID	30784264	01/12/2011	01/12/2011	Serv.de Apoyo	1	01/12/2015	3
1844	MUNOZ NESTOR DANIEL	34666894	01/12/2011	01/12/2011	Serv.de Apoyo	1	01/12/2015	3
1844	MUÑOZ JOSE EDUARDO	25733159	01/12/2011	01/12/2011	Serv.de Apoyo	1	01/12/2015	3
1844	NAVARRO MARCO ANTONIO	36353146	01/12/2012	01/12/2012	Serv.de Apoyo	1	01/12/2016	3
1844	NIETO HERNAN MANUEL	34089703	01/12/2012	01/12/2012	Serv.de Apoyo	1	01/12/2016	3
1844	NOIR LUIS ANDRES	30620163	01/12/2011	01/12/2011	Serv.de Apoyo	1	01/12/2015	3
1844	PAILLALEF MARIANELA LILEN	34221060	02/03/2011	02/03/2011	Serv.de Apoyo	1	01/04/2015	3
1844	PALMERIO MARIANO LEANDRO	28371791	01/12/2012	01/12/2012	Serv.de Apoyo	1	01/12/2016	3
1844	PEREIRA LAURA CARINA	23527414	01/04/2012	01/04/2012	Serv.de Apoyo	1	01/04/2016	3
1844	PILIPIW JUAN CARLOS	16122624	01/08/2010	01/08/2011	Serv.de Apoyo	1	01/08/2015	3
1844	QUINTRIQUEO JORGE ALEJANDRO	31351059	01/10/2011	01/10/2011	Serv.de Apoyo	1	01/10/2015	3
1844	RIQUELME SEBASTIAN NORBERTO	31939142	01/12/2012	01/12/2012	Serv.de Apoyo	1	01/12/2016	3
1844	ROJEL MARCOS EDGARDO	32189986	01/12/2012	01/12/2012	Serv.de Apoyo	1	01/12/2016	3
1844	ROSALES FRANCISCO EMANUEL	34347083	01/10/2011	01/10/2011	Serv.de Apoyo	1	01/10/2015	3
1844	RUIZ OMAR EMILIANO	37663982	01/12/2012	01/12/2012	Serv.de Apoyo	1	01/12/2016	3
1844	SAAVEDRA FERNANDO IGNACIO	35176564	01/12/2012	01/12/2012	Serv.de Apoyo	1	01/12/2016	3
1844	SANCHEZ INRI MARTIN	35594492	01/12/2012	01/12/2012	Serv.de Apoyo	1	01/12/2016	3
1844	SANGER JORGE CASIMIRO	33454832	02/03/2011	02/03/2011	Serv.de Apoyo	1	01/04/2015	3
1844	SANHUEZA DAMIAN FERNANDO	32056234	01/12/2012	01/12/2012	Serv.de Apoyo	1	01/12/2016	3
1844	SEPULVEDA PIZARRO PEDRO ALBERTO	24785481	01/12/2010	01/04/2011	Serv.de Apoyo	1	01/04/2015	3
1844	SONDA ESTEBAN ARIEL	35594642	01/12/2012	01/12/2012	Serv.de Apoyo	1	01/12/2016	3
1844	SOSA ROBERTO ALFREDO	18191809	01/12/2010	01/04/2011	Serv.de Apoyo	1	01/04/2015	3
1844	VARGAS JORGE LUIS	37364269	01/12/2012	01/12/2012	Serv.de Apoyo	1	01/12/2016	3
1844	VARGAS MILDRED AYELEN	37364866	01/12/2012	01/12/2012	Serv.de Apoyo	1	01/12/2016	3
1844	VASQUEZ LEONARDO EMILIO	34967379	01/12/2011	01/12/2011	Serv.de Apoyo	1	01/12/2015	3
1844	VELEZ DARIO EZEQUIEL	38091934	01/12/2012	01/12/2012	Serv.de Apoyo	1	01/12/2016	3
1844	VIDAL NELSON ADRIAN	34714431	01/12/2011	01/12/2011	Serv.de Apoyo	1	01/12/2015	3

———oOo———

DECRETO Nº 2062

Viedma, 12 de Diciembre de 2016.

Visto: el Expediente N° 107.334-EDU-16, del registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, y:

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se tramita el Llamado a Licitación Pública relacionado con la ejecución de la obra: "s/Construcción de Edificio Propio para CET Nº 32 - San Antonio Oeste - INET":

Que la presente obra se financia con recursos provenientes del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación a través del Instituto Nacional Educación Tecnológica (I.N.E.T.), por medio del fondo para la "'Mejora Continua de la Calidad de la Educación Técnico Profesional" cuyo propósito es garantizar la inversión necesaria para el mejoramiento de la calidad de las instituciones de Educación Técnica Profesional (E.T.P.), las acciones vinculadas con la mejora de la infraestructura física educativa que comprenden la construcción, ampliación, refacción y rehabilitación, para la provisión y optimización de los servicios e instalaciones de dichas instituciones:

Que en función del mencionado financiamiento debe procederse según lo dispuesto en la Resolución Nº 279/16 (fs. 320/355), del Consejo Federal de Educación:

Que por Resolución N° 270/16, (fs. 313/319) del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se ha creado el "Fondo Provincial del Programa N° 39 – Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica para la Provincia de Río de Negro", para financiar los proyectos aprobados conforme la normativa vigente, en el marco de las líneas de acción que promueva el Instituto Nacional Educación Tecnológica (I.N.E.T.):

Que para posibilitar la ejecución de los trabajos se ha confeccionado la documentación técnica y legal, que compone el Legajo Particular, Memoria Descriptiva (fs. 18/23), Documentación Gráfica (fs. 24/45), Cómputo y, Presupuesto Oficial (fs. 4653), Análisis de Precios (fs. 54/128), Plan de Trabajos (fs. 130/132) y Curva de Inversiones (fs. 129), Pliego de Bases y Condiciones Particulares (fs. 133/152), Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares (fs. 153/247), y el Legajo General (Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Especificaciones Técnicas Generales) obrante a fojas 249/311, aprobado este último mediante Resolución Nº 419/15 (fs. 243) del Ministerio de Educación y Derechos:

Que en fecha 6 de octubre de 2.016, mediante Nota N° 1.920/UCP-MEyDDHH/2016 (fs. 376), se remitió al Instituto Nacional Educación Tecnológica (I.N.E.T.) la documentación mencionada en considerando anterior, a fin de obtener la correspondiente No Óbjeción:

Que en fecha 17 de octubre de 2.016, (fs. 360), el Arq. Mauricio Forni, Responsable de Infraestructura Edilicia y Seguridad e Higiene de Edificios de Educación Técnica Profesional dependiente del I.N.E.T., otorgó la No Objeción al presupuesto oficial y autorizó el inicio del proceso licitatorio;

Que corresponde en esta instancia aprobar el Legajo Particular, y autorizar el correspondiente llamado a Licitación Pública;

Que el plazo de ejecución de la obra es de Quinientos cuarenta (540) días corridos a partir de su inicio;

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos sesenta y un millones cincuenta y siete mil doscientos diez con noventa y dos centavos ($ 61.057.210,92);

Que mediante Nota Nº 382/16 de fecha 10 de noviembre de 2.016, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos se expidió sobre la razonabilidad de los precios de la obra (fs. 369):

Que conforme lo establecido en el Artículo 31º de la Ley H Nº 3.186 y su Decreto Reglamentario H Nº 1.737/98, deberá efectuarse la reserva interna de créditos presupuestarios:

Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos deberá realizar la inspección, medición, certificación y recepción de la obra, correspondiendo al Ministerio de Educación y Derechos Humanos la aprobación y pago de los certificados de la obra;

Que resulta necesario conformar la Comisión de Preadjudicación y designar a sus miembros integrantes, con anterioridad al acto de apertura de las ofertas;

Que han tomado debida intervención la Subsecretaría de Administración y Asuntos Legales del Ministerio de Educación y Derechos Humanos (fs. 366), el Ministerio de Obras y Servicios Públicos (fs. 369), no

correspondiendo la intervención de la Fiscalía de Estado según lo determinado en el Artículo 1º de la Resolución Nº 72/12, FE, modificada por Resolución Nº 119/13 FE Artículo 1° inciso w);

Que la presente se ajusta a lo establecido en la Resolución Nº 279/16, del Consejo Federal de Educación, la Ley F N° 4.819, Decreto H N° 1737/98, Ley N° 5.105, y Resolución N° 419/15 del Ministerio de Educación y Derechos Humanos;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la Documentación Técnica y Legal que compone el Legajo Particular, Memoria Descriptiva (fs. 18/23), Documentación Gráfica fs. 24/45), Cómputo y Presupuesto Oficial (fs. 46/53), Análisis de Precios (fs. 54/128), Plan de Trabajos, (fs. 130/321), y Curva de Inversiones (fs. 129), Pliego de Bases y Condiciones Particulares (fs. 133/152), Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares (fs. 153/247), para la ejecución de la obra denominada "s/Construcción del Edificio propio para CET Nº 32 – San Antonio Oeste - INET".-

Art. 2°.- Autorizar el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra mencionada en el artículo anterior.-

Art. 3º.- Aprobar el Presupuesto Oficial de la obra "Construcción de Edificio Propio del CET Nº 32 San Antonio Oeste - INET, que asciende a la suma de Pesos sesenta y un millones cincuenta y siete mil doscientos diez con noventa y dos centavos ($ 61.057.210,92).-

Art. 4º.- Afectar el gasto al que se refiere el artículo anterior al Programa 25, Subprograma 00, Proyecto 03, Actividad 93, Partida 421, Fuente Financiamiento 11.784 "Ley Nacional de Educación Técnico Profesional".-

Art. 5º.- Efectuar por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos el correspondiente llamado a Licitación Pública.-

Art. 6º.- Conformar, a los efectos de la presente Licitación Pública, la Comisión de Preadjudicación de la obra.-

Art. 7º.- Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicación a las personas que se encuentren en las siguientes áreas: Subsecretaría de Coordinación, Responsable de Área Técnica de la Unidad Coordinadora Provincial y Subsecretaría de Administración y Asuntos Legales.-

Art. 8º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y Derechos Humanos.-

Art. 9.- Registrar, comunicar, públicar, tomar razón dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK - M. E. Silva.-

—oOo—

DECRETO Nº 2063

Viedma, 12 de Diciembre de 2016.

Visto: El Expediente Nº 035627–DRH-2.016, del Registro del Ministerio de Desarrollo Social, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se trámita el reclamo de recategorización de la agente Manque, Lidia Esther (DNI Nº 17.693.966), Planta Permanente, Categoría 12, Agrupamiento Administrativo, del Ministerio de Desarrollo Social;

Que atento al tiempo transcurrido dicha presentación deberá considerarse denuncia de ilegitimidad", de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 75º de la Ley A N° 2.938 de Procedimiento Administrativo;

Que la agente Manque, Lidia Esther (DNI Nº 17.693.966), presta servicios en el Ministerio Desarrollo Social desde el 01 de Febrero de 1.988, mediante Resolución Nº 611/1988 de la ex-Subsecretaría de la Mujer, el Menor y la Familia; fecha que se desprende de la Planilla Anexa de reconocimiento de Servicios aprobado Resolución N° 611/88 obrante a fs 18 y 21;

Que a fojas 85, obra certificación de Servicios de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, la cual certifica el período de permanencia en la categoría y antigüedad que la mencionada agente reúne en la Administración Pública Provincial exigidas por la Ley L N° 1.844;

Que la incorporación a la Planta Permanente se hizo efectiva amparada por la Ley L Nº 2.291, la cual en su Artículo 5° garantizaba el reconocimiento de la carrera administrativa prevista en el Escalafón Ley L N°1.844 conforme a la antigüedad interrumpida acreditada desde su último ingreso como personal temporario:

Que al momento de confeccionar el Decreto N° 799/1.990 dicha agente ingresa a la Planta Permanente, Agrupamiento Administrativo, en la Categoría 01 de la Ley L Nº 1.844 a partir del 27 de Abril de 1.990, de acuerdo a los requisitos de ingreso exigidos sin consignar fecha de ingreso 01 de Febrero de 1.988, por reconocimiento de servicios según Resolución N° 611/1.988 y siguientes hasta el mes de Abril de 1.990;

Que dicha situación implicó postergaciones en ascensos automáticos, atento al criterio de contar con la permanencia en la categoría a partir de la fecha de incorporación a Planta Permanente;

Que ante lo expuesto corresponde reconstruir la carrera administrativa de la Señora Manque, Lidia Esther (DNI N° 17.693.966), rectificando el Decreto de ingreso a Planta Permanente y dejar sin efecto los Decretos de Promoción Automática;

Que corresponde el pago de diferencia salarial a partir de la fecha del reclamo, conforme el plazo de prescripción de 02 (dos) años establecido por el Artículo 2562 inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que el Artículo 1° de la Ley L N° 3.959, fija un Régimen Retributivo Transitorio, a partir del 01 de Enero de 2.005, restableciendo la carrera administrativa de los Regímenes Escalafonarios pertenecientes a la Administración Pública Provincial;

Que a fojas 97, ha intervenido la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía en los términos del Artículo 33° de la Ley N° 5.096;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social, Secretaría de la Función Pública y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 05272/16;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Hacer lugar al reclamo de "Denuncia de Ilegitimidad" presentado por la agente Manque, Lidia Esther (DNI Nº 17.693.966), atento a lo dispuesto por el Artículo Nº 75 de la Ley A N° 2.938.-

Art. 2º.- Reconstruir la carrera administrativa de la agente mencionada, reubicándola en las categorías y desde las fechas indicadas en la Planilla Anexa I, que forma parte del presente Decreto.-

Art. 3°.- Derogar en lo pertinente toda norma anterior que se oponga al presente Decreto.-

Art. 4°.- Por el Departamento de Liquidaciones de Sueldos del organismo procédase a la liquidación de las diferencias salariales que pudieran corresponder, a partir del día 05 de Julio de 2016 conforme el plazo de prescripción de dos (02) años previsto por el Artículo 2.562 inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación.-

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social.-

Art. 6º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y Archivar.-

WERETILNECK - F. H. Galli.-

PLANILLA ANEXA I AL DECRETO Nº 2063

Apellido y Nombre	Cuil	Fecha de Alta	Fecha Asc. Anterior	Categoría Anterior	Cómputo Categoría	Agrupamiento Actual	Categoría Actual
MANQUE LIDIA ESTHER	23176939664	01/02/1988	01/02/1988	1	01/02/1990	ADMINISTRATIVO	2
MANQUE LIDIA ESTHER	23176939664	01/02/1988	01/02/1990	2	01/02/1992	ADMINISTRATIVO	3
MANQUE LIDIA ESTHER	23176939664	01/02/1988	01/02/1992	3	01/02/1994	ADMINISTRATIVO	4
MANQUE LIDIA ESTHER	23176939664	01/02/1988	01/02/1994	4	01/02/1996	ADMINISTRATIVO	5
MANQUE LIDIA ESTHER	23176939664	01/02/1988	01/02/1996	5	01/02/1998	ADMINISTRATIVO	6
MANQUE LIDIA ESTHER	23176939664	01/02/1988	01/02/1998	6	01/02/2000	ADMINISTRATIVO	7
MANQUE LIDIA ESTHER	23176939664	01/02/1988	01/02/2000	7	01/02/2002	ADMINISTRATIVO	8
MANQUE LIDIA ESTHER	23176939664	01/02/1988	01/02/2002	8	01/02/2004	ADMINISTRATIVO	9
MANQUE LIDIA ESTHER	23176939664	01/02/1988	01/02/2004	9	01/02/2007	ADMINISTRATIVO	10
MANQUE LIDIA ESTHER	23176939664	01/02/1988	01/02/2007	10	01/02/2010	ADMINISTRATIVO	11
MANQUE LIDIA ESTHER	23176939664	01/02/1988	01/02/2010	11	01/02/2013	ADMINISTRATIVO	12
MANQUE LIDIA ESTHER	23176939664	01/02/1988	01/02/2013	12	01/02/2016	ADMINISTRATIVO	13

DECRETO Nº 2067

Viedma, 12 de diciembre de 2016.

Visto, el Expte. N° 124.117–DRH-2012, del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita el reclamo de recategorización de la agente Zambrano, Claudia Adriana (DNI N° 21.780.048), Planta Permanente, Categoría 11, Agrupamiento Administrativo, de la Ley L N° 1844, del Ministerio de Desarrollo Social;

Que atento al tiempo transcurrido dicha presentación deberá considerarse "denuncia de ilegitimidad", de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley A N° 2938 de Procedimiento Administrativo;

Que la agente Zambrano, Claudia Adriana (DNI N° 21.780.048), presta servicios en el Ministerio Desarrollo Social desde el 1 de abril de 1988, fecha que se desprende de las Planillas Anexas de Reconocimiento de Servicios obrante a fs 36;

Que a fojas 179, obra Certificación de Servicios de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, la cual certifica el período de permanencia en la categoría y antigüedad que la mencionada agente reúne en la Administración Pública Provincial exigidas por la Ley L N° 1844;

Que la incorporación a Planta Permanente se hizo efectiva amparada por la Ley L N° 2291, la cual en su Art. 5° garantizaba el reconocimiento de la carrera administrativa prevista en el Escalafón Ley L N° 1844 conforme a la antigüedad interrumpida acreditada desde el último ingreso como personal temporario;

Que al momento de confeccionar el Decreto N° 677/1991 dicha agente ingresa a Planta Permanente, Agrupamiento Administrativo, Categoría 01 de la Ley L N° 1844 a partir del 16 de mayo de 1991, de acuerdo a los requisitos de ingreso sin consignar fecha de ingreso 1 de abril de 1988 por reconocimiento de servicios según Resolución N° 3256/1988;

Que dicha situación implicó postergaciones en ascensos automáticos, atento al criterio de contar con la permanencia en la categoría a partir de la fecha de incorporación a Planta Permanente;

Que ante lo expuesto corresponde reconstruir la carrera administrativa de la agente Zambrano, Claudia Adriana (DNI N° 21.780.048), rectificando el Decreto N° 677/1991 de Ingreso a la Planta Permanente y dejar sin efecto la posteriores promociones otorgadas;

Que el Art. 1° de la Ley L N° 3959, fija un Régimen Retributivo Transitorio, a partir del 1 de enero de 2005, restableciendo la carrera administrativa de los Regímenes Escalafonarios pertenecientes a la Administración Pública Provincial;

Que a fojas 126, ha intervenido la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía en los términos del Art. 33 de la Ley N° 5096;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social, Secretaría de la Función Pública y Fiscalia de Estado, mediante Vista N° 05336/16;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181, Inc. 1) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º - Hacer lugar al reclamo de "denuncia de ilegitimidad" presentado por la Sra. Zambrano, Claudia Adriana (DNI N° 21.780.048), de acuerdo a lo establecido por el Art. 75 de la Ley A N° 2938.-

Art. 2º - Reconstruir la carrera Administrativa de la agente mencionada, reubicándola en las categorías y desde las fechas indicadas en la Planilla Anexa I, que forma parte del presente Decreto.-

Art. 3º - Derogar en lo pertinente a la agente mencionada toda norma anterior que se oponga al presente Decreto.-

Art. 4º - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Desarrollo Social.-

Art. 5º - Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y Archivar.

WERETILNECK.- F. H. Galli.

———————————

Planilla Anexa I al Decreto Nº 2067

Apellido y Nombre	Cuil N°	Fecha de Alta	Fecha Asc. Anterior	Categoría Anterior	Cómputo Categoría	Agrupamiento Actual	Categoría Actual
ZAMBRANO Claudia Adriana	27217800485	01/04/1988	01/04/1988	1	01/04/1990	Administrativo	2
ZAMBRANO Claudia Adriana	27217800485	01/04/1988	01/04/1990	2	01/04/1992	Administrativo	3
ZAMBRANO Claudia Adriana	27217800485	01/04/1988	01/04/1992	3	01/04/1994	Administrativo	4
ZAMBRANO Claudia Adriana	27217800485	01/04/1988	01/04/1994	4	01/04/1996	Administrativo	5
ZAMBRANO Claudia Adriana	27217800485	01/04/1988	01/04/1996	5	01/04/1998	Administrativo	6
ZAMBRANO Claudia Adriana	27217800485	01/04/1988	01/04/1998	6	01/04/2000	Administrativo	7
ZAMBRANO Claudia Adriana	27217800485	01/04/1988	01/04/2000	7	01/04/2002	Administrativo	8
ZAMBRANO Claudia Adriana	27217800485	01/04/1988	01/04/2002	8	01/04/2004	Administrativo	9
ZAMBRANO Claudia Adriana	27217800485	01/04/1988	01/04/2004	9	01/04/2007	Administrativo	10
ZAMBRANO Claudia Adriana	27217800485	01/04/1988	01/04/2007	10	01/04/2010	Administrativo	11
ZAMBRANO Claudia Adriana	27217800485	01/04/1988	01/04/2010	11	01/04/2013	Administrativo	12
ZAMBRANO Claudia Adriana	27217800485	01/04/1988	01/04/2013	12	01/04/2016	Administrativo	13

———oOo———

DECRETO Nº 2072

Viedma, 12 de diciembre de 2016.

Visto, el Expte. N° 58.946-RV-2015 del registro de la Jefatura de Policía, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de la constancia agregada a fs. 1/2, el Cabo Primero (AS-EG) Juan Marcos Reyes (Legajo Personal N° 8.408) interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 2527/16 del registro de la Jefatura de Policía de la Provincia de Río Negro;

Que como antecedente fáctico, cabe señalar que mediante Resolución de la Jefatura de Policía de la Provincia de Río Negro, N° 6266/15 "JEF" de fecha 15/09/2015, obrante a fs. 27/28 en copia certificada, se dispuso el traslado del recurrente junto a otros empleados policiales, desde el Destacamento Especial de Seguridad Vial Puente Dique a la Comisaria 11° de Río Colorado. Ello, conforme al requerimiento efectuado mediante texto Radiográfico N° 528 "DRH-SA-URV" del Comisario Inspector Antonio Jesús Mandagaray de la Unidad Regional V de Cipolletti, el cual obra en copia certificada a fs. 26;

Que en virtud de ello, el recurrente interpone en tiempo y forma Recurso de Reconsideración, obrante a fs. 01/02, al cual no se le hace lugar mediante Resolución N° 2.527/16 "JEF" de fecha 18/04/2016 (fs. 41/42);

Que a fs. 48/51 obra Recurso Jerárquico;

Que respecto a la procedencia del planteo recursivo desde el punto de vista formal, se acredita con las constancias agregadas a fs. 38, 20/23, 46 y 48/51 la presentación en tiempo y forma conforme Arts. 91 y 92 de la Ley A N° 2938 de Procedimiento Administrativo modificada por Ley Nº 5106;

Que abordando el tema de fondo, cabe destacar que mediante Resolución N° 6.266/15 "JEF" del 15/09/2015, se decidió el traslado a la localidad de Río Colorado, con fundamento en el requerimiento realizado por el Comisario Inspector Antonio Jesús Mandagaray de la Unidad Regional V de Cipolletti mediante texto Radiográfico N° 528 "DRH-SA-URV", refiriéndose en su caso la existencia de actuaciones administrativas internas que involucraba a los agentes dispuestos en la orden de traslado y para que la investigación en curso no se vea perjudicada ni se dificulte realizar diligencias imprimiendo celeridad y transparencia, ello en conformidad al artículo de la Ley L N° 679 y 31 incisos a) y e) de la Ley S N° 1965;

Que el recurrente invoca la arbitrariedad del acto administrativo que dispuso su traslado y el incumplimiento de no informarse previamente sobre la situación personal y familiar conforme lo establece el Art. 82 de la Ley 1542, a la sazón incorrectamente aludida por cuanto se trata de la Ley L N° 679. Sin perjuicio de ello, se advierte que los motivos invocados en la oposición del traslado, están fundados en razones que de ningún modo

constituye valladar insoslayable para acatar la orden; la circunstancia de poseer vivienda propia, la actividad laboral del cónyuge, tener ésta sus padres a cargo, son hechos del devenir cotidiano de cualquier persona y grupo familiar que presta funciones en la fuerza policial. Más allá de considerar que no se encuentran acreditados los extremos invocados, aún en el ejercicio de tenerlos debidamente configurados, no logran constituir circunstancia que ameriten una "especial consideración" ya que ello implicaría la imposibilidad prácticamente de ejercer la facultad organizativa que la norma impuso en cabeza de la autoridad policial;

Que advirtiéndose que el Art. 15 de la Ley L N° 679 establece que "La permanencia en la ciudad o pueblo de destino asignado, por un tiempo no inferior a un (1) año, es un derecho común a todos los policías. Para los que tuvieren dos o más familiares a cargo, este derecho se extenderá a dos (2) años continuos....", previendo sin perjuicio de ello, que "...sólo se opondrán como excepciones a esta norma, según las formalidades que establezca el Reglamento del Régimen de Cambio de Destino (R.P.C.D.): a) Razones propias del servicio policial, en estos casos, la disposición de traslado, mencionará la causa del mismo..." y "....b) Razones particulares, o motivos personales del agente. En estos casos se incluirá además la obligación de concurrir a cursos de perfeccionamiento policial, en otras localidades...";

Que de modo que la decisión de traslado adoptada por la Jefatura de Policía encuadra con ambos supuestos legales, por un lado las razones de servicio, ya que el Radiograma y la mentada Resolución N° 6266 mencionan expresamente la existencia de actuaciones administrativas internas por medio de las cuales se investigan responsabilidades de los agentes entre ellos del recurrente. Por otra parte haber operado el mínimo temporal de permanencia en el destino;

Que el Art. 78 de la Ley N° 679, establece que "... para satisfacer las necesidades del servicio, mediante las reposiciones de personal e incrementos autorizados se producirán cambios de destino. Los cambios de destino por traslados y pases, satisfarán también una estrategia de adiestramiento...", lo cual debe ser entendido dentro de las atribuciones de carácter discrecional, que aunque no exentas de la observancia de los principios constitucionales de legalidad y razonabilidad, en principio resultan materia privativa del poder administrador;

Que ha dicho la jurisprudencia "...es a todas luces insuficiente la mera exposición de disconformidad con su objeto del modo que plantea la actora. Valiéndose solamente de la invocación de un supuesto vicio de desviación de poder (vgr. la finalidad encubierta de tomar represalia por rivalidades políticas), que en nada ha quedado demostrado y asimismo anteponiendo la sola circunstancia de poseer dos hijas a cargo (acreditada a través de las partidas de nacimiento de fs. 4), lo que con arreglo a lo expuesto no surte ipso iure el efecto de hacer operativo el derecho a permanecer en el destino, desde el momento en que éste puede ceder frente a la existencia de causales fundadas en razones de servicio por parte de la autoridad facultada para la disposición..". (González, Lorena Asunción c/Provincia de Río Negro (Jefatura de Policía) s/Acción de Amparo (Art. 43 C. Pcial) 3/10/2013 Sala II C. de Trabajo de Gral. Roca);

"...el ejercicio por propia decisión de la profesión a través de la incorporación a una institución con la especial connotación de la fuerza policial, estructurada sobre la base de los conceptos de jerarquía y subordinación, con la consecuente adquisición del status de su personal, implica naturalmente la aceptación de los consecuentes deberes legales, uno de ellos el de "... desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio ordenados por autoridad competente y de conformidad con lo que para cada grado y destino determinan las disposiciones legales vigentes..." " (arg. art. 26, ind. d) de la Ley L N° 679). (Riffo Sandoval Ruth Eliana c/Provincia de Río Negro (Jefatura de Policía) s/Acción de amparo (Art. 43 C. Pcial) Expte. N° C-2RO-396-L1-15, 29/12/2015 Sala I C. de Trabajo de Gral. Roca);

Que en síntesis, se está frente al ejercicio de facultades que de acuerdo con los Arts. 30 y 31 inciso a) y e) de la Ley S N° 1965 Orgánica de la Policía de la Provincia de Río Negro corresponden al Jefe de la Policía, en el carácter de máxima autoridad de la fuerza y a cargo de su conducción operativa y administrativa, espacio en el cual le incumbe, en lo que aquí concierne, la asignación de los "... destinos al personal superior y subalterno (policial y civil) y disponer los pases interdivisionales, traslados y permutas solicitadas...";

Que en consideración de los hechos, de las constancias obrantes en estos actuados no se avizora vulneración de derecho constitucional alguno, por resultar un proceder innato, parte del desenvolvimiento y desarrollo cotidiano del personal perteneciente a la fuerza, correspondiendo desestimar el recurso planteado por el Cabo Primero (AS-EG) Juan Marcos Reyes (Legajo Personal N° 8.408) contra la Resolución N° 2.527/16 por medio de la cual se rechaza el Recurso de Reconsideración articulado contra la Resolución N° 6.266/15;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal de la Policía de Río Negro, la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04783-16;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181, Inc. 7) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º - Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Cabo Primero (AS-EG) Juan Marcos Reyes (Legajo Personal N° 8.408) contra la Resolución N° 2527/16 del registro de la Jefatura de Policía de la Provincia de Río Negro, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.-

Art. 2º - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Seguridad y Justicia.-

Art. 3º - Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.- G. Pérez Esteban.

—oOo—

DECRETO Nº 2097

Viedma, 16 de Diciembre de 2016.

Visto: El proyecto de Ley y los Decretos de Naturaleza Legislativa N° 01/16 y 02/16, remitidos a la Legislatura de la Provincia de Río Negro;

CONSIDERANDO:

Que se ha elevado el Proyecto de Ley que propicia la prórroga de la fecha de entrada en vigencia del Código Procesal Penal, aprobado mediante Ley N° 5.020:

Que en los términos del Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial, se ha emitido el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/16 mediante el cual se declara el estado de Emergencia Económico-Financiero del Sector Público Provincial por el término de 1 año, a partir del 01 de Enero de 2.017;

Que asimismo se ha dictado el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 02/16, mediante el cual se prorroga el Contrato de Servicios Financieros y Bancarios de la Provincia con el Banco Patagonia S.A., desde el 14 de Diciembre de 2.016 por un plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogables automáticamente, o lapso menor en caso de concluirse antes el plazo indicado en el proceso licitatorio;

Que resulta conveniente en este estadio el tratamiento del proyecto de Ley, que impacta directamente en el servicio esencial de justicia, y el rol del Estado que debe asegurar el beneficio del interés público y el normal desenvolvimiento de los procesos penales y de las garantías constitucionales en juego, siendo necesaria la adopción de una eficaz medida que reencauce la operatividad e implementación del sistema adversarial oportunamente aprobado;

Que asimismo deviene necesario incluir en el tratamiento legislativo, por la trascendencia que revisten y la temática implicada, ambos Decretos de Naturaleza Legislativa emitido por este Poder Ejecutivo y remitidos al Cuerpo Legislativo;

Que en virtud de encontrarse la Legislatura de la Provincia, fuera de su período de sesiones ordinarias, y teniendo en consideración la relevancia y trascendencia que detenta el Proyecto de Ley y los Decretos de Naturaleza Legislativa emitidos y remitidos al Cuerpo Legislativo, corresponde la convocatoria extraordinaria a fin del tratamiento de los mismos;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 10) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Convocar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a Sesiones Extraordinarias para el día 26 de Diciembre de 2.016, para el tratamiento del Proyecto de Ley y los Decretos de Naturaleza Legislativa que se detallan en Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2°.- Remitir copia del presente a la Legislatura de la Provincia a sus efectos.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros integrantes del Gabinete Provincial.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK.- L. Di Giácomo.- I. Kremer.- M. D. Martín.- L. F. Zgaib.- M. E. Silva.- S. del L. Arrieta.- C. Váleri.- F. H. Galli.- G. Pérez Estévan.

———

PLANILLA ANEXA
AL DECRETO Nº 2097

a) Proyecto de Ley de prorroga de la fecha de entrada en vigencia del Código Procesal Penal aprobado por Ley N° 5020, hasta el 1° de agosto de 2017.

b) Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/16, mediante el cual se declara el estado de Emergencia Económico-Financiero del Sector Público Provincial por el término de 1 año, a partir del 01 de Enero de 2.017.

c) Decreto de Naturaleza Legislativa N° 02/16, mediante el cual se prorroga el Contrato de Servicios Financieros y Bancarios de la Provincia con el Banco Patagonia S.A., desde el 14 de Diciembre de 2.016 por un plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogables automáticamente, o lapso menor en caso de concluirse antes el plazo indicado en el proceso licitatorio.

——oOo——

RESOLUCIONES

———

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA
Y DEPORTE

Resolución Nº 135

S. C. de Bariloche, 30 de Noviembre de 2016

Visto: el Expte. n° 1.841-AT-02 del Registro de la ex Dirección General de Servicios Turísticos, mediante el cual se tramita la Habilitación Turística del alojamiento denominado “ANDES”, propiedad de Alberto Nebia y Elda Roldán S. H., con domicilio en la calle Avellaneda 1066 de la localidad de Choele Choel, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 066/13 SCFyCT, de fecha 09/10/2013 se otorgó la Habilitación Turística al establecimiento en el Tipo 1 - Hotel, Categoría: Una (*) Estrella, por el término de Tres (3) años;

Que con fecha 04/06/2015 se realizó una inspección mediante Acta de Inspección n° 1526 a Fs. 75;

Que a Fs. 78/81, surge del Informe de Categorización que el establecimiento reúne los requisitos para su habilitación turística como Tipo 1 - Hotel, Categoría: Una (*) Estrella;

Por ello:

La Secretaría de Turismo
del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte
RESUELVE

Artículo 1º.- Rehabilitar por el término de tres (3) años a partir de la fecha, al establecimiento hotelero denominado “Andes”, propiedad de Alberto Nebia y Elda Roldán S. H., en el Tipo: 1 - Hotel, Categoría: Una (*) Estrella, en virtud de lo normado por la Reglamentación del Sistema de Clasificación de Alojamientos Turísticos aprobado por Decreto 657/03 y Resolución 228/05, con un total de Veinte (20) Unidades Alojativas y Cuarenta y Nueve (49) Plazas Hoteleras.

Art. 2°.- Extender el correspondiente Certificado de Habilitación Turística, el que deberá exhibirse permanentemente en la recepción o ingreso al establecimiento.

Art. 3°.- Hacer Saber que, el establecimiento asume la carga de mantener actualizada y vigente la documentación presentada, bajo apercibimiento de ordenar la Caducidad de la presente habilitación de oficio.

Art. 4°.- Registrar, comunicar, notificar al interesado, publicar, remitir copia a la Municipalidad de Choele Choel, Dirección General de Rentas y Policía de Río Negro, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Lic. Silvia E. Luzzardi, Secretaria de Turismo.-

———

Resolución Nº 136

S. C. de Bariloche, 30 de Noviembre de 2016

Visto: el Expte n° 2.608-AT-13, del Registro de la Secretaría de Turismo, mediante el cual se tramita la Habilitación Turística del alojamiento denominado “Huinca Che”, propiedad de la señora Mónica Beatriz Rodríguez, con domicilio en la calle Las Dunas 250 del Balneario Las Grutas, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 657/03 y Resolución 228/05 se aprobó la Reglamentación del Sistema de Clasificación de Alojamientos Turísticos de la Provincia de Río Negro;

Que el presente expediente fue iniciado con fecha 29/05/2013, por lo que no se considera al establecimiento como existente al momento del dictado de la nueva reglamentación, conforme a la previsión del Artículo 16° de la citada Resolución, y por ello no es procedente mantener los requerimientos dimensionales de la normativa anterior;

Que ha presentado documentación suficiente al efecto de iniciar el trámite de Habilitación Turística indicada en el Artículo 12° de la Resolución 228/05 y a Fs. 27 obra Acta de Inspección n° 1780 y a Fs.29/39 el relevamiento confeccionado con fecha 11/08/2016;

Que a Fs. 25/26, surge del Informe de Categorización que el establecimiento reúne los requisitos para su habilitación turística como Tipo 4 - Hostel, Categoría Única;

Por ello:

La Secretaría de Turismo
del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte
RESUELVE

Artículo 1º.- Habilitar por el término de tres (3) años a partir de la fecha, al establecimiento de Alojamiento Turístico denominado “Huinca Che”, propiedad de la señora Mónica Beatriz Rodríguez, en el Tipo: 4 - Hostel, Categoría: Única, en virtud de lo normado por la Reglamentación del Sistema de Clasificación de Alojamientos Turísticos aprobado por Decreto 657/03 y Resolución 228/05, con un total de Ocho (8) Unidades Alojativas y Treinta y Siete (37) Plazas Hoteleras.

Art. 2°.- Inscribir al establecimiento “Huinca Che” en el Registro Único Provincial de Alojamientos Turísticos.

Art. 3°.- Extender el correspondiente Certificado de Habilitación Turística, el que deberá exhibirse permanentemente en la recepción o ingreso al establecimiento.

Art. 4°.- Hacer Saber que, el establecimiento asume la carga de mantener actualizada y vigente la documentación presentada, bajo apercibimiento de ordenar la caducidad de la presente habilitación de oficio.

Art. 5°.- Registrar, comunicar, notificar al interesado, publicar, remitir copia a la Municipalidad de San Antonio Oeste, Dirección General de Rentas y Policía de Río Negro, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Lic. Silvia E. Luzzardi, Secretaria de Turismo.-

———

Resolución Nº 137

S. C. de Bariloche, 30 de Noviembre de 2016

Visto: el Expte. n° 2.383-A T-08 del Registro de la ex Dirección General de Proyectos y Fiscalización, mediante el cual se tramita la Habilitación Turística del alojamiento denominado “Don Celestino”, propiedad del señor Hugo Miguel Díaz, con domicilio en la calle San Martín 3430 de la localidad de El Bolsón, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 057/12 SCFyCT, de fecha 21/11/2012 se otorgó la Habilitación Turística al establecimiento en el Tipo 5 - Casas de Alquiler Turístico, Categoría: Única, por el término de Tres (3) años;

Que con fecha 10/05/2016 se realizó una inspección mediante Acta de Inspección n° 1332 a Fs. 52;

Que a Fs. 36/38, surge del Informe de Categorización que el establecimiento reúne los requisitos para su habilitación turística como Tipo 5 - Casas de Alquiler Turístico, Categoría: Única;

Por ello:

La Secretaría de Turismo del
Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte
RESUELVE

Artículo 1º.- Rehabilitar por el término de tres (3) años a partir de la fecha, al establecimiento

hotelero denominado “Don Celestino”, propiedad del señor Hugo Miguel Díaz, en el Tipo: 5 - Casas de Alquiler Turístico, Categoría: Única, en virtud de lo normado por la Reglamentación del Sistema de Clasificación de Alojamientos Turísticos aprobado por Decreto 657/03 y Resolución 228/05, con un total de Tres (3) Unidades Alojativas y Dieciséis (16) Plazas Hoteleras.

Art. 2°.- Extender el correspondiente Certificado de Habilitación Turística, el que deberá exhibirse permanentemente en la recepción o ingreso al establecimiento.

Art. 3°.- Hacer Saber que, el establecimiento asume la carga de mantener actualizada y vigente la documentación presentada, bajo apercibimiento de ordenar la Caducidad de la presente habilitación de oficio.

Art. 4°.- Registrar, comunicar, notificar al interesado, publicar, remitir copia a la Municipalidad de El Bolsón, Dirección General de Rentas y Policía de Río Negro, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Lic. Silvia E. Luzzardi, Secretaria de Turismo.-

———

Resolución Nº 138

S. C. de Bariloche, 30 de Noviembre de 2016

Visto: el Expte n° 2.629-AT-13 del Registro de la ex Subsecretaría de Control de Fiscalización y Calidad Turística, mediante el cual se tramita la Habilitación Turística del alojamiento denominado “Unelen”, propiedad de la señora Silvia Edith Tomchinsky, con domicilio en la calle Azcuénaga 134 de la localidad de El Bolsón, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 075/13 SCFyCT, de fecha 15/10/2013 se otorgó la Habilitación Turística al establecimiento en el Tipo 3 - Hospedaje o Residencial, Categoría: Única, por el término de Tres (3) años;

Que con fecha 11/08/2016 se realizó una inspección mediante Acta de Inspección n° s/n° a Fs. 36;

Que a Fs. 29/31, surge del Informe de Categorización que el establecimiento reúne los requisitos para su habilitación turística como Tipo 3 - Hospedaje o Residencial, Categoría: Única;

Por ello:

La Secretaría de Turismo del
Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte
RESUELVE

Artículo 1º.- Rehabilitar por el término de tres (3) años a partir de la fecha, al establecimiento

hotelero denominado "Unelen", propiedad de la señora Silvia Edith Tomchinsky, en el Tipo: 3- Hospedaje o Residencial, Categoría: Única, en virtud de lo normado por la Reglamentación del Sistema de Clasificación de Alojamientos Turísticos aprobado por Decreto 657/03 y Resolución 228/05, con un total de Siete (7) Unidades Alojativas y Veintiocho (28) Plazas Hoteleras.

Art. 2°.- Extender el correspondiente Certificado de Habilitación Turística, el que deberá exhibirse permanentemente en la recepción o ingreso al establecimiento.

Art. 3°.- Hacer Saber que, el establecimiento asume la carga de mantener actualizada y vigente la documentación presentada, bajo apercibimiento de ordenar la Caducidad de la presente habilitación de oficio.

Art. 4°.- Registrar, comunicar, notificar al interesado, publicar, remitir copia a la Municipalidad de El Bolsón, Dirección General de Rentas y Policía de Río Negro, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Lic. Silvia E. Luzzardi, Secretaria de Turismo.-

—oOo—

PODER JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
Ministerio Público
Procuración General
Resolución Nº 831/16/PG

Viedma, 13 de diciembre de 2016.

Visto: El Expte. N° 16/0526P del registro de esta Procuración General; y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 68/15/PG se definieron las misiones, funciones y estructura de la Oficina de Investigación en Telecomunicaciones (O.I.Tel.).

Que dicha oficina contempla en su organigrama dos (2) cargos de Analista Técnico de la División Informes Técnicos, encargados de confeccionar los informes técnicos a requerimiento de Fiscales y/o Magistrados, que contienen un detalle del análisis realizado de la información recibida de los organismos públicos y privados sobre comunicaciones telefónicas móviles y fijas, utilizando para dicha labor herramientas informáticas específicas para el entrecruzamiento de datos y estadísticas de comunicaciones.

Que como característica de los hechos a investigar destaca una utilización cada vez mayor de dispositivos móviles, circunstancia que ha motivado una sobrecarga de trabajo sobrellevada actualmente por el Coordinador de Políticas Informáticas, afectando la inmediatez con que deben ser elevados los respectivos informes.

Que en consecuencia resulta urgente y prioritario incorporar dichos profesionales a la O.I.Tel., adoptando las medidas que permitan la cobertura de los cargos.

Que el Presupuesto del Ministerio Público aprobado para el ejercicio 2016 prevé la incorporación de un (1) Analista Técnico de la División Informes Técnicos de la O.I.Tel., con rango Jefe de División; circunstancia acreditada por el informe de la Administración General obrante a fs. 8 del presente expediente.

Que a los fines expuestos cabe disponer el correspondiente llamado a concurso de oposición y antecedentes, fijando las pautas que regirán el proceso de evaluación.

Que la Secretaría de Superintendencia y Técnica ha tomado intervención conforme lo establecido por el art. 3ro. inc. i) del R.G.S.M.P. y art. 12 inc. e) de la Ley A Nº 2938.

Por ello, y en uso de las facultades prescriptas por el artículo 215 de la Constitución Provincial y Ley K Nº 4199, arts. 10, 11 y ccdtes. de la ley K 4199;

La Sra. Procuradora General
RESUELVE:

Artículo 1º - Disponer el llamado a concurso de oposición y antecedentes para la cobertura de un (1) cargo de Analista Técnico de la División Informes Técnicos de la Oficina de Investigación en Telecomunicaciones.

Art. 2° - Los requisitos para el cargo son: a) ser mayor de edad; b) ser argentino o naturalizado con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía; c) poseer Título Universitario no menor a cuatro (4) años vinculado con la informática, telecomunicaciones y/o a la electrónica expedido por una Universidad Nacional Público o Privada; d) tener una experiencia laboral de al menos tres (3) años; e) manejar la terminología y los conceptos relacionados con las comunicaciones telefónicas móviles; f) conocer el concepto de Firma Digital y la utilización del sistema de gestión que utilice el Ministerio Público; g) disponer de conocimientos comprobables de informática, planillas de cálculo, base de datos e internet.

Art. 3° - Plazo - Lugar - Datos a Consignar: establecer que las inscripciones serán recibidas hasta el día 31 de Enero de 2017 en la sede de la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General, sita en Laprida N° 144 de la ciudad de Viedma - Río Negro, personalmente o por Correo Postal (R8500FDG).

Los postulantes deberán acompañar junto a su solicitud de inscripción la documentación detallada a continuación -en formato papel-, debiendo estar ordenada y foliada para su análisis de modo ágil:

1).- Planilla de inscripción al concurso, conforme formulario aprobado por Resolución N° 290/15/PG, el que podrá obtenerse del sitio web del Ministerio Público mediante el siguiente link:

http://www.jusrionegro.gov.ar/ministeriopublico/index.php/normativagral/reglamento superintendencia?download=15%3Aplanilla-inscripcin-concursos-mprn

En la misma deberá hacerse relación a la documentación que se presenta identificándola por número de foja.

2).- Carta de presentación dirigida al Procurador General, enunciando el concurso al cual se inscribe, resolución que le da origen y cargo/s al/los que se postula, debidamente rubricada por el postulante indicando nombre/s y apellido/s.

3).- Copia certificada de DNI.

4).- Certificado de antecedentes expedido por autoridad Nacional competente.

5).- Declaración Jurada de no hallarse incurso en causal alguna de incompatibilidad de rango constitucional y legal.

6).- Certificación de domicilio postal.

7).- Certificado de aptitud física expedido por profesional matriculado.

8).- Certificado de aptitud psíquica expedido por profesional matriculado.

9).- Certificación de domicilio electrónico a los fines de receptar -válidamente- notificaciones y citaciones.

10).- Copia certificada del/los Título/s Académico/s relacionados al cargo por el cual concursa.

11).- Copia certificada del/los diplomas por cursos realizados relacionados con el cargo al que se postula.

12).- La documentación referida a antecedentes laborales relacionados con el cargo al cual se postula, indicando detalladamente:

- Fecha de ingreso.
- Fecha de egreso.
- Observaciones respecto al desempeño.
- Razón del egreso.
- Cargo y/o categoría del puesto ocupado.

Las solicitudes y/o documentación que no cumpla con lo establecido precedentemente no será tenido en cuenta y no dará lugar a tramitaciones suplementarias.

Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al cierre de la inscripción la Secretaría de Superintendencia certificará sobre la admisibilidad formal de los postulantes, en consideración a los antecedentes presentados y documentación acompañada. Dicha Certificación se notificará a los postulantes, quienes en el plazo perentorio de 72 hs. hábiles podrán efectuar las impugnaciones que estimen correspondientes, las que serán resueltas por el Tribunal Examinador.

Art. 4° - Bases Generales.-

a) Establecer un sistema de evaluación de 3 (tres) etapas: 1) Antecedentes, 2) Examen de Oposición ante Tribunal Examinador y 3) Entrevista Final con la Procurador General o la persona que este delegue. La etapa 1) Antecedentes contará con una calificación máxima de veinte (20) puntos; la etapa 2) Examen de Oposición tendrá una calificación máxima de cuarenta (40) puntos; y la etapa 3) Entrevista Final tendrá una calificación máxima de cuarenta (40) puntos.
b) La calificación de las etapas 1) Antecedentes y 2) Oposición será efectuada por el Tribunal Examinador, mientras que la calificación de la Entrevista Final será realizada por el Procurador General o la persona que este delegue.
c) Efectuada la notificación de los antecedentes, dentro del término de tres (3) días los postulantes evaluados podrán impugnar la evaluación realizada.
d) Una vez firme la resolución del Tribunal Examinador sobre los antecedentes se fijará día, hora y lugar del examen de oposición ante el Jurado Examinador.
e) Examen de oposición: consistirá en la evaluación de un trabajo práctico/monografía escrita y su posterior defensa personal con el Tribunal Examinador. La determinación del temario y aspectos a tener en cuenta para la confección del trabajo práctico/monografía escrita, como así también la determinación de los criterios de evaluación de la misma, será función del Tribunal Examinador y será notificado oportunamente a los inscriptos por la Secretaría de Superintendencia Nro. 1 de la Procuración General.

f) El Tribunal Examinador confeccionará un Acta en la que constará la nóminas de postulantes en orden decreciente, según el puntaje alcanzado sumando las etapas 1) Antecedentes y 2) Examen de Oposición.

Art. 5° - Tribunal Examinador.-

a) El Tribunal Examinador estará integrado por dos (2) representantes del Ministerio Público y un (1) representante del ámbito académico/ profesional.

b) El Tribunal Examinador fijará la metodología de la evaluación de los antecedentes como así también de los Exámenes de Oposición, estableciendo previamente las pautas evaluativas relativas a los diferentes aspectos del concurso.

Art. 6° - Una vez firme el orden de mérito confeccionado por el Tribunal Examinador, los postulantes que hayan superado el 60% del puntaje máximo de las dos primeras dos etapas (60 puntos), accederán a la etapa 3) Entrevista Final con el Procurador General o la persona que este designe.

Art. 7° - De la evaluación realizada en la Entrevista Final se labrará un acta en la que se detallará la nómina de postulantes en orden decreciente, según el puntaje alcanzado sumando todas las etapas del concurso.

Art. 8° - Una vez notificado y firme el orden de mérito final se procederá a la designación conforme el art. 11 inc. r) de la Ley K N° 4199. Dicho orden de mérito tendrá una validez de dos (2) años y podrá ser utilizado durante ese período para futuros requerimientos de personal.

Art. 9° - La modalidad de difusión y notificación por todo concepto, del presente concurso, será vía web a través del sitio oficial del Ministerio Público (*www.jusrionegro.gov.ar/ministeriopublico*) y complementariamente por correo electrónico a las cuentas informadas por los concursantes al momento de la inscripción.

Art. 10. - Ordenar a través de la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General la publicación por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Art. 11. - Dar intervención a la Administración General.

Art. 12. - Regístrese, publíquese, procúrese una amplia difusión en ámbitos académicos de la Provincia de Río Negro. Cumplido, archívese.

Silvia Baquero Lazcano, Procuradora General - Poder Judicial

—oOo—

Resolución Nº 832/16/PG

Viedma, 13 de diciembre de 2016.-

Visto: El Expte. N° 16/0544P del registro de esta Procuración General; y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 070/15 se definieron las misiones, funciones y estructura de la Unidad de Asistencia a la Investigación Fiscal (U.As.I.F.).

Que dicha oficina contempla en su organigrama dos (2) cargos de Analista Técnico de la División Informes Técnicos, encargados de confeccionar los informes técnicos a requerimiento de Fiscales y/o Magistrados, que contienen un detalle del análisis realizado de la información recibida de los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales, empresas y demás fuentes de información (proveedores de internet, bancos, registros de inmuebles registrables, etc.), utilizando para dichas labores herramientas informáticas específicas para entrecruzamiento de datos, estadísticas de comunicaciones, fuentes de datos abiertas disponibles, entre otras.

Que en la actualidad la evidencia digital es esencial para las investigaciones de las causas penales, requiriendo disponer de los conocimientos y herramientas necesarias para poder analizar los volúmenes de información digital cada vez mayores en miras de agilizar y optimizar las investigaciones que lleva adelante el Ministerio Público Fiscal.

Que actualmente la U.As.I.F. no dispone de personal técnico especializado para realizar tales análisis, por lo que resulta urgente y prioritario incorporar dichos profesionales, adoptando las medidas que permitan la cobertura de los cargos.

Que el Presupuesto del Ministerio Público aprobado para el ejercicio 2016 prevé la incorporación de dos (2) Analistas Técnicos de la División Informes Técnicos de la U.As.I.F., con rango Jefe de División; circunstancia acreditada por los informes de la Administración General y la Contaduría General obrantes a fs. 6/7 del presente expediente.

Que a los fines expuestos cabe disponer el correspondiente llamado a concurso de oposición y antecedentes, fijando las pautas que regirán el proceso de evaluación.

Que la Secretaría de Superintendencia y Técnica ha tomado intervención conforme lo establecido por el art. 3ro. inc. i) del R.G.S.M.P. y art. 12 inc. e) de la Ley A Nº 2938.

Por ello, y en uso de las facultades prescriptas por el artículo 215 de la Constitución Provincial y Ley K Nº 4199, arts. 10, 11 y ccdtes. de la ley K 4199;

La Sra. Procuradora General
RESUELVE:

Artículo 1º - Disponer el llamado a concurso de oposición y antecedentes para la cobertura de dos (2) cargos de Analista Técnico de la División Informes Técnicos de la Unidad de Asistencia a la Investigación Fiscal.

Art. 2° - Los requisitos para el cargo son: a) ser mayor de edad; b) ser argentino o naturalizado con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía; c) poseer Título Universitario no menor a cuatro (4) años vinculado a la informática o las Ciencias Económicas expedido por una Universidad Nacional Público o Privada; d) tener una experiencia profesional de al menos tres (3) años; e) conocer el concepto de Firma Digital y la utilización del sistema de gestión que utilice el Ministerio Público; f) disponer de conocimientos comprobables de informática, planillas de cálculo, base de datos e internet.

Art. 3° - Plazo - Lugar - Datos a Consignar: establecer que las inscripciones serán recibidas hasta el día 31 de enero de 2017 en la sede de la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General, sita en Laprida N° 144 de la ciudad de Viedma - Río Negro, personalmente o por Correo Postal (R8500FDG).

Los postulantes deberán acompañar junto a su solicitud de inscripción la documentación detallada a continuación -en formato papel-, debiendo estar ordenada y foliada para su análisis de modo ágil:

1).- Planilla de inscripción al concurso, conforme formulario aprobado por Resolución N° 290/15/PG, el que podrá obtenerse del sitio web del Ministerio Público mediante el siguiente link:

http://www.jusrionegro.gov.ar/ministeriopublico/index.php/normativagral/reglamento-superintendencia?download=15%3Aplanilla-inscripcin-concursos-mprn

En la misma deberá hacerse relación a la documentación que se presenta identificándola por número de foja.

2).- Carta de presentación dirigida al Procurador General, enunciando el concurso al cual se inscribe, resolución que le da origen y cargo/s al/los que se postula, debidamente rubricada por el postulante indicando nombre/s y apellido/s.

3).- Copia certificada de DNI.

4).- Certificado de antecedentes expedido por autoridad Nacional competente.

5).- Declaración Jurada de no hallarse incurso en causal alguna de incompatibilidad de rango constitucional y legal.

6).- Certificación de domicilio postal.

7).- Certificado de aptitud física expedido por profesional matriculado.

8).- Certificado de aptitud psíquica expedido por profesional matriculado.

9).- Certificación de domicilio electrónico a los fines de receptar -válidamente- notificaciones y citaciones.

10).- Copia certificada del/los Título/s Académico/s relacionados al cargo por el cual concursa.

11).- Copia certificada del/los diplomas por cursos realizados relacionados con el cargo al que se postula.

12).- La documentación referida a antecedentes laborales relacionados con el cargo al cual se postula, indicando detalladamente:

- Fecha de ingreso.
- Fecha de egreso.
- Observaciones respecto al desempeño.
- Razón del egreso.
- Cargo y/o categoría del puesto ocupado.

Las solicitudes y/o documentación que no cumpla con lo establecido precedentemente no será tenido en cuenta y no dará lugar a tramitaciones suplementarias.

Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al cierre de la inscripción la Secretaría de Superintendencia certificará sobre la admisibilidad formal de los postulantes, en consideración a los antecedentes presentados y documentación acompañada. Dicha Certificación se notificará a los postulantes, quienes en el plazo perentorio de 72 hs. hábiles podrán efectuar las impugnaciones que estimen correspondientes, las que serán resueltas por el Tribunal Examinador.

Art. 4° - Bases Generales.-

a) Establecer un sistema de evaluación de 3 (tres) etapas: 1) Antecedentes, 2) Examen de Oposición ante Tribunal Examinador y 3) Entrevista Final con la Procurador General o la persona que este delegue. La etapa 1) Antecedentes contará con una calificación máxima de veinte (20) puntos; la etapa 2) Examen de Oposición tendrá una calificación máxima de cuarenta (40) puntos; y la etapa 3) Entrevista Final tendrá una calificación máxima de cuarenta (40) puntos.

b) La calificación de las etapas 1) Antecedentes y 2) Oposición será efectuada por el Tribunal Examinador, mientras que la calificación de la Entrevista Final será realizada por el Procurador General o la persona que este delegue.

c) Efectuada la notificación de los antecedentes, dentro del término de tres (3) días los postulantes evaluados podrán impugnar la evaluación realizada.

d) Una vez firme la resolución del Tribunal Examinador sobre los antecedentes se fijará día, hora y lugar del examen de oposición ante el Jurado Examinador.

e) Examen de oposición: consistirá en la evaluación de un trabajo práctico/ monografía escrita y su posterior defensa personal con el Tribunal Examinador. La determinación del temario y aspectos a tener en cuenta para la confección del trabajo práctico/monografía escrita, como así también la determinación de los criterios de evaluación de la misma, será función del Tribunal Examinador y será notificado oportunamente a los inscriptos por la Secretaría de Superintendencia Nro. 1 de la Procuración General.

f) El Tribunal Examinador confeccionará un Acta en la que constará la nóminas de postulantes en orden decreciente, según el puntaje alcanzado sumando las etapas 1) Antecedentes y 2) Examen de Oposición.

Art. 5° - Tribunal Examinador.-

a) El Tribunal Examinador estará integrado por dos (2) representantes del Ministerio Público y un (1) representante del ámbito académico/ profesional.

b) El Tribunal Examinador fijará la metodología de la evaluación de los antecedentes como así también de los Exámenes de Oposición, estableciendo previamente las pautas evaluativas relativas a los diferentes aspectos del concurso.

Art. 6° - Una vez firme el orden de mérito confeccionado por el Tribunal Examinador, los postulantes que hayan superado el 60% del puntaje máximo de las dos primeras dos etapas (60 puntos), accederán a la etapa 3) Entrevista Final con el Procurador General o la persona que este designe.

Art. 7° - De la evaluación realizada en la Entrevista Final se labrará un acta en la que se detallará la nómina de postulantes en orden decreciente, según el puntaje alcanzado sumando todas las etapas del concurso.

Art. 8° - Una vez notificado y firme el orden de mérito final se procederá a la designación conforme el art. 11 inc. r) de la Ley K N° 4199. Dicho orden de mérito tendrá una validez de dos (2) años y podrá ser utilizado durante ese período para futuros requerimientos de personal.

Art. 9° - La modalidad de difusión y notificación por todo concepto, del presente concurso, será vía web a través del sitio oficial del Ministerio Público (*www.jusrionegro.gov.ar/ministeriopublico*) y complementariamente por correo electrónico a las cuentas informadas por los concursantes al momento de la inscripción.

Art. 10. - Ordenar a través de la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General la publicación por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Art. 11. - Dar intervención a la Administración General.

Art. 12. - Regístrese, publíquese, procúrese una amplia difusión en ámbitos académicos de la Provincia de Río Negro. Cumplido, archívese.

Silvia Baquero Lazcano, Procuradora General - Poder Judicial.

—oOo—

Resolución Nº 833/16/PG

Viedma, 13 de diciembre de 2016.

Visto: El Expte. N° 16/0527P del registro de esta Procuración General; y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 509/15/PG se crearon la Unidades Operativas para la Investigación en el ámbito de la Procuración General, definiéndose también su estructura.

Que el temperamento adoptado persigue como objetivo brindar apoyo técnico y científico al Ministerio Público Fiscal, considerando que el incremento en la complejidad del delito requiere la creación de nuevas unidades especializadas para la investigación penal.

Que dichas Unidades tienen como objetivo agilizar la obtención de información crucial para la investigación penal.

Que la promulgación de la Ley N° 5020 que aprueba el Nuevo Código Procesal Penal de la provincia de Río Negro, con vigencia a partir del 01/03/ 2017, determina -en esencia- el paso a un sistema acusatorio que impacta significativamente en la organización del Ministerio Público en su totalidad.

Que dentro de las estructuras previstas a implementar con motivo de la Reforma Procesal Penal se encuentran las Unidades Operativas para la Investigación, dependientes de la Procuración General que contempla, entre otros, diez (10) Auxiliares Técnicos para las Unidades Operativas para la Investigación Regionales con categoría equivalente a Jefe de Despacho.

Que en virtud de la plena operatividad de dichas Unidades resulta necesario incorporar profesionales que asistan a los Agentes Fiscales en el manejo, administración y actualización de los "maletines del lugar del hecho", colaborando asimismo en el análisis y la investigación de las causas que éstos llevan adelante.

Que mediante Res. N° 67/16/PG se dispuso el llamado a concurso para los cargos de Coordinador y los Jefes Circunscripcionales de las citadas Unidades, restando cubrir los cargos de auxiliares.

Que consecuentemente cabe disponer el correspondiente llamado a concurso de antecedentes y oposición, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes, para la cobertura de diez (10) cargos de Auxiliares Técnicos de Unidades Operativas para la Investigación Regionales (conforme Anexo I, Res. Nro. 509/15/PG), con remuneración equivalente a Jefe de Despacho.

Que el Presupuesto del Ministerio Público aprobado para el ejercicio 2016 prevé la incorporación de los cargos citados, circunstancia acreditada por el informe del Sr. Administrador General obrantes a fs. 6.

Que la Secretaría de Superintendencia y Técnica ha tomado intervención conforme lo establecido por el art. 3ro. inc. i) del R.G.S.M.P. y art. 12 inc. e) de la Ley A Nº 2938.

Por ello, y en uso de las facultades prescriptas por el artículo 215 de la Constitución Provincial y arts. 10, 11 y ccdtes. de la Ley K Nº 4199;

La Sra. Procuradora General

RESUELVE:

Artículo 1º - Disponer el llamado a concurso de oposición y antecedentes para la cobertura de los siguientes cargos:

a) Dos (2) Auxiliares Técnicos de la Unidad Operativa de la 1er. Circ. Judicial, con remuneración equivalente a Jefe de Despacho, con las misiones y funciones establecidos en el Anexo 1 de la Resol. N° 509/ 15/PG, con sede de funciones en la ciudad de Viedma (RN).

b) Dos (2) Auxiliares Técnicos de la Unidad Operativa de la 2da. Circ. Judicial - Valle Medio, con remuneración equivalente a Jefe de Despacho, con las misiones y funciones establecidos en el Anexo 1 de la Resol. N° 509/15/PG, con sede de funciones en la ciudad de Choele Choel (RN).

c) Dos (2) Auxiliares Técnicos de la Unidad Operativa de la 2da. Circ. Judicial - Alto Valle, con remuneración equivalente a Jefe de Despacho, con los requisitos, misiones y funciones establecidos en el Anexo 1 de la Resol. N° 509/15/PG, con sede de funciones en la ciudad de Gral. Roca (RN).

d) Dos (2) Auxiliares Técnicos de la Unidad Operativa de la 3ra. Circ. Judicial, con remuneración equivalente a Jefe de Despacho, con las misiones y funciones establecidos en el Anexo 1 de la Resol. N° 509/ 15/PG, con sede de funciones en la ciudad de S.C. de Bariloche (RN).

e) Dos (2) Auxiliares Técnicos de la Unidad Operativa de la 4ta. Circ. Judicial, con remuneración equivalente a Jefe de Despacho, con las misiones y funciones establecidos en el Anexo 1 de la Resol. N° 509/ 15/PG, con sede de funciones en la ciudad de Cipolletti (RN).

Art. 2° - Los requisitos para los cargos son: a) haber cumplido 25 años de edad; b) ser argentino o naturalizado con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía; c) poseer Título Terciario/Universitario no menor a tres (3) años vinculado con la Criminología, Criminalística o similares expedido por una Universidad Nacional Público o Privada; d) tener una experiencia laboral comprobable no menor a un (1) año en tareas relacionadas en la investigación criminal y en el análisis de datos criminológicos.

Art. 3° - Plazo - Lugar - Datos a Consignar: establecer que las inscripciones serán recibidas hasta el día 31 de Enero de 2017 en la sede de la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General, sita en Laprida N° 144 de la ciudad de Viedma - Río Negro, personalmente o por Correo Postal (R8500FDG).

Los postulantes deberán acompañar junto a su solicitud de inscripción la documentación detallada a continuación -en formato papel-, debiendo estar ordenada y foliada para su análisis de modo ágil:

1).- Planilla de inscripción al concurso, conforme formulario aprobado por Resolución N° 290/15/PG, el que podrá obtenerse del sitio web del Ministerio Público mediante el siguiente link:

http://www.jusrionegro.gov.ar/ministeriopublico/index.php/ normativagral/reglamento-superintendencia?download=15%3Aplanilla-inscripcin-concursos-mprn

En la misma deberá hacerse relación a la documentación que se presenta identificándola por número de foja.

2).- Carta de presentación dirigida al Procurador General, enunciando el concurso al cual se inscribe, resolución que le da origen y cargo/s al/los que se postula, debidamente rubricada por el postulante indicando nombre/s y apellido/s.

3).- Copia certificada de DNI.

4).- Certificado de antecedentes expedido por autoridad Nacional competente.

5).- Declaración Jurada de no hallarse incurso en causal alguna de incompatibilidad de rango constitucional y legal.

6).- Certificación de domicilio postal.

7).- Certificado de aptitud física expedido por profesional matriculado.

8).- Certificado de aptitud psíquica expedido por profesional matriculado.

9).- Certificación de domicilio electrónico a los fines de receptar -válidamente- notificaciones y citaciones.

10).- Copia certificada del/los Título/s Académico/s relacionados al cargo por el cual concursa.

11).- Copia certificada del/los diplomas por cursos realizados relacionados con el cargo al que se postula.

12).- La documentación referida a antecedentes laborales relacionados con el cargo al cual se postula, indicando detalladamente:

- Fecha de ingreso.
- Fecha de egreso.
- Observaciones respecto al desempeño.
- Razón del egreso.
- Cargo y/o categoría del puesto ocupado.

Las solicitudes y/o documentación que no cumpla con lo establecido precedentemente no será tenido en cuenta y no dará lugar a tramitaciones suplementarias.

Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al cierre de la inscripción la Secretaría de Superintendencia certificará sobre la admisibilidad formal de los postulantes, en consideración a los antecedentes presentados y documentación acompañada. Dicha Certificación se notificará a los postulantes, quienes en el plazo perentorio de 72 hs. hábiles podrán efectuar las impugnaciones que estimen correspondientes, las que serán resueltas por el Tribunal Examinador.

Art. 4°) Bases Generales.-

a) Establecer un sistema de evaluación de 3 (tres) etapas: 1) Antecedentes, 2) Examen de Oposición ante Tribunal Examinador y 3) Entrevista Final con la Procurador General o la persona que este delegue. La etapa 1) Antecedentes contará con una calificación máxima de veinte (20) puntos; la etapa 2) Examen de Oposición tendrá una calificación máxima de cuarenta (40) puntos; y la etapa 3) Entrevista Final tendrá una calificación máxima de cuarenta (40) puntos.
b) La calificación de las etapas 1) Antecedentes y 2) Oposición será efectuada por el Tribunal Examinador, mientras que la calificación de la Entrevista Final será realizada por el Procurador General o la persona que este delegue.
c) Efectuada la notificación de los antecedentes, dentro del término de tres (3) días los postulantes evaluados podrán impugnar la evaluación realizada.
d) Una vez firme la resolución del Tribunal Examinador sobre los antecedentes se fijará día, hora y lugar del examen de oposición ante el Jurado Examinador.
e) Examen de oposición: consistirá en la evaluación de un trabajo práctico/monografía escrita y su posterior defensa personal con el Tribunal Examinador. La determinación del temario y aspectos a tener en cuenta para la confección del trabajo práctico/monografía escrita, como así también la determinación de los criterios de evaluación de la misma, será función del Tribunal Examinador y será notificado oportunamente a los inscriptos por la Secretaría de Superintendencia Nro. 1 de la Procuración General.
f) El Tribunal Examinador confeccionará un Acta en la que constará la nóminas de postulantes en orden decreciente, según el puntaje alcanzado sumando las etapas 1) Antecedentes y 2) Examen de Oposición.

Art. 5°) Tribunal Examinador.-

a) El Tribunal Examinador estará integrado por dos (2) representantes del Ministerio Público Fiscal y un (1) representante del ámbito académico/profesional.
b) El Tribunal Examinador fijará la metodología de la evaluación de los antecedentes como así también de los Exámenes de Oposición, estableciendo previamente las pautas evaluativas relativas a los diferentes aspectos del concurso.

Art. 6° - Una vez firme el orden de mérito confeccionado por el Tribunal Examinador, los postulantes que hayan superado el 60% del puntaje máximo de las dos primeras dos etapas (60 puntos), accederán a la etapa 3) Entrevista Final con el Procurador General o la persona que este designe.

Art. 7° - De la evaluación realizada en la Entrevista Final se labrará un acta en la que se detallará la nómina de postulantes en orden decreciente, según el puntaje alcanzado sumando todas las etapas del concurso.

Art. 8° - Una vez notificado y firme el orden de mérito final se procederá a la designación conforme el art. 11 inc. r) de la Ley K N° 4199. Dicho orden de mérito tendrá una validez de dos (2) años y podrá ser utilizado durante ese período para futuros requerimientos de personal.

Art. 9° - La modalidad de difusión y notificación por todo concepto, del presente concurso, será vía web a través del sitio oficial del Ministerio Público (*www.jusrionegro.gov.ar/ministeriopublico*) y complementariamente por correo electrónico a las cuentas informadas por los concursantes al momento de la inscripción.

Art. 10. - Ordenar a través de la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General la publicación por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Art. 11. - Dar intervención a la Administración General.

Art. 12. - Regístrese, publíquese, procúrese una amplia difusión en ámbitos académicos de la Provincia de Río Negro. Cumplido, archívese.

Silvia Baquero Lazcano, Procuradora General - Poder Judicial.

Resolución Nº 838/16/PG.

Viedma, 13 de diciembre de 2016

Visto: El expediente Nº 16/0027P/PG caratulado "Procuración General S/Personal - Concursos (Corresponsales de Prensa de la Procuración General en la IIª, IIIª y IVª Circunscripción Judicial)"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 513/15/PG se aprobó la nueva estructura orgánica, funcional y escalafonaria del Departamento de Prensa del Ministerio Público.

Que por Resolución N° 107/16/PG se realizó el llamado a concurso de oposición y antecedentes para la cobertura de tres (3) cargos de Corresponsales de Prensa con asiento en las ciudades de General Roca (IIda. C.J.), San Carlos de Bariloche (IIIera. C.J.) y Cipolletti (IVta. C.J.); estableciendo los requisitos para el acceso a los mismos, plazo y lugar de presentación de las inscripciones y documentación a acompañar.

Que en el art. 4° se establecieron las bases generales del proceso, detallando las etapas del sistema de evaluación, plazos de impugnación y metodología del examen de oposición a realizarse ante el Tribunal Examinador.

Que el Presupuesto del Ministerio Público aprobado para el ejercicio 2016 prevé la incorporación del cargo mencionado, circunstancia acreditada por el informe del Administrador General obrante a fs. 14/16.

Que a fs. 23/24 lucen agregadas las constancias de publicación en el B. O. N° 5447 de fecha 04/04/2016 del presente llamado a concurso.

Que a fs. 25 y vta. obra informe del Sr. Jefe de Departamento Subrogante respecto a los inscriptos, del cual surge un total de treinta y un (31) profesionales para los puestos concursados, de los cuales cumplimentaron los requisitos formales (art. 2do. y 3ero. de la Resolución 107/16/PG) dieciocho (18) postulantes.

Que a fs. 26/27, en fecha 09/08/2016, el Sr. Secretario de Superintendencia -Dr. Eduardo Rosso-, certificó qué profesionales han reunido la totalidad de los requisitos establecidos por la Resolución 107/16/PG.

Que a fs. 60 obra integración del Jurado Examinador, el que se compuso con el Sr. Secretario Superintendencia y Técnica Nº 1 -Dr. Eduardo Rosso-, la Sra. Jefa del Dpto. de Prensa del Ministerio Público -Lic. Mónica Molinari- y el Director del Dpto. de Comunicación de la Federación Argentina de la Magistratura -Lic. Kevin Lehmann-.

Que en fecha 05/09/2016 la Secretaría de Superintendencia y Técnica N° 1 resolvió las impugnaciones presentadas en relación a la admisibilidad (fs. 66).

Que en fecha 07/09/2016 el Jurado Examinador determinó la metodología de evaluación del examen de oposición (fs. 72); lo que fue notificado a los postulantes vía electrónica (fs. 73/74).

Que a fs. 81/82 obra acta de calificación de antecedentes, trabajo práctico requerido y su defensa, notificándose de ello en fecha 08 de noviembre del corriente (fs. 84).

Que el a fs. 102/106 y 126/127 se encuentran las Actas de resolución de las impugnaciones presentadas, siendo notificadas las resultas en fechas 15/11/16 y 24/11/16.

Que en fecha 24/11/2016 se celebraron las entrevistas personales con la suscripta, cuyo resultado fue la orden de mérito obrante a fs. 29.

Que a resultas del concurso surge que las calificaciones asignadas por el Tribunal Examinador -conforme criterios fijados por las Res. 107/16/PG-; los puntajes de las entrevistas y el orden de mérito final, fueron debidamente notificados y consentidos por todos los participantes que concurrieron al examen.

Que por lo expuesto, el aludido orden de mérito ha adquirido firmeza, quedando las actuaciones en condiciones de ser resueltas.

Que conforme todo lo actuado, se ha determinado el nivel de idoneidad y perfil requerido para los cargos concursados.

Que en consecuencia cabe designar, conforme a los méritos aludidos, a los Lics. María Emilia Pugni Reta, Gabriel Lamas y a la Comunicadora Social Paula Rocha como Corresponsales de Prensa de la IIda., IVta. y IIIera. Circunscripción Judicial respectivamente, quienes prestarán funciones en las ciudades de General Roca, Cipolletti y San Carlos de Bariloche.

Que la Secretaría de Superintendencia y Técnica N° 1 de esta Procuración General ha tomado intervención en los términos del art. 3° inc. i) del R.G.S.M.P. y art. 12 inc. e) de la Ley A Nº 2938.

Que se deberá cumplimentar el examen psicofísico de aptitud del profesional seleccionado con intervención del Área de Recursos Humanos.

Por ello, y conforme a las facultades otorgadas por la Ley K Nº 4199, reglamentaria del art. 215 de la Constitución Provincial;

La Sra. Procuradora General
RESUELVE

Art. 1º) Designar a la Licenciada en Comunicación Social María Emilia Pugni Reta, D.N.I. 29.631.339, en el cargo de Corresponsal de Prensa de la IIda. Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de General Roca.

Art. 2º) Designar a la Comunicadora Social Paula Rocha, D.N.I. 21.927.904, en el cargo de Corresponsal de Prensa de la IIIera. Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Art. 3º) Designar al Licenciado Gabriel Emiliano Lamas, D.N.I. 34.805.517, en el cargo de Corresponsal de Prensa de la IVta. Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti.

Art. 4º) Comprometer el Presupuesto asignado para el corriente ejercicio (Programa 12) la respectiva partida, la que se liquidará mensualmente con los haberes generales.

Art. 5º) Comunicar al Superior Tribunal de Justicia en orden al art. 6 de la Ley K 2430 y al Área de Recursos Humanos a fin de recabar el apto psicofísico previo.

Art. 6º) Regístrese, protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, al Administrador General y al Área de Gestión de Recursos Humanos. Cumpliméntese.-

Silvia Baquero Lazcano, Procuradora General Poder Judicial.-

—oOo—

Resolución Nº 839/16/PG

Viedma, 13 de diciembre de 2016.

Visto el Expte. 15/0710P/PG caratulado "Procuración General s/Personal - Concursos (OF.A.VI. Viedma - Asistente Social)"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 67/10/PG se aprobaron las estructuras del Ministerio Público Fiscal, contemplando para la Oficina de Atención a la Víctima el cargo de Asistente Social.

Que el Presupuesto del Ministerio Público aprobado para el ejercicio 2016 prevé la incorporación del cargo mencionado, circunstancia acreditada por los informes de la Administración General y la Contaduría General obrantes a fs. 10/11.

Que por Resolución N° 638/15/PG se realizó el llamado a concurso de oposición y antecedentes para la cobertura de un (1) cargo de Asistente Social para la Oficina de Atención a la Víctima con asiento en la ciudad de Viedma; estableciendo los requisitos para el acceso, plazos y lugar de presentación de las inscripciones y documentación a acompañar.

Que en los arts. 3° y 4° se establecieron las bases generales del proceso, detallando las etapas del sistema de evaluación, plazos de impugnación y metodología del examen de oposición a realizarse ante el Tribunal Examinador.

Que a fs. 19 y 22/24 lucen agregadas las constancias de publicación del llamado a concurso en el Boletín Oficial N° 5406 de fecha 12/11/2015 y el Diario Río Negro de fechas 02, 03 y 04/12/2015.

Que a fs. 25 y vta. obra informe del Sr. Jefe de Departamento Subrogante respecto a los inscriptos, del cual surge un total de nueve (9) profesionales para el puesto concursado, de los cuales cumplimentaron los requisitos formales (art. 3ero. de la Resolución 638/15/PG) cuatro (4) postulantes.

Que a fs. 26, en fecha 29/02/2016, la Sra. Secretaria de Superintendencia Subrogante, Dra. Claudia Lasso, certificó qué profesionales han reunido la totalidad de los requisitos establecidos por la Resolución 638/15/PG.

Que a fs. 30 obra integración del Jurado Examinador, el que se compuso por el Fiscal General -Dr. Marcelo Álvarez-, el Fiscal de Cámara Nº 2 de la Ira. C.J. -Dr. Hernán Trejo- y un docente de la Universidad Nacional del Comahue -Lic. Lorena Calvo-.

Que en virtud de la licencia médica cursada por el Sr. Fiscal General la integración del Jurado expuesta sufrió una modificación, disponiéndose la participación del Sr. Fiscal General Subrogante -Dr. Fabricio Brogna López- (fs. 43).

Que en fecha 19/09/2016 el Tribunal Examinador resolvió las impugnaciones presentadas en relación a la admisibilidad (fs. 49).

Que a fs. 57/61 luce agregada Acta de calificación de antecedentes, trabajo práctico requerido y su defensa, notificándose de ello en fecha 09 de noviembre del corriente.

Que a fs. 66 obra resolución respecto a la impugnación presentada con motivo de las calificaciones asignadas.

Que se tienen por cumplimentados los requisitos exigidos por los arts. 64 a 70 del Reglamento de Superintendencia General del Ministerio Público.

Que a resultas de todo lo actuado se determina que la Lic. Laura Ethel Ferreyra ha obtenido el nivel de idoneidad y perfil requerido para cubrir el cargo concursado en la Iera. Circunscripción Judicial.

Que conforme las facultades otorgadas por la Ley K Nº 4199, reglamentaria del art. 215 de la Constitución Provincial, la designación de los responsables de las Oficinas Técnicas corresponde a la Procuración General. (Art. 11 inc. r) Ley K N° 4199).

Que se deberá cumplimentar el examen psicofísico de aptitud del profesional seleccionado con intervención del Área de Recursos Humanos.

Que la Secretaría de Superintendencia y Técnica N° 1 de esta Procuración General ha tomado intervención en los términos del art. 3° inc. i) del R.G.S.M.P. y Art. 12 inc. e) de la Ley A Nº 2938.

Por ello, y conforme a las facultades otorgadas por la Ley K Nº 4199, reglamentaria del Art. 215 de la Constitución Provincial,

La Sra. Procuradora General

RESUELVE:

Artículo 1º - Designar a la Lic. Laura Ethel Ferreyra, D.N.I. 27.015.019, en el cargo de Asistente Social de la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público Fiscal, con asiento de funciones en la ciudad de Viedma -1era. Circunscripción Judicial-.

Art. 2º - Comprometer el Presupuesto asignado para el corriente ejercicio (Programa 12) la respectiva partida, la que se liquidará mensualmente con los haberes generales.

Art. 3º - Comunicar al Superior Tribunal de Justicia en orden al Art. 6º de la Ley K 2430 y al Área de Recursos Humanos a fin de recabar el apto psicofísico previo.

Art. 4º - Regístrese, protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, al Administrador General y al Área de Gestión de Recursos Humanos. Cumpliméntese.

Silvia Baquero Lazcano, Procuradora General - Poder Judicial.

—oOo—

Provincia de Río Negro

DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

Resolución Nº 1774

Expediente N° 58670-IGRH-16

Viedma, 15 de Diciembre de 2016.

Visto el expediente de referencia, por el cual tramita la delimitación de la línea de ribera del río Negro, en relación al inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es: 07-1-K-009-03, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 se presentó el Agrimensor Walter O. Favretto (matrícula A-2819-1), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular de deslinde y amojonamiento del inmueble referido;

Que a fs. 4 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las cotas que definen la línea de ribera, y las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a fs. 6 obra copia del plano visado por la Intendencia General de Riego en relación al sistema de riego;

Que a fs. 8 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones especiales, el cual tiene la conformidad de la Intendencia General de Recursos Hídricos conforme nota de fs. 9;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67° y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente halla sustento legal en los artículos 16° inciso g), 260° y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N°1923/96;

Por ello,

El Intendente General
de Hidráulica y Saneamiento
a/c de la Superintendencia General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el trazado de la línea de ribera del inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es 07-1-K-009-03, establecida en el plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento, obrante a fs. 8 y cuya copia se adjunta a la presente.

Art. 2°.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Art. 3°.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

Ing. Carlos Enrique Selzer, Intendente Gral. de Hidráulica y Saneamiento - D.P.A. a/c de la Superintendencia General.

Resolución Nº 1775

Expediente N° 58819-IGRH-16

Viedma, 15 de Diciembre de 2016.

Visto el expediente de referencia, por el cual tramita la delimitación de la línea de ribera del río Negro, en relación al inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es: 07-3-C-002-01, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 se presentó el Agrimensor Walter O. Favretto (matrícula A-2819-1), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular de prescripción adquisitiva de dominio del inmueble referido;

Que a fs. 5/7 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las cotas que definen la línea de ribera, y las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a fs. 8 se presentó cl plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones especiales, el cual tiene la conformidad de la Intendencia General de Recursos Hídricos conforme nota de fs. 9:

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que conforme el piano presentado, en los términos previstos por el artículo 67° y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente halla sustento legal en los artículos 16° inciso g), 260° y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N°1923/96;

Por ello,

El Intendente General
de Hidráulica y Saneamiento
a/c de la Superintendencia General de Aguas
RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el trazado de la línea de ribera del inmueble cuya nomenclatura, catastral de origen es 07-3-C-002-01, establecida en el plano de mensura particular de prescripción adquisitiva de dominio, obrante a fs. 8 y cuya copia se adjunta a la presente.

Art. 2°.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Art. 3°.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido. Archívese.

Ing. Carlos Enrique Selzer, Intendente Gral. de Hidráulica y Saneamiento - D.P.A. a/c de la Superintendencia General.

———

Resolución Nº 1776

Expediente N° 59231-IGRH-16

Viedma, 15 de Diciembre de 2016.

Visto el expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera de arro-yo San Pedro, en relación al inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es 19-1-C-332-09A, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3 se presentó el Agrimensor Gustavo J. Battistessa (matrícula A-2827-3), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mesura particular de deslinde y amojonamiento del inmueble referido;

Que a fs. 5 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a fs. 7 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones, el cual tiene la conformidad de la Intendencia General de Recursos Hídricos conforme nota de fs. 8, en la cual se deja constancia que por cuestiones técnicas no ha sido posible fijar la línea de ribera, por lo tanto considera oportuno incorporar las leyendas al plano de mensura;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que convalide el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67° y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente halla sustento legal en los artículos 16° inciso g), 260° y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello,

El Intendente General
de Hidráulica y Saneamiento
a/c de la Superintendencia General de Aguas
RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el limite del inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es 19-1-C-332-09A, con el cauce del Arroyo San Pedro, el cual queda determinado en el plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento obrante a fs. 7 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente. Se aclara que la referida aprobación resulta provisoria y al solo efecto de su inscripción, siendo el limite definitivo el que resulte de la oportuna determinación de la línea de ribera.

Art. 2°.- Establecer que la parcela cuya nomenclatura catastral de origen 19-1-0-332-09A, se encuentra sujeta a la determinación de la línea de ribera y conexas por parte del Departamento Provincial de Aguas en virtud de las facultades que surgen del artículo 16° incisos g) e i) del Código de Aguas (Ley Q N° 2952) y normas reglamentarias. Atento al carácter declarativo de dicha determinación, los propietarios y/o los sucesores universales o particulares de todo o parte de la superficie, no tendrán derecho a reclamo alguno en caso que todo o parte de la superficie resulte comprendida dentro del dominio público o afectada por alguna restricción al dominio.

Art. 3°.- Establecer que lo indicado en el artículo precedente deberá ser incorporado en las respectivas escrituras traslativas de dominio.

Art. 4°.- El propietario deberá dejar expedito el paso al personal y equipos del Deparmento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido. Archívese.

Ing. Carlos Enrique Selzer, Intendente Gral. de Hidráulica y Saneamiento - D.P.A. a/c de la Superintendencia General.

———

Resolución Nº 1777

Expediente N° 58926-IGRH-16

Viedma, 15 de Diciembre de 2016.

Visto el expediente de referencia, por el cual tramita la delimitación de la línea de ribera del rio Negro, en relación al inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es: 08-1-H-004-0I A, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 se presentó el Agrimensor Walter O. Favretto (matrícula A-2819-1), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular de deslinde y amojonamiento del inmueble referido;

Que a fs. 3 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las cotas que definen la línea de ribera, y las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a fs. 5 obra copia del plano visado por la Intendencia General de Riego en relación al sistema de riego;

Que a fs. 7 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones especiales, el cual tiene la conformidad de la Intendencia General de Recursos Hídricos conforme nota de fs. 8;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67° y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente halla sustento legal en los artículos 16° inciso g), 260° y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello,

El Intendente General
de Hidráulica y Saneamiento
a/c de la Superintendencia General de Aguas
RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el trazado de la línea de ribera del inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es 08-1-H-004-01A, establecida en el plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento, obrante a fs. 7 y cuya copia se adjunta a la presente.

Art. 2°.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Art. 3°.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

Ing. Carlos Enrique Selzer, Intendente Gral. de Hidráulica y Saneamiento - D.P.A. a/c de la Superintendencia General.

———

Resolución Nº 1778

Expediente N° 245738-IGHYR-95

Viedma, 15 de Diciembre de 2016.

Visto el expediente de referencia, el Decreto N° 2359/94, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, se tramitó la conformación y aprobación del '"Consorcio de Segundo Grado Isla Choele Choel";

Que por Resolución del Superintendente General de Aguas N° 421/99 se aprobó la inscripción definitiva del Consorcio de marras en el Registro Único de Consorcios de Regantes. quien en consecuencia comienza a regir como Contralor Institucional de dicho Ente. según las atribuciones del registro referido;

Que se requiere la aprobación del Acta N° 64 obrante a fs. 694 de la Reunión de Comisión Directiva celebrada el día 04 de agosto de 2016, en la que se trata y aprueba la elección de los miembros integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, todos con mandato por un (1) año;

Que de acuerdo a documentación obrante en el expediente de referencia, se han tenido en cuenta todos los requisitos estatutarios y legales pertinentes;

Que el presente acto encuentra sustento legal en el marco del Decreto N° 2359/94 y en los artículos 119°. 260° y concordantes de la Ley Q N° 2952;

Por ello,

El Intendente General
de Hidráulica y Saneamiento
a/c de la Superintendencia General de Aguas
RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Reunión de la Comisión Directiva del "Consorcio de Segundo Grado Isla Choclo Choel", celebrada el día 04 de agosto de 2016, según consta en Acta de Reunión N° 64 que se adjunta a fs. 694 del expediente de referencia.

Art. 2°.- Aprobar la elección realizada de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Administradora, quedando establecida la distribución de cargos de la siguiente manera: Presidente: Sr. Juan Carlos Fiñana; Vice Presidente: Sr. Arnaldo Puisemberg; Secretario: Sr. Carlos Pedro Zovich; Pro Secretario: Sr. Guillermo Maseberg; Tesorero: Sr. Raúl Mozzicafreddo; Pro Tesorero: Sr. Juan Orlando Oller; Suplentes: Sres. Horacio Enzo Vicci, Oscar Zweedyk y Hernán Marcos Ratto.

Art. 3.- Aprobar la elección de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas por la cual quedan designados los Sres. Marcelo Calendino, Bruno Paravano y José Paz como titulares y los Sres. Enrique Villablanca, Edén Grifthits y Gustavo Maldonado como Suplentes.

Art. 4.- En virtud de los artículos 2° y 3º de la presente Resolución, el Consorcio de Segundo Grado "Isla Choele Choel" queda conformado de la siguiente manera:

Comisión Directiva:

Presidente	Sr. Juan Carlos Fiñana (Cons. Los Pioneros)
Vicepresidente	Sr. Arnaldo Puisemberg (Cons. Canal VI)
Secretario	Sr. Carlos Pedro Zovich (Cons. Canal VI)
Pro secretario	Sr. Guillermo Maseberg (Cons. Los Pioneros)
Tesorero	Sr. Raúl Mozzicafreddo (Cons. Dr. Raúl Paz)
Pro Tesorero	Sr. Juan Orlando Oller (Cons. Dr. Raúl Paz)
Vocales Suplentes	Sr. Horacio Enzo Vicci (Cons. Canal VI)
	Sr. Oscar Zweedyk (Cons. Los Pioneros)
	Sr. Hernún Carlos Ratto (Cons. Dr. Raúl Paz)

Comisión Revisora de Cuentas:

Titulares	Sr. Marcelo Calendino (Cons. Canal VI)
	Sr. Bruno Paravano (Cons. Los Pioneros)
	Sr. José Paz (Cons. Dr. Raúl Paz)
Suplentes	Sr. Enrique Villablanca (Cons. Canal VI)
	Sr. Edén Griffhits (Cons. Los Pioneros)
	Sr. Gustavo Maldonado (Cons. Dr. Raúl Paz)

Art. 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

Ing. Carlos Enrique Selzer, Intendente Gral. de Hidráulica y Saneamiento - D.P.A. a/c de la Superintendencia General.

———

Resolución Nº 1794

Expediente N° 22022-IGRH-13

Viedma, 15 de Diciembre de 2016.

Visto el expediente de referencia, caratulado "solicitud uso de agua pública para riego agrícola Paraje La Japonesa - Río Colorado - Amanecida S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que inicia las actuaciones el Ing. Jorge O'Reilly - DNI. N° 20.273.198 en su carácter de Presidente de la firma Amanecida S.A., quien solicita autorización de uso de agua pública con destino riego agrícola en el Establecimiento La Parusia, para una superficie de 4I3 has. en las parcelas identificadas catastralmente como 08-5-750301/800171/822090/850211/850291 y 860130, Paraje La Japonesa Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro;

Que la fuente de abastecimiento la constituye el río Colorado y el agua será derivada a través de un canal excavado y regará por gravedad y mediante aspersión, con un caudal máximo de explotación de 413 l/seg.;

Que habiéndose cumplido la publicación edictal correspondiente, según artículo 31° del Código de Aguas, no se dedujo oposición alguna (fs. 112/118);

Que a fs. 119/122, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30° inciso e), se incorpora copia de la Resolución N° 1186-SAyDS del 19/10/16, donde se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental de las 413 has. solicitadas;

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales del Departamento Provincial de Aguas, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en la Vista N° 05490-15;

Que la presente halla sustento legal en los artículos 22° inciso b, 3), 35° y 260° del Código de Aguas;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE:

Artículo 1°: Otorgar autorización de uso de agua pública en favor de la firma Amanecida S.A., con domicilio constituido en calle Belgrano N° 313 piso 4° oficina 3, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con fines de abastecimiento de agua para riego agrícola, en una fracción de un inmueble cuya nomenclatura catastral es 08-5-750301/800171/822090/850211/850291 y 86013011-2-465750, Paraje La Japonesa, Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.

Art. 2°.- La fuente de abastecimiento la constituye el agua del río Colorado de un caudal de hasta 413 1/seg.

Art. 3°.- El derecho de uso de agua será a partir del presente acto, inseparable de los derechos sobre el inmueble conforme al artículo 27° del Código de Aguas.

Art. 4°.- En caso de que el Estado Provincial por sí o por delegación a terceros realizara obras de riego en la zona que se ejercita la autorización, y del nuevo sistema se dominare el área regable del inmueble prestándose el suministro de agua por este, caducará la autorización sin indemnización alguna pero conservando el derecho de uso por el nuevo sistema. En este casa, deberá empadronarse la extensión dominada, a los efectos de la continuidad del servicio de riego con la nueva obra. Todas o parte de las estructuras y canalizaciones de conducción principal de riego y/o desagües construidas por el solicitante, podrán ser utilizadas sin cargo con el solo objeto de integrarlas al nuevo servicio general, si fueran útiles al mismo.

Art. 5°.- Si llegara a subdividirse, el inmueble beneficiado con esta autorización, se deslindarán los nuevos lotes en forma racional desde el punto de vista de la distribución del riego, afectándose las servidumbres correspondientes para las conducciones de riego y desagüe. La superficie mínima de los lotes no será inferior, en ningún caso, a la de la unidad económica para explotación agrícola bajo riego; esta evaluación será efectuada por Organismo Oficial competente y la subdivisión aprobada por el Departamento Provincial de Aguas a los efectos de la continuidad de la autorización.

Art. 6°.- La transferencia de toda fracción del inmueble comprendido por esta autorización, obliga al autorizado y cesionario recíproca y respectivamente a:

a) Proveer y asegurar las obras necesarias para el riego de la fracción vendida, se entiende el agua en la cabecera de dicha tracción.
b) Transferir los derechos de propiedad sobre la obra construida en la proporción correspondiente.
c) Establecer y aceptar las servidumbres de acueducto y desagüe, para otras fracciones del mismo inmueble.
d) No entorpecer ni impedir la conducción o el escurrimiento de las aguas.
e) Establecer un consorcio entre los usuarios, que administre y conserve los servicios de riego, siempre y cuando el Departamento Provincial de Aguas considere técnica y económicamente factible su formación conforme al Libro II, Título IV del Código de Aguas.
f) El cesionario queda obligado a cumplir y observar todas las condiciones establecidas en la autorización.

Artículo 7º.- La transferencia de derechos de parte del inmueble afectado por la autorización, deberá ser previamente autorizada por el Departamento Provincial de Aguas en lo que hace a los derechos de la autorización otorgada. Se deberá ubicar en plano de mensura la fracción a transferir, consignando: Nombre y domicilio del cesionario, la superficie y el área regada o dominada que se transfiere y la forma en que se presta el servicio de riego. Mientras el Departamento Provincial de Aguas no le dé intervención y disponga la reasignación de derechos y obligaciones de uso de agua al nuevo titular del dominio, éste se considerará clandestino y sujeto a las penalidades correspondientes.

Art. 8°.- El autorizado no podrá ampliar ni modificar las obras aprobadas, sin previo conocimiento y autorización del Departamento Provincial de Aguas.

Art. 9°.- Toda norma modificatoria que en lo sucesivo se dicte en materia de tutela, administración y política de agua pública y su uso y goce por personas particulares, debe ser observada por el titular de la autorización y cumplida en lo que se oponga a la presente.

Art. 10.- La autorización podrá ser restringida temporariamente, a juicio exclusivo del Departamento Provincial de Aguas, cuando lo considere necesario por razones de interés general o cuando se registren disminuciones del caudal de agua disponible, en los términos del artículo 41° del Código de Aguas.

Artículo 11. La liquidación de regalías a abonar por el beneficiario, se hará conforme a lo dispuesto por las Resoluciones N° 409/15, N° 363/16 y modificatorias.

Art. 12.- Sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el artículo 47° del Código de Aguas, en los casos siguientes y a juicio exclusivo del Departamento Provincial de Aguas, se producirá la caducidad de la autorización:

a) En caso de modificarse el destino para la que fue otorgada.
b) Por falta de pago de tres o más liquidaciones consecutivas o cuatro discontinuas de la regalía establecida.
c) Por incumplimiento de las condiciones esenciales de la derivación y utilización o cesión total o parcial sin consentimiento expreso del otorgante.
d) En general, ante el incumplimiento de los términos y obligaciones impuestas por el artículo 42° y concordantes del Código de Aguas y los que surgieran de la presente.

Art. 13.- El titular de la autorización deberá dar cumplimiento a las normas vigentes sobre Control de Calidad y Protección de los Recursos Hídricos Provinciales, contenidas en el Libro Tercero del Código de Aguas y sus Reglamentaciones.

Art. 14.- En todos los demás aspectos que excedan el marco de la autorización de uso y se encuentren dentro de las facultades previstas en el Código de Aguas, en especial los artículos 16°, 258°, 260° y concordantes, el Departamento Provincial de Aguas tomará la intervención que corresponda.

Art. 15.- Regístrese. comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General - D.P.A.

—oOo—

Provincia de Río Negro
AGENCIA
DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Resolución Nº 901

Visto, el Expediente N° 101014-ART-2014, la Ley I N° 1284, y la Resolución ART 39/2014; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley I N° 1284 instituye la figura de la Denuncia de Venta Fiscal cuya finalidad consiste en limitar la responsabilidad tributaria de los titulares de dominio mediante la presentación ante la Agencia de Recaudación Tributaria del citado instrumento;

Que el Artículo 2° de la Resolución ART N° 39/2014 establece los requisitos que se deben cumplir para que surta efecto liberatorio del tributo la Denuncia de Venta Fiscal;

Que por el artículo7° de la Ley 5097 se modifica el Artículo 5° de la Ley I N° 1284 incorporando en el Grupo “C-1” a los Motovehículos y similares de 111 centímetros cúbicos o más cilindradas, cuyo modelo-año sea 2000 y posteriores;

Que la Agencia de Recaudación Tributaria estableció que las Denuncias de Ventas efectuadas en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor hasta el 31/12/2013 se tomarán como válidas a los efectos liberatorio del tributo y desde el 01/01/2014 es la confección de la Denuncia de Venta Fiscal la que limitará la responsabilidad tributaria de los titulares;

Que la incorporación de los Motovehículos y similares de 111 a 124 centímetros cúbicos tiene vigencia desde 01/01/2016;

Que aquellos titulares que vendieron sus Motovehículos o similares de 111 a 124 cc con anterioridad al 31/12/2015 no tenían la obligación de confeccionar la Denuncia de Venta Fiscal, debiendo efectuar solo la Denuncia de Venta en el RNPA.

Que en ejercicio de las facultades que le son propias en virtud a lo establecido en el Artículo 5° del Código Fiscal Ley I N° 2686 concordante con el Artículo 3° de la Ley N° 4667;

Por ello:

El Subdirector Ejecutivo
A/C por Subrogancia Legal
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Establecer que tendrá efecto liberatorio del tributo la Denuncia de Venta realizada en el RPNA hasta el 31/12/2015 de todos aquellos motovehículos o similares de 111 a 124 centímetros cúbicos.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese e el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Rafael F. Albornoz, Subdirector Ejecutivo A/C por Subrogancia Legal de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

—oOo—

Resolución Nº 910

Viedma, 14 de Diciembre de 2016.

Visto el Sistema de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) creado por la Resolución General N° 104 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/77, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ART N° 606/2012, se aprueba el texto ordenado de la Resolución N° 150/2004 correspondiente al Sistema SIRCREB administrado por la Comisión Arbitral para los contribuyentes del régimen del Convenio Multilateral con la adhesión para contribuyentes locales;

Que el Artículo 6° de la citada norma establece taxativamente las operaciones que se encuentran excluidas del régimen de recaudación bancaria;

Que, en el seno de la Comisión Plenaria se han consensuado las normas locales relacionadas con el régimen recaudación bancaria (SIRCREB);

Que, por lo expuesto, resulta necesario incorporar al universo de las operaciones excluidas del régimen de recaudación bancaria, a aquellas que deriven de créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar, en todas sus modalidades, como también las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el B.C.R.A. (Comunicación A6043) denominado “Plataforma de pagos móviles”;

Que, en ejercicio de las facultades que le son propias en virtud a lo establecido en los Artículos 5° y 34° del Código Fiscal Ley I N° 2686 concordante con el Artículo 3° de la Ley N° 4667;

Por ello:

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Incorpórese el siguiente texto al Artículo 6° de la Resolución 606/2012 que como inciso 13), formará parte integrante del mismo:

“13) - Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Pro. Cre.Ar, en todas sus modalidades.”

Art. 2°.- Incorpórese el siguiente texto al artículo 6° de la Resolución 606/2012 que como inciso 14), formará parte integrante del mismo:

“14)- Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el B. C.R.A. (Comunicación A6043) denominado “Plataforma de pagos móviles”.”

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.-

Cr. Agustín Domingo, Director Ejecutivo Agencia de Recaudación Tributaria.-

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución Nº 702

Viedma, 13 de Diciembre de 2016.

Visto, el Expediente Nº 90242-SSP-15, la Ley H N° 3.186, los Decretos H N° 1.737/98 y Nº 780/12, la Ley N° 5.105, las Resoluciones Nº 119/13 de Fiscalía de Estado, y Nº 001/15 y 660/15 del Ministerio de Economía, y la Nota Nº 1.309/12 "CG" de la Contaduría General de la Provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 660 del 30 de Noviembre de 2.015 del Ministerio de Economía fue aprobado el presupuesto de gastos y financiamiento de EMFOR S.A. para el ejercicio fiscal 2.016;

Que la empresa ha presentado los formularios por medio de los cuales solicita una modificación del presupuesto 2.016 aprobado por la resolución referida en el considerando inmediato anterior;

Que conforme a lo normado en el Decreto Nº 780/12 y la Resolución Nº 001/15 del Ministerio de Economía, ha tomado intervención el Área de Empresas Públicas;

Que la Subsecretaría de Presupuesto ha emitido un informe favorable sobre las modificaciones presupuestarias informadas por la empresa;

Que han tomado intervención la Secretaría de Hacienda y la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que en virtud de las actuaciones obrantes en el expediente del Visto, resulta necesario aprobar el Presupuesto de Gastos y Financiamiento para el ejercicio fiscal 2.016, adecuado a las modificaciones presupuestarias propuestas por la sociedad;

Que por Nota N° 1.309/12 "CG" de la Contaduría General de la Provincia, se fundamenta la no intervención de ese organismo de control constitucional;

Que por aplicación de la Resolución Nº 119/13 del registro de la Fiscalía de Estado, conforme los Artículos 1º Inciso b), no será obligatorio el control de legalidad previo y notificación a la Fiscalía de Estado, (prevista por el Artículo 12° Inciso e) de la Ley A Nº 2.938 y Artículo 7º y 12º de la Ley K Nº 88, modificado por la Ley Nº 4.739);

Que el presente trámite se encuadra en lo previsto por los Artículos 44º y 45º de la Ley H Nº 3.186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial y su Decreto Reglamentario H Nº 1.737/98 y se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16º Inciso 3) de la Ley Nº 5.105;

Por ello:

El Ministro de Economía
RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifícase el Presupuesto de Gastos y Financiamiento para el ejercicio fiscal 2.016 de EMFOR S.A., en ADICIÓN de partidas, con financiamiento en Aportes del Tesoro (Rentas Generales), por la suma de Pesos Cuatrocientos Mil ($ 400.000.-), conforme surge del Anexo 2, y por los motivos expuestos en el Anexo 1.-

Art. 2°.- Establézcase en la suma de Pesos Cinco Millones Cien Mil ($ 5.100.000.-) el monto máximo a Comprometer y Ordenar en concepto de Aportes de Capital, financiado con Rentas Generales durante el período fiscal 2.016, a EMFOR S.A., conforme surge del Anexo 3.-

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación y archívese.

Lic. Isaías Kremer, Ministro de Economía.- Mirta Etcheverry, Subsecretaria de Administración y Control - Ministerio de Economía.

———

Anexo 1 - Resolución Nº 702

PRESUPUESTO: 2016

FUNDAMENTACION DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

EMPRESA: EMFOR S.A.Anexo 1 - Resolución Nº 668

EMPRESA: EMFOR S.A.

Dentro del programa de gastos se había contemplado la disposición del aprovechamiento de plantaciones forestales que se encuentran ubicadas en la zona andina, en un campo de la Empresa, que se encuentra en edad de cosecha. Pero por Resolución cautelar de la III Jurisdicción Judicial con asiento en Bariloche, la Empresa se vió en la obligación de paralizar su actividad en este predio. Hasta ahora, a pesar que la Fiscalía promovió recursos para levantar esta medida, ello no fue posible.

Aunque se realizó un gran esfuerzo para encuadrar los gastos dentro del presupuesto asignado, ello no fue posible, por lo que nos vemos en la obligación de solicitar una suma adicional de $ 400.000.- para cubrir los gastos de sueldos y servicios no personales en el presente ejercicio.

Cra. Natalia Rueda, Presidenta - EMFOR S.A.

Anexo 2 - Resolución Nº 702

PRESUPUESTO: 2016

PRESUPUESTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y OBJETO DEL GASTO
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

EMPRESA: EM. FOR. S.A.

CODIGO	DESCRIPCION	RECURSOS PROPIOS	APORTES TESORO PROVINCIAL	ENDEUDAMIENTO		TOTAL
				INTERNO	EXTERNO	
100	GASTOS EN PERSONAL	0	300.000			300.000
200	BIENES DE CONSUMO					0
300	SERVICION NO PERSONALES	0	100.000			100.000
310	SERVICIOS BASICOS					0
320	ALQUILERES Y DERECHOS					0
330	MANTENIMIENTO, REPARACION Y LIMPIEZA					0
340	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES					0
350	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS					0
360	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA					0
370	PASAJES Y VIATICOS					0
380	IMPUESTOS, DERECHOS, TASAS Y JUICIOS					0
390	OTROS SERVICIOS		100.000			100.000
400	BIENES DE USO	0	0			0
410	BIENES PREEXISTENTES					0
411	TIERRAS Y TERRENOS					0
412	EDIFICIOS E INSTALACIONES					0
413	OTROS BIENES PREEXISTENTES					0
420	CONSTRUCCIONES					0
430	MAQUINARIA Y EQUIPO					0
480	ACTIVOS INTANGIBLES					0
	RESTO DE BIENES DE USO					0
500	TRANSFERENCIAS					0
600	ACTIVOS FINANCIEROS					0
650	INCREMENTO DE DISPONIBILIDADES					0
660	INCREMENTO DE CUENTAS A COBRAR					0
670	INCREMENTO DE DOCUMENTOS A COBRAR					0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FINANCIEROS					0
700	SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS					0
730	INTERESES POR PRESTAMOS RECIBIDOS					0
740	DISMINUCION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO					0
750	DISMINUCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO					0
760	DISMINUCION DE CUENTAS Y DOCUMENTOS A PAGAR					0
	DISMINUCION DE OTROS PASIVOS					0
800	OTROS GASTOS					0
820	DEPRECIACION Y AMORTIZACION					0
830	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES					0
840	OTRAS PERDIDAS					0
850	DISMINUCION DEL PATRIMONIO					0
	TOTAL	0	400.000	0	0	400.000

———

Anexo 3 - Resolución Nº 702

PRESUPUESTO: 2016

CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
(En pesos)

EMPRESA: EM. FOR. S.A.

CODIGO	CUENTA CORRIENTE	PRESUPUESTO 2016
1.1.	Ingresos Corrientes	2.530.000
1.1.5	Ingresos de Operación	2.530.000
1.1.5.1	- Ventas Brutas	2.530.000
1.1.5.3	- Otros Ingresos de Operación	0
1.1.6	Rentas de la Propiedad	0
1.1.6.1.1	- Intereses Internos	
1.1.6.1.2	- Intereses del Exterior	
1.1.6.2	- Dividendos	
1.1.6.3	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	
1.1.6.4	- Derechos sobre Bienes Intangibles	
1.1.7	Transferencias Corrientes	0
1.1.7.1	- Del Sector Privado	
1.1.7.2	- Del Sector Público	
1.1.7.2.1.1	- De la Administración Central	
1.1.7.3	- Del Sector Externo	
1.2	Otros Ingresos	
A	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	2.530.000
2.1.	Gasto Corriente	6.457.000
2.1.1	Gasto de Operación	6.457.000
2.1.1.1	Remuneraciones	3.700.000
2.1.1.2	Bienes y Servicios	2.757.000
2.1.1.2.1	- Bienes de Consumo	345.000
2.1.1.2.2	- Servicios no Personales	2.412.000
2.1.1.3	Impuestos Indirectos	
2.1.1.4	Depreciación y Amortización	
2.1.1.5	Previsiones	0
2.1.1.5.1	- Cuentas Incobrables	
2.1.1.5.2	- Autoseguro	
2.1.1.6	Variación de Existencias	
2.1.1.7	Descuentos y Bonificaciones	
2.1.3	Rentas de la Propiedad	0
2.1.3.1	- Intereses	0
2.1.3.1.1.2	- Intereses por Préstamos Internos	
2.1.3.1.2.2	- Intereses por Préstamos Externos	
2.1.3.2	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	
2.1.3.3	- Derechos sobre Bienes Intangibles	
2.1.5	Impuestos Directos	
2.1.6	Otras Pérdidas	
2.1.7	Transferencias Corrientes	0
2.1.7.1	- Al Sector Privado	
2.1.7.2	- Al Sector Público	
2.1.7.3	- Al Sector Externo	
B	TOTAL GASTOS CORRIENTES	6.457.000
C = A - B	RESULTADO ECONOMICO: AHORRO/(DESAHORRO)	-3.927.000

Anexo 3 - Resolución Nº 702

PRESUPUESTO: 2016

CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
(En pesos)

EMPRESA: EM. FOR. S.A.

CODIGO	CUENTA CAPITAL	PRESUPUESTO 2016
1.2	Recursos de Capital	0
1.2.1	Recursos Propios de Capital	0
1.2.1.1	Venta de Activos	
1.2.1.2	Disminución de Existencias	
1.2.1.3	Incremento de la Depreciación y Amortización Acumulada	0
1.2.2	Transferencias de Capital	0
1.2.2.1	- Del Sector Privado	
1.2.2.2	- Del Sector Público	0
1.2.2.2.1.1	- De la Administración Central	
1.2.2.3	- Del Sector Externo	
D	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	0
2.2	Gastos de Capital	1.173.000
2.2.1	Inversión Real Directa	1.173.000
2.2.1.1	Formación Bruta de Capital Fijo	1.173.000
2.2.1.1.1	Edificios e Instalaciones	
2.2.1.1.2	Construcciones del Dominio Privado	0
2.2.1.1.3	Construcciones del Dominio Público	
2.2.1.1.4	Maquinaria y Equipo	323.000
2.2.1.1.6	Producción Propia	850.000
2.2.1.2	Incremento de Existencias	0
2.2.1.3	Tierras y Terrenos	
2.2.1.4	Activos Intangibles	
2.2.2	Transferencias de Capital	0
2.2.2.1	- Al Sector Privado	
2.2.2.2	- Al Sector Público	
2.2.2.3	- Al Sector Externo	
E	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	1.173.000,00
F = C+D-E	RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT/(DEFICIT)	-5.100.000

———

Anexo 3 - Resolución Nº 702

PRESUPUESTO: 2016

CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
(En pesos)

EMPRESA: EM. FOR. S.A.

CODIGO	CUENTA DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO 2016
1.3	Fuentes Financieras	5.100.000
	Disminución de Activos Financieros	
1.3.1	Disminución de la Inversión Financiera	0
1.3.1.1	Venta de Acciones y Participaciones de Capital	
1.3.1.2	Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	
1.3.1.3	Venta de Títulos y Valores	
1.3.1.4	Disminución de Otros Activos Financieros	0
1.3.1.6	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	
	Incremento de Pasivos	
1.3.2	Endeudamiento Público e Incremento Otros Pasivos	0
1.3.2.3.1	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Interno	
1.3.2.3.3	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Externo	
1.3.2.5	- Incremento de Otros Pasivos	0
1.3.2.8.1	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Interno	
1.3.2.8.3	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Externo	
1.3.3	Incremento del Patrimonio	5.100.000
1.3.3.1	- Incremento del Capital sector Publico	5.100.000
1.3.3.2	- Incremento del Capital sector Privado	
1.3.3.3	- Incremento de Resultados Acumulados	
	Superávit Financiero	0
	TOTAL FUENTES FINANCIERAS	5.100.000
2.3	Aplicaciones Financieras	0
	Incremento de Activos Financieros	
2.3.1	Inversión Financiera	0
2.3.1.1	- Aportes de Capital	
2.3.1.2	- Concesión de Préstamos de Corto Plazo	
2.3.1.3	- Adquisición de Títulos y Valores	
2.3.1.4	- Incremento de Otros Activos Financieros	0
2.3.1.6	- Concesión de Préstamos de Largo Plazo	
	Disminución de Pasivos	
2.3.2	Amortización de la deuda y disminución Otros Pasivos	0
2.3.2.3.1	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Interno	
2.3.2.3.3	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Externo	
2.3.2.5	Disminución de Otros Pasivos	0
2.3.2.8.1	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Interno	
2.3.2.8.3	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Externo	
2.3.2.9.1	Conversión deuda interna largo plazo en corto plazo	
2.3.2.9.2	Conversión deuda externa largo plazo en corto plazo	
2.3.3	Disminución del Patrimonio	0
2.3.3.1	- Disminución del Capital	
2.3.3.2	- Disminución de Reservas	
2.3.3.3	- Disminución de Resultados Acumulados	
	Déficit Financiero	5.100.000
	TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	5.100.000

Resolución Nº 705

Viedma, 14 de Diciembre de 2016.

Visto, el Expediente 90.238-SSP-15, la Ley H N° 3.186, los Decretos H N° 1.737/98 y 780/12, la Ley N° 5.105, las Resoluciones Nº 119/13 de Fiscalía de Estado y Nº 001/15, N° 658/15, N° 208/16, N° 324/16 y N° 521/16 del Ministerio de Economía, y la Nota Nº 1.309/12 "CG" de la Contaduría General de la Provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 658 del 30 de Noviembre de 2.015 del Ministerio de Economía fue aprobado el presupuesto de gastos y financiamiento de A.R.S.A. para el ejercicio fiscal 2.016, y modificado por Resoluciones N° 208 del 05 de abril de 2.016, N° 324 del 09 de junio de 2.016 y N° 521 del 08 de septiembre de 2.016;

Que la empresa ha presentado los formularios por medio de los cuales solicita una modificación del presupuesto 2.016 aprobado por la Resolución referida en el considerando inmediato anterior;

Que conforme a lo normado en el Decreto Nº 780/12 y la Resolución Nº 001/15 del Ministerio de Economía, ha tomado intervención el Área de Empresas Públicas;

Que la Subsecretaría de Presupuesto ha emitido un informe sobre las modificaciones presupuestarias informadas por la empresa;

Que han tomado intervención la Secretaría de Hacienda y la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

Que por Nota N° 1.309/12 "CG" de la Contaduría General de la Provincia, se fundamenta la no intervención de ese organismo de control constitucional;

Que por aplicación de la Resolución Nº 119/13 del registro de la Fiscalía de Estado, conforme los Artículos 1º inciso b), no será obligatorio el control de legalidad previo y notificación a la Fiscalía de Estado, (prevista por el Artículo 12° Inciso e) de la Ley A Nº 2.938 y Artículo 7º y 12º de la Ley K Nº 88, modificado por la Ley Nº 4.739).

Que el presente trámite se encuadra en lo previsto por los Artículos 44º y 45º de la Ley H Nº 3.186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial y su Decreto Reglamentario H Nº 1.737/98 y se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16º inciso 3) de la Ley Nº 5.105.

Por ello:

El Ministro de Economía
RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifícase el Presupuesto de Gastos y Financiamiento para el ejercicio fiscal 2.016 de A.R.S.A, en ADICIÓN de partidas, con financiamiento en Aportes del Tesoro (Rentas Generales), por la suma de Pesos Ocho Millones Ciento Veinticinco Mil ($ 8.125.000.-), conforme surge del Anexo 2, y por los motivos expuestos en el Anexo 1.

Art. 2°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente, fíjase en la suma de Pesos Ciento Treinta y Siete Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Dos ($ 137.998.542.-) el importe máximo a comprometer y ordenar, en concepto de Transferencias y/o Aportes de Capital a A.R.S.A., financiadas con Rentas Generales, durante todo el Ejercicio fiscal 2016, conforme surge del Anexo 3.-

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación y archívese.

———

Anexo 1 - Resolución Nº 705

PRESUPUESTO: 2016

FUNDAMENTACION DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

EMPRESA: ARSA

Se solicita un incremento en la partida de gastos de personal para cubrir en forma parcial los sueldos del mes de diciembre y segunda cuota del SAC. Dicho pedido obedece en primer lugar al hecho de no haber ejecutado la totalidad del presupuesto 2015 en la partida de gastos de personal, con financiamiento de Rentas Generales, situación que originó que a la fecha el remanente del crédito presupuestario al presente ejercicio no alcance a cubrir parte de los salarios del último mes de este año; resultando así necesario contar con el aporte del Tesoro Provincial para afrontar con tiempo y forma las obligaciones respecto a las remuneraciones del personal de este organismo.

Asimismo, se debe considerar el aumento de sueldos acordado por paritaria que ascendió a un 30%, el cual fue solventado con recursos propios.

Arq. Roger E. García, Gerente General
Aguas Rionegrinas S.A.

Anexo 2 - Resolución Nº 705

PRESUPUESTO: 2016

PRESUPUESTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y OBJETO DEL GASTO
FUNDAMENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

EMPRESA: A.R.S.A.

CODIGO	DESCRIPCION	RECURSOS PROPIOS	APORTES TESORO PROVINCIAL	ENDEUDAMIENTO		TOTAL
				INTERNO	EXTERNO	
100	GASTOS EN PERSONAL		8.125.000			8.125.000
200	BIENES DE CONSUMO					0
300	SERVICIOS NO PERSONALES	0	0	0	0	0
310	SERVICIOS BASICOS					0
320	ALQUILERES Y DERECHOS					0
330	MANTENIMIENTO, REPARACION Y LIMPIEZA			0		0
340	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES					0
350	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS					0
360	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA					0
370	PASAJES Y VIATICOS					0
380	IMPUESTOS, DERECHOS, TASAS Y JUICIOS					0
390	OTROS SERVICIOS					0
400	BIENES DE USO	0	0	0	0	0
410	BIENES PREEXISTENTES	0	0	0	0	0
411	TIERRAS Y TERRENOS					0
412	EDIFICIOS E INSTALACIONES	0	0			0
413	OTROS BIENES PREEXISTENTES					0
420	CONSTRUCCIONES					0
430	MAQUINARIA Y EQUIPO			0		0
480	ACTIVOS INTANGIBLES					0
	RESTO DE BIENES DE USO	0				0
500	TRANSFERENCIAS	0				0
600	ACTIVOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0
650	INCREMENTO DE DISPONIBILIDADES	0				0
660	INCREMENTO DE CUENTAS A COBRAR	0				0
670	INCREMENTO DE DOCUMENTOS A COBRAR	0				0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FINANCIEROS					0
700	SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
730	INTERESES POR PRESTAMOS RECIBIDOS					0
740	DISMINUCION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO					0
750	DISMINUCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO					0
760	DISMINUCION DE CUENTAS Y DOCUMENTOS A PAGAR	0				0
	DISMINUCION DE OTROS PASIVOS					0
800	OTROS GASTOS	0	0	0	0	0
820	DEPRECIACION Y AMORTIZACION					0
830	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES					0
840	OTRAS PERDIDAS					0
850	DISMINUCION DEL PATRIMONIO					0
	TOTAL	0	8.125.000	0	0	8.125.000

———

Anexo 3 - Resolución Nº 705

PRESUPUESTO: 2016

CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
(En pesos)

EMPRESA: A.R.S.A.

CODIGO	CUENTA CORRIENTE	PRESUPUESTO 2016
1.1.	Ingresos Corrientes	385.703.447
1.1.5	Ingresos de Operación	245.578.447
1.1.5.1	- Ventas Brutas	245.578.447
1.1.5.3	- Otros Ingresos de Operación	0
1.1.6	Rentas de la Propiedad	4.000.000
1.1.6.1.1	- Intereses Internos	4.000.000
1.1.6.1.2	- Intereses del Exterior	
1.1.6.2	- Dividendos	
1.1.6.3	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	
1.1.6.4	- Derechos sobre Bienes Intangibles	
1.1.7	Transferencias Corrientes	136.125.000
1.1.7.1	- Del Sector Privado	
1.1.7.2	- Del Sector Público	136.125.000
1.1.7.2.1.1	- De la Administración Central	136.125.000
1.1.7.3	- Del Sector Externo	
1.2	Otros Ingresos	2.800.000
A	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	388.503.447
2.1.	Gasto Corriente	386.406.080
2.1.1	Gasto de Operación	386.095.759
2.1.1.1	Remuneraciones	253.206.961
2.1.1.2	Bienes y Servicios	111.040.799
2.1.1.2.1	- Bienes de Consumo	24.456.353
2.1.1.2.2	- Servicios no Personales	86.584.446
2.1.1.3	Impuestos Indirectos	0
2.1.1.4	Depreciación y Amortización	10.848.000
2.1.1.5	Previsiones	11.000.000
2.1.1.5.1	- Cuentas Incobrables	11.000.000
2.1.1.5.2	- Autoseguro	
2.1.1.6	Variación de Existencias	
2.1.1.7	Descuentos y Bonificaciones	
2.1.3	Rentas de la Propiedad	310.321
2.1.3.1	- Intereses	310.321
2.1.3.1.1.2	- Intereses por Préstamos Internos	310.321
2.1.3.1.2.2	- Intereses por Préstamos Externos	
2.1.3.2	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	
2.1.3.3	- Derechos sobre Bienes Intangibles	
2.1.5	Impuestos Directos	
2.1.6	Otras Pérdidas	
2.1.7	Transferencias Corrientes	0
2.1.7.1	- Al Sector Privado	
2.1.7.2	- Al Sector Público	
2.1.7.3	- Al Sector Externo	
B	TOTAL GASTOS CORRIENTES	386.406.080
C = A - B	RESULTADO ECONOMICO: AHORRO/(DESAHORRO)	2.097.367

Anexo 3 - Resolución Nº 705

PRESUPUESTO: 2016

CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
(En pesos)

EMPRESA: A.R.S.A.

CODIGO	CUENTA CAPITAL	PRESUPUESTO 2016
1.2	Recursos de Capital	12.721.542
1.2.1	Recursos Propios de Capital	10.848.000
1.2.1.1	Venta de Activos	
1.2.1.2	Disminución de Existencias	0
1.2.1.3	Incremento de la Depreciación y Amortización Acumulada	10.848.000
1.2.2	Transferencias de Capital	1.873.542
1.2.2.1	- Del Sector Privado	
1.2.2.2	- Del Sector Público	1.873.542
1.2.2.2.1.1	- De la Administración Central	1.873.542
1.2.2.3	- Del Sector Externo	
D	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	12.721.542
2.2	Gastos de Capital	17.608.249
2.2.1	Inversión Real Directa	17.608.249
2.2.1.1	Formación Bruta de Capital Fijo	17.608.249
2.2.1.1.1	Edificios e Instalaciones	11.934.707
2.2.1.1.2	Construcciones del Dominio Privado	1.873.542
2.2.1.1.3	Construcciones del Dominio Público	
2.2.1.1.4	Maquinaria y Equipo	3.800.000
2.2.1.1.6	Producción Propia	
2.2.1.2	Incremento de Existencias	0
2.2.1.3	Tierras y Terrenos	
2.2.1.4	Activos Intangibles	
2.2.2	Transferencias de Capital	0
2.2.2.1	- Al Sector Privado	
2.2.2.2	- Al Sector Público	
2.2.2.3	- Al Sector Externo	
E	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	17.608.249
F = C+D-E	RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT/(DEFICIT)	-2.789.340

———

Anexo 3 - Resolución Nº 705

PRESUPUESTO: 2016

CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
(En pesos)

EMPRESA: A.R.S.A.

CODIGO	CUENTA DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO 2016
1.3	Fuentes Financieras	2.789.340
	Disminución de Activos Financieros	
1.3.1	Disminución de la Inversión Financiera	2.789.340
1.3.1.1	Venta de Acciones y Participaciones de Capital	
1.3.1.2	Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	
1.3.1.3	Venta de Títulos y Valores	
1.3.1.4	Disminución de Otros Activos Financieros	2.789.340
1.3.1.4.1	- Disminución de Disponibilidades	0
1.3.1.4.2	- Disminución de Cuentas a Cobrar	2.789.340
1.3.1.4.3	- Disminución de Documentos a Cobrar	
1.3.1.4.4	- Disminución de Act.Diferidos y Adel.Prov. y Contr.	
1.3.1.6	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	
	Incremento de Pasivos	
1.3.2	Endeudamiento Público e Incremento Otros Pasivos	0
1.3.2.3.1	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Interno	
1.3.2.3.3	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Externo	
1.3.2.5	- Incremento de Otros Pasivos	0
1.3.2.5.1	- Incremento de Cuentas a Pagar	0
1.3.2.5.2	- Incremento de Documentos a Pagar	
1.3.2.5.5	- Incremento de Pasivos Diferidos	0
1.3.2.5.6	- Incremento de Prev.,Provisiones y Reservas Técn.	
1.3.2.8.1	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Interno	0
1.3.2.8.3	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Externo	
1.3.3	Incremento del Patrimonio	0
1.3.3.1	- Incremento del Capital	0
1.3.3.2	- Incremento de Reservas	
1.3.3.3	- Incremento de Resultados Acumulados	
	Superávit Financiero	0
	TOTAL FUENTES FINANCIERAS	2.789.340
2.3	Aplicaciones Financieras	0
	Incremento de Activos Financieros	
2.3.1	Inversión Financiera	0
2.3.1.1	- Aportes de Capital	
2.3.1.2	- Concesión de Préstamos de Corto Plazo	
2.3.1.3	- Adquisición de Títulos y Valores	
2.3.1.4	- Incremento de Otros Activos Financieros	0
2.3.1.4.1	- Incremento de Disponibilidades	0
2.3.1.4.2	- Incremento de Cuentas a Cobrar	0
2.3.1.4.3	- Incremento de Documentos a Cobrar	
2.3.1.4.4	- Incremento de Act.Diferidos y Ad. Prov. y Contr.	
2.3.1.6	- Concesión de Préstamos de Largo Plazo	
	Disminución de Pasivos	
2.3.2	Amortización de la deuda y disminución Otros Pasivos	0
2.3.2.3.1	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Interno	
2.3.2.3.3	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Externo	
2.3.2.5	Disminución de Otros Pasivos	0
2.3.2.5.1	- Disminución de Cuentas a Pagar	0
2.3.2.5.2	- Disminución de Documentos a Pagar	
2.3.2.5.5	- Disminución de Pasivos Diferidos	
2.3.2.8.1	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Interno	
2.3.2.8.3	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Externo	
2.3.2.9.1	Conversión deuda interna largo plazo en corto plazo	
2.3.2.9.2	Conversión deuda externa largo plazo en corto plazo	
2.3.3	Disminución del Patrimonio	0
2.3.3.1	- Disminución del Capital	
2.3.3.2	- Disminución de Reservas	
2.3.3.3	- Disminución de Resultados Acumulados	
	Déficit Financiero	2.789.340
	TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	2.789.340

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución Nº 709

Viedma, 15 de diciembre de 2016.

Visto, el Expte. Nº 90247-SSP-15, la Ley H N° 3186, los Decretos H N° 1737/98 y Nº 780/12, la Ley N° 5105, las Resoluciones Nº 119/13 de Fiscalía de Estado y Nº 001/15, 653/15, 492/16 y 598/16 del Ministerio de Economía, y la Nota Nº 1.309/12 "CG" de la Contaduría General de la Provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 653 del 30 de Noviembre de 2.015 del Ministerio de Economía fue aprobado el presupuesto de gastos y financiamiento de Radio y Televisión Río Negro, LU 92 Canal 10 S.E., para el ejercicio fiscal 2016 y por Resoluciones N° 492, del 25 de agosto, y N° 598, del 27 de octubre, ambas de 2016, parcialmente modificado;

Que la empresa ha presentado los formularios por medio de los cuales solicita una modificación del presupuesto 2016 aprobado;

Que conforme a lo normado en el Decreto Nº 780/12 y la Resolución Nº 001/15 del Ministerio de Economía, ha tomado oportunamente intervención el Área de Empresas Públicas;

Que la Subsecretaría de Presupuesto ha emitido un informe sobre las modificaciones presupuestarias informadas por la empresa;

Que han tomado intervención la Secretaría de Hacienda y la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía y la Secretaría General;

Que en virtud de las actuaciones obrantes en el expediente del Visto, resulta necesario aprobar el Presupuesto de Gastos y Financiamiento para el ejercicio fiscal 2016, adecuado a las modificaciones presupuestarias propuestas por la sociedad;

Que por Nota N° 1.309/12 "CG" de la Contaduría General de la Provincia, se fundamenta la no intervención de ese organismo de control constitucional;

Que por aplicación de la Resolución Nº 119/13 del registro de la Fiscalía de Estado, conforme los Artículos 1º Inciso b), no será obligatorio el control de legalidad previo y notificación a la Fiscalía de Estado, (prevista por el Artículo 12 Inciso e) de la Ley A Nº 2938 y Artículo 7º y 12 de la Ley K Nº 88, modificado por la Ley Nº 4739);

Que el presente trámite se encuadra en lo previsto por los Artículos 44 y 45 de la Ley H Nº 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial y su Decreto Reglamentario H Nº 1737/98 y se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16 Inciso 3) de la Ley Nº 5105,

El Ministro de Economía
RESUELVE:

Artículo 1º - Modifícase el Presupuesto de Gastos y Financiamiento para el ejercicio fiscal 2016 de Radio y Televisión Río Negro LU 92 Canal 10 S.E., en Adición de Partidas, con financiamiento en Aportes del Tesoro, por la suma de pesos cuatro millones ($ 4.000.000), conforme surge del Anexo 2, y por los motivos expuestos en el Anexo 1.

Art. 2º - Fíjase en la suma de pesos treinta millones ($ 30.000.000) el importe máximo a comprometer y ordenar, en concepto de Transferencias a Radio y Televisión Río Negro LU 92 Canal 10 S.E., financiadas con Rentas Generales, durante todo el Ejercicio fiscal 2.016, conforme surge del Anexo 3.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación y archívese.

Lic. Isaías Kremer, Ministro de Economía.- Mirta Etcheverry, Subsecretaria de Administración y Control.

———

Anexo 1 - Resolución Nº 709

PRESUPUESTO: 2016

FUNDAMENTACION
DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

EMPRESA: RADIO y TV RÍO NEGRO S.E.

Se solicita un aporte del Tesoro Provincial en concepto de gastos en personal: Con vigencia desde el período 10/2016 se cerraron paritarias del CCT del Sindicato de Televisión resultando un incremento de los salarios del 38% sumado a un importe fijo de $ 10.000, lo que incrementó considerablemente el valor del gasto en Personal.

Debido a ello solicitamos se apruebe una nueva partida de $ 4.000.000, de forma tal de poder cumplir con las obligaciones que restan en este rubro hasta el cierre del período.

———————

Anexo 2 - Resolución Nº 709

PRESUPUESTO: 2016

PRESUPUESTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y OBJETO DEL GASTO
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

EMPRESA: RADIO Y TV RÍO NEGRO S.E.

CODIGO	DESCRIPCION	RECURSOS PROPIOS	APORTES TESORO PROVINCIAL	ENDEUDAMIENTO		TOTAL
				INTERNO	EXTERNO	
100	GASTOS EN PERSONAL		4.000.000			4.000.000
200	BIENES DE CONSUMO					0
300	SERVICIOS NO PERSONALES	0	0	0	0	0
310	SERVICIOS BASICOS					0
320	ALQUILERES Y DERECHOS					0
330	MANTENIMIENTO, REPARACION Y LIMPIEZA					0
340	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES					0
350	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS					0
360	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA					0
370	PASAJES Y VIATICOS					0
380	IMPUESTOS, DERECHOS, TASAS Y JUICIOS					0
390	OTROS SERVICIOS					0
400	BIENES DE USO	0	0	0	0	0
410	BIENES PREEXISTENTES	0	0	0	0	0
411	TIERRAS Y TERRENOS					0
412	EDIFICIOS E INSTALACIONES					0
413	OTROS BIENES PREEXISTENTES					0
420	CONSTRUCCIONES					0
430	MAQUINARIA Y EQUIPO					0
480	ACTIVOS INTANGIBLES					0
	RESTO DE BIENES DE USO					0
500	TRANSFERENCIAS					0
600	ACTIVOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0
650	INCREMENTO DE DISPONIBILIDADES					0
660	INCREMENTO DE CUENTAS A COBRAR					0
670	INCREMENTO DE DOCUMENTOS A COBRAR					0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FINANCIEROS					0
700	SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
730	INTERESES POR PRESTAMOS RECIBIDOS					0
740	DISMINUCION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO					0
750	DISMINUCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO					0
760	DISMINUCION DE CUENTAS Y DOCUMENTOS A PAGAR					0
	DISMINUCION DE OTROS PASIVOS					0
800	OTROS GASTOS	0	0	0	0	0
820	DEPRECIACION Y AMORTIZACION					0
830	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES					0
840	OTRAS PERDIDAS					0
850	DISMINUCION DEL PATRIMONIO					0
	TOTAL	0	4.000.000	0	0	4.000.000

Anexo 3 - Resolución Nº 709

PRESUPUESTO: 2016

CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
(En pesos)

EMPRESA: RADIO Y TV RÍO NEGRO S.E.

CODIGO	CUENTA CORRIENTE	PRESUPUESTO 2016
1.1.	Ingresos Corrientes	77.925.934
1.1.5	Ingresos de Operación	47.925.934
1.1.5.1	- Ventas Brutas	47.925.934
1.1.5.3	- Otros Ingresos de Operación	
1.1.6	Rentas de la Propiedad	0
1.1.6.1.1	- Intereses Internos	
1.1.6.1.2	- Intereses del Exterior	
1.1.6.2	- Dividendos	
1.1.6.3	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	
1.1.6.4	- Derechos sobre Bienes Intangibles	
1.1.7	Transferencias Corrientes	30.000.000
1.1.7.1	- Del Sector Privado	
1.1.7.2	- Del Sector Público	30.000.000
1.1.7.2.1.1	- De la Administración Central	30.000.000
1.1.7.3	- Del Sector Externo	
1.2	Otros Ingresos	
A	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	77.925.934
2.1.	Gasto Corriente	75.925.934
2.1.1	Gasto de Operación	74.469.284
2.1.1.1	Remuneraciones	53.222.899
2.1.1.2	Bienes y Servicios	21.246.385
2.1.1.2.1	- Bienes de Consumo	991.587
2.1.1.2.2	- Servicios no Personales	20.254.798
2.1.1.3	Impuestos Indirectos	
2.1.1.4	Depreciación y Amortización	0
2.1.1.5	Previsiones	0
2.1.1.5.1	- Cuentas Incobrables	
2.1.1.5.2	- Autoseguro	
2.1.1.6	Variación de Existencias	
2.1.1.7	Descuentos y Bonificaciones	
2.1.3	Rentas de la Propiedad	1.170.000
2.1.3.1	- Intereses	1.170.000
2.1.3.1.1.2	- Intereses por Préstamos Internos	1.170.000
2.1.3.1.2.2	- Intereses por Préstamos Externos	
2.1.3.2	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	
2.1.3.3	- Derechos sobre Bienes Intangibles	
2.1.5	Impuestos Directos	
2.1.6	Otras Pérdidas	
2.1.7	Transferencias Corrientes	286.650
2.1.7.1	- Al Sector Privado	
2.1.7.2	- Al Sector Público	286.650
2.1.7.3	- Al Sector Externo	
B	TOTAL GASTOS CORRIENTES	75.925.934
C = A - B	RESULTADO ECONOMICO: AHORRO/(DESAHORRO)	2.000.000

———————————

Anexo 3 - Resolución Nº 709

PRESUPUESTO: 2016

CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
(En pesos)

EMPRESA: RADIO Y TV RÍO NEGRO S.E.

CODIGO	CUENTA CAPITAL	PRESUPUESTO 2016
1.2	Recursos de Capital	0
1.2.1	Recursos Propios de Capital	0
1.2.1.1	Venta de Activos	
1.2.1.2	Disminución de Existencias	0
1.2.1.3	Incremento de la Depreciación y Amortización Acumulada	0
1.2.2	Transferencias de Capital	0
1.2.2.1	- Del Sector Privado	
1.2.2.2	- Del Sector Público	0
1.2.2.2.1.1	- De la Administración Central	
1.2.2.3	- Del Sector Externo	
D	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	0
2.2	Gastos de Capital	500.000
2.2.1	Inversión Real Directa	500.000
2.2.1.1	Formación Bruta de Capital Fijo	500.000
2.2.1.1.1	Edificios e Instalaciones	
2.2.1.1.2	Construcciones del Dominio Privado	
2.2.1.1.3	Construcciones del Dominio Público	
2.2.1.1.4	Maquinaria y Equipo	500.000
2.2.1.1.6	Producción Propia	
2.2.1.2	Incremento de Existencias	0
2.2.1.3	Tierras y Terrenos	
2.2.1.4	Activos Intangibles	
2.2.2	Transferencias de Capital	0
2.2.2.1	- Al Sector Privado	
2.2.2.2	- Al Sector Público	
2.2.2.3	- Al Sector Externo	
E	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	500.000
F = C+D-E	RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT/(DEFICIT)	1.500.000

Anexo 3

Resolución Nº 709

PRESUPUESTO: 2016

CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
(En pesos)

EMPRESA: RADIO Y TV RÍO NEGRO S.E.

CODIGO	CUENTA DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO 2016
1.3	Fuentes Financieras	4.000.000
	Disminución de Activos Financieros	
1.3.1	Disminución de la Inversión Financiera	1.000.000
1.3.1.1	Venta de Acciones y Participaciones de Capital	
1.3.1.2	Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	
1.3.1.3	Venta de Títulos y Valores	
1.3.1.4	Disminución de Otros Activos Financieros	1.000.000
1.3.1.4.1	- Disminución de Disponibilidades	0
1.3.1.4.2	- Disminución de Cuentas a Cobrar	1.000.000
1.3.1.4.3	- Disminución de Documentos a Cobrar	
1.3.1.4.4	- Disminución de Act.Diferidos y Adel.Prov. y Contr.	
1.3.1.6	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	
	Incremento de Pasivos	
1.3.2	Endeudamiento Público e Incremento Otros Pasivos	0
1.3.2.3.1	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Interno	
1.3.2.3.3	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Externo	
1.3.2.5	- Incremento de Otros Pasivos	0
1.3.2.5.1	- Incremento de Cuentas a Pagar	
1.3.2.5.2	- Incremento de Documentos a Pagar	
1.3.2.5.5	- Incremento de Pasivos Diferidos	
1.3.2.5.6	- Incremento de Prev.,Provisiones y Reservas Técn.	
1.3.2.8.1	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Interno	
1.3.2.8.3	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Externo	
1.3.3	Incremento del Patrimonio	3.000.000
1.3.3.1	- Incremento del Capital	3.000.000
1.3.3.2	- Incremento de Reservas	
1.3.3.3	- Incremento de Resultados Acumulados	
	Superávit Financiero	1.500.000
	TOTAL FUENTES FINANCIERAS	5.500.000
2.3	Aplicaciones Financieras	5.500.000
	Incremento de Activos Financieros	
2.3.1	Inversión Financiera	3.000.000
2.3.1.1	- Aportes de Capital	
2.3.1.2	- Concesión de Préstamos de Corto Plazo	
2.3.1.3	- Adquisición de Títulos y Valores	3.000.000
2.3.1.4	- Incremento de Otros Activos Financieros	0
2.3.1.4.1	- Incremento de Disponibilidades	
2.3.1.4.2	- Incremento de Cuentas a Cobrar	
2.3.1.4.3	- Incremento de Documentos a Cobrar	
2.3.1.4.4	- Incremento de Act.Diferidos y Ad. Prov. y Contr.	
2.3.1.6	- Concesión de Préstamos de Largo Plazo	
	Disminución de Pasivos	
2.3.2	Amortización de la deuda y disminución Otros Pasivos	2.500.000
2.3.2.3.1	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Interno	
2.3.2.3.3	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Externo	
2.3.2.5	Disminución de Otros Pasivos	2.500.000
2.3.2.5.1	- Disminución de Cuentas a Pagar	2.500.000
2.3.2.5.2	- Disminución de Documentos a Pagar	
2.3.2.5.5	- Disminución de Pasivos Diferidos	
2.3.2.8.1	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Interno	
2.3.2.8.3	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Externo	
2.3.2.9.1	Conversión deuda interna largo plazo en corto plazo	
2.3.2.9.2	Conversión deuda externa largo plazo en corto plazo	
2.3.3	Disminución del Patrimonio	0
2.3.3.1	- Disminución del Capital	
2.3.3.2	- Disminución de Reservas	
2.3.3.3	- Disminución de Resultados Acumulados	
	Déficit Financiero	0
	TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	5.500.000

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACION
TRIBUTARIA
Resoluión Nº 912

Viedma, 15 de Diciembre de 2016.

Visto, la Ley N° 5174 y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 5174 Título I, Impuesto Inmobiliario, Artículo 2º se establece que cuando los objetos alcanzados por el impuesto inmobiliario tengan como destino prestar servicios alojativos en sus diferentes modalidades y categorías según la clasificación establecida por el Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT) en todo el territorio provincial, se aplicará un coeficiente del cero coma ocho (0,8) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente del Artículo 1º de la misma Ley, siempre que el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda al ejercicio fiscal inmediato anterior en el impuesto sobre los ingresos brutos e impuesto inmobiliario del inmueble por el cual se solicita el beneficio;

Que por la Ley N° 5174 Título III Impuesto de Sellos Capítulo II Actos en General, Artículo 16 inciso i) se establecen las alícuotas a aplicar en el impuesto de sellos, a las operaciones de compraventa de vehículos automotores (0km y usados);

Que por la Ley N° 5174 Título VI Impuesto a los Automotores, en el artículo 26, se establece para aquellos Automotores encuadrados dentro del Grupo "B-1" una alícuota del tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I N° 1284;

Que a continuación en el mismo párrafo, se fija una alícuota del dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal, cuando los responsables del impuesto se encuentren inscriptos como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Río Negro en las actividades productivas que se establezcan mediante la reglamentación;

Que en el Título VIII Capítulo I en el artículo N° 43 establece un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 01 de enero de 2017, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos régimen directo o de Convenio Multilateral que se encuadren como PYMES de acuerdo a los parámetros de facturación anual por actividad establecidos en la ley 25300 y su reglamentación, y lo que al respecto establezca la Agencia de Recaudación Tributaria mediante la reglamentación.;

Que el Artículo N° 44 determina los porcentajes a aplicar en cada caso de acuerdo a los ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados, declarados durante el año inmediato anterior o, en el caso de actividades industriales y/o de fabricación realizadas por contribuyentes que se encuentren radicados y desarrollen la actividad principal en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro;

Que en el Capítulo II, Artículos N° 46 y N°47 del mismo cuerpo legal se establece un incentivo por cumplimiento fiscal para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto a los Automotores;

Que en el Capítulo III, artículo N° 48 se establece un incentivo por cumplimiento fiscal para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario;

Que en el Capítulo IV, Artículo N° 50 se fija una bonificación del quince por ciento (15%) sobre las obligaciones fiscales del Impuesto a los Automotores e Inmobiliario, para aquellos contribuyentes que optaren por el pago total del impuesto durante el primer bimestre del año 2017;

Que es necesario reglamentar las normas citadas precedentemente para la correcta aplicación de las mismas;

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 67 de la Ley N° 5174, por el cual se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a reglamentar la misma, como asimismo en ejercicio de las facultades conferidas al suscripto por el Artículo 5° de la Ley I N° 2686 en concordancia con el Artículo 8° de la Ley N° 4667;

Por ello:

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE:

Impuesto Inmobiliario

Artículo 1°.- A los fines de la aplicación del artículo 2 de la Ley N° 5174, en el caso de deudas regularizadas mediante planes de pagos tanto en el impuesto inmobiliario como en el impuesto sobre los ingresos brutos vigentes al 31/12/2016, el beneficio será otorgado a partir del 01/01/2017. Cuando la regularización de deudas se produzca durante el periodo fiscal 2017, el beneficio se concederá a partir del momento de la regularización y para las cuotas no vencidas del año fiscal en curso.

En ambos supuestos de operar alguna de las causales de caducidad establecidas en la Resolución 1012/2012 la pérdida del beneficio se producirá de pleno derecho.

Impuesto de Sellos

Art. 2°.- Entiéndase por Concesionarias Oficiales radicadas en la Provincia de Río Negro, de conformidad a lo previsto por el Articulo 16 inciso i), punto a) de la Ley N° 5174, aquellas que, encontrándose inscriptas en el Registro de Comerciantes Habitualistas de la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor, posean la sede principal de los negocios, sucursal, agencia o puntos de venta en ésta Provincia.

Art. 3°.- La existencia de sucursales, agencias o puntos de venta de las Concesionarias Oficiales en la Provincia de Río Negro deberá acreditarse en las oficinas de la Agencia de Recaudación Tributaria mediante la presentación de los formularios 499 de la ART y la "Constancia de puntos de venta y domicilio" obtenida del servicio con clave fiscal de la AFIP "ABM de Puntos de Venta".

Art. 4°.- Se encontrarán comprendidas en el Artículo 16 inciso i), punto b) todas aquellas operaciones que se traten de automóviles 0 Kilómetros no celebradas con concesionarios oficiales radicados en la Provincia de Río Negro y no se hallaren comprendidas en el inciso c) del mismo Artículo.

Art. 5°.- Se encontrarán comprendidas en el Artículo 16 inciso i), punto c) todas aquellas operaciones relacionadas con la compra y venta de vehículos usados, incluyendo las celebradas entre particulares.

Art. 6°.- Entiéndase alcanzadas por el beneficio del Artículo 16 inciso i) de la ley N° 5174, las operaciones efectuadas bajo la modalidad de Planes de Ahorro, cuya facturación se realice directamente por las fábricas de la industria automotriz y de motovehículos siempre y cuando la factura de venta consigne que la unidad fue entregada por un concesionario oficial radicado en la Provincia de Río Negro.

Impuesto a los Automotores

Art. 7°.- Para acceder a la alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5%), establecida en el Artículo 26 de la Ley N° 5174 referida a los automotores del Grupo B1, los Contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscriptos en el impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro.

b) Tener presentadas todas las declaraciones juradas mensuales correspondientes al impuesto sobre los Ingresos Brutos, hasta el período cuyo vencimiento opere el penúltimo mes anterior a la fecha de facturación de la cuota por la cual se pretende la reducción de la alícuota.

 Tener declarada como actividad principal alguna de las que se detallan en el Anexo I de la presente y los ingresos de ésta representen el cincuenta por ciento (50%) o más del total de ingresos declarados por todas las actividades.

c) No registrar deuda exigible en concepto de impuesto a los automotores en el vehículo al 31/12/2016. A los fines del presente beneficio, no se considera deuda a aquella regularizada mediante planes de pagos, mientras éstos se encontraren vigentes. De operar alguna de las causales de caducidad establecidas en la Resolución N° 1012/2012, el beneficio caerá de pleno derecho.

Art. 8°.- Los Contribuyentes podrán hacer uso de la alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5%) para aquellos automotores encuadrados dentro del Grupo B1 a que hace mención el Artículo 26 de la Ley N° 5174 a partir de que se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 7° de la presente de acuerdo al Anexo II de la presente.

Incentivos y Bonificaciones

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos

Art. 9°.- Podrán gozar del incentivo por cumplimiento fiscal establecido en el Artículo 43 de la Ley N° 5174 los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Directo o Convenio Multilateral que se encuadren como PYMES de acuerdo a los parámetros de facturación anual por actividad establecidos en la ley 25300 y su reglamentación.

A tal efecto, se considerarán los montos, parámetros y exclusiones establecidas por los Artículos 1°, 3° y 4° de la Resolución N° 24/01 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa modificada por la Resolución N° 11/2016 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Art. 10.- A los fines de acceder a la bonificación que establece el Artículo N° 44 de la Ley N° 5174, los contribuyentes deberán tener registrados ante la Agencia de Recaudación Tributaria, los datos que a continuación se detallan en forma correcta y actualizada:

1. Datos referenciales (número de CUIT, Razón Social, Apellido y Nombres)

2. Domicilio fiscal (lugar donde se desarrolla la actividad económica o donde se reside habitualmente, donde sean válidas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que se realicen).

3. Domicilio fiscal electrónico.

La actualización de los datos referenciales podrá realizarse a través de los servicios que a tal efecto se encuentran disponibles en la página web http://www.agencia.rionegro.gov.ar ó en forma presencial en cualquiera de las oficinas de atención al público de la Agencia de Recaudación Tributaria.

Art. 11.- Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, encuadrados en el artículo N°43 de la Ley N°5174 que inicien la actividad, gozarán de los beneficios de la norma a partir del primer anticipo.

Impuesto a los Automotores e Impuesto Inmobiliario

Art. 12.- Los incentivos y bonificaciones dispuestos en los Artículos N° 46, N° 47 y N° 48 de la Ley N° 5174 serán aplicables siempre que se cumplan con los parámetros fijados en el Anexo II, que forma parte de la presente.

A los fines de acceder a la presente bonificación, los contribuyentes deberán tener registrados ante la Agencia de Recaudación Tributaria, los datos que a continuación se detallan en forma correcta y actualizada:

1. Datos referenciales (número de CUIT, Razón Social, Apellido y Nombres).

2. Domicilio fiscal (lugar donde se desarrolla la actividad económica o donde se reside habitualmente, donde sean válidas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que se realicen). Título Quinto del Código Fiscal Ley I Nº 2686 y modificatorias.

3. Correo electrónico, el cual podrá ser declarado ingresando a la página web http://www.agencia.rionegro.gov.ar, opción "declarar mail", o completando un formulario en cualquiera de las oficinas de la Agencia de Recaudación Tributaria.

El presente requisito no será exigible cuando se verifique alguna de las siguientes situaciones:

a) Quienes tengan 65 años de edad ó más, y sean titulares de hasta 3 vehículos y/o inmuebles.

b) Cuando en el lugar de radicación del contribuyente titular de lo/s vehículo/s y/o inmueble/s que se pretende beneficiar, no existiera oficina de la Agencia de Recaudación Tributaria.

c) Quienes acrediten ante la Agencia de Recaudación Tributaria la imposibilidad de cumplimiento del requisito y los motivos que la originan (geográficos, tecnológicos, culturales, etcétera).

d) Quienes ya hubieran declarado el domicilio fiscal electrónico o adherido a boleta web.

e) Quienes sean beneficiarios de exenciones por discapacidad, jubilación, ex combatientes de Malvinas, etcétera.

La actualización de los datos referenciales podrá realizarse a través de los servicios que a tal efecto se encuentran disponibles en la página web http://www.agencia.rionegro.gov.ar ó en forma presencial en cualquiera de las oficinas de atención al público de la Agencia de Recaudación Tributaria.

Art. 13.- Los propietarios de los vehículos que pretendan beneficiarse con la bonificación establecida en el Artículo N° 46 de la Ley N° 5174, deberán cumplir con las siguientes exigencias:

1.- Presentar una declaración jurada individualizando los dominios afectados a la actividad.

2.- Ser propietario de los vehículos cuyo impuesto automotor pretende bonificar. Se encuentran incluidos los conyugues del Titular del dominio afectado a la actividad, condición que deberá ser acreditada fehacientemente.

3.- Estar inscripto en la AFIP y en la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro en alguna las actividades de transporte de pasajeros y/o de carga establecidas en el Anexo V de la presente, la cual debe encontrarse declarada como actividad principal y cuyos ingresos representen el cincuenta por ciento (50%) o más del total de ingresos declarados por todas las actividades.

4.- Tener presentadas todas las declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos al momento de la solicitud.

5.- En caso de corresponder, deberán acreditar la situación laboral del personal dependiente, presentando el formulario de alta respectivo emitido por la AFIP, y el último pago del formulario N° 931 también perteneciente a ese organismo nacional.

6.- La presente bonificación corresponderá siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 12 y el Anexo II de la presente resolución.

7.- Aquellos contribuyentes que desarrollen la actividad de transporte, deberán presentar copia del Certificado de Habilitación correspondiente.

8.- Presentar Certificado de Libre de Deuda por todos los tributos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria.

Art. 14.- En el supuesto de que no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el punto 3 del Artículo anterior, sea por cese de actividades a pedido del contribuyente o por acciones de Fiscalización de la Agencia de Recaudación Tributaria, los beneficios establecidos en el Artículo N° 46 de la Ley N° 5174 cesarán a partir del momento en que se cumplimente el presente supuesto. En tal caso, podrán acceder a la bonificación establecida en el Artículo N° 47 de la Ley N° 5174, siempre que cancelen las diferencias de impuesto que surjan del cómputo de ambos beneficios dentro de los diez (10) días hábiles. De cumplirse con las exigencias no se aplicarán las sanciones previstas en los Artículos N°51 y N°52 del Código Fiscal Ley I Nº 2686 y modificatorias.

Transcurrido el plazo anterior, y de no registrarse el pago del importe adeudado, el contribuyente perderá el total de la bonificación correspondiente a la o las cuotas involucradas.

Art. 15.- Para acceder a la bonificación establecida en el inciso 1° segundo párrafo del Artículo N° 48 de la Ley N° 5174, los Contribuyentes deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Encontrarse inscripto en la actividad de "Servicios de alojamiento y/u hospedaje en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y albergues transitorios por hora" (código 632018) para contribuyentes directos y "Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora" (código 551220) para contribuyentes de convenio multilateral.

2. Presentar Certificado de Libre de Deuda del Impuesto Inmobiliario de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al 2do. vencimiento de la misma y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al ejercicio fiscal inmediato anterior.

3. Presentar el formulario N° 30 informando, con carácter de declaración jurada, los datos referenciales y de todos los objetos que posee el solicitante.

Art. 16.- Apruébense las modificaciones introducidas en el formulario Nº 30 (Bonificación Impuesto Inmobiliario 40%) que como Anexo III forma parte integrante de la presente, el cual se encontrará disponible en la página web http://www.agencia.rionegro.gov.ar.

Art. 17.- Podrán acceder a la bonificación establecida en el inciso 2° del Artículo N° 48 de la Ley N° 5174, los Contribuyentes que den cumplimiento a los siguientes requisitos:

Ser titular del inmueble que se pretende bonificar.

1. Estar inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Río Negro y desarrollar la actividad por la cual se estableció en el parque industrial en forma total ó parcial.

2. Tener presentadas todas las declaraciones juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, al momento de solicitar el beneficio.

3. Presentar Certificado de Libre de Deuda del Impuesto Inmobiliario de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al 2do. vencimiento de la misma.

Art. 18.- Podrán acceder a la bonificación establecida en el inciso 3° del Artículo N° 48 de la Ley N° 5174, los Contribuyentes que den cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Ser titular del inmueble que se pretende bonificar.

2. Estar inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Río Negro y desarrollar alguna de las actividades agropecuarias establecidas en el Anexo VI de la presente.

3. Tener presentadas todas las declaraciones juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, al momento de solicitar el beneficio.

4. Presentar Certificado de Libre de Deuda del Impuesto Inmobiliario de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al 2do. vencimiento de la misma y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al ejercicio fiscal inmediato anterior.

Art. 19.- A los fines de la aplicación del inciso 1° segundo párrafo y del inciso 3° del Artículo N° 48 de la Ley N° 5174, para el caso de deudas regularizadas mediante planes de pagos, tanto en el impuesto inmobiliario como en el impuesto sobre los ingresos brutos vigentes al 31/12/2016, el beneficio será otorgado a partir del 01/01/2017. Cuando la regularización de deudas se produzca durante el periodo fiscal 2017, el beneficio se concederá a partir del momento de la regularización y para las cuotas no vencidas del año fiscal en curso.

En ambos supuestos de operar alguna de las causales de caducidad establecidas en la Resolución 1012/2012 la pérdida del beneficio se producirá de pleno derecho.

Art. 20.- La bonificación del cinco por ciento (5%) para los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores establecida en el Artículo N° 49 de la Ley N°5174, corresponderá a aquellos contribuyentes que hagan efectivo el pago mediante débito automático en cuenta (Débito Directo) a partir de la cuota 01/2017. Para gozar de dicho beneficio, la adhesión al débito deberá hacerse efectiva, para cada cuota, antes de los plazos indicados en el Anexo II de la presente.

Art. 21.- La bonificación establecida en el Artículo N° 50 de la Ley N°5174 del quince por ciento (15%) por pago total del año corresponderá exclusivamente para aquellos contribuyentes que abonen el total del Impuesto a los Automotores o Inmobiliario hasta el 28/02/2017 inclusive.

Art. 22.- Cuando el contribuyente posea un crédito en su cuenta corriente, proveniente únicamente de pagos realizados en concepto de Impuesto a los Automotores o Inmobiliario, el mismo podrá ser aplicado al pago del impuesto total por el ejercicio 2017, correspondiéndole la bonificación establecida en el Artículo N° 50 de la Ley N°5174, siempre y cuando el trámite de acreditación se efectúe y finalice con anterioridad al 28/02/2017.

En caso de que esta aplicación no alcanzara a cubrir el total del impuesto anual, se deberá liquidar la diferencia para su cancelación.

Art. 23.- La Agencia de Recaudación Tributaria, podrá en cualquier momento reajustar el impuesto y exigir las diferencias que surjan como consecuencia de una modificación de la base imponible. Por tal motivo la certificación de pago por el total del año de acuerdo al Artículo 50 de la ley N° 5174, estará sujeta a lo dispuesto en el presente Artículo.

Art. 24.- Entiéndase por impuesto pagado en tiempo y forma aquel que fuere presentado y pagado al día de su vencimiento mediante los mecanismos habilitados para tal fin por la Agencia de Recaudación Tributaria, cumplimentados en todo su contenido.

Art. 25.- Apruébese el formulario N° 39 que como Anexo IV forma parte integrante de la presente. Dicho formulario deberá ser cumplimentado por los contribuyentes a los fines de solicitar la remisión de pleno derecho de obligaciones fiscales del impuesto automotor establecido en el artículo N° 61 de la ley N° 5174.

Art. 26.- La presente resolución tiene vigencia a partir del 1° de enero del año 2017.

Art. 27.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.

Cr. Agustín Domingo, Director Ejecutivo - Agencia de Recaudación Tributaria.

———

Bonificación ANEXO I - Resolución N° 912/2016
Listado de Actividades

Cría de animales

111112	Cría de ganado bovino.
111120	Invernada de ganado bovino.
111139	Cría de animales de pedigrí excepto equino. Cabañas.
111147	Cría de ganado equino. Haras.
111155	Producción de leche. Tambos.
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera.
111171	Cría de ganado porcino.
111198	Cría de animales destinados a la producción de pieles.
111201	Cría de aves para producción de carnes.
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos.
111236	Apicultura.
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc.)

Agricultura

111279	Cultivo de manzanas y peras
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte
111252	Cultivo de vid.
111260	Cultivo de cítricos.
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte.
111309	Cultivo de arroz.
111317	Cultivo de soja.
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificadas en otra parte.
111333	ºCultivo de algodón.
111341	Cultivo de caña de azúcar.
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung.
111376	Cultivo de tabaco.
111384	Cultivo de papas y batatas.
111392	Cultivo de tomates.
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte.
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos.
111481	Cultivos no clasificados en otra parte.
111283	Cultivo de manzanas y peras con proceso posterior.
111285	Cultivo de manzanas y peras con proceso posterior, no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.
111293	Cultivo de frutales N.C.P. con proceso posterior, no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.
111291	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte, con proceso posterior.

Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos:

113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.

Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos:

121010	Explotación de bosques, excepto plantación, repoblación y conservación de bosques (incluye producción de carbón vegetal, viveros de árboles forestales, etc.).
121029	Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques).
122017	Corte, desbaste de troncos y madera en bruto.

Pesca y servicios conexos:

130112	Pesca artesanal de altura y costera (marítima).
130210	Pesca artesanal fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos.
130109	Pesca de altura y costera (marítima).
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos:
130214	Servicios relacionados con la actividad pesquera no clasificados en otra parte.

Explotación de minas y canteras:

210013	Explotación de minas de carbón.
230103	Extracción de mineral de hierro.
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos.
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.) excepto piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).
290122	Extracción de arena.
290130	Extracción de arcilla.
290149	Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso. etc.).
290203	Extracción de minerales para la fabricación de carbonos y productos químicos (incluye guano).
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte.

———

ANEXO II - Resolución N° 912/2016

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES				IMPUESTO INMOBILIARIO			
CUOTA/AÑO	Condición para acceder a la bonificación	BONIFICACION / ALICUOTA (1) (2) (3) (6)	FECHA LÍMITE (3)	CUOTA/AÑO	Condición para acceder a la bonificación	BONIFICACION (1) (3) (4) (5)	FECHA LÍMITE (3)
01/2017	Deuda Anterior y Cuota 05/2016 pagada hasta 14/11/2016 Deuda pagada y/o regularizada al 31/12/2016	General 25% Transporte 40% Valuación Mayor a $ 350.000 10% Alicuota 2,5	28/12/2016	01/2017	Deuda Anterior y Cuota 05/2016 pagada hasta 17/10/2016	General 25% Parque Industrial 40% Valuación Mayor a $ 830.000 10% Baldíos 0% Inmuebles que prestan servicios alojativos inscriptos RUPAT 40%	19/12/2016
02/2017	Deuda Anterior y Cuota 06/2016 pagada hasta 28/12/2016 Deuda pagada y/o regularizada al 31/12/2016	General 25% Transporte 40% Valuación Mayor a $ 350.000 10% Alicuota 2,5	23/02/2017	02/2017	Deuda Anterior y Cuota 06/2016 pagada hasta 16/12/2016	General 25% Parque Industrial 40% Valuación Mayor a $ 830.000 10% Baldíos 0% Inmuebles que prestan servicios alojativos inscriptos RUPAT 40%	30/01/2017
03/2017	Deuda Anterior y Cuota 01/2017 pagada hasta 24/02/2017 Deuda pagada y/o regularizada al 31/12/2016	General 25% Transporte 40% Valuación Mayor a $ 350.000 10% Alicuota 2,5	26/04/2017	03/2017	Deuda Anterior y Cuota 01/2017 pagada hasta 24/02/2017	General 25% Parque Industrial 40% Valuación Mayor a $ 830.000 10% Baldíos 0% Inmuebles que prestan servicios alojativos inscriptos RUPAT 40%	27/03/2017
04/2017	Deuda Anterior y Cuota 02/2017 pagada hasta 17/05/2017 Deuda pagada y/o regularizada al 31/12/2016	General 25% Transporte 40% Valuación Mayor a $ 350.000 10% Alicuota 2,5	27/06/2017	04/2017	Deuda Anterior y Cuota 02/2017 pagada hasta 18/04/2017	General 25% Parque Industrial 40% Valuación Mayor a $ 830.000 10% Baldíos 0% Inmuebles que prestan servicios alojativos inscriptos RUPAT 40%	29/05/2017
05/2017	Deuda Anterior y Cuota 03/2017 pagada hasta 13/07/2017 Deuda pagada y/o regularizada al 31/12/2016	General 25% Transporte 40% Valuación Mayor a $ 350.000 10% Alicuota 2,5	28/08/2017	05/2017	Deuda Anterior y Cuota 03/2017 pagada hasta 12/06/2017	General 25% Parque Industrial 40% Valuación Mayor a $830.000 10% Baldíos 0% Inmuebles que prestan servicios alojativos inscriptos RUPAT 40%	31/07/2017
06/2017	Deuda Anterior y Cuota 04/2017 pagada hasta 14/09/2017 Deuda pagada y/o regularizada al 31/12/2016	General 25% Transporte 40% Valuación Mayor a $ 350.000 10% Alicuota 2,5	25/10/2017	06/2017	Deuda Anterior y Cuota 04/2016 pagada hasta 16/08/2017	General 25% Parque Industrial 40% Valuación Mayor a $ 830.000 10% Baldíos 0% Inmuebles que prestan servicios alojativos inscriptos RUPAT 40%	25/09/2017
				01/2017 RURAL	CUOTA 1º/2016 RURAL Y CUOTA 5º/2016 pagada hasta 20/12/2016	General 25% que desarrollen Activid. Agrop.40% Valuación Mayor a $ 830.000 10%	19/12/2016

(1) - Deben cumplir con datos referenciales.-
(2) - Para la bonificación del 40% de transporte, inscriptos en IB en la actividad, grupo B1(tipo 41 y 47), B2, B3, taxis, remises y transporte A1 (tipo 12 y 04).-
(3) - Bonificación adicional 5% si se adhiere al Débito directo antes de la fecha límite.-
(4) - Bonificación 40% Inmuebles que presten servicios alojativos según la clasificación del Reg.Unico Provincial de Actividades Turísticas, libre de deuda en Inmobiliario e IB.
(5) - Bonificación 40% Inm. Rurales, exclusivamente Actividades Agropecuarias, libre de deuda en Inmobiliario y el contribuyente que realiza la explotación se encuentre inscripto y libre de deuda IB.
(6) – Alicuota 2,5 -grupo B1- inscripto en IIBB en la actividad.

Cod. Of.:

Sello de Entrada con fecha

AGENCIA RECAUDACION TRIBUTARIA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RN GOBIERNO DE RIO NEGRO

Form.[illegible]

BONIFICACIÓN IMPUESTO INMOBILIARIO 40%

Nro. Partida: Nomenclatura Catastral:

Nota: Si no es titular del inmueble, deberá acompañar copia del instrumento que acredita la explotación del mismo. (Contrato de locación/Comodato, etc.)

[illegible] Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

Tel: Cel: Mail:

Tipo y Núm. Doc: CUIT: - -

[illegible] FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

Calle: Nro.: C.P.:

Of.: Piso: Depto: Localidad: Pcia:

[illegible] COMERCIAL DEL CONTRIBUYENTE *(Completar aún siendo el mismo que el domicilio fiscal)*

Calle: Nro.: C.P.:

Of.: Piso: Depto: Localidad: Pcia:

[illegible] FISCAL ELECTRÓNICO

[illegible] DEL CONTRIBUYENTE

INGRESOS BRUTOS	IIBB N°:
CÓDIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN

INMUEBLES	
PARTIDA	NOMENCLATURA

AUTOMOTOR (DOMINIO)

OBSERVACIONES

El que suscribe
en su carácter de , afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.-

Lugar y fecha:

Firma del Contribuyente

Firma Funcionario de Agencia de Recaudación

Cod. Of.:

Sello de Entrada con fecha

TALÓN PARA LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTAR

AGENCIA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RN GOBIERNO DE RÍO NEGRO

Form. 33

GUARDA HABITUAL
Ley N° 1284

C.U.I.T. Nro:

DOMINIO:

APELLIDO Y NOMBRE:

Mail:

Fecha de radicación en Río Negro:

a) PERÍODO DE REMISIÓN

b) ALLANAMIENTO TOTAL E INCONDICIONADO

1) JUICIOS

EXPEDIENTE:

BOLETA DE DEUDA N°:

Carátula:

2) DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE:

Carátula:

Cod. Of.:

Sello de Entrada con fecha

TALÓN PARA EL CONTRIBUYENT

AGENCIA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RN GOBIERNO DE RÍO NEGRO

Form. 33

GUARDA HABITUAL
Ley N° 1284

C.U.I.T. Nro:

DOMINIO:

APELLIDO Y NOMBRE:

Fecha de radicación en Río Negro:

a) PERÍODO DE REMISIÓN

b) ALLANAMIENTO TOTAL E INCONDICIONADO

1) JUICIOS

EXPEDIENTE:

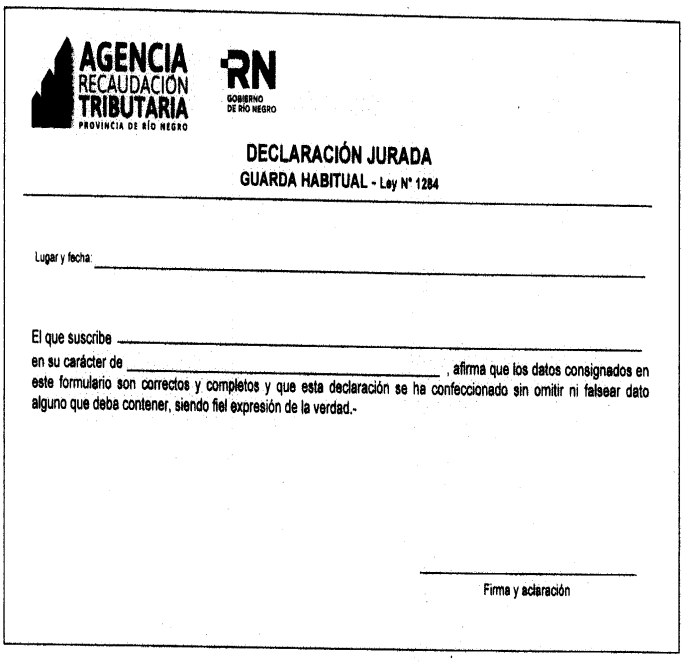
BOLETA DE DEUDA N°:

Carátula:

2) DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE:

Carátula:



AGENCIA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RN GOBIERNO DE RÍO NEGRO

DECLARACIÓN JURADA

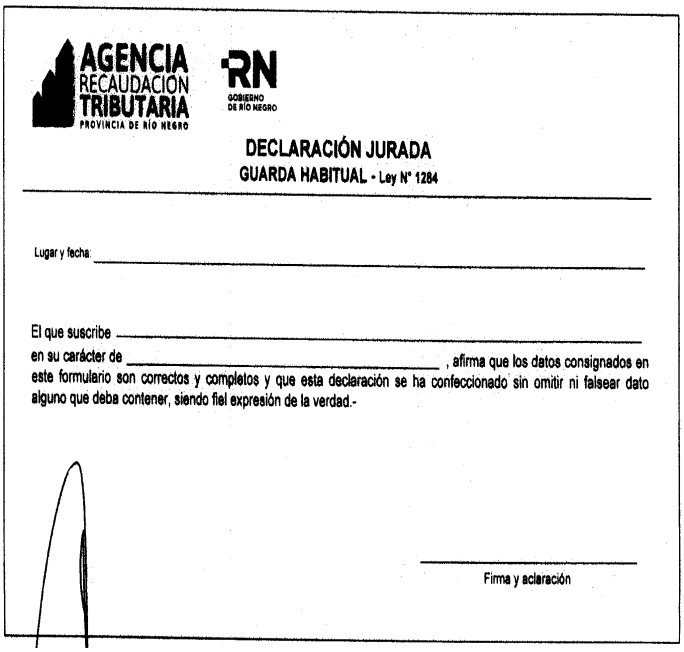
GUARDA HABITUAL - Ley N° 1284

Lugar y fecha: _____

El que suscribe _____

en su carácter de _____, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.-

Firma y aclaración



AGENCIA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RN GOBIERNO DE RÍO NEGRO

DECLARACIÓN JURADA

GUARDA HABITUAL - Ley N° 1284

Lugar y fecha: _____

El que suscribe _____

en su carácter de _____, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.-

Firma y aclaración

———

ANEXO V - Resolución Nº 912/2016

Listado de Actividades

Contribuyentes Directos:

711225 Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.
711314 Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.
711322 Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer,etc.)
711411 Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.

Contribuyentes de Convenio Multilateral:

602120 Servicio de transporte de mercadería a granel incluido el transporte por camión cisterna.
602130 Servicio de transporte de animales.
602180 Servicio de transporte urbano de carga ncp
602190 Transporte automotor de cargas ncp
602210 Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros.
602220 Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer.
602230 Servicio de transporte escolar.
602240 Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar.
602250 Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros.

———

ANEXO VI - Resolución Nº 912/2016

Listado de Actividades

Cría de animales:

111112 Cría de ganado bovino
111120 Invernada de ganado bovino
111139 Cría de animales de pedigrí excepto equino. Cabañas
111147 Cría de ganado equino. Haras
111155 Producción de leche. Tambos.
111163 Cría de ganado ovino y su explotación lanera.
111171 Cría de ganado porcino.
111198 Cría de animales destinados a la producción de pieles.
111201 Cría de aves para producción de carnes.
111228 Cría y explotación de aves para producción de huevos.
111236 Apicultura.
111244 Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte. (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc.)

Agricultura

111279 Cultivo de manzanas y peras
111287 Cultivo de frutales no clasificados en otra parte
111252 Cultivo de vid.
111260 Cultivo de cítricos
111295 Cultivo de olivos, nogales y de plantas y frutos afines ncp
111309 Cultivo de arroz
111317 Cultivo de soja
111325 Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras ncp
111333 Cultivo de algodón
111341 Cultivo de caña de azúcar
111368 Cultivo de té, yerba mate y tung
111376 Cultivo de tabaco
111384 Cultivo de papas y batatas
111392 Cultivo de tomates
111406 Cultivo de hortalizas y legumbres ncp
111414 Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos.
111481 Cultivos ncp
111283 Cultivo de manzanas y pera con proceso posterior
111291 Cultivo de frutales no clasificados en otra parte, con proceso posterior.
111285 Cultivo de manzanas y pera con proceso posterior no inscriptos en Ley de transparencia frutícola.
111293 Cultivo de frutales no clasificados en otra parte, con proceso posterior, no inscriptos en Ley de transparencia frutícola.

Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos:

113018 Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.

Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos:

121010 Explotación de bosques, excepto plantación, repoblación y conservación de bosques (incluye producción de carbón vegetal, viveros de árboles forestales, etc.)
121029 Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques)
122017 Corte, desbaste de troncos y madera en bruto.

Pesca y servicios conexos:

130112 Pesca artesanal de altura y costera (marítima)
130210 Pesca artesanal fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos.
130109 Pesca de altura y costera (marítima)
130206 Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos.
130214 Servicios relacionados con la actividad pesquera ncp

DISPOSICIÓN

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE GOBIERNO
Dirección de Tierras
Disposición Nº 088 DT

Viedma, 10 de Noviembre de 2016

Visto: El Expediente Nº 5410-T-2000, del Registro del Ministerio de Economía; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 326 de fecha 29 de Noviembre del año 2.011, se Adjudicó en Venta a favor de la Señora Sorfía Alicia Orozco, (DNI. N° 10.871.638), la superficie de 5 has., 08 as., 94 cas., ubicada en parte de la Ex Isla N° 93, Nomenclatura Catastral: DC: 08 C: 1, Sección "G" - Quinta 052, P: 01, según Duplicado de Mensura N° 3915, Departamento Avellaneda, Choele Choel Provincia de Río Negro, al precio de Pesos Once Mil Setecientos Sesenta y Ocho ($ 11.768,00), la hectárea;

Que de conformidad a las condiciones de pago fijadas y lo informado por el Departamento Administrativo Contable, a foja 55, 63, 69 ,102 y 121, se establece que la adjudicataria ha abonado el 10% del valor total de la tierra, o sea, ($ 5.989,21) y cuotas anuales desde: 01 a la 04, de un plan opcional de 15, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º de la Disposición N° 326/2011;

Que en consecuencia corresponde que por intermedio de Escribanía General de Gobierno, se confecciones la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio con hipoteca en primer grado sobre el inmueble, a favor del Estado Provincial;

Que mediante inspección practicada al predio de referencia, se constató la explotación del mismo e introducción de suficientes mejoras como para declarar cumplidas las obligaciones exigidas por Ley Q N° 279;

Que en los presentes actuados han tomado intervención Asesoría Legal del Organismo y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 04799-16;

Que a fs. 98, Fiscalía de Estado emite Providencia N° 0481, de fecha 15 de Julio de 2.015, sobre el dictado de la Disposición que impulsa la Dirección de Tierras, en la cual el punto I, establece que previo a proseguir con el trámite se deberá dar intervención a la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencia de Tierras Rurales, creada por la Ley N° 4744;

Que dichas actuaciones no fueron enviadas en tiempo y forma a la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales, creada por Ley N° 4744, dado que la misma no se encuentra en vigencia desde el mes de diciembre del año 2015;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes "Q" N° 279, 4905, Decreto Reglamentario N° 545/70 y Decreto de Designación número 291/ 2016;

Por ello:

El Director de Tierras
DISPONE

Artículo 1°.- Declarar Cumplidas las Obligaciones exigidas por la Ley "Q" N° 279, por parte de la Señora Sorfía Alicia Orozco (DNI. N° 10.871.638).

Art. 2°.- Por intermedio de Escribanía General de Gobierno, procédase a extender la Escritura Traslativa de Dominio, a favor de la Señora Sorfía Alicia Orozco (DNI. N° 10.871.638), por una superficie total de 05 has., 08 as., 94 cas., ubicadas en parte de la Isla N° 93, Nomenclatura Catastral: DC:. 08: C:1; Sección "G", Quinta 052, Parcela: 01; según Duplicado de Mensura N° 3915, Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, con hipoteca en primer grado sobre el inmueble, a favor del Estado Provincial, por un total de Pesos Sesenta y Tres Mil Doscientos Cuarenta y Seis Con 04/100 ($ 63.246,04), pagaderos en Once (11) cuotas anuales y consecutivas de Pesos Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Con 64/100 ($ 5.749,64), incluido el 4% de interés, con vencimiento cada una de ellas, el día 29 de mayo de cada año, debiéndose insertar las restricciones establecidas en el Artículo N° 64; de la Ley Q N° 279 y el Artículo N° 64, del Decreto Reglamentario N° 545/70.-

Art. 3º.- La presente Disposición deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de mayor circulación de la Provincia en cumplimiento a lo dispuesto por Ley N° 4905.-

Art. 4°.- Registrar y girar a Escribanía General de Gobierno a sus efectos.-

Diego Andrés Lawrie, Director de Tierras.-

—oOo—

LICITACIONES

Provincia de Río Negro
Gobierno de Río Negro
Presidencia de la Nación
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y DEPORTES
Licitación Pública Nº 31/16

Objeto: "S/Ampliación y Refacción en EP N° 137 - Paraje Ex Isla 10 Fernández Oro - Plan de Obras".

Licitación Pública Nº 31/16
Presupuesto Oficial $ 14.517.888,96
Garantía de oferta exigida: % 1
Fecha de apertura 19/01/2017
Hora: 11:00.
Lugar: Calle Roca Nº 260 - Viedma (CP 8500) RN.
Plazo de entrega: 360 días
Valor del Pliego: $ 2.000,00
Lugar de adquisición del pliego: Ministerio de Educación y Derechos Humanos, Calle Roca No 260 - Arquitectura Escolar - Viedma (CP 8500) RN.

arquitectura@educacion.rionegro.gov.ar

—oOo—

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE ALLEN
Licitación Pública Nº 07/2016
Segundo Llamado

La Municipalidad de Allen llama a Licitación Pública para la contratación de mano de obra y materiales recambio de cañerías de agua potable en calle Eva Perón.

Objeto: La Municipalidad de Allen llama a Licitación Pública Nº 07/2016 (2º Llamado), para la contratación de mano de obra y materiales para el recambio de cañerías de agua potable en calle Eva Perón (tipo de obra llave en mano) entre calle Italia y La Rioja, de la ciudad de Allen.

Presupuesto Oficial: Pesos un millón ciento cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro con 00/100 ($ 1.154.364,00).

Presentación de Ofertas: Hasta el día 5 de enero de 2017, hasta las 11 horas, en Mesa de Entrada de la Municipalidad de Allen, sita en calle Tomás Orell y Sarmiento.-

Fecha y Lugar de Apertura de Sobres: Serán abiertos el día 5 de enero de 2017 a las 12 horas, en la Secretaría de Hacienda, sita en calle Tomás Orell y Sarmiento, 2º piso, de la localidad de Allen, Provincia de Río Negro.

Informes y Adquisición de Pliegos: De lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas, en las oficinas de Fiscalización Interna de Ingresos Públicos, sitas en calle Tomás Orell Nº 190, localidad de Allen, Provincia de Río Negro, Tel. 0298-4451685.

Valor del Pliego: Sin cargo.

—oOo—

CONCURSO

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Llamado a Concurso
Resolución N° 818/2016-STJ

Llamar a concurso público de títulos, antecedentes y oposición para cubrir cuatro (04) cargos de Bioquímicos Forenses, cada uno con asiento de funciones en la ciudad cabecera de la Circunscripción respectiva: Viedma, General Roca, San Carlos de Bariloche y Cipolletti; con dedicación exclusiva y remuneración equivalente al cargo de Secretario de Primera Instancia.

Lugar y Plazo de Inscripción: desde el 01/02/ 2017 al 21/02/2017 a las 13,30 hs. en la página web del Poder Judicial, en el sitio: http// www.jusrionegro.gov.ar. La documentación deberá presentarse, en original y una copia, con las formalidades establecidas en la Res. N° 818/2016-STJ, en la Secretaría de Superintendencia del S.T.J. Teléfono para consultas 02920-441000, interno 1221.-

Silvana Mucci, Secretaria de Superintendencia S.T.J..-

—oOo—

EDICTO DE MINERÍA

Gobierno de Río Negro
Secretaría de Estado de Energía
SECRETARÍA DE MINERÍA

Solicitud de Cantera de Áridos denominada "Doña Mercedes" presentada por Yujinovic José Tomás, ubicada en Departamento Político San Antonio, Provincia de Río Negro, Expte. Nº 41.042-M-2016.

La Autoridad Minera hace saber que en el Expte. Nº 41.042-M-2016, Yujinovic José Tomás ha solicitado una Cantera de Áridos denominada "Doña Mercedes", ubicada en la grilla 4166-IV del Catastro Minero. Adopta forma de regular de 5,95 has. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas GK-Posgar: Vértice 1: Y=3550696.85 X=5392389.47; Vértice 2: Y=3550988.73 X=5392447.88; Vértice 3: Y=3551027.98 X=5392251.77; Vértice 4: Y=3550736.10 X=5392193.36.- Se localiza en el Departamento Político San Antonio. Corresponde a la parcela Sin Designación. Propiedad Fisco de la Provincia. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el Art. 84 de la Ley Q N° 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 11/11/2016.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (Art. 84 Ley Q N° 4941).- Notifíquese.-

Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-

Fdo. Juan Pablo Espínola, Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.

EDICTO I.P.P.V.

———

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, intíma al Señor Bazan Cristian César (DNI. 26.685.922) y Tolosa Patricia Adriana (DNI. 30.823.767) ha regularizar la ocupación de la unidad habitacional ubicada en calle Los Tripulantes del Namuncurá N° 1195 nomenclatura catastral 171-C-457-B-11 correspondiente al Plan 80 Viviendas Programa Federal - en la localidad de San Antonio, en un plazo único y perentorio de cinco (5) días. Caso contrario ante negativa tácita o expresa se iniciaran las acciones administrativas a los efectos de restituir la unidad a favor de este Instituto. Asimismo comunicamos que como medida cautelar y hasta dirimir la situación, se procederá a bloquear la cuenta.-

Quedan ustedes, debidamente notificados.-

María E. Mansilla, C. Habitacional I.P.P.V..-

—oOo—

NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS

———

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica la siguiente Readjudicación:

Localidad: Ingeniero Jacobacci
Plan: 20 Viviendas
Marileo Esteban DNI. 7.384.836
Peña Martina DNI. 3.942.091 (Casa N° 7)

La publicación no genera derechos de adjudicación a los grupo familiares mencionados, es a los efectos de abrir el período de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del IPPV, invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.-

Dr. Walter Leonel Gaggiotti, Asesor Legal I.P.P.V. - María E. Mansilla, C. Habitacional.-

———

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica la siguiente Readjudicación:

Localidad: Cinco Saltos
Plan 227 Viviendas
Martín Hugo Sergio DNI. 24.700.631
Gonzáles Silvana Andrea ... DNI 26.324.606 (España N° 60 - PB “A”)

La publicación no genera derechos de adjudicación a los grupo familiares mencionados, es a los efectos de abrir el período de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del IPPV, invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.-

Dr. Walter Leonel Gaggiotti, Asesor Legal I.P.P.V. - María E. Mansilla, C. Habitacional.-

———

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica la siguiente Readjudicación:

Localidad: San Antonio Oeste
Plan: 80 Viviendas
Ríos Elena Edith DNI. 24.828.654
Cárdenas Flavio Alisandro DNI. 21.389.010 (calle Las Fileteras N° 1235)

La publicación no genera derechos de adjudicación a los grupo familiares mencionados, es a los efectos de abrir el período de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del IPPV, invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.-

Dr. Walter Leonel Gaggiotti, Asesor Legal I.P.P.V. - María E. Mansilla, C. Habitacional.-

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica la siguiente Readjudicación:

Localidad: Viedma
Plan: 400 Viviendas
Carrasco Amalia Esther DNI. 17.907.866
(U.F 85 - Dorrego 1674 Esc. 4 P.B Dto. “B”)

La publicación no genera derechos de adjudicación a los grupo familiares mencionados, es a los efectos de abrir el período de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del IPPV., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre Número de Documento y Domicilio.-

Dr. Walter Leonel Gaggiotti, Asesor Legal I.P.P.V. - María E. Mansilla, C. Habitacional.-

———

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica la siguiente Readjudicación:

Localidad: Cinco Saltos
Plan: 227 Viviendas
Muñoz Regina del Carmen DNI. 17.712.886
(Perito Moreno N° 826 S.P Dto “A”)

La publicación no genera derechos de adjudicación a los grupo familiares mencionados, es a los efectos de abrir el período de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del IPPV., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.-

Dr. Walter Leonel Gaggiotti, Asesor Legal I.P.P.V. - María E. Mansilla, C. Habitacional.-

—oOo—

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

———

La Dra. Andrea V. De La Iglesia, a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Minería Nº 3, Segunda Circunscripción Judicial Provincia de Río Negro, sito en San Luis 853, 2° Piso, Gral Roca, Secretaría Única, cita a: Federación Argentina de Cooperativas Agrarias y/o a quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles identificados con NC 05-1-K-296-04 y 05-1-K-296-05 de General Roca (RN); para que en el témino de 34 días comparezcan a estar a derecho en autos “Gandara Héctor Rodolfo y Otra C/ Federación Argentina de Cooperativas Agrarias S/Usucapión” (Expte. A-2RO-556-C3-14), bajo apercibimiento de designársele defensor de Ausentes. Publíquense edictos por diez días.- General Roca (R.N.), 18 de Noviembre de 2016.- Dra. Agustina Y. Naffa, Secretaria.-

—oOo—

Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado Nº 3 en lo Civil, Comercial y de Minería de 1ra. Instancia, de la III Circunscripción Judicial de Río Negro, de S. C. de Bariloche, sito en J. J. Paso 167, Secretaría Unica a cargo de Alejandra Marcolini en autos: caratulados Paredes, José c/Sucesión Antonio Buenuleo s/Prescripción Adquisitiva (Ordinario) (30437-10) cita y emplaza a los herederos de Antonio Buenuleo (causa “Antonio Buenuleo s/ Sucesión” (Expte. 802/1943) y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble identificado catastralmente como 19-2-E-168-12C sito en Otto Goedecke Nº 654 de San Carlos de Bariloche, para que en el término de diez (10) días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente. Fdo. Santiago V. Morán, Juez. S. C. de Bariloche, 24 de Noviembre 2016.– M. Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo por subrogancia del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento, Cipolletti (R.N.), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. Basilio Lisiuk, C.I. (Bs. As) N° 679.115, para que comparezcan en autos “Lisiuk Basilio s/Sucesión ab intestato” (Expte. F-4Cl-824-C2015) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 4 de noviembre de 2016. Ana Victoria Ganuza, Secretaria

La Dra. Paola Santarelli, Juez en lo Civil, Comercial, de Minería, Familia y Sucesiones a cargo del Juzgado Nro. Veintiuno, Secretaría Única a cargo de la Dra. Claudia Vesprini, con asiento de funciones en calle 20 de junio n° 315, Villa Regina de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de Dn Bernardo Patricio Valenzuela Azagra DNI. 92.346.720, a fin de que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados "Valenzuela Azagra, Bernardo Patricio s/Sucesión" (Expte. 6213-J21-12) a cuyo, efecto publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario Río Negro.- Fdo. Dra. Paola Santarelli, Juez.- Villa Regina, 12 de febrero de 2014.- Claudia E. Vesprini, Secretaria.

—oOo—

Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 5, con asiento en calle Juramento 190 4º piso de la ciudad de S. C. de Bariloche, Secretaría a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores a estar a derecho de Luis Alberto Saldivia Quintana D.N.I. 92.352.780, en autos caratulados "Saldivia Quintana, Luis Alberto s/Sucesión Ab Intestato", Expte. N° 15729-16.- San Carlos de Bariloche, 23 de noviembre de 2016.- Iván Sosa Lukman, Secretario.-

—oOo—

El Juzgado de Familia Nº 9, con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, sito en calle Ángel Gallardo Nº 1291, 1º piso, a cargo de la Dra. Marcela Trillini, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Cecilia M. Wiesztort, en autos caratulados: "M., N. D. C. s/Ley 4109" (Expte. Nº 08011-13), cita y emplaza a la Sra. Ana María Ojeda Reyes, DNI. Nº 92.777.868 para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho y constituir domicilio procesal, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial.- San Carlos de Bariloche, 7 de diciembre de 2016.- Cecilia M. Wiesztort, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Erika Fontela, a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Familia, Minería y Sucesiones Nº 11, Secretaría Única, a cargo del Dr. Horacio Cabrera, sito en acceso Noerte y Juan B. Justo, de El Bolsón (RN), cita y emplaza a presentarse por 30 días a herederos y acreedores de Kovacs Andor y Molnar Jolan, en los autos: "Kovacs Andor y Molnar Jolan s/Sucesión ab intestato" (Expte. Nº F-3BA-906-C2015).- Publíquese edictos por tres días en Boletín Oficial, citando por treinta días para que hagan valer sus derechos. El Bolsón, 24 de octubre de 2016. Dr. Horacio I. Cabrera, Secretario.

—oOo—

Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Juan Humberto Czop, DNI. Nº M6.506.992, para que comparezcan en autos: "Czop Juan Humberto s/ Sucesión ab intestato" (Expte. Nº F-4CI-1176-C2016) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite.- Publíquese por tres días.- Cipolletti, 23 de noviembre de 2016.- Ana Victoria Ganuza, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 3, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. Mercedes Morales, DNI F9.736.938, para que dentro del término de treinta (30) días lo acrediten en autos, "Morales Mercedes s/Sucesión Ab-Intestato" Expte. Nº F-1173-C-3-16. Publíquese por tres días. Cipolletti, 05 de diciembre de 2016.- Ana Victoria Ganuza, Secretaria.-

—oOo—

Dra. Soledad Peruzzi, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº Tres, de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle Roca 599, de la ciudad de Cipolletti, Secretaría Única, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Oscar Edgardo Amado, DNI. M3.435.598, para que dentro del término de treinta (30) días lo acrediten en los autos caratulados "Amado Oscar Edgardo s/Sucesión Ab Intestato" Expte. F-1191-C-3-16. Publíquense edictos por tres días. Fdo. Dr. Alejandro Cabral y Vedía - Juez Subrogante.- Cipolletti, 13 de diciembre de 2016.- Ana Victoria Ganuza, Secretaria.-

—oOo—

Paola Santarelli, Juez del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nro. Veintiuno, sito en calle Castelli Nº 62 de Villa Regina (RN), Secretaría única, a cargo de la Dra. Silvana A. Petris, Secretaria, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de José Nabor Aedo y/o José Nabor Norambuena Aedo, DNI. Nº 93.533.081, y de Etelvina Gómez, DNI. Nº 18.761.393, en autos: "Aedo José Nabor y/o Aedo Norambuena José Nabor y Gómez Etelvina s/Sucesión".- Fdo.: Dra. Paola Santarelli, Juez.- Expte. Nº 10.284-J21-16).- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.- Secretaría, 5 de diciembre de 2016.- Silvana A. Petris, Secretaria.

La Dra. Andrea de la Iglesia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Tres, Secretaría Única, sito en San Luis Nº 853, 2º piso, General Roca, Río Negro, cita por treinta días a herederos y acreedores de Severina del Valle Peralta, DNI. F 3.164.903, a presentarse en los autos: "Peralta Severina del Valle s/Sucesión ab intestato" (Expte. Nº F-2RO-1258-C3-16).- Publíquese por un día en el diario Río Negro y en Boletín Oficial.- Gral. Roca, 29 de noviembre de 2016.- Se deja constancia que el presente tramita ante la Defensoría de Pobres y Ausentes Nº 10, de la ciudad d eGeneral Roca, por lo que se encuentra exento del pago de sellados.- Agustina Naffa, Secretaria Subrogante.

—oOo—

El Juzgado de Familia Nº 16, con asiento de funciones en calle San Luis Nº 853, 1º piso, de la ciudad de General Roca, a cargo de la Dra. Andrea Tormena, Jueza de Familia, Secretaría a cargo de la Dra. Carolina Gaete, en autos: "Colipe Susana c/Vargas Sergio Raúl s/Autorización para Viajar" (Expte. Nº H-2RO-14-F16-14). Se cita al Sr. Vargas Sergio Raúl, DNI. Nº 31.051.818 por el término de diez días, a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes para que lo represente, a cuyo efecto, publíquese edicto en el Boletín Oficial por dos días.- General Roca, 13 de diciembre de 2016.- Se deja constancia que el presente tramita ante la Defensoría de Pobres y Ausentes Nº 10, por lo tanto, se encuentra exento del pago de sellado.- Dra. Carolina Gaete, Secretaria.

—oOo—

La Dra. María Gabriela Tamarit, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería Nº 1, de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría del Dr. Gustavo J. Tenaglia, cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Nicodemo Cambareri y Dominga Infantino, para que se presenten a hacer valer sus derechos, en autos caratulados: "Cambareri Nicodemo e Infantino Dominga s/Sucesión ab intestato" (Expte. Nº 0616/16/J1).- Publíquese por un (1) día.- Viedma, 13 de diciembre de 2016.- Gustavo J. Tenaglia, Secretario.

—oOo—

La Dra. Rosana Calvetti, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern en autos caratulados: "Azcarate, Mario Fermín s/ Sucesión Ab Intestato" Receptoría N° F-1VI-993-C2016 cita, llama y emplaza a que se presenten a hacer valer sus derechos, por el término de (30) días a herederos y acreedores de Don Mario Fermín Azcarate DNI N° 7.399.411.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial.- Viedma, 28 de Septiembre de 2016.- Luciano Minetti Kern, Secretario.-

—oOo—

La Dra. María Gabriela Tamarit, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo J. Tenaglia en autos caratulados: "Orengo, Inelde Velma s/Sucesión Ab Intestato" Expte N° 0537/16/J1 cita, llama y emplaza a que se presenten a hacer valer sus derechos, por el término de (30) días a herederos y acreedores de Doña Inelde Velma Orengo DNI N° 9.964.635. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y el Diario Noticias de la Costa.- Viedma, 26 de Octubre de 2016.- Gustavo J. Tenaglia, Secretario.-

—oOo—

La Dra. Rosana Calvetti, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern en autos caratulados: "Ortega, Rafael s/ Sucesión Ab Intestato" Receptoría N° F-1VI-1033-C2016 cita, llama y emplaza a que se presenten a hacer valer sus derechos, por el término de (30) días a herederos y acreedores de Don Rafael Ortega D.N.I. N° 7.383.857.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro.- Viedma, 10 de noviembre de 2016.- Luciano Minetti Kern, Secretario.-

—oOo—

La Dra. Rosana Calvetti, Jueza Subrogante a cargo del Juzgado Civil N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, en los autos caratulados: "Mata Suárez María Dolores y/o Mata María Dolores s/Sucesión Ab Intestato" Expte. N° 0713/15/J1, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. María Dolores Mata y/o María Dolores Mata Suárez, para que en dicho término lo acrediten.- Para ser publicado por un (1) día en el Boletín Oficial.- Viedma, 14 de diciembre de 2016.- Gustavo J. Tenaglia, Secretario.-

—oOo—

La Dra. Rosana Calvetti, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3 de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, cita, llama y emplaza a herederos y acreedores de Elda Gonzalves, para que

se presenten en el término de treinta días a hacer valer sus derechos, en autos caratulados: "Gonzalves, Elda s/Sucesión Ab Intestato - Expte. N° F-lVI-1053-C2016" Publíquese por un día. -Secretaría, 13 de Diciembre de 2016.- Luciano Minetti Kern, Secretario.-

—oOo—

Ministerio de Gobierno - Registro Civil y Capacidad de las Personas - **Listado REDAM.** La Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de Río Negro, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Río Negro, registrada bajo el Nº 3475, procede por este medio, a publicar el listado de altas con relación a los deudores alimentarios morosos que adeuden en total o parcialmente tres cuotas alimentarias consecutivas o cinco alternadas, a saber:

Nro. de Registro	Apellido y Nombres	DNI	Localidad
93	Abalos Luis Gabriel	22.280.346	Viedma
44	Abraham Fabio Ismael	20.306.762	Gral. Roca
95	Aguilar Adrián Marcelo	27.118.848	Gral. Roca
86	Aguilera Ricardo Alejandro	92.626.061	Villa Regina
99	Altamirano Eduardo Florentino	31.023.783	Gral. Roca
36	Álvarez Luis Adrián	28.038.326	Gral. Roca
75	Álvarez Toro Enrich Fernando	92.487.706	Gral. Roca
25	Amado Pantano Mario Cristian	25.990.391	Gral. Roca
92	Angeloni Miguel Ángel	13.175.424	Gral. Roca
63	Arangues Miguel Ángel	21.640.233	Allen
59	Arcajo Fredi Andrés	26.189.259	Viedma
13	Ares Ariel Emilio	24.667.425	Gral. Roca
62	Arias Víctor Epifanio	12.993.800	Neuquen
32	Arriola Guillermo Horacio	23.220.287	Gral. Roca
47	Ayup Miguel Javier	17.021.918	Gral. Roca
203	Barlet Fernando Oscar	26.517.476	Viedma
2	Barra Walter Hugo	10.565.907	Gral. Roca
166	Barria Matamala Francisco	93.994.056	Choele Choel
22	Baumgartner Crisanto Gabino	11.391.970	Cinco Saltos
85	Becerra Juan Manuel	29.642.313	Gral. Roca
100	Belén Carlos David	13.633.846	Cipolletti
64	Benavente Héctor Fabián	20.640.233	Cipolletti
108	Benegas Pablo Antonio	22.586.520	Gral. Roca
115	Beroiza Carlos Ernesto	28.092.861	Cipolletti
79	Berón Darío Rodolfo	28.519.022	Villa Regina
158	Betancourt Aldo Martín	32.588.347	Villa Regina
165	Boch Guillermo Enrique	27.327.203	Cipolletti
124	Borel José Luis	33.919.365	Gral. Roca
174	Bravo Adolfo Adolfo Atilio	14.937.383	Bariloche
4	Bugnest Carlos Aníbal	14.813.151	Gral. Roca
106	Burgos José Daniel	28.784.830	Viedma
188	Calfin Claudio Ignacio	23.527.487	Viedma
152	Calfuquir Víctor Gabriel	31.359.353	Viedma
133	Calvo Nelson Omar	20.690.045	Gral. Roca
128	Canelaf Adrián Abel	32.663.105	Viedma
19	Capetta Jorge Luis	12.097.805	Gral. Roca
121	Cárdenas Leonardo Fabián	31.212.990	Gral. Roca
17	Cárdenas Emilia del Carmen	12.262.653	Gral. Roca
116	Carmona Daniel Humberto	24.234.907	Villa Regina
94	Carrillan Dionisio Rolando	27.883.995	Gral. Roca
202	Carrillo Sergio	24.656.775	Viedma
185	Carrizo Gustavo Marcelo	21.386.559	Viedma
135	Carugo Marcelo Alejandro	32.663.009	Viedma
159	Castro Abraham Marcos	30.944.645	Cipolletti
179	Ceferino Mate Horacio Antonio	20.048.710	Viedma
182	Cejas Pablo Ariel	32.663.011	Viedma
172	Cejas Ricardo Alberto	29.508.879	Viedma
214	Chazarreta Martín Silvio Omar	36.390.892	Viedma
120	Contreras Marcelo Alejandro	27.685.638	Gral. Roca
150	Contreras Jorge Andrés	27.108.320	C. de Patagones
11	Contreras Hugo Walter	21.384.439	Allen
96	Corbalán Alejandro Gabriel	27.210.042	Bariloche
194	Coria Ricardo Fabián	29.034.308	Viedma
147	Correa Luis Alberto	27.323.739	Bariloche
34	Cors Carlos Aníbal	29.212.695	Gral. Roca
72	Corsi Cristian Abel	23.335.836	Bariloche
130	Dal Piva Maximiliano Silvio	32.056.567	Villa Regina
68	Despós Lucas Emilio	29.660.834	Cipolletti
146	Díaz Diego Roberto	29.425.267	Viedma
112	Dieser José Alberto	13.002.371	Chubut
148	Drimoni Gustavo Daniel	23.427.140	Gral Fernández
171	Estevanacio Leandro Ezequiel	37.695.090	Viedma
65	Fernández Rubén Darío	17.699.326	Cipolletti
42	Ferreyra Jorge Jesús	28.155.251	Gral. Roca
61	Ferroni Miguel Ángel	16.426.394	Allen
16	Figueroa Candia Américo Alberto	92.318.933	Gral. Roca
163	Fischer Jan Hendrik	94.107.306	Bariloche
10	Fleitas Abel Mario	16.375.391	Gral. Roca
175	Flores Sonia	24.941.387	Gral. Roca
80	Flores Moisés Amado	13.779.027	Gral. Roca
77	García Oscar David	29.919.989	Cipolletti
181	García Alejandro Jonatan	31.063.564	Viedma
177	Garrido Lara Jaime	92.639.091	Villa Regina
191	Giménez Ángel Antonio	22.378.764	Viedma
5	Golisch Ricardo Alberto	17.995.392	Gral. Roca
168	Gómez Roberto Carlos	26.287.570	San Juan
195	Gómez Gustavo Gabriel	22.855.334	Viedma
7	Goncalves Fernando Vicente	31.063.498	Viedma
54	González Héctor Fabián	23.220.417	Gral. Roca
132	Guglielmi Calabresi Diego Ricardo	35.596.919	Bariloche
200	Guzmán Mauricio Nicolás	32.806.618	Viedma
204	Henríquez Marcelo Andrés	26.324.835	Cipolletti
39	Heredia Miguel Ángel	26.347.664	Gral. Roca
45	Hernández Alberto César	24.078.333	Gral. Roca
142	Herrera Eduardo	32.829.759	Cipolletti
105	Holzemer Jorge Huberto	5.529.518	Villa Regina
56	Ibáñez Aníbal Walter	14.775.379	Viedma
187	Ibáñez Boris Eduardo	29.237.156	Viedma
208	Insaurralde Alberto Miguel Ángel	33.823.772	Viedma
201	Kunisch F. Fernando Damián	33.349.130	Viedma
189	Lara Alejandro Darío	29.726.103	Viedma
50	Laurin Oscar	8.119.524	Gral. Roca
26	Leiva Walter Fabián	23.121.057	Allen
153	León Belmar Ángel Roberto	36.497.610	Viedma
197	Leyes Oscar Octavio	25.929.199	Viedma
184	Licera Cristian Efraín	27.128.619	Viedma
196	Linch Gustavo	18.448.282	Bariloche
199	Lincopán Gustavo Ariel	23.348.577	Cipolletti
43	Llancañir Héctor Atilio	17.336.692	Bariloche
209	Llanqueleo Martín Diego	38.092.994	Viedma
157	López Anselmo Francisco	14.393.523	Chimpay
183	López Flores Juan Freddy	95.945.152	Viedma
156	Luca Hugo Ariel	29.726.177	Viedma
123	Maidana Tomás Walter	34.667.719	Bariloche
129	Maizares Oscar Hugo	22.571.604	Viedma
48	Marinao Elio Enrique	27.965.858	Gral. Roca
33	Martín Ángel Daniel	14.872.799	Gral. Roca
30	Martínez Julio Enríquez	14.982.465	Gral. Roca
134	Martínez Facundo Leandro	36.49.7837	Viedma
155	Maure Gustavo Omar	21.773.880	Viedma
91	Mayo Lefiñanco Heber Arnos	92.237.893	Gral. Roca
127	Mena José Luis	28.932.876	Viedma
141	Menéndez Pablo	16.920.818	Bariloche
98	Mera Ricardo Esteban	26.108.327	Gral. Roca
83	Mercado Claudio Alejandro	28.414.365	Gral. Roca
12	Merlo Gustavo Daniel	17.506.344	Gral. Roca
15	Miranda Marcos Rodrigo	27.786.690	Viedma
81	Mora Hugo Alberto	13.175.046	Gral. Roca
136	Morel Gustavo Fabian	28.414.711	Viedma
162	Moreno Horacio Alberto	30.673.331	Viedma
53	Moya Julio César	20.565.878	Gral. Roca
167	Muñoz Domingo Nazareno	20.659.090	Ingeniero Huergo
190	Muñoz Raúl Horacio	23.378.908	Viedma
28	Murillas Marcelo Daniel	18.560.349	Gral. Roca
139	Negro Marcelina Ethel	25.929.050	Viedma
164	Neira Sergio David	27.385.940	Viedma
38	Norambuena Fabio Daniel	21.389.663	Gral. Roca
20	Olivera Néstor Oscar	20.391.128	Gral. Roca
114	Olivera Cristóbal Salvador	33.918.505	Gral. Roca
206	Ommerborn Rodrigo Mario M.	30.784.499	Viedma
73	Orce José Fernando	10.824.716	Gral. Roca
88	Orellana Claudio	26.108.189	Allen
137	Orellana Lucas Adrián	31.968.169	Gral. Roca
58	Ortiz Pablo Vicente	20.562.736	Allen
118	Osés Mauricio César	29.594.429	Viedma
102	Osés Fernando Emanuel	33.870.867	Cipolletti
49	Pagano Esteban Nicolas	21.847.237	Gral. Roca
67	Paglialunga Marcelo Humberto	26.218.506	Gral Fernández
160	Palavecino Jesús	33.002.007	Allen

Nro. de Registro	Apellido y Nombres	DNI	Localidad
140	Pallao Horacio Alberto	20.807.712	Viedma
21	Pardo Cristian Octavio	92.527.504	Gral. Roca
70	Pasqualotto Mario Javier	23.629.895	Cipolletti
176	Pazo Jaime Omar	14.504.629	C. de Patagones
125	Peña Daniel Omar	23.160.032	Viedma
76	Pereyra Álvarez, Jaime Diego	18.514.949	Villa Regina
46	Picunche Alberto Gregorio	25.618.322	Gral. Roca
103	Pintos Carlos Alberto	20.010.315	Bariloche
41	Ponce Gajardo Juan Pablo	93.014.108	Gral. Roca
207	Prada Carlos Alejandro	22.692.185	Viedma
82	Prosperi Cristian Omar	25.990.148	Gral. Roca
143	Purrayan Gustavo Alberto	23.648.056	Gral. Roca
180	Quintana Parada Cristian Omar	33.342.710	Gral. Roca
52	Quiroga Darío Francisco	22.291.604	Gral. Roca
119	Rame Carlos Fernando	21.104.717	Neuquén
144	Ramírez Marcos Antonio	29.034.140	Viedma
138	Ramón Sebastián Feliciano	34.667.970	Viedma
117	Retamal Claudio Alejandro	25.500.192	Gral. Roca
35	Reyes Héctor Manuel	29.898.145	Gral. Roca
178	Ricci Diego Maximiliano	23.384.098	Viedma
110	Ríos Daniel Sergio	26.951.561	Bariloche
9	Rivas Bruno Luciano	27.091.321	Gral. Roca
87	Rodríguez Neri Ariel	31.524.086	Gral. Roca
23	Rojas Eduardo Matías	29.212.639	Gral. Roca
122	Romero Juan José	31.939.667	Cipolletti
149	Romero Anselmo Ramón	29.156.985	Los Menucos
14	Romero Néstor Fabián	22.139.169	Gral. Roca
57	Romero Adrián Norberto	22.115.402	Viedma
213	Rosales Santiago Germán	40.324.415	Viedma
27	Rosenberg Noriega Rosendo	13.823.524	Viedma
169	Rost Carlos Alberto	20.750.491	Viedma
131	Rubinsky Matías Jorge Ezequiel	35.599.731	Gral. Roca
161	Ruiz Gustavo Alberto	24.187.491	Viedma
109	Salazar Enri Antonio	35.600.767	Gral. Roca
55	Sales Manuel	13.853.704	Bariloche
104	Salgado Parra Ernesto Eliacer	92.485.287	Viedma
212	Salone Walter Antonio	32.054.230	Viedma
24	Sánchez Rubén Oscar	21.387.019	Gral. Roca
145	Sánchez Raúl	20.565.267	Gral. Roca
60	Sánchez Francisco Héctor	21.387.471	Gral. Roca
18	Sanhueza Retamal Eduardo Arturo	92.433.762	Gral. Roca
29	Scuadroni Néstor Vicente	16.122.697	Gral. Roca
84	Seco Omar Alcides	12.774.744	Villa Regina
78	Sepúlveda Darío Ernesto	11.846.284	Bariloche
8	Sierra Sergio Enrique	21.387.423	Gral. Roca
186	Silva Carlos Emanuel	37.213.159	Viedma
71	Sosa Hugo Orlando	24.054.895	Cipolletti
198	Sosa Hugo Darío	25.179.164	Viedma
151	Sosa Héctor Dionisio	31.794.950	Viedma
205	Strahl Sergio Daniel	30.608.563	Viedma
193	Tagliani Carlos Fabián	25.799.265	La Pampa
37	Tagliapietra Aldo José	7.567.547	Gral. Roca
74	Torres Armando	34.805.506	Gral. Roca
90	Torres Matías Daniel	37.749.038	Gral. Roca
31	Uicich Oscar Eduardo	24.941.683	Gral. Roca
113	Valdez Pablo Esteban	29.497.760	Cipolletti
126	Villagra Barria Luis Humberto	92.576.574	Cervantes
173	Villegas Luis Javier	28.212.923	Viedma
170	Wagner Alejandro	31.611.999	Bahía Blanca
69	Zambrano Joan Alexis	92.763.328	Bariloche
89	Zarate Carlos Máximo	13.837.571	Gral. Roca

—oOo—

La Dra. Antonela B. Mestre, Instructora Sumariante de la Junta de Disciplina de la Provincia de Río Negro, en las actuaciones caratuladas "S/ Presunto Abandono de Servicio Agente Tissera Mario- Hospital Area Programa Viedma", Expte. 96699-S-16, del Registro del Ministerio de Salud de la Provincia de Rio Negro, en trámite por ante el referido Cuerpo Disciplinario, sito en calle 25 de Mayo N° 394, 1° Piso, de la ciudad de Viedma, notifica al agente Mario Roberto Tissera (DNI N° 14.579.667), lo dispuesto mediante Resolución n° 616-JD-16, que en su parte pertinente dice: "La Junta de Disciplina RESUELVE: Artículo 1º.- Ordenar la Instrucción del correspondiente Sumario, el cual debe tramitarse de acuerdo a lo establecido por la Ley L N° 3052/96, Ley L N° 3.487, y el Decreto Reglamentario N° 1.405/01.- Artículo 2°.- Designar Instructor Sumariante a la Dra. Antonela Mestre conforme lo establecido por el Artículo 67° A. Punto 3. del Decreto Reglamentario N° 1.405/01. Una vez finalizado el sumario, el Instructor Sumariante deberá elevar las actuaciones con la correspondiente conclusión sumarial directamente a esta Junta de Disciplina.- Artículo 3°.- Suspender Preventivamente - Sin Goce de Haberes por un Plazo de Sesenta (60) días corridos al agente Mario Roberto Tissera DNI N° 14.579.667 de acuerdo a lo establecido por el Art. 68° del Anexo I, de la Ley L N° 3487 y su Decreto Reglamentario 1405/01 en razón de los fundamentos de hecho y derecho esgrimidos en el Considerando de la presente Resolución. Artículo 4°.- Solicitar a la Instructora Dra. Antonela Mestre priorice la sustanciación de estos actuados atento a la gravedad de los hechos denunciados, y presente con 5 (cinco) días de antelación a la finalización del referenciado plazo de suspensión, un informe referido al avance del sumario y demás consideraciones pertinentes, a los fines de evaluar la continuidad o modificación de la medida preventiva adoptada. Artículo 5°.- Autorizar al Instructor Sumariante para designar Secretario de Actuaciones para la sustanciación de la investigación sumarial. Artículo 6°.- Registrar, Comunicar, Notificar y Archivar."- Dra. Antonela B. Mestre, Instructora Sumariante.-

—oOo—

La Dra. María del Carmen Villalba, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno - Secretaría Única, sito en San Luis 853 - 2° Piso - General Roca, Río Negro, cita por 30 días a herederos y acreedores de Trinidad García, LC 0.875.080 a presentarse en los autos "García Trinidad s/Sucesión Ab Intestato (Expte. N° F-2RO-1274-CI-16)" Publíquese por 1 día. General Roca, 07 de diciembre de 2016.- Dra. Agustina Y. Naffa, Secretaria.-

—oOo—

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco - Secretaría Única sito en calle San Luis 853 2do. Piso General Roca, Río Negro, cita a presentarse por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Quidel Llanquinao, Domingo DNI. 93.166.518, en los autos "Quidel Llanquinao Domingo s/Sucesion Ab Intestato" (F-2RO-1128-C5-16). Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en el Diario Río Negro.- General Roca, 05 de diciembre de 2016.- Dra. Selva A. Aranea, Secretaria.-

—oOo—

La Dra. Rosana Calvetti, a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3 de Viedma, Secretaría a cargo del suscripto, en autos "Sánchez Francisco C/Kreiber Elsa Catalina S/Usucapión", Receptoría A-1VI-488-C2016, cita y emplaza a herederos de Elsa Catalina Kreiber y/o quienes se consideren con derechos sobre el 50% del bien que se pretende usucapir Nomenclatura Catastral 10-3-E-005-02 A, inscripto al Tomo 851 Folio 227, Finca 157708 de General Conesa, para que en el plazo de diez (10) días se presenten en autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarles Defensor de Ausentes. Publíquese por dos (2) días.- Viedma, 13 de diciembre de 2.016.- Luciano Minetti Kern, Secretario

—oOo—

Santiago Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 3, de la IIIª Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, sito en Juan Paso 167, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Jovita Mariana Salazar (DNI 21.801.758), para que se presenten a estar a derecho en autos caratulados "Salazar, Jovita Mariana s/ Sucesión Ab Intestato (F-3BA-1388-C2016)" Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y diarios habilitados.- San Carlos de Bariloche, 21 de Noviembre de 2016.- M. Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.-

—oOo—

Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez de Primera Instancia, de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, a cargo Juzgado Civil y Comercial Nro. Cinco, Secretaría Única a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman, sito en Pje. Juramento Nro. 190, 4to. Piso ciudad de San Carlos de Bariloche, en autos: "Anderson. Valentín Ezequiel s/Sucesión Ab Intestato" (15637-16), cita y emplaza por treinta (30) días a Herederos y Acreedores del Sr. Anderson Valentín Ezequiel, D.N.I. 1.185.933 para que hagan valer sus derechos (artículo 3589 del Código civil). Publíquese por tres días. San Carlos de Bariloche, 8 de noviembre de 2016.- Dr. Cristian Tau Anzoátegui.- Iván Sosa Lukman, Secretario.-

—oOo—

El Dr. Santiago V. Morán, Juez de Primera Instancia, a cargo del Juzgado de Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. Tres, de la IIIera. Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en J. J. Paso Nro. 167 - PB- de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, Secretaría Única, desempeñada, por la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, en autos caratulados "Grumt, Máximo Otto Roberto s/Sucesión Ab Intestato (Expte. Nro. F-3BA-1455-C2016), cita y emplaza a herederos y acreedores del Señor Máximo Otto Roberto Grumt (Documento Nacional de Identidad N°

4.194.708), citando por treinta días (contados desde la última publicación) y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que hagan valer sus derechos (art. 2340 C.C.C.).- Publíquese por tres (3) días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y Diario de amplia circulación local (Río Negro-ABC Sur Editora- El Cordillerano).- Secretaría, 7 de Diciembre de 2016.- M. Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.-

—oOo—

Dr. Santiago Morán, Juez a cargo del Juzgado de Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 3, Secretaría Única de la IIIera. Circunscripción Judicial de Río Negro, a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, sito en calle Paso 167 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, cita a los acreedores y herederos de la Sra. Varela Patricia Viviana, DNI 18.493.564, para que en el plazo de 30 (treinta) días se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de continuar con la causa según su estado, en los autos caratulados Varela, Patricia Viviana s/Sucesión Ab Intestato (F-3BA-1452-C2016). Publíquense edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y diarios habilitados conforme Acta N° 14/15 TSG -Res. 275/08 STJ-. San Carlos de Bariloche, 1º de Diciembre de 2016.- M. Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.-

—oOo—

El Juzgado Civil, Comercial, Familia, Sucesiones, de Minería y Ambiental Nº 11, a cargo de la Dra. Erika Fontela, Secretaría Única a cargo del Dr. Horacio Cabrera, sito en Ruta N° 40 y Juan B. Justo de El Bolsón, en autos "Atorri Beatriz Zulema s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-3EB-56-C2016) cita y emplaza a herederos y acreedores de Atorri Beatriz Zulema DNI Nº 10.578.517, para que en el término de treinta días se presenten a juicio. El presente deberá publicarse por un día.- El Bolsón, 29 de Noviembre de 2016.- Dr. Horacio Ismael Cabrera, Secretario.-

—oOo—

La Dra. María Gabriela Tamarit, titular del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en Viedma, con domicilio en 25 de Mayo y Laprida, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Tenaglia, cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Rosana Carina Reguera, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten en autos caratulados "Reguera Rosana Carina S/ Sucesión Ab Intestato" Expte. 0355/16/J1.- Publíquense por el término de un día (1) en el Boletín Oficial y Diario Noticias de la Costa.-Viedma, 11 de noviembre de 2016.- Gustavo J. Tenaglia, Secretario.-

—oOo—

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco, Secretaría Única, sito en calle San Luis Nº 853, 2º piso, General Roca, Río Negro, cita a presentarse por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sosa, Patricio, DNI. Nº 7.385.703, en los autos: "Sosa Patricio s/ Sucesión ab intestato" (F-2RO-1174-C5-16).- Publíquese por un día en el Boletín Oficial, y por tres días en el diario Río Negro.- General Roca, 16 de diciembre de 2016.- Dra. Selva A. Aranea, Secretaria.

—oOo—

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco, Secretaría Única sito en calle San Luis 853, 2do. piso, General Roca, Río Negro, cita a presentarse por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Nahuelguer, Rafael Orfilio, DNI N° 10.739.723, en los autos "Nahuelguer Rafael Orfilio s/Sucesión ab intestato" (F-2RO-1270-C5-16).- Publíquese por un día en el Boletín Oficial, y por tres días en el diario Río Negro.- General Roca, 2 de diciembre de 2016.- Selva A. Aranea, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Verónica I. Hernández, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 9, Secretaría Única, sito en calle San Luis 853, 2do piso, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Salicioni Blanca Elisa, L.C. Nº 9.743.627 y de la Sra. Salicioni María Haydee, L.C. Nº 9.743.946 en los autos caratulados "Salicioni, Blanca Elisa y Salicioni, María Haydee s/Sucesión ab intestato" (Expte. N° F-2RO-1253-C9-16) Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y diario Río Negro. General Roca, 7 de diciembre de 2016.- Romina Paula Zilvestein, Secretaria.

—oOo—

Dra. Patricia Cladera, Jueza del Juzgado de Familia N°5, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento 1° P. de la ciudad de Cipolletti, Pcia. de Río Negro, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Carla Yanina Norambuena, inicia las actuaciones Rectificación de la Partida de Nacimiento de la Srta. Arena Belén Ailín, DNI N° 36.816.752, nacida el día 05 de Octubre de 1992, adición del apellido materno Centelles y el cambio de orden, consignándose primero el apellido materno y luego el paterno Centelles Arena. Padres de la joven Sra. Centelles, Ototín Elizabeth DNI 11.291.745 y Sr. Arena, Aldo Faustino DNI 8.028.695. Autos "Arena Belén Ailín S/Solicitud de Adición de Apellido" (Expte N° H-4CI-242-F2016). Publíquese una vez por mes durante dos (2) meses en el Boletín Oficial. Fdo Dra. Patricia Cladera - Jueza.- Cipolletti, 7 de noviembre de 2016.- Se deja constancia de que el diligenciamiento de la presente se encuentra exento de gravamen en razón de ser la parte actora asistida por la Defensoría General conforme a lo dispuesto en el art. 8 inc. 2 de la Acordada 100/02 y la Acordada 41/02-STJRN, gozando el presentante de beneficio de litigar sin gastos.- Dra. Carla Yanina Norambuena, Secretaria.-

—oOo—

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco - Secretaría Única, sito en calle San Luis 853 2do. Piso General Roca, Río Negro, cita a presentarse por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Quidel Llanquinao, Domingo DNI. 93.166.518, en los autos "Quidel Llanquinao Domingo s/Sucesión Ab Intestato" (F-2RO-1128-C5-16). Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en Diario Río Negro.- General Roca, 05 de diciembre de 2016.- Dra. Selva A. Aranea, Secretaria.-

—oOo—

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco- Secretaría Única sito en calle San Luis 853, 2º Piso , General Roca, Río Negro, cita a presentarse por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Namor Carlos Vicente, DNI 7.578.501, en los autos "Namor Carlos Vicente s/Sucesión" (Expte. F-2RO-1284-C5-16) Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en el Diario, Río Negro.- General Roca, 12 de Diciembre de 2016.- Dra. Selva A. Aranea, Secretaria.-

—oOo—

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco - Secretaría Única, sito en calle San Luis 853 2do. Piso, General Roca Río Negro, cita a presentarse por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Indaver, Ismael Orlando, DNI N° 13.175.376, en los autos "Indaver Ismael Orlando s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. n° F-2RO-1264-C5-16) Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en el Diario Río Negro.- General Roca, 05 de Diciembre de 2016.- Dra. Selva A. Aranea, Secretaria.-

—oOo—

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones n° 5, de la IIIera. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle Juramento 190 4to Piso, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, cita a los herederos y acreedores de los Sres. Lidia Mol L.C. n° 3.941.739 y el Sr. Cirilo Mena DNI n° 7.565.706, para que en el plazo de treinta (30) días, hagan valer sus derechos, en los autos caratulados "Mol, Lidia y Mena, Cirilo s/Sucesión Ab Intestato" Expte. N° 15582-16. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en "ABC SUR Editora".- San Carlos de Bariloehe, 22 de Septiembre de 2016.- Iván Sosa Lukman, Secretario.-

—oOo—

La Dra. María del Carmen Villalba, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno - Secretaría Única, sito en San Luis 853 - 2° Piso - General Roca, Río Negro, cita por 30 días a herederos y acreedores de Leticia Aida del Popolo, F5.879.065 a presentarse en los autos "Del Popolo, Leticia Aida s/Sucesión Ab Intestato (Expte. N° F-2RO-1239-C1-16)". Publíquese por 1 día.- General Roca, 05 de diciembre de 2016.- Dra. Agustina Y. Naffa, Secretaria.-

—oOo—

La Dra. Soledad Peruzzi a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° Tres con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores del Sr. José Elías Escobar Vinez DNI 93.403.700 para que comparezcan en autos "Vinez Escobar José Elías s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-1177-C-3-16) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 5 de diciembre de 2016.- Ana Victoria Ganuza, Secretaria.-

—oOo—

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo por subrogancia del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Vicente Salas o Vicente Salas Palma, DNI N° 92.386.985, para que comparezcan en autos "Salas Palma Vicente s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° F-4CI-1029-C2016) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 14 de octubre de 2016.- Dra. María Adela Fernández, Secretaria.-

REMATE

———

El Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo, del Juzgado Civil, Comercial y Minería Nº 1 de la 4º Circunscripción Judicial, sito en calle Roca Nº 599, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, comunica por dos días en Boletín Oficial en autos: "Oficio Ley 22172 e/a: Gold Juice s.a. s/ Quiebra" Expte. nº 32500/13, Cuit. 30-70743550-6. Que el Martillero Susana Beatriz Pospísil, Cuit. 27-14169006-5, monotributista. Rematará: 300 bins de madera multilaminados para jugo (desarmados) 2 Bidones de 20 kg c/u, de pearex 5XL, 25 bolsas de anticarbono. Fecha, Hora y Lugar de Subasta: 29 de Diciembre de 2016 a las 11 hs. en calle Brentana nº 327 de Cipolletti, solicitar informes al martillero Tel: 0298 1544116380. Comisión 10% Venta: sin base y al contado, se excluye compra en comisión y la cesión del boleto de compra-venta a cargo del comprador arancel del 0,25%; y sellado del boleto de compra-venta, 15 de Diciembre de 2016.- Dra. María Adela Fernández, Secretaria.-

—oOo—

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

———

EL LITORAL ROCA
S.R.L.

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio sito en calle Mitre 455, 1er. piso, de la ciudad de General Roca, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, la constitución de la sociedad "El Litoral Roca S.R.L.".- Socios: Gustavo Leonardo Geuna, argentino, DNI Nº 29.505.327, Cuil 20-29505327-7, de 34 años, soltero, comerciante, con domicilio en Brasil Nº 855, 2° piso, Dpto "20", de General Roca, Río Negro; Jorge Rodolfo Boan, argentino. DNI Nº 17.963.403, Cuil 20-17963403-2, de 50 años, casado con Paola Marta Mariela Albornoz, DNI Nº 23.857.084, comerciante, con domicilio en Chulavista Nº 886, de General Roca, Río Negro; Diego Matías Gutiérrez, argentino, DNI Nº 37.748.633, Cuil 20-37748633-2, de 24 años, soltero, comerciante, con domicilio en Calle 445 N° 2739, 180 Viv. de General Roca, Río Negro; Luis Micael Ossés, argentino. DNI Nº 35.595.861, Cuil 20-35595861-3, de 25 años, soltero, comerciante, con domicilio en Chacra 277 de Cervantes, Río Negro; y Rodrigo Maximiliano Salgado, argentino, DNI Nº 35.059.762, Cuil 20-35059762-0, de 26 años, casado con Ivana Pereyra, DNI Nº 37.819.872, comerciante, con domicilio en Pasaje Interno 2264, 186 Viv. de General Roca, Río Negro.- Fecha del Instrumento: 11/11/2016. Domicilio Real y Legal: Brasil Nº 855, 2º piso, Dpto "20", de General Roca, Río Negro.- Objeto: Actividad Principal: La fabricación, elaboración, producción, distribución y colocación de aberturas de aluminio. La realización de toda actividad metalúrgica ya sea que trate o transforme materia de origen, por fundición, sinterización, forjado, estampado, prensado, extrusión, laminado, trafilado, soldado, maquinado y cualquier otro proceso que produzca elementos metálicos y/o mixtos elaborados y/o semielaborados y finales; como así también reparaciones, ensamble, montaje y manutención de productos metalúrgicos. Actividad Secundaria: 1) Comercial: Compra, venta, importación, exportación, guarda y distribución de productos metalúrgicos y cualquier otro producto relacionado con el objeto principal, como así también de maquinarias, automotores, muebles e inmuebles.- 2) Intervención en Licitaciones: La intervención en licitaciones nacionales provinciales o municipales, concursos, concesiones de ejecución de obras y/o trabajos relacionados con su objeto, sea de carácter público o privado o mixtos, sin limitación de ningún tipo.- Plazo de Duración: 99 años.- Capital Social: $ 100.000 representado por 1.000 cuotas sociales de valor nominal $ 100 cada una, que es suscripto totalmente entre los socios en las siguientes proporciones: Gustavo Leonardo Geuna suscribe 200 cuotas sociales; Jorge Rodolfo Boan suscribe 200 cuotas sociales: Diego Matías Gutiérrez suscribe 200 cuotas sociales; Luis Micael Ossés suscribe 200 cuotas sociales y Rodrigo Maximiliano Salgado suscribe 200 cuotas sociales. El capital será integrado en efectivo. El veinticinco por ciento será integrado al contado al momento de la inscripción, y el resto dentro de los dos años a partir de la inscripción en la IRPJ, Registro Público. Dirección y Administración: A cargo de Gustavo Leonardo Geuna, DNI. Nº 29.505.327 y Jorge Rodolfo Boan, DNI. Nº 17.963.403, con el cargo de Gerentes, pudiendo actuar en forma indistinta. Fiscalización: A cargo de los socios.- Cierre de Ejercicio: 31 de octubre de cada año.

Gral. Roca, noviembre de 2016.

Publíquese edicto.

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas - General Roca.

—oOo—

LO&AR - S.A.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público de Comercio, sito en calle Viedma N° 191 de de Cipolletti, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en Boletín Oficial, por un (1) día, la constitución de la Sociedad denominada LO&AR S.A.

Socios: Juan Ignacio Herrero, soltero, argentino, nacido el 19 de Enero de 1980, DNI N° 27.797.165, domiciliado en la calle Islas Malvinas 636 1º D de Neuquén, provincia de Neuquén, Comerciante, y Germán Horacio Moreno Rubia, Soltero, Argentino, nacido el 31 de Agosto de 1978, DNI 26.527.995, domiciliado en Boulogne Sur Mer 2020 de la ciudad de Las Heras, provincia de Mendoza, empresario.

Fecha de Constitución: 28 de septiembre de 2016.

Domicilio Social: Córdoba N° 451 de la ciudad de Catriel, Provincia de Río Negro.

Duración: Noventa y Nueve años, contados a partir de su inscripción ante el Registro Público de la Provincia del Río Negro.

Objeto Social: Servicios: Locación de Automotores: camiones, camionetas y vehículos de menor porte; Compra Venta y Distribución de combustibles, lubricantes al por mayor o por menor.

Capital Social: El capital social se fija en pesos Seiscientos Mil ($ 600.000), representados en 1000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de un valor nominal de pesos seiscientos ($ 600) cada una, con un voto por acción. El capital se suscribe en su totalidad e integra de la siguiente forma: El Sr. Juan Ignacio Herrero suscribe 50 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 600 cada una; y el Sr. Germán Horacio Moreno Rubia suscribe 950 acciones ordinarias, nominativas no endosables de $ 600 cada una. Integrado: En este acto se integra el 25% del capital social en dinero en efectivo, el Sr. Juan Ignacio Herrero la suma de $ 7500 y el Sr. Germán Horacio Moreno Rubia la suma de $ 142.500.

Órgano de Administración y Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura de conformidad con el artículo 284 de la Ley 19550. La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres ejercicios. Representación: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Germán Horacio Moreno Rubia y Director Suplente: Juan Ignacio Herrero.

Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Cipolletti, 06 de Diciembre de 2016.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

—oOo—

ACTAS

———

VIEDMA RECTIFICACIONES
S.A
(*Aumento de Capital y Nuevo texto Ordenado*)

El Dr. Martín Mena, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sitio en calle Zatti Nro. 210 de La Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.500, publicar en el Boletín Oficial , por un (1) día, el Acta de la Asamblea General Extraordinaria Unánime N° 57 de fecha 4 de Septiembre de 2014 y Acta Ampliatoria de la Asamblea General Extraordinaria Unánime N° 60 de fecha 5 de Enero de 2016 de la Sociedad denominada "Viedma Rectificaciones S.A.", por la que los integrantes de la Sociedad exponen el nuevo texto del Estatuto Social: Denominación y Domicilio: Bajo la denominación de "Viedma Rectificaciones S.A." se constituye una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Viedma, Partido Adolfo Alsina, Provincia de Río Negro. Por resolución del Directorio fijará su sede, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro y fuera del país. Duración: Su duración es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción en el Régistro Público de Comercio. La Sociedad tendrá por Objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o en participación con terceros a operaciones comerciales e industriales en general: Compra, Venta de Maquinarias/Repuestos de Automotores; Máquinas Viales; sus Accesorios; Rodamientos; Retenes; Cubiertas; Aceites; Pinturas de Cualquier Naturaleza o Especie de Automotores, Camiones, Máquinas Viales, Tractores, Acoplados y Rodados en General. Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de $ 100.000.00, (Cien Mil Pesos); representado por 100.000.00; acciones de valor nominal de $ 1, (Un Peso) y que otorgan derecho a un voto por acción.- El capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo por decisión de la Asamblea de Accionista de conformidad con el Artículo Nº 188 de La Ley de Sociedades Comerciales.- Acciones: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del Artículo 211 de la Ley 19.550 y sus modificaciones.- Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Artículo 193 de la Ley 19.550. Administración: La dirección de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de un número de miembros que fije la Asamblea entre mínimo de uno y un máximo de dos. Deberá designar igual número de suplentes para cubrir las vacantes que se produjesen. Los directores durarán tres ejercicios, pudiendo ser reelectos

indefinidamente. Los directores en garantía de su buen desempeño de sus funciones deberán depositar en la caja de seguridad de la Sociedad la suma de $ 10.000,00 (pesos mil) en pagaré, en garantía de cumplimiento de su mandato y hasta la aprobación de su gestión. La fiscalización interna de la Sociedad, estará realizada por los accionistas. Cuando por aumento de Capital, La Sociedad quedara comprendida en el inc. Nº 2 del Art. 299; de La Ley 19550, la Asamblea designará anualmente Síndicos Titular y Suplente. Domicilio Legal: Fijando domicilio legal en la calle E. Garrone nº 693 de Viedma Provincia de Río Negro.-

Viedma, 29 de Noviembre de 2016.-

Dr. Martín Miguel Mena, Inspector General de Personas Jurídicas.-

—oOo—

FUNDUS - S.A.

El Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Titular del Registro Público, sito en calle Mitre 455, 1º piso, de la ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del art. 10 y modificaciones de la Ley 19550, la publicación en el Boletín Oficial, por (1) un día de la designación del Directorio de la sociedad denominada FUNDUS S.A. según acta Nº 14 de Asamblea General Ordinaria de fecha quince de Septiembre de 2015. Quedando conformado de la siguiente manera: Presidente: Juan Eduardo Catalino DNI 23.710.844; Director Suplente: Griselda Fabiana Corasa, DNI 20.325.062.-

General Roca, 15 de Noviembre de 2016.-

Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

—oOo—

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES

———

PIEDRAS BLANCAS
S.R.L.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas y Titular del Registro Público de Comercio, sito en calle Juramento 163 - PB- de San Carlos de Bariloche, de acuerdo con los términos del Art.10 y modificatorios de la Ley 19550, la publicación en Boletín Oficial, por 1 (un) día, de la Cesión de Cuotas Sociales y modificación de contrato social de "Piedras Blancas S.R.L", conforme Contrato de cesión de cuotas sociales efectuada por Instrumento privado del 12/10/2016, José Manuel García, arg. DNI. 10.985.778, CUIL 20-10985778-6, soltero, dom.: ruta 40, kilómetro 1902 de El Hoyo, Provincia de Chubut, de tránsito en esta ciudad, Roberto Stella, arg. Naturalizado, DNI. 17.061.989, divorciado, dom. calle Mitre 17, 1º P., Oficinas 4 y 5, de esta ciudad y Norberto List, arg., DNI. 8.215.699, casado en 1° nupcias con María Rosa Dotras, domiciliado en Avenida Exequiel Bustillo kilómetro 2,500 de esta ciudad. Dicen: José Manuel García cede y transfiere y estos aceptan de conformidad, ambos en uso de su derecho a preferir, el señor Stella, la cantidad de 14,5 cuotas sociales y el señor List, la cantidad de 14,5 cuotas sociales. Precio de la Cesión: $ 2.002.000.- Capital Social: para Roberto Stella 74,5 cuotas sociales; para Norberto List 74,5 cuotas sociales, para Andrés Edgardo García 60 cuotas sociales, para Paulo Franzgrote 60 cuotas sociales, para Juan Carlos Fernández 21 cuotas sociales y para Roberto Dionicio Ceballos 10 cuotas sociales.

Se hace saber que las oposiciones serán deducidas en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la publicación del Edicto.-

San Carlos de Bariloche,

Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

DINOS AMOBLAMIENTOS
S.R.L.

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio, sito en calle Mitre 455, 1er. Piso, de la ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del artículo 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, de la cesión de cuotas de fecha 17/10/2016 de "Dinos Amoblamientos SRL".- Cedentes: Beatriz Safranchik, DNI Nº 6.078.866, titular de 66 cuotas sociales; Diego Leandro Schleifer, Documento Nacional de Identidad número 30.751.260 titular de 12 cuotas sociales; Patricia Andrea Schleifer, Documento Nacional de Identidad número 23.220.468 titular de 12 cuotas sociales; Pablo Fernando Schleifer, Documento Nacional de Identidad número 27.091.457, titular de 11 cuotas sociales; Itaí Cravchik, DNI Nº 47.628.040 titular de 6 cuotas sociales e Iair Cravchik, Documento Nacional de Identidad número 48.749.014 titular de 6 cuotas sociales.- Cesionarios: Carlos Oscar Clerissi, de 68 años, Documento Nacional de Identidad número 7.608.435, divorciado, con domicilio en Tres Arroyos Nº 458, Dpto. 1 de General Roca, Río Negro y Ángel David Parra, de 34 años, Documento Nacional de Identidad número 8.839.678, casado con Ruth Margot Ramos, con domicilio en, Saavedra Nº 3389 de General Roca, Río Negro.- Cuotas Cedidas: 113 cuotas sociales en la siguiente proporción: Para Carlos Oscar Clerissi, 56 cuotas sociales y para Ángel David Parra, 57 cuotas sociales.- Precio de la Cesión: $ 64.012,48. Como consecuencia de la cesión, el capital queda integrado de la siguiente manera: Carlos Oscar Clerissi y Ángel David Parra poseen el 100% del capital social representado por 150 cuotas sociales de valor nominal $ 100 cada una distribuidas de la siguiente manera: Carlos Oscar Clerissi 74 cuotas sociales de valor nominal $ 100 cada una, y Ángel David Parra 76 cuotas sociales de valor nominal $ 100 cada una.-

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

Gral. Roca, 6 de diciembre de 2016.-

Publíquese edicto.

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas - General Roca

—oOo—

CONVOCATORIAS

———

ASOCIACION CIVIL ADONAY
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias vigentes la Asociacion Civil Adonay, convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria (fuera de término) para el día 06 de Enero de 2017, a las 19 hs, en el local sito en calle San Antonio N° 362, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°) Designación de dos (2) socios para firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretaria, el Acta de la Asamblea.

2°) Razones de la convocatoria fuera de término.

3°) Consideración y aprobación de la Memoria y Balance General, Cuadro Anexos, Notas a los Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas por el primer ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2015.

4°) Tratamiento de la Cuota Social.-

Ricardo Serra, Presidente - Gabriela A. Pinchulef, Secretaria.-

ASOCIACIÓN CIVIL CIRCULO
ODONTOLÓGICO DE VILLA REGINA
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

Villa Regina 14 de Diciembre de 2016.

Se Convoca a los asociados y asociadas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día Viernes 20 de Enero de 2017 a las 20:00 hs, en el local de la sede ubicada en calle Don Bosco Nº 220 de Villa Regina para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Apertura del Acto y lectura del orden del día.

2) Designación de 2 socios para suscribir el acta acompañando al presidente y secretario.

3) Exposición de las razones de la convocatoria fuera de término.

4) Consideración de la Memoria, Estado Contables, Anexos y Notas del Balance N° 6, por el ejercicio económico, comprendido entre el 01/08/2014 y el 31/07/2015; e informe de la Comisión Revisora de Cuenta.

5) Valor de la cuota societaria mensual.

Nota: Transcurridos treinta minutos la asamblea sesionará válidamente con los asociados presentes.-

Fabricio Vicentín, Presidente - Mariana Bracamonte, Secretaria.-

—oOo—

ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA
POLICIAL DE VILLA REGINA
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

Convocase a los señores asociados de la Asociación Civil Cooperadora Policial de Villa Regina a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término a realizarse el día 25 de Enero de 2016, a las 21:00 hs. en el domicilio legal de Mariano Moreno y Primera Junta de la ciudad de Villa Regina. para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos asociados para suscribir el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

2. Razones de la convocatoria fuera de término.

3. Consideración de la Memoria, Estados Contables e información complementaria de la Asoc.Civil Coop.Policial de Villa Regina, del ejercicio económico comprendido entre el 01 de Julio de 2015 y el 30 de Junio de 2016.

Llámase a segunda convocatoria con la presencia de los miembros que concurran, a los señores asociados de la Asociación Civil Cooperadora Policial de Villa Regina a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de Enero de 2017, a las 22:00 hs, en el domicilio legal de Mariano Moreno y Primera Junta de Villa Regina, para considerar el mismo Orden del Día, indicado más arriba.-

Rossi Albino, Presidente - Orazi Roberto M., Secretario - Rossi, Carlos Luis, Tesorero.-

—oOo—

FE DE ERRATAS

———

FRONTEC S.A. - AGE 30 /11/ 2015 -

Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio de la IIIera., Circunscripción de la Pcia. de Río Negro, sito en la calle Juramento Nº 163 PB B de la ciudad de San Carlos de Bariloche, informa que por un error involuntario en la publicación de FRONTEC S.A. publicada en el Boletín Oficial Nº 5518 del día 08 de Diciembre de 2016, en el encabezado donde dice "INVAP S.E." debía decir "FRONTEC SA."

San Carlos de Bariloche, 16 de Diciembre de 2016.-

Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

PARTIDO POLÍTICO

UNIÓN CÍVICA RADICAL
– Distrito Río Negro –
Resolución CC Nº 11/2016

Viedma, 12 de diciembre de 2016.

Visto, La Convocatoria realizada por el Municipio de Catriel, Ley Municipal Nº 897/16 y su modificatoria Ley Municipal Nº 938/16.

CONSIDERANDO:

Que en mencionada ley el municipio de Catriel, Convoca a la elección de Convencionales Constituyentes Municipales para el día 9 de abril de 2017 a efectos de Constituir la Convención Constituyente Municipal que tendrá la facultad la revisión total de la Constitución Municipal en vigencia.

Que a los efectos de coordinar el desarrollo del proceso electoral interno para la elección de los candidatos a Convencionales Municipales en la localidad citada, que represente a nuestro partido político, es necesario desencadenar en forma urgente el mecanismo interno correspondiente.

Que queda sujeta esta convocatoria a posibles alianzas electorales.

Que es facultad del Comité Central según el Art. 17 inc. 2 de nuestra carta orgánica partidaria, fijar fecha para las elecciones internas de candidatos a Convencionales Municipales.

El Comité Central
de la Unión Cívica Radical
Distrito Río Negro
RESUELVE:

Artículo 1º. - Convocar a elecciones internas para el día 29 de Enero de 2017, de ocho a dieciocho horas, a los afiliados de la Unión Cívica Radical de la localidad de Catriel.

Art. 2º - Convocar a la elección de Quince (15) Candidatos a Convencionales Constituyentes Municipales titulares e igual Cantidad de Suplentes.

Art. 3º - *Requisitos para ser Candidatos*: Los requisitos de los candidatos a elegir surgen de la Constitución Provincial, la Constitución Municipal, Ley Provincial Nº 2431 y sus modificaciones y artículo 69 y cctes. de la Carta Orgánica partidaria.

Art. 4º - *Avales*: Los avales para la presentación de listas serán del uno por ciento (1%) del padrón de afiliados de esa localidad.

Art. 5º - *Presentación de Listas*: Las listas se presentarán en las condiciones que establece el art. 70 y sus cctes. de la Carta Orgánica Partidaria ante la Comisión Electoral Partidaria Local en la sede de su comité Seccional venciendo el plazo de presentación de las mismas el día 16 de Enero de 2017 a las 20:00 horas.-

Art. 6º - *Normas aplicables*: En todo lo aquí no dispuesto será de aplicación la Ley O Nº 2.431, la Carta Orgánica Partidaria y el Reglamento Electoral aprobado por la Junta Electoral Provincial.

Art. 7º - *Sistema Electoral Aplicable*: El sistema electoral aplicable a la presente convocatoria es el establecido en el Art. 77 de la Carta Orgánica Partidaria.

Art. 8º - *Autoridades del Comicio - Lugares de votación*: Actuará como presidente del comicio el presidente del comité seccional de Catriel debiendo determinarse el reemplazante si fuera necesario por la Junta Electoral Provincial. El lugar de Votación será la sede del Comité Seccional de dicha localidad.

Art. 9º - *Padrones de electores*: Los padrones de afiliados a utilizar el día de la elección son los oficializados por la Junta Electoral Provincial para las internas partidaria del 2016.

Art. 10. - *Política de alianzas*: Se deja expresa constancia, para el caso que el Partido Resuelva Concurrir en una Alianza Electoral con distintas agrupaciones políticas, las candidaturas quedaran sujetas a lo que en definitiva determine la Alianza que se constituya.

Art. 11. - *Publicación*: Publíquese el edicto correspondiente, comuníquese a la Junta Electoral Provincial, a los Comités Seccionales correspondientes, a la Justicia Electoral y archívese.

Darío Berardi, Presidente Unión Cívica Radical.- Ariel Bernatene, Secretario General Unión Cívica Radical.

AVISO

EJEMPLAR DEL DIA $13,00

EJEMPLAR ATRASADO HASTA 1 AÑO $25,00

EJEMPLAR ATRASADO DE 1 a 3 AÑOS $45,00

EJEMPLAR ATRASADO MAS DE 3 AÑOS $65,00

CIERRE DE EDICIONES

Se hace saber a los interesados que las ediciones de este Boletín se cierran como último término, los LUNES Y MIERCOLES a las 12 horas para los JUEVES Y LUNES respectivamente,

días estos que son los de salida de esta publicación.

AVISO

SE COMUNICA QUE SE ENCUENTRAN A LA VENTA, LAS SIGUIENTES EDICIONES:

Constitución de la Nación Argentina	$	4,50
Digesto Tomo I	$	22,50
Digesto Tomo III	$	22,50
Digesto Año 1986	$	22,50
Digesto Año 1987	$	22,50
Digesto Año 1988	$	22,50
Digesto Año 1989	$	22,50
Digesto Año 1990	$	22,50
Digesto Año 1991	$	22,50
Digesto Año 1992	$	22,50
Digesto Año 1993	$	22,50
Digesto Año 1994	$	22,50
Digesto Año 1995	$	22,50
Digesto Año 1996	$	22,50
Digesto Año 1997	$	22,50
Digesto Año 1998	$	22,50
Digesto Año 1999	$	22,50
Digesto Año 2000	$	22,50
Digesto Año 2001	$	22,50
Digesto Año 2002	$	22,50
Constitución Pcial. (chica)	$	3,00
Constitución Pcial. (grande)	$	6,00
Régimen Previsional Ley 2092	$	4,50
Colección Encuadernada del Boletín Oficial/2000	$	250,00

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA **Pág.**

LEYES

5174.- 15-12-2016.- Impueso Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos **1a24**

5175.- 15-12-2016.- Código Fiscal ... **24a27**

5176.- 15-12-2016.- Establécese un Sistema de Recaudación de Tasas Municipales de Servicios Generales o Servicios Urbanos o cualquier otra denominación que adopten aquellos Municipios que adhieran a la presente **27-28**

5177.- 15-12-2016.- Modifícase el Art. 3º de la Ley Nº 3037 **28-29**

5178.- 15-12-2016.- Se crea el Observatorio "Malvinas Argentinas" en el ámbito de la Legislatura de la Pcia. de Río Negro **29**

5179.- 16-12-2016.- Se establece el día 21 de marzo de cada año como día de la Vocación de Servicio al Pueblo Rionegrino **29-30**

5180.- 16-12-2016.- Se incorpora como Art. 11 bis de la Ley L Nº 838 **30**

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA

02.- 12-12-2016.- Prorróguese al Contrato de Servicios Financieros y Bancarios de la Pcia. de Río Negro con el Banco Patagonia S.A. **31-32**

DECRETOS

2035.- 06-12-2016.- Hacer lugar al reclamo como Denuncia de Ilegitimidad presentado por el Sr. Héctor Cristian Quevedo, atento a lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley A N° 2938 **32**

2036.- 06-12-2016.- Hacer lugar al reclamo como Denuncia de Ilegitimidad por la Sra. María Cristina Coronado, ante lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley A Nº 2938 **33**

2037.- 06-12-2016.- Aprobar la Licitación Pública para la ejecución de la Obra denominada s/Refacción CET N° 9 - Cipolletti - INET **33-34**

2038.- 06-12-2016.- Aprobar la Licitación Pública para la ejecución de la Obra denominada s/Terminación CEM N° 139 - Pomona - Plan de Obras **34-35**

2039.- 06-12-2016.- Aprobar la Licitación Pública para la ejecución de la Obra denominada s/Ampliación y Refacción E.P. Nº 142 - Cipolletti - Plan de Obras **35**

2040.- 06-12-2016.- Apruébase la Licitación Pública Nº 16/2015 de la Obra Ampliación y Refacción CET Nº 22 - Cipolletti **35a37**

2047.- 06-12-2016.- Apruébese el Acuerdo suscripto entre la Pcia. de Río Negro y la Municipalidad de San Antonio Oeste **37-38**

2050.- 06-12-2016.- Apruébese el Acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Allen **38a40**

2053.- 12-12-2016.- Apruébese el Acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Río Colorado **40a42**

2054.- 12-12-2016.- Apruébese el Acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Cipolletti **42-43**

2056.- 12-12-2016.- El Mtrio. de Obras y Servicios Públicos es el encargado de generar acciones para optimizar la utilización del Servicio de Telefonía **43-44**

2059.- 12-12-2016.- Incorporar a agentes varios a la Planta Permanente del Mtrio. de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Pcia. de Río Negro **44a46**

2062.- 12-12-2016.- Aprobar la Licitación Pública para la ejecución de la Obra denominada s/Construcción de Edificio propio para CET Nº 32 - San Antonio Oeste - INET **46-47**

2063.- 12-12-2016.- Hacer lugar al reclamo de denuncia de ilegitimidad presentado por la agente Manque Lidia Esther, atento a lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley A Nº 2938 **47**

2067.- 12-12-2016.- Hacer lugar al reclamo de denuncia de ilegitimidad presentado por la Sra. Zambrano, Claudia Adriana, de acuerdo a lo establecido por el Art. 75 de la Ley A Nº 2938 **48**

2072.- 12-12-2016.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Cabo Primero (AS-EG) Juan Marcos Reyes contra la Resolución Nº 2527/16 del Registro de la Jefatura de Policía de la Pcia. de Río Negro **48-49**

2097.- 16-12-2016.- Convocar a la Legislatura de la Pcia. de Río Negro a Sesiones Extraordinarias para el 26 de Diciembre de 2016 **49-50**

RESOLUCIONES **50a69**

DISPOSICION **70**

LICITACIONES **70**

CONCURSO **70**

EDICTO DE MINERIA **70**

EDICTO I.P.P.V. **71**

NOMINA PREADJUDICATARIOS VIVIENDAS **71**

SECCION JUDICIAL

EDICTOS **71a75**

REMATE **76**

SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC. **76**

ACTAS **76-77**

CESION DE CUOTAS SOCIALES **77**

CONVOCATORIAS **77**

FE DE ERRATAS **77**

PARTIDO POLÍTICO (U.C.R.) **78**

AVISOS BOLETIN OFICIAL **78a80**

Ley Nº 40,
modificada por Ley Nº 4800

Artículo 3°.- El texto de las leyes provinciales, el de los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo y el de otros documentos oficiales que se publiquen en el Boletín Oficial, serán tenidos por auténticos.

PRESENTACION DE AVISOS, ETC.

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial

– Viedma:
Laprida 212.

Delegación del Boletín Oficial en:

– General Roca:
9 de Julio 933 - Tel/Fax: 0298 - 4431230.

– Cipolletti:
Viedma 191 - Tel.: 0299 - 4773331.

– San Carlos de Bariloche:
Onelli 1.450 - Tel/Fax: 02944 - 428112.

Venta y Distribución:
En el Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro